

Diligencia: Este libro consta de trescientos setenta y siete folios, de papel de la clase undecimaria sellado con el de las armas de esta Villa y rubricado por el Excmo. Sr. Alcalde de Presidente, y se destina á las actas de las sesiones públicas del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, comenzando por la ordinaria de diez de Enero del año de la fecha.

Madrid 2 de Enero de 1895.

El Secretario general.

Juan Martínez



1
Sesión ordinaria de 2 de
Enero de 1895.

Presidencia del Excmo. Sr. Conde
de Romanones.

Se abrió á las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde, previa segunda convocatoria, por no haber asistido á la primera sesión que los Sres. Arce, Castaño, Salvo, Bernard y Labarta, dirigiéndose lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 29 de Diciembre último, con la lista de los Sres. asistentes á ella, que fue aprobada.

Asuntos de oficio.

Se acordó:

Quedar enterado de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 de Diciembre último, por la que se declara incompete para conocer del recurso de

Autógrafe de casa C.
O. del Sr. Alcalde de la Villa
de Madrid, en cuyo
folio para constar de
su recurso de apelación.

Ayuntamiento de Madrid

absuelta interpuesto por D. Justo Prieto
contra la providencia del Sr. Obispo de
Cádiz fecha 17 de Septiembre proximo pa-
sado confirmacion del acuerdo del A-
yuntamiento de 25 de Abril anterior
que dispuso la demolición por ruina de
de la casa n.º 27 de la calle de Ciudad de
Cádiz.

Verdaderamente de otra Real
Orden del mismo año, fecha 11 de Di-
ciembre proximo pasado, haciendo i-
qual derogacion que en el caso ante-
rior, en el recurso de absuelta interpues-
to por D. Santiago Carrizosa, en re-
presentacion de D.ª Maria Thanas, vi-
da de Cádiz, contra la providencia
del Sr. Obispo de Cádiz de 21 de Mayo últi-
mo que confirmó el acuerdo del A-
yuntamiento de 5 de Agosto anterior, por
el que se decretó la demolición por ruina
de la casa n.º 29 de la calle del Pósito.

Verdaderamente y para i-
la co-
mision correspondiente, un oficio del Sr.
Obispo de Cádiz, fecha 28 de Diciembre
último, acordando la expresion de
absuelta solicitada para trasladar la



parte de la Puerta del Sol, y construir en
el lugar que esta ocupa una escuela man-
comun, cuyo presupuesto asciende a la
suma de 67.800 pesetas.

Verdaderamente del decreto de la A-
cademia de San Fernando fecha 27 de Diciembre
último, por el que dispuso, de conformidad
con la Comisión A.ª, que por el Imperio de-
rator de vias públicas se formen los pliegos de
condiciones para sublevar las obras de repa-
racion necesarias en los puentes "Rebollo" y de
"San Mateo"; en vista de haber sido encargada por
el Excmo. Sr. Gobernador Civil en 19 de Mayo
del presente año la expresion de subasta solicitada,
para llevar a cabo las mencionadas obras por
administracion.

Informados por las Comisiones.
Sobre la meseta.

Del acuerdo como proponia la Comisión
A.ª en dictamen fecha 28 de Diciembre últi-
mo, expedido al Excmo. Sr. Gobernador Ci-
vil de la provincia, que el Ayuntamiento no
pueda intervenir en que se acceda a
lo solicitado por D. Enrique Fernandez Pae-
to sobre su proyecto de un tranvia con motor
de vapor, que teniendo su punto de partida

Verdaderamente de una Real
Orden de 11 de Agosto de 1862.
El Excmo. Sr. Gobernador Civil
de Madrid, en virtud de la
Real Orden de 11 de Agosto
de 1862, que dispone que
las obras de reparacion de
las vias de ferrocarril.

Verdaderamente de una Real
Orden de 11 de Agosto de 1862.
El Excmo. Sr. Gobernador Civil
de Madrid, en virtud de la
Real Orden de 11 de Agosto
de 1862, que dispone que
las obras de reparacion de
las vias de ferrocarril.

Verdaderamente de una Real
Orden de 11 de Agosto de 1862.
El Excmo. Sr. Gobernador Civil
de Madrid, en virtud de la
Real Orden de 11 de Agosto
de 1862, que dispone que
las obras de reparacion de
las vias de ferrocarril.

El 4 que para i-
la co-
mision correspondiente, un oficio del Sr.
Obispo de Cádiz, fecha 28 de Diciembre
último, acordando la expresion de
absuelta solicitada para trasladar la

en los Cuartos Comunes, para ser felicitado
y felicitado, y dejando la custodia
de su casa en el número 11, bajo la
de Arzobispado de Oviedo y termino
en Calvario Viejo, con un canal á
Chamartin de la Sierra.

De nuevo despacho.

Se acordó como proponia la
Comisión 2.^a en tres informes fecha 22
de Diciembre último al primero y 29
del mismo los restantes:

1.^o Dijo en efecto un con-
sejero de Hacienda de solicitar
municipales, hecho en virtud de 19 de
Octubre precedente pasado, á favor de
Don Saturnino Ruiz Vela, por no
disponer este individuo de la fuerza
comunitaria; y nombra en su reempla-
zo á D. Alfonso Gonzalez en de-
nuevo al 5% de las cantidades que re-
cauda, previa la constitucion de la co-
piedad de fuerza en la forma preve-
nida por Real Orden de 27 de Agra-
no de 1878, autorizandose que si de-
lta garantia se pudiese en fincas,
se admitirian estas solo por la 3.^a par-

Dijo en efecto al
consejero de Hacienda de no se
custodiar y nombrar a
la en cumplimiento.



te del valor que resulte capitalizando el leguaje
imponible que tengan arrendado al 5% en las
rústicas y al 4% en las urbanas.

Se acuerda como en
todo para la compra
de la obra.

2.^o Anunciar nueva subasta para la
suscripcion de los solares letra N.º 10 de
la Carrera de San Jeronimo, bajo las mis-
mas pliegos de condiciones que rigieron en la
anterior, si bien con la rebaja del precio ti-
po á la cantidad de 750 pesetas netas sus-
tando.

Se acuerda como en
todo para la compra
de la obra.

3.^o Abonar á D. Antonio Cordal
y Fernandez la suma de 72.663.66 pesetas
que se le adeudan por las obras de reparacion
y construccion de sepulturas en el Cementerio
de Nuestra Señora de la Almudena y por res-
ta de la obra de construccion de alcazarilla-
do de dicho Cementerio, en la forma que
previenen las bases acordadas por el Ayun-
tamiento para la inversion de las cantida-
des que figuraron en el capitulo 19.^o "Obligacion
es de ejercicios cerrados"; y reconocer á
favor de dicho Sr. el interés del 5% sobre el

importe de su crédito, toda vez que las referidas obras se ejecutaron mediante contrato.

Se acordó como proponía la Comisión 4.^a en informe fecha 27 de Diciembre último; conceder licencias a D. Manuel Vique y González, Ce- rra propio de la Iglesia parroquial de Nuestra Señ. del Carmen, para cons- truir una casa, rectoral de la misma, en el solar n.º 27 de la calle de Friban, con adición a los planos y memoria pre- sentados.

Se acordó como proponía la Comisión 6.^a en informe de 26 de Di- ciembre último; reinstalar una fuente- manual en la calle del Príncipe de Ver- gara, siendo cargo el presupuesto de esta obra que asciende a la suma de 552.33 pesetas al ayuntamiento, artícu- lo 6.^o, concepto único del importe pre- supuesto de Euzancho.

A petición del Sr. Francos quedó sobre la mesa otro informe de la misma Comisión y de igual fe- cha que el anterior, proponiendo los

Se acordó como proponía la Comisión 4.^a en informe fecha 27 de Diciembre último; conceder licencias a D. Manuel Vique y González, Ce- rra propio de la Iglesia parroquial de Nuestra Señ. del Carmen, para cons- truir una casa, rectoral de la misma, en el solar n.º 27 de la calle de Friban, con adición a los planos y memoria pre- sentados.

Se acordó como proponía la Comisión 6.^a en informe de 26 de Diciembre último; reinstalar una fuente- manual en la calle del Príncipe de Ver- gara, siendo cargo el presupuesto de esta obra que asciende a la suma de 552.33 pesetas al ayuntamiento, artícu- lo 6.^o, concepto único del importe pre- supuesto de Euzancho.

Se acordó como proponía la Comisión 4.^a en informe fecha 27 de Diciembre último; conceder licencias a D. Manuel Vique y González, Ce- rra propio de la Iglesia parroquial de Nuestra Señ. del Carmen, para cons- truir una casa, rectoral de la misma, en el solar n.º 27 de la calle de Friban, con adición a los planos y memoria pre- sentados.



medios para terminar los estudios del pla- no del Euzancho.

Uno habiendo mis asuntos de que tra- tar, se levantó la sesión a las cuatro y quin- ce minutos de la tarde.

El Presidente.

El Secretario.

Luis J. Azpilicueta

J. de Arana

Tomás Alvarado

Comde Hall

aprovecho de subasta pa-
ra el administrador de las
1700 marzagas y otros ar-
bitrio.

abasta solícitamente para contratar por
administración, el administrador de cueros,
marzagas y otros artículos para los ser-
vicios técnicos municipales, limitando
la concesión hasta fin del corriente gir-
nicio, en cuyo plazo se procurará as-
tatar el expresado servicio.

Quedan enterado de otro oficio
del Gobierno Civil fecha 21 del corriente,
concediéndole expiración de subasta para al-
quilar por administración los arcos,
gratas, pinturas y barnices necesarios
para los servicios técnicos municipales,
durante lo que resta del actual ejercicio
en cuyo plazo deberá procurarse celebrar
la oportuna subasta.

Conceder dos meses de licencia al
Comisario Sr. D. Antonio Barba, según
solicitaba en oficio de 21 de Diciembre
último, para atender al restablecimiento
de su salud.

Conceder licencia durante un mes
para ausentarse de este Corte al Sr. D.
Leopoldo Galvez Galpin, según solici-
ta en oficio de 7 del corriente.

Quedan enterado y que para a la

El. id. para admini-
strar subasta los arcos,
gratas, pinturas y bar-
nices.

Licencia por dos me-
ses a D. Ant. Barba.

El. por un mes a D.
Leopoldo Galvez.

Enterado y que para

La Comisión en oficio
del Sr. Gobernador Civil, fecha
21 de Diciembre último, en el
cual se le informó:

Comisión correspondiente un oficio del Excmo.
Sr. Gobernador Civil fecha 21 de Diciembre úl-
timo en el que trasladaba la Real Orden del Mi-
nisterio de la Gobernación de 17 del mismo mes
por la que se declara inapropiada dicho ofi-
cinería para recibir el recurso de queja in-
terpuesto por esta Corporación contra la pro-
videncia gubernativa que desvirtúa por aban-
donarse la obra de la misma ante dicho ofi-
cinería contra lo dispuesto por la citada auto-
ridad gubernativa en 26 de Mayo de 1874 respec-
to al pago de la cantidad reclamada por D.
Eusebio de la Cándara, viudo de D. Esteban
de la Torre por los derechos que devenga
dicho Sr. como Arquitecto en la instalación y ex-
ecución de las escaleras del edificio de San-
to.

Apurar el oficio de los acuerdos adre-
tados por el Ayuntamiento y la Junta muni-
cipal en el mes de Diciembre último, y remi-
tido al Excmo. Sr. Gobernador Civil para
su inserción en el Boletín oficial.

Infermados por las Comisiones.
Sobre la mesa.
El Sr. cuenta de un informe de la Comi-
sion 6.º fecha 26 de Diciembre último, en el
que se refiere en todas sus partes al formu-

Apurar el nombra-
miento del vocal que
señala la formación
del Sr. del Consejo.

solo por la misma Comision en 19 de
 Mayo proximo pasado y cuyas con-
 clusiones constan insertas en el acta
 correspondiente a la sesion celebrada
 por el Senado. Apuntamientos en el del
 mismo mas con objeto de encargar al
 Instituto geográfico y Estadístico de la
 formacion del plano del Encarnado, y de
 no aceptarse esta propuesta que se pre-
 senta a la diputacion del pleno por los dos
 Srtes. Arquitectos del Encarnado con el pro-
 puesto de planchilla y fijo propuesto por
 dicho Srte. el cual no podrá ser modi-
 ficando minutos cumplida sus deberes de
 obediencia de los expresados facultat-
 darios siempre que no preste sus servi-
 cios en otra dependencia del Estado
 de la provincia o del Municipio, aproba-
 da al efecto la siguiente planchilla as-
 pectual, en la que se consideraran nom-
 brados para el desempeño de los cargos
 los individuos comprendidos en la mis-
 ma y que se agregan a continuacion.

1.^a Seccion.

Dos Arquitectos con 2000 pesetas anuales cada uno.
 D. Emilio Horno y Horno y D. Anastasio



Seccion Abierta.

Cuatro Delinquentes con 2000 pesetas anuales cada uno.
 D. Ricardo Oliva y Corti, D. Francis Bravo,
 D. Saturno Urbizeta y Espanza y D. Juan Sa-
 azo y Montes.
 Cuatro Excentricos con 1000 pesetas anuales cada uno.
 D. Alfredo Suarez de la Cruz, D. Juan Aguiar,
 D. Juan Herrera Lopez, y D. Victor Iglesias.
 Los Portuñeros con 995 pesetas anuales cada uno.
 D. Gumercindo Juvin, D. Abelardo Roman
 Pineda, D. Juan Oliver, D. Pedro Fernandez
 Reina, D. Alberto Garcia Lopez y D. Juan La-
 negraut.

2.^a Seccion.

Dos Arquitectos con 2000 pesetas anuales cada uno.
 D. Eduardo Aparicio de la Torre y D. Juan
 Navas.
 Cuatro Delinquentes con 2.000 pesetas anuales.
 D. Luis Mayoral, D. Juan Juan de Alatorre, D.
 Luis Garguio y D. Augusto Ruiz y Sotomayor.
 Cuatro Excentricos con 1.000 pesetas anuales cada uno.
 D. Leopoldo Alcaz, D. Antonio Amador y

Acacia, D. Juan Bove Amador y Don
Nicolás Jimenez.

Diez Portuñales con 775 puntas amuchas con.
D. Felipe Lal, D. José M.^o Cardona, D. Co-
se Bove Jimenez, D. Antonio Fernandez,
D. Vicente Pineda, D. Eugenio Caza-
da y Lozano, D. Felipe Martinez, D.
Luis Lopez, D. Miguel Ortega y
D. Enrique Costa.

El Sr. Donato espuso el dictamen
del dictamen, al establecer dos salidas
distintas para llegar a la más rápida
meducción del asunto, toda vez que cabe
dar una mas aproximante la formación
del plano del Caserío.

Señalado a. C. su opinión fa-
vorable a que este trabajo se levante a
cabo por el Instituto Geográfico Central
sic, por la mayor facilidad y celeridad
que ofrecerá por procedimiento y or-
den establecido, interesa la aprobación de
la primera de las dos conclusiones con-
tenidas en la propuesta.

El Sr. Aguilera dijo que ha-
biendo ya discutido el Ayuntamiento
otro informe en que se proponía la

formación del plano por el expresado Insti-
to, la Comisión en su caso se puede hin-
por y para el caso en que se persistiera en
este criterio había establecido el punto de
las opciones propuestas, dejando la aus-
tencia por entero a la decisión municipal.

Tras la oportuna consulta a ser-
do con el voto en contra del Sr. Donato des-
cubrir la primera de las expresadas soluci-
ones y aprobar el dictamen de conformidad
con la última, o sea que el referido traba-
jo se verifique por el personal designado
por la Comisión; ofreciendo la Presidencia
Presidencia, a virtud de un mayor del Sr. Do-
nato, que adoptará las debidas disposi-
ciones para que el plano se haga en el más
breve plazo posible y en las debidas condi-
ciones.

De nuevo despacho.

Se dio cuenta de un informe de la Co-
misión 2.^o fecha 7 de Diciembre último, pro-
poniendo se asigne a la plaza de Oficial de
la Secretaría de la Junta municipal de
1.^o Encargado que desempeña D. José Cruz
Salazar y Gonzalez, el sueldo de 2.500
pesos que señala el art. 23 del Reglamento

*Acta de un informe
de la Comisión 2.^o*

de 20 de Junio de 1888, aplicándose
el aumento que resultó, a los 750 pe-
setas, acordadas en el capítulo 4.º, ar-
tículo 1.º del presupuesto vigente, por ha-
ber estado vacante la plaza de clere-
tario de la referida Junta los meses
de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Oportuno es Sr. Luis Jiménez el
dichamen por entender que no era es-
ta ocasión de modificar el presump-
to, y mucho menos sin que se siguie-
ra la tramitación legal que toda re-
forma del mismo exige, puesto que
la plaza de que se trataba estaba
dotada sólo con 2.000 pesetas, el Sr.
Guarda de la Roca, refirió al informe
para nuevo estudio de la Comisión.

El acuerdo como proponía la
Comisión en su dictamen fe-
cho 29 de Diciembre próximo pasado,
los tres primeros y dos del actual el úl-
timo:

1.º Convenir la Real Orden del
Ministerio de la Gobernación de 3 de
Mayo último, por la que se desistió
el recurso de alzada interpuesto por la

Revisión con R. O.
de 20 de Junio de 1888
caso de desistimiento con
acuerdo del Ayuntamiento



Real Audiencia contra la providencia gube-
rnativa que estimando el entablado por D. Eduar-
do Benarroche, revocó el acuerdo del Ayunta-
miento de 17 de Abril de 1891, sancionado por
la Junta municipal en 17 del mes siguiente,
por el que se rebajaba el haber pasivo de dicho
interiorado con arreglo al último acuerdo que dis-
puso de 2.125 pesetas, y señalando por tanto en
cumplimiento de dicho Real Orden el haber pa-
sivo correspondiente al artículo de 2.250, abonan-
do lo que por diferencia entre ambos haberes
le correspondía, previa sanción de la Junta mu-
nicipal.

Votaron en contra los Sres. Luis Jimé-
nez, Bastarri y Lopez Sestier.

2.º Sustituir el artículo sobre armen-
tis de lujo por la cuota de 1000 en concepto
de recargo municipal sobre la cuota del Ex-
toso, y que el artículo establecido sobre gase-
do de lujo subsista en la propia forma que
hasta aquí, con la sola expresión de no im-
ponerse a los caballos comprendidos en la

Substituir el artículo
sobre armen-
tis de lujo por
la cuota de 1000.

Circular la forma de un Comandante de artillería municipal.

matricula de la Comandante.
D.º Circular la forma de la com-
partes referidas por el mandador
que fue de artillería municipal Don
Diego Chaves y subsecuente a su vi-
da D.º Maria Chindabro, en atencion
a haber sido satisfecho a las partes
municipales, el sueldo de 4.000 00
pesos que dijo el fidejoso el Sr. Chaves.

Transferir a cargo
de los arts. 105, art. 110 de
las leyes de hacienda para
reparacion de caminos
de y rindes a el cargo
de Comandante.

1.º Transferir en sus pre-
tes a la partida comprendida en el capi-
tulo 1.º, articulo 1.º del actual presupue-
to para compra, construccion y reparacion
de coches y mobiliario del servicio de los
jefes de Regulares, de la partida de
la correspondencia consignada en el mismo
capitulo y articulo para reparacion
de armamento y sustitucion del campo
de cañones, en atencion a hallarse a-
gostado el crédito para atender a a-
quel servicio.

Señalar la parte en su
forma de la Comision 2.º

Notaron en contra los Sres. Castañe,
Lopez Sanchez y Gomez Herrera.
A peticion del Sr. Castañe que
de sobra la mesa otro informe de la mis-
ma Comision, fecha 22 de Diciembre.



ultimo, programando la cancelacion de la
finanza prestada por el anterior manda-
tario del Embajador y los de los arjes
del Parque de Madrid.

Se acordó como propuesta la misma
Comision en sus informes, fecha a del actual.

Transferir a cargo
de los arts. 105, art. 110 de
las leyes de hacienda para
reparacion de caminos
de y rindes a el cargo
de Comandante.

1.º Circular la prohibicion gubernativa
fecha 8 de Diciembre proximo pasado,
que revoca el acuerdo del Ayuntamiento
por el que se anuló a la Municipalidad de los
señores municipales D.º Josef de Lemos,
la publicacion en arcepto al subdito regula-
dor de 2.250 pesetas; disponiendo que de-
dote publicacion, se entienda con el haber anual
de 1.575 pesetas, 50% del sueldo de 3.150
que debe servir de regulador, empezando
la interesada en el disfrute de su haber pa-
sivo desde la fecha en que fué baja en el
servicio.

Notaron en contra los Sres. Castañe,
Lopez Sanchez, Echale, Cabrerizo, Duran de,
Chavez Jimenez, Alvarez y Gomez Herrera.

Señalar a cargo
de los arts. 105, art. 110 de
las leyes de hacienda para
reparacion de caminos
de y rindes a el cargo
de Comandante.

2.º Subir a los Alcaldes de los Sres.
los municipales D.º Juan de Urena y Her-
nandez, con el haber pasivo anual de 1.600 pes-
tas, equivalente al 60% del sueldo de 2.660

puetas que le sirve de regulador, en a-
tención a que le suministrase reunidos 30
años, 3 meses y 11 días de servicio, y
cantidad de 60 de anual.

Votaron en contra de Sr. Caste-
jón, López Sanchis, Labella, Labrador,
Davalos, José Amador, Somo y
Lopez Barro.

3.º Dar de baja a los años ven-
te y seis de la calle de Cochinos de
Granis, y 89 de la de Madrid en la
Antigua de un cuarto de val penta-
mo que del origen de la Cochinos,
cuerpo desfilando a unos, en su
división que los gastos que ocasiona
el obsequio de la apertura es
cubierta de cancelación, en un
ta del propietario de dichos fincas.

4.º Permitir e instalar en el
primer precepto a distancia que se
forme, la suma de 2.037 2/3 puestas,
importe de muchos muchos, en raspa-
dividos a los meses de Enero, Abril,
Mayo y Junio del año último, por
consumo de gas en el Mercado de la
Cebada, y ordenar al Oficial encargado

De la baja a los
años en la Antigua de
agua del origen de la
Cochinos.

Permitir e instalar
en el primer precepto
a distancia que se
forme.



de dicho Mercado, que en lo sucesivo limite
el gasto de alumbrado a lo que ocasiona
la consignación.

5.º Ejecutar varias obras para la
conservación del edificio Embocadero que
está al Estanguero Grande del Parque de Ma-
drid, con arreglo al presupuesto de 1.128 7/10
puestas, formado por el Excmo Director
de Parque y Jardines, atendida su im-
porte al Expediente 3.º, artículo 4.º del regu-
lo general.

6.º Tomar en arrendamiento por
firmado de cinco años un local ofrecido por
D. José Gomez Benavente, situado en la
parción de su propiedad, titulada de los
Corrales, calle del General Ocas n.º 2, pa-
ra instalar la bomba del servicio de in-
cendio, establecido en la actualidad en
el barrio de la Puenteobra, en precio de 525
puestas anuales, siempre que se ejecuten en
dicho local por cuenta del interesado las
obras de reforma indicadas por el Sr.

Excmo Sr. D. J. M.
de Ocas en el Expedi-
ente 3.º, artículo 4.º del Regu-
lo general del Parque.

Excmo Sr. D. J. M.
de Ocas en el Expedi-
ente 3.º, artículo 4.º del Regu-
lo general del Parque.

Sección de guerra con
autoridad de guerra
del ejército de la plaza de

quinto del Ayuntamiento.

Se acordó como proponia la Co-
mision 5.^a en informe de 4 del actual:
1.^o Que la base 2.^a del proyecto aprobado
para la reorganizacion del servicio de
independencia, se modifique en el sentido
de que la clase para el ingreso en el
cuerpo de Bombas de Villa, se entien-
da comprendida entre las 2.^a a las
25.^a años. = 2.^o Quitar el cargo de Suplen-
te Jefe con el haber de 2.500 pesetas
anuales, por contingencias por shortage
del nombramiento de un Maguinis-
ta de 1.^a clase y otro de 2.^a que no
se consideran necesarios, destinandose
aquél destino con la economia que
produca la supresion de otros plazas,
y las que resulten en el haber del mi-
nimo de bombas de 2.^a clase que
sean consignados el de ley de 1.^a,
y 3.^a Sin para el representado cargo
se nombre a D. Angel Berteras
de Ejarde, el cual no percibirá la
asignacion señalada hasta tanto
que se haya hecho entrega a la Co-
poracion del material de bombas



Amor y justicia
en sus acciones.

Justicia y equidad
en sus acciones.

Confianza en el
de Regentes Mayor
en sus acciones.

que ha de adquirirse.

Se acordó como proponia la Co-
mision referida en cuatro informes de
4 de los anteriores, el primero y 27 de 2.^a
cambio, los restantes:

1.^o Acordar a la plaza de Jefe
civil de 4.^a clase de la oficina de incendios
vacante por defuncion y con el haber de
2.000 pesetas anuales, al Escriviente de la
misma D. Benigno de la Cruz y Go-
mez, y trasladar con aumento a la va-
cante que este ocupa a D. Benigno Ser-
cia Ben, Ochoaurrea en la actualidad
de la Provincia de Madella del distrito de
la Universidad.

2.^o Nombrar a D. Federico Del
gado Vargas, Jefe del Cuerpo de Bombe-
ras y de Independencia con el haber anual
de 2.000 pesetas, que será cargo al pre-
supuesto aprobado a este fin y per-
tencia desde que tome posesion en el referen-
do destino, relevandole de todas las de-
mas acciones que hoy le actua suaman-
dades.

3.^o Confirmar en el cargo de Ca-
pitán Mayor, 2.^o Jefe del Cuerpo de

Dombros, con el haber anual de
200000 reales, a D. Francisco Trillo,
entendiéndose que el nuevo haber
que se le asigna le pervivirá des-
de que tenga posesión del expresado
cargo.

A.º Confirmar en el cargo de
Capataz 1.º del Cuerpo de Bomberos
y con el sueldo de 2.000 reales a
mudos a D. Manuel Lopez
Lopez, cuyo haber pervivirá desde
que tenga posesión del cargo expresado.

Se acordó como proponía la
Comisión A.º en dos informes, fecha
4 del corriente:

1.º Conceder licencia a D.
Salvador Gonzalez Alvarez, pa-
ra construir una casa de nueva
planta en el solar n.º 24 quinto
plazado de la calle del Arquillo,
con vuelta a la Costanilla de San-
ta Teresa n.º 2 (Cay. calle de Cam-
panario) con sujeción a las pres-
cripciones del Sr. Arquitecto mu-
nicipal y a los planos y memoria
presentados.

2.º No



15
Se acordó como mar a la División del Canal de Isabel 2.º la
a la División genl.
el Canal de Aragón suma de 26792 pesetas, importe de su suma
de 17 de Diciembre próximo pasado
por dos reparaciones efectuadas por sus o-
perarios en las obras de riego de esta capi-
tal, cuya suma será cargo a la partida
correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Se acordó como proponía la Comi-
sion B.º en sus informes fecha 29 de Di-
ciembre último:

1.º Conceder licencia a D. Ezequiel
no Conde para construir de nueva plan-
ta un lavadero público en fachadas a las
calle de Santa de Añeta, Camarillo
y Gachillo, con entera sujeción a los pla-
nos y memoria presentados y a los infor-
mes que autorizarán dicha construcción sin
prejuicio de obtener la autorización para la
industria.

2.º Conceder autorización a D. Sa-
lva-
do-
re n.º 25 de la
de Aragón.
mostrar un plan a la casa n.º 25 de la casa

Confirmando en el cargo
de Capataz 1.º del Cuerpo
de Bomberos

Licencia para cons-
truir una casa

Licencia para cons-
truir un lavadero

Autos de
fecha 2 de mayo de
1808 n.º 25 de la
de Aragón.

de de Sonora, con sueldo a la de M.
quinta, desgraciadamente la obligación
de desenvolver la actividad que abarca
en concepto de director por ocupación
de sus facultades con sueldo, puesto que
según informes de la dirección de esta
gestión y del Arquitecto municipal
es la que realmente debia satisfacer:

3.º Comisar a D. Juan
Antonio Barzanta, para ejecutar as-
tutas obras de reparaciones y reformas
en la finca n.º 4 de la plaza de la
Independencia en arreglo al informe
facultativo y al plano y memoria
presentados.

4.º Subvencionar a D. Carlos
Lopez para construir las edificaciones
en arreglo a los planos y memoria
presentados y bajo dirección facultativa,
en un terreno sito en las afueras
del pueblo de Toluca, punto
denominado "Cerca del Cerro", entre
dichos que dichas construcciones no
podrán destinarse a uso distinto
de depósito de leña, carbón y
similares, en la obtención de un con-

Informe con su
coteo, para el gobierno
en la finca n.º 4 de la
plaza de la Independencia

Subvencionar a D.
Carlos Lopez para
construir las edificaciones



no permitir.
5.º Comisar a D. José Roble
para construir un depósito para almacenar
un fardo de un local anexo a la fábrica
situada en la calle de Hospital n.º 1 y
un fardo de a la calle de San Felipe n.º 4,
siempre que la construcción de referencias
se ajuste en arreglo a los prescripciones
del facultativo municipal y al plano y
memoria presentados; en sujeción de
que para el ejercicio de la industria se
solicite oportunamente la autorización
correspondiente.

6.º Comisar a D. Carlos Lopez para
construir las edificaciones en arreglo a los
planos y memoria presentados y bajo dirección
facultativa, en un terreno sito en las afueras
del pueblo de Toluca, punto denominado "Cerca
del Cerro", entre dichos que dichas construcciones
no podrán destinarse a uso distinto de depósito
de leña, carbón y similares, en la obtención de un
con-

7.º Comisar a D. Carlos Lopez para
construir las edificaciones en arreglo a los
planos y memoria presentados y bajo dirección
facultativa, en un terreno sito en las afueras
del pueblo de Toluca, punto denominado "Cerca
del Cerro", entre dichos que dichas construcciones
no podrán destinarse a uso distinto de depósito
de leña, carbón y similares, en la obtención de un
con-

Informe con su
coteo, para el gobierno
en la finca n.º 4 de la
plaza de la Independencia

Informe con su
coteo, para el gobierno
en la finca n.º 4 de la
plaza de la Independencia

lo que concierne la planchilla aprobada en la de ochocientos ochenta y cuatro para las dos uniones que quedan de quince de 8.^o con 1.500 puestas, dando al mismo a las fusiones que las ocupan; fijo en sí las planchas de S. J. de 1.500 puestas, para dar un servicio, guardando en la planchilla como distinción en sus numeraciones que se de las fijas; servir por consiguiente a D. Juan María Salas para ocupar la plaza de 1.500 puestas, de nueva creación; a los Sres. D. Juan Sufre y D. Juan Salas, para los de 1.000 puestas; también para lo mismo por faltamiento a D. Agustín Salas, con el haber de 1.000 puestas a D. Antonio Pardo Diaz; y para ocupar la que quise por dimisión del Sr. D. Antonio Salas con 1.500 puestas, a D. Enrique Aparicio, en substitution de su hermano con el carácter de provisional con arreglo a la ley.

El Sr. Gomez Herrera inter-



Com. de C.

pleo en primer término a la Comisión con-
ta de a las reformas propuestas, obediencia
a las medidas últimamente dictadas por
en la forma de acuerdo de los señores de
nosotros, y contestado por el Sr. D. Juan
Cármona que la Comisión no había hecho
dado en tales medidas, que en la de fe-
cultad exclusiva de la Realidad Pruden-
cia, el Sr. Gomez Herrera se ocupa de las
expresadas resoluciones para significar que
se hallaban en dicha contestación con el
artículo 155 del Reglamento de Consumos,
que no copia la obligación en los artículos
de declarar la cantidad y calidad
de los mercancías presentadas al arduo
pues este sistema correspondía exclusiva-
mente al personal de su cargo.

Plano de el Sr. D. Juan de la Cruz
Sr. Salas por las concurrencias, porju-
ces y medidas que tales determinaciones
irrogaran al mismo efecto; y al efecto de
por el Sr. Presidente de la Intendencia

la que contiene la planchilla aprobada
de en 16 de septiembre último y
contiene los dos ámbros que quedan
de fijarse de 3.^o con 1.000 puestas,
bando el acceso á la fundicion
que las ocupan; fijar en 17 las pla-
cas de Anglases que son las que
hay para el servicio, guardando en
esta planchilla como distincion en sus
ampliaciones que se de dos filas;
servir por consiguiente á D. Juan
Antonio Mellin para ocupar la plaza
de 2.000 puestas, á nueva creacion;
á los Sres. D. Juan Caspista y D.
Juan Páez, para los de 2.000 puestas;
mandar para lo restante por falta-
miento á D. Gregorio Plaza, con
el haber de 2.000 puestas á D. Antonio
Pardo Diaz; y para ocupar la que
quiere por dimision del Sr. D.
Antonio Ochoa Ochoa con 1.500 puestas
mandar á D. Enrique Aparicio, en
pulsando este mandamiento con el
carácter de provisional con arreglo
á la ley.

El Sr. Conde de España inter-



por el primer término á la Comision
as de á las reformas propuestas, obediencia
á las medidas últimamente dictadas por
la forma de acuerdo de las aprons de
servicio, y constando por el Sr. D. Juan
Antonio Mellin que la Comision no habia actuado
sino en tales medidas, que con la le-
gítima solicitud de la Realidad Proce-
dia, el Sr. Conde de España se ocupó de las
apropias medidas para significar que
se hallaban en dicho estado de Comision
que no cupo la obligacion en los artículos
de la ley de dictar la cantidad y calidad
de los movimientos presentados al acuerdo
para ser oprimos correspondientes en
modo al personal de su cargo.

Para el efecto de dar cuenta al Sr. D.
Juan Mellin sobre las concurrencias, po-
siciones y medidas que habia determinacion
en el orden de su mando; y advertido
por el Sr. Presidente la importancia

de haber de este particular por no fi-
gurar en el Orden del día; del mis-
mo en sus manifestaciones, exponien-
do en que caso constituirá el fonde-
mento de las alteraciones propuestas
en el personal por la Comisión 7.^a pa-
ra dar ocupación de un asunto que tanto
preocupaba en otros momentos, a la o-
pinión pública.

El Sr. Presidente después de
manifestar que sólo por un acto de
indiferencia por tratarse de una
cuestión que afectaba únicamente a
la provincia, podía permitir este
debate, repuso algunas observaciones
sobre el alcance de las medidas adop-
tas, que habían de redundar en benefi-
cio de los intereses municipales, sin
que perjudicaran que otros alguno pa-
ra los introductores de buena fe, toda-
via que no se exigía la declaración
previa de los moratarios, sino que
pudieran al conformar en los papele-
tes de obra, después de hecha esta,
lo cual no se oponía al artículo ar-
tículo 11.^o del Reglamento; y terminó

del embargo para e igualmente
todas las responsabilidades de este asunto.
Invitó al Sr. don Juan Riquelme en lo
opuesto, significando, que si por de otro
y no debían asumir la presidencia de
estas responsabilidades, como quiera que
las representadas mediciones, no sólo
satisficieran los intereses del municipio
en general, sino que representaban los
de del Ayuntamiento por la Srta. Con-
sejera, no podía dejar pasar sin protestar
las tales medidas, que exigían consideración
de parte de los interesados.

El Sr. don Juan Riquelme reprodujo sus
manifestaciones en cuanto a que el dicho
municipio que era de fecha de la actual, no se
relacionaba con las repetidas disposicio-
nes, que eran posteriores a aquella fecha,
no opinando por tanto haber para que
con ocasión de dicho informe, se acordara
en la otra cuestión, cuanto de advertir
que las medidas a que en el mismo se
aludían, se referían a las herencias, fin-
cas y otras, todas ellas acumuladas con-
tra muy bien avisos por la Realidad Provincial.

El

El libelo hizo sentir acuciosos
que la Comisión 7.^a no tuvo inter-
vención alguna en la materia de-
lida por el Sr. Don Juan Serrano.

El Sr. Don Francisco y Conde
de Peñafiel requirió algunas frases de
aquél Sr. D. Juan en iguales palabras
de que en cuanto a la defensa de los
intereses del vecindario, si todos son
mucha igual propiamente en favor de
los mismos.

Las repetidas repeticiones y la
manifestación de la previdencia an-
tefrente a ésta del Sr. Don Francisco de
que la suble del prenio de los arti-
culos de primera necesidad no po-
dría tener lugar en motivo de otras
exposiciones que no fueran las del au-
mento de las tarifas de consumos,
quede terminada el incidente.

Este segundo fue introducido el
determina de la Comisión.

El día de como propusiere la
Comisión 6.^a en muchas exposiciones fe-
chas el 2 de Diciembre siguientes pasadas.

Don Juan Serrano

1.^o Duplicado en la sucesiva



17
El día de la exposición con el nombre del ilustre patricio D. Nicolás
de la Cruz, en la calle de San Francisco, a la calle que en la actualidad
se denomina de Calles.

Duplicado en
el día de la exposición
en el día de la exposición
en el día de la exposición

2.^o Duplicado la solicitud formulada
por varios vecinos de la calle de San Francisco en
petición de que se sustituya este nombre por
el del ilustre compositor Don Sebastián, tenien-
do en cuenta al adoptar este nombre que
este nombre ha sido usado ya a otros días
y que el de la calle de que se trata repre-
senta la tradición de varios siglos y con-
tribuya a la historia de una hermosa población
visitada por la festiva pluma del ilustre
señor de apellido D. Ramón de la Cruz
y por la del distinguido autor contem-
poráneo D. Luis Martínez de Larra.

Duplicado en
el día de la exposición
en el día de la exposición

3.^o Duplicado en el día 5 de la casa con-
siente en la calle del Puerto, propiedad de
D. Enrique Larrañe Calamarte; en el 7.^o
el edificio destinado a oficinas del ferrocarril
en el "El Portal"; y los dos señores siguientes
en el 7 duplicado y 7 duplicado respect.

teniendo los contratados en su favor a
considerar la explotación de las Ti-
erras municipales, de las Indias del
Nuevo Reino y del Puerto Español y
para que para la realización
de estos contratos no se ha tenido en
cuenta lo dispuesto en el mencionado
artículo 5º de la ley municipal, enun-
ta que acuerden con unos mudo-
los en lo posible las reparacion-
es en que pudieran incurrir de
propiedad el terreno del Estado. Que
el Sr. Presidente que debe elevarse con
esta inmediatamente a la Autoridad
central para saber la interpretación
correcta que haga de debe a la re-
pública de las disposiciones legales. = Existe
una gran diferencia entre el arren-
damiento de un servicio y el de unos
bienes numerables como ocurre en las
dichas contrataciones relativas a las Tierras
Indias del Nuevo Reino y Puerto de
España, pero esta para el duda que
si por error se considerase aplicable
lo dispuesto en el artículo 5º a las con-
trataciones de servicios, con mayor razón, tiene



que considerase prohibido e ineludible, cuan-
do se trata de arrendamientos que siendo
por más de cinco años, pueden considerarse
y deben considerarse como verdaderos contra-
tos reales. = Por todo lo expuesto, lo que en-
cabe resolver a V. S. es como sigue: 1º Que se debe consultar al
Sr. Gobernador Civil de la provincia
sobre si las disposiciones contenidas en el ar-
tículo 5º de la vigente ley municipal son apli-
cables a las contrataciones municipales para los ar-
rendamientos citados de las Indias del
Nuevo Reino, Puerto Español y Tierras de
la Villa; y 2º Que por los Señores Conde-
sados se cree una consulta en plaza de con-
dicio, sobre si procede la suspensión de los e-
fectos de las referidas contrataciones interin-
sobre la Superioridad. = En las Secretarías
los 2 de Mayo de 1895.

El Sr. Gobernador le despacha, y después
de hacer historia de todo lo ocurrido con las
expedientes de arrendamiento de la explotación

de la Alcazar de Toledo, en cuyos cu-
artos se celebraron muchos concilios,
y puso que todo era que la Real Audiencia
Provincial se habia considerado en el
caso de llevar a la Superioridad
por si administran competencias en el
caso 8.º del art. 5.º de la ley munici-
pal, en mas motivo deberian haberse
ido tambien los arbitros que se cele-
bran en la provincia, mas determino
demas competencias de los del re-
parado pague, por lo que, y en ac-
tuacion de responsabilidad se impo-
nir la necesidad de llevar al arbitrio
mismo el asunto, segun favore de
demas todas estas limitaciones de la
autoridad municipal contraria por
esta parte al principio mismo contenido
en la Resolucion del Estado de que la
administracion municipal solo corres-
ponde a los Ayuntamientos.

Primeras devociones de los Sr.
Cinard, Labala y Cortés, al Sr. Pri-
ncipe se manifiesta conforme con la pro-
pension, puesto que en ella no se prohibe
otra vez que la ampliacion de una fe-

cultad de que ya habia hecho uso.

Dijo que por las circunstancias a que
podria dar lugar el aumento de los arbitros,
de que ya habia precedido, y como quiera
que ipso iure deviene de incision del con-
trato en favor y perjuicio, si no fuera po-
sible en cumplimiento y ante el temor de que
pudiese surgir en su dia una cuestion de
orden publico, la Provincia habia remitido
de el asunto a la Superioridad sin que au-
tendiera que fuese prejudicial bajo el punto
de vista comunar.

El Sr. Cortés opuso que estaria en
contra de la proposicion por estimar que no era
pertinente al parrafo 8.º del art. 5.º el arren-
damiento de que se trataba.

El Sr. Conde Realde indico la conveni-
encia de que pasara el asunto a la Comision
correspondiente, para que se hiciera un abor-
do de todas las cuestiones sobre las que por-
hallare en analogas conclusiones, hubiere
de consultarse a la Superioridad.

Conforme con ello el Sr. Salas, se acor-
do tomar en consideracion la proposicion y que
pase con arguente a la Comision de Hacienda
en consonancia con lo indicado por el Sr. Con-

hacer un servicio
completo y que para el
debidamente expresado
sea una preferencia
estable del servicio
público por que

de Madrid.

El contrato de este servicio
completo por los elev. Compañías de Madrid,
Sevilla, Oviedo, Ferrol, Vizcaya, Bad
osa, Luján, Almería y Zamora
Cádiz, que será en:

El Ayuntamiento de Madrid =
Uno de los servicios municipales de más impor
tancia y que por completo regularmente se
da al que debería ser el, es el del abastecimiento
de fuelles por gas, para el abastecimiento del
Ayuntamiento de Madrid consisten en
una por el suministro del fuelle a las Em
presas constructoras de este servicio en con
trato al contrato celebrado en virtud de certi
ficado fuelles otorgado en 15 de mayo de 1864,
como sucesivo al contrato anteriormente que
pade de la de agosto de 1867, esta Compañía
por completo por su parte en la forma que se
nie de honor, y además al contrato referido
contiene cláusulas que, si juicio de las Com
pañías que concurren, deberían ser objeto de un
nuevo servicio en beneficio de las personas mu
nicipales y del mejor servicio público, si
que así satisficiera, hace devoto al mini
sterio de Madrid = Dijo de parte suya



lo pudiere haber referencias a las condiciones del
fuelle, a los depósitos de carbon que la Empresa
conviniere este objeto de honor, así como lo re
lativo a la propiedad e usufructo de los terrenos
en los que tiene instaladas la referida obra
en fuelles, aparatos y chimeneas, puntos sobre
de cuales obras indudablemente se referirán
cláusulas de importancia a las Empresas del gas,
has de fijarse los términos que acuerden con
de a la consideración del Excmo. Ayuntamiento
de puntos referencias relacionados con el referi
do contrato y con las condiciones en que las em
presas debidamente han de imponerse para el
mejor servicio público = Entre los puntos se referen
al fuelle en relación a su precio y a la impreci
bilidad de que por un largo espacio de tiempo ter
minar ha de ser el contrato de Ayuntamiento de Ma
drid para construir el sistema de abastecimiento en
los seis puntos de esta capital, en forma para
satisficiera del artículo 10 del pliego de condi
ciones ya citado = En cuanto al precio del fuelle
la misma Compañía ha devuelto que es re

arivar, puesto que al solicitar en plaza misma
de la provincia de su instituto a nombre de
varios individuos que no favore del. Menos
se oficio, se comprendió y se acordó
de hacer lo mejor de sig. cubanos por auto
cubano, sin que pudieran alegar que no
no de los privilegios que al Ayuntamiento
distinguido tienen otorgados segun con el for.
de el que de Compañias para facilitar el pro.
de el Ayuntamiento en el de sus miembros
debe de a los mismos. Siempre es cierto
de que en otros capitales importantes que he
una abundancia publica por ser la comarca
haya a un punto mucho mas bajo que el
que el Ayuntamiento de España disfruta.
De el año de 1807, que se de acuerdo de los d. me.
tado cuando en 1808, por lo se de fusión
el punto de partida, por la facilidad de or.
comunicacion y de transportes, las ventajas in.
estimables de la fuerza de las industrias emplea.
das en la fabricacion, en otras, de donde se
de que de una manera inadmisible de pa.
lar de otro punto favorece el comercio. = Te.
drán en el punto de Compañias que se otorga
mis privilegios que cuando capitales de pro.
vincia de España y han orden y aun que



Comarca de...

de algunas de partes, que no tienen aquella con.
dición, las otorgando para sus fines el alambor de
otorgar, no puede hacerse lo mismo en la capital
de la Compañia. En buena hora se concede a
de Compañias del por el privilegio de otorgando por
si, a los mismos, y a el Ayuntamiento de donde
aplicar las condiciones, que pudieran proponerse, a
se en otro caso favorece y que por lo mismo que se
conceden mis condiciones y mis privilegios, se pro.
tuce que esta Compañia, en algunos puntos y
en condiciones semejantes, se otorga de donde se ca.
de este importante negocio en uno de los mis in.
privilegios, servicios municipales = Se oficio
de Compañias que se otorga al presidente de pro.
vincia a los puntos de provincia en su competencia
y en sus límites, se privilegios de reducir a un
de a llamar la atención del Ayuntamiento y con.
digo Privilegios, se otorga de un acuerdo de los al.
indivisi, cuando en cuando que uno era plantar.
de los cambios y cambios de punto privilegios de
nuestro, no ha de pasar mucho tiempo en su
entor los puntos de Compañias = En virtud de
las modificaciones que se otorga que se otorga
tudo, los Compañias que se otorga que se otorga
Ayuntamiento se dice de los privilegios de
de = 1.º El Compañias de Madrid como privilegios de

esta Compañía se unió en la Comisión de
 Puntos Polares, y de esta Comisión se apartó
 por no ser digno, habiendo en el Director
 de la Empresa del gas, lo que por este se fin-
 de la mejor del servicio del fluido en aque-
 lla casa en que por el punto no se podría
 establecer de las dichas. = La Comisión
 ordenó a la dicha Empresa de que se
 ordenó en que en el caso de que se pudiese
 poder proporcionar a establecer de las di-
 chas en las vías públicas que se "agustara"
 dijimos = 5.º Que en que en la de puntos
 anteriormente indicados hubiera que se un-
 cionado, se propusiera por parte de su dicho
 con el gobierno del Sr. de España. =
 6.º En el supuesto caso de que no fuera po-
 sible de que se uniera en una for-
 ma confiable y sencilla, lo que se le
 quiere proporcionar de modo de permitir
 el contrato a fin de poder utilizar otro ca-
 pital adicional en beneficio del ser-
 vicio de Madrid. = Que se considerara
 a la Dirección de P.º

La Señoría de V.ª de V.ª de V.ª
 ordenando las cosas anteriores del gas
 al demandado, la necesidad de obtener la



obtenga del precio del mismo y la de pagar al estado
 el importe del demandado público esterior.

Expuso que en consecuencia a la misma se-
 ñal. La Real Cédula Primitiva había remitido a la
 Comisión 5.ª una comunicación en que también se
 contenían las prevenciones de procurar estas reformas.

El Sr. Frutos expuso que sin necesidad
 de solicitar licencia alguna de la Compañía del
 gas, en este objeto se debe rigir al cumpli-
 miento del contrato, sobre todo en lo que afecta
 ha a las personas del fluido, se conseguirá a
 que beneficio para el municipio, entiendo de se-
 le modo que la Empresa se acuda de las ex-
 presadas condiciones, expusiera como en otro caso
 la provenga de su contrato.

Y previas deliberaciones de los Sres. Caballero,
 Mosquera y Gomez Riquero, en defensa de la pro-
 posición, y exponiendo al primero de dichos Sres.
 en nombre de lo manifestado por el Sr. Frutos,
 se opinó en favor a cuanto tendiera a la
 cumplimiento del dicho contrato, quedando
 aquella en consideración, acordándose que pa-

con la Comisión respectiva.

Y no habiendo más asuntos de que
tratar, se levantó la sesión a las seis y
veintinueve minutos de la tarde.

El Presidente.

(D. M. Arce) El Secretario.
J. M. Arce

Luis J. Aguilera

J. M. Arce

M. Arce

Tomás Arce

J. M. Arce

Chab. Hall



Comisión de Arce

Comisión de Arce

Comisión de Arce

Comisión de Arce

Comisión de Arce

Comisión de Arce

Comisión de Arce

Comisión de Arce

Comisión de Arce

Comisión de Arce

comis. en oficio de 18 de Diciembre del
año y 2 y 7 del actual respectivamente,
el primero por el tiempo que se an-
sidos oportuno y los dos últimos por
sus mere.

Provis. observaciones del Sr. Pre-
sidente acerca de que la ley de Encom-
do no se aplica nada relacionado con
la enajenación de este clase de licencias,
y después de leer de la palabra de
los señores de la Realta y Señales, se
acordó el presupuesto del Sr. Caxi como
una, acorda a lo solicitado a fin de
hacerse abarcar consulta a la Superin-
tendencia, respecto de la facultad del Super-
tendente para cobrar estas enajenaciones.

Se acordó: Que en materia de
de una comunicación del Sr. D. José
falta el del comitente, considerando la ex-
presión de subasta voluntaria para el
quiere por administración, en virtud de
las decisiones de los Señores de Leones,
los señores correspondientes que son me-
ditando durante el presente año comi-
sionado, siempre que el precio y las con-
diciones del contrato no sean nuevas fe-

Comisión de subasta
para enajenación de que
cabe a pagar.

condiciones que los que se admiten de buen a los co-
ndiciones intentadas.

Que a la Comisión
de Enajenación de
licencias de subasta para
este del Encanto.

Que a la Comisión correspondiente
de Enajenación de licencias de subasta para
este del Encanto, en la que participen que son
nada los facultados que intervienen en
la enajenación y facultades de los señores ex-
presados a D. Nicolás Portales de San pa-
ra las calles de Mariposa, Elías, O'Donnell
y Termino Encanto, enajenación en base
al metro cuadrado en 70 pesetas y por an-
siguiente los 7, 10 y 15 metros cuadrados, expro-
piados para via pública en 107, 214 y 321
debiendo entenderse por tanto dicha licitación
como definitiva.

Informados por las Comisiones. Sobre la meseta.

Se acordó como propone la Comisión
de Enajenación de licencias de subasta para
este del Encanto, en el informe de 28 de Diciembre último,
ordenar al Arquitecto Municipal de la d-
cción que proceda a juntar las obras de
reparación de desperfectos en el estango
grande del Parque de Madrid, con ane-
glo al presupuesto formado por el mismo
en 17 de Enero del año último, a fin de
la deducción de las 46'25 pesetas a que se

Quiero a juntar
obra de la casa
de desperfectos en
el estango grande del
Parque de Madrid.

cando la reparacion de cristales, sin
 lo cargo las citadas obras que as-
 cunden a 7200 reales, a la financa
 apropiada para responder del con-
 trato de arrendamiento del estanco
 grande y pezo de la nieve; y que,
 despues de acompañar al expediente
 de la justificacion del Sr. Aguirre del
 ramo de Saques y Cardinas, previni-
 do por la Sentencia 23.ª del citado con-
 trato de arriendo, se previene a la at-
 encion de la financa y a la devolu-
 cion del resto de la financa a D.ª Do-
 nina Ochoa como viuda y sucesora
 de D. Carlos Ochoa y Alvariz en el re-
 ferido arrendamiento.

De nuevo despacho.

Se dio cuenta de un informe
 de la Comision 2.ª fecha 27 de Dicie-
 bre ultimo, proponiendo de urgencia
 con lo intercedido por la Comision
 7.ª a obsequio una justificacion de
 mil reales a D. Joaquin Garcia,
 Ochoa, Procurador de Faltas, por
 el finca que interinamente desem-
 peño la plaza de Procurador del de-

Obsequio una justifi-
 cacion de los reales a un
 arrendador de faltas.



Valencia por fallecimiento del propietario de ella.
 Indignado el dictamen por el Sr. Ruiz
 Jimenez en analogia forma en que lo hizo au-
 de se comedio por primera vez el asunto al Sr.
 Ayuntamiento, en votacion ordinaria se acor-
 do deslimar la propuesta de la Comision.

Se acordó enco proponer la misma Co-
 mision en otro informe fecha 4 de los corrientes
 deslimar de acuerdo con el parecer de los Sres.
 Estrada Comisarios, la instancia de D.
 Extra Rodriguez, viuda del farmacéutico D.
 Rafael Carrasco que interceda el abono de 107
 reales Vintidos, importe de medicamentos ad-
 ministrados para el ramo de pasero y ardo-
 lados en los años de 1886 y 1887, toda vez que
 en arreglo al vigente Código Civil ha prescrito
 la accion para reclamar el mencionado pago.

Se dio cuenta de otro informe de la mis-
 ma Comision fecha 8 del corriente, relativo a
 que se aprobe una propuesta de arriendo de lo-
 cal para la Comision de Estudios del distrito
 de la Universidad.

Despues una
 despues notando
 el caso de 27 y 28.

Para la mas au-
 toridad de la Comision.

Not

cando la repeticion de cristales, sien-
do como los citados otros que as-
cenden a 723 puestas, a la misma
diferencia para responder del con-
trato de arrendamiento del colmado
grande y poco de la misma; y que,
después de acompañar al expediente
de la certificación del Sr. Regenero del
rango de Barque y Cardenas, previni-
do por la Resolucion 23.ª del citado con-
trato de arriendo, se previene a la au-
toridad de la Junta y a la devolu-
cion del resto de la misma a D.º Di-
nario Ochoa como padre y sucesor de
D.º Carlos Ochoa y Alayza en el re-
peticion arrendamiento.

Renuevo despacho.

Se dio cuenta de un informe
de la Comision 2.ª fecha 17 de Diciem-
bre ultimo, proponiendo la conformi-
dad con lo informado por la Comision
1.ª, a cargo una certificacion de
mil puestas a D.º Enrique Garcia,
Ochoa, Procurador de Crímenes, por
el tiempo que interinamente desem-
peño la plaza de Procurador del Sr.

Unos por una parte
segun lo que queda a un
arrendamiento de fidejuso.



Valencia por fallecimiento del propietario de ella.
Indulgando el dictamen por el Sr. Ochoa
simonon en ambigua forma en que lo hizo su-
do se consulto por primera vez el asunto al Sr.
Apuntamiento, en sesion ordinaria se con-
to desestimar la propuesta de la Comision.

Se acordó como proponia la misma Co-
mision en otro informe fecha 4 de los corrientes
desestimar de acuerdo con el parecer de los Sres.
Lorenzo Considerado, la instancia de D.º
Petro Rodriguez, viudo del farmacéutico D.
Rafael Carrasco que interpuso el abono de 107
puestas de Crímenes, importe de medicamentos ad-
ministrados para el rango de pocos y otros
lados en los años de 1884 y 1885, toda vez que
en virtud del informe Excmo. Civil ha permitido
la accion para reclamar el mencionado pago.

Se dio cuenta de otro informe de la mis-
ma Comision fecha 8 del corriente, relativo a
que se ayude una propuesta de arriendo de la
sal para la Comision de Analisis del distrito
de la Universidad.

Despacho con
informe notando
fecha de 27 de febrero

Para lo que se
tiene a la Comision

Mrs.

expuesto por el Sr. Garcia de la Cevalle
su objetividad por que un asunto de es-
ta naturaleza, viviera sin el oportuno
informe del Excmo. Sr. Abogado Fiscal
tivo, y expuesto por el Sr. Cortés que
aun cuando siempre procediese epistola
de este transte, por una consideracion
de cortesia, la Comision no tenia otra
servicio en recibir el informe el objeto
indicado, el Sr. Presidente hizo notar que
la propuesta obedecia a una determinacion
de caracter general, cual era la de re-
ducir los sueldos por algunos de los sueldos
indicados de lo que en su vista podria
quedar el expediente sobre la materia fin-
de que dicho Sr. Excmo. de Abogado Fiscal
podria exponerla oportunamente.

Conforme al Sr. Garcia de la Cevalle
en esta ocasion, se acordó de con-
formidad con lo mismo, quedando por-
tanto el asunto sobre la mesa.

Se acordó como proponia la citada
Comision lo 2.^o en cuatro informes, fecha 8
del corriente:

1.^o Sublevar a D. Joseph Salgado
y Escobar, Maestro que fue de Ley, a

Sublevar a uno de los
de sueldos indicados.

2.^o Sublevar a D. Fernando Pedraza
Torero, Maquinista del ramo de Aguas,
jubilado por el Ayuntamiento en 28 de Sep-
tiembre ultimo, la clasificacion pasiva de
1837, trechos anuales, equivalentes al 2% de
2500 reales, por cada uno de los 37 años
y 1/2, por la fraccion de 9 meses que cuenta
de servicios abonables, con arreglo al re-
glamento de sueldos y jubilaciones de
1847, cuyo haber pasivo percibirá desde
el día siguiente al en que fue hecha en el
servicio activo.

3.^o Conceder lo resulto por el Sr.
Sublevar a D. Manuel Lopez Martin,
Maquinista, jubilado en 10 de Octubre ultimo

Conceder lo indicado
en favor de los
de el Ayuntamiento
del ramo de Aguas.

4.^o Conceder lo resulto por el Sr.
Sublevar a D. Manuel Lopez Martin,
Maquinista, jubilado en 10 de Octubre ultimo

El id. a uno
de sueldos indicados.

con arreglo al artículo de 2.70 pesetas
y considerarla por tanto al haber pas-
ado correspondiente que le sea satisfe-
cho desde el día en que tuvo en el ser-
vicio activo.

Indiferente de la
acción de la
acción de la

A.º Modificar la clasificación
previa hecha a los Maestros de las es-
cuelas municipales, D.º Abolición de
part, de conformidad con lo resuelto por
el Sr. Gobernador Civil en 16 de Noviem-
bre último, entendiendo que el suel-
do regular será el de 2.70 pesetas
y que el nuevo haber pasivo que se
asigne a los intervinientes lo debe per-
tencer desde la fecha que fue hecha en
el servicio activo por virtud de ha-
ber sido jubilados de Real Orden.

Se acordó como preliminar la
Comisión 3.ª en nuevas reformas, fecha
16 del corriente:

1.º Conceder licencia a D. Ri-
cardo San Juan como socio de la Ca-
sa "San Juan y Apóstol", para un
saler un pequeño horno refractario
por una de entenas, con destino a la fa-
bricación de objetos de loza para la

Comisión para un
horno refractario
para un de entenas
para un de entenas



industria de alumbrado eléctrico, en el sitio
denominado Surco del Caballito, fran-
te a la calle de Barbano n.º 20, siempre
que el terreno se halla cubierto con ar-
reglo al plano y memoria presentadas y
a condición de edificar nueva y depen-
der su licencia al día en que cualquiera ma-
yor desarrollo la industria.

Comisión para un
horno refractario de
entenas.

2.º y 3.º Revisar por lo tanto las
licencias de las carboneras establecidas en
las calles de Torres n.º 60 madroño y ma-
rana n.º 14, propiedad de D. Manuel
Lara, ampliando a lo el número de ca-
bras que puede albergar el establo de la 1.ª
y a 8 el de la 2.ª, previa la correspondien-
te liquidación de los derechos de licencia que
ha dejado de satisfacer dicho Sr., con ar-
reglo a los cuantos marcados en los resphu-
ros presupuestos.

Abolición del número
de 704 que se acordó
en la Comisión 6.ª de
la calle Piquero.

A.º Ampliar el número de diez re-
tas con sus crías, el de ocho que se asigna
en la licencia concedida a D. José Casti-

que en 5 de Marzo de 1874 para la
requisición de su propiedad establecida
en la cédula de Tercera n.º 6.

5.º Comodoro Juan José de D. de
del Rio Cabreriza para abrir un es-
tablecimiento de fabrica de vidrio y herra-
je en la casa n.º 43 y 45 de la calle
de Pelayo con arreglo a lo dispuesto
en las Ordenanzas municipales, pe-
ro sin otro clase de establecimiento.

6.º Excmo. Sr. D. Juan
de Guzmán para que continúe en
su industria de cerámica en la ca-
sa n.º 22 de la calle particular, pro-
piedad de Sr. D. Juan de Me-
dina de las Torres, continuación de
la del Planchado, previo pago de los
derechos naturales consignados en
el presupuesto vigente, limitando la
concesión a la explotación de cer-
tera y a condición de que cumpla las
disposiciones de policía urbana que ri-
gen y se establezcan y las de autori-
dad para otro clase de industria.

7.º Comodoro a D. Rufino Pe-
rez Jiménez el permiso que tiene co-

Señor para abrir
un establecimiento de
fabrica de vidrio y herra-
je en la casa
n.º 43 y 45 de la calle de Pelayo.

El Sr. Juan de Guzmán
de cerámica en la casa
n.º 22 de la calle particu-
lar, propiedad de Sr. D. Juan
de Medina de las Torres
de la casa.

El Sr. Juan de Guzmán
de la casa del Sr. D. Juan
de Medina de las Torres
n.º 22.



30
dicho para continuar con la obra de
la calle del Rubio n.º 2, por término de diez
años, limitando la concesión a diez y seis
cabras con sus crías, previo pago de los dere-
chos de derechos y siempre que abone los a-
traves de derechos a cuyo efecto a lo li-
quidará con arreglo a las cuotas mar-
cadas en los presupuestos de los respecti-
vos años.

8.º Aprobar la suspensión de em-
pleo y sueldo decretada por el Excmo. Sr.
Audiencia en 27 de Diciembre último, del
hombro n.º 99 Francisco Serrano, por en-
fermedad, y teniendo en cuenta la grave
situación de la falta cometida, de no de bajar
en el sueldo del servicio de Comandante.

9.º Autorizar a D. Juan de
Comandante para la instalación de dos
maquinarias de vapor en la fabrica de cer-
ámica de su propiedad del barrio de San
Juan n.º 22, previo pago de los derechos
correspondientes; concederle licencia para
el uso de las aguas subterráneas por la
demarcación señalada en el plano y
memoria presentados, abonando el est-
quivalente a cuenta de los derechos de fe-

Señor para abrir
un establecimiento de
fabrica de vidrio y herra-
je en la casa
n.º 43 y 45 de la calle de Pelayo.

Señor para abrir
un establecimiento de
fabrica de vidrio y herra-
je en la casa
n.º 43 y 45 de la calle de Pelayo.

este por cada uno que obra de caja
para la celebracion de dichos cables en
la forma que el presente presupuesto de
terminos, entendiendo que en la li-
cencia que a le expedida deberia conve-
nir a las condiciones fijadas por el
Ayuntamiento en 5 de Enero de 1887
y 9 de Noviembre y 21 de Diciembre
del pasado año; y que la fianza que
debe prestar con la de diez mil pes-
tas nominadas de la que podria re-
sultar en su dia la parte proporcio-
nal que establece la condicion 14.^a de
los aprobados en la primera de di-
chas fechas.

Pedido por el Sr. Concha Mar-
tí de que quedara sobre la mesa de-
pendiente relacionado con la ins-
tancia de una fabrica de electricidad
en la calle de Lopez de Lerena, y los
dos siguientes que figuraban en el
orden del dia, el Sr. Ruiz Simones
suspendió la urgencia por tratarse
de asuntos de poca importancia
para el momento.

Trasido el Sr. Concha Martí



en su lugar, después que después de largo tiem-
po transcurrido en la tramitación y estudio
de este expediente, ninguna razon suprema
de urgencia podia invocarse para que se de-
clarase en despacho ocho dias más, plazo
que es indispensable para formar
juicio sobre el asunto.

Conforme con esto los Sres. Lopez de Lerena
y Zabala, el Sr. Franco a manifestado de ac-
uerdo con la peticion del Sr. Ruiz Simones por
las razones aducidas por el mismo; y des-
pués de recomendar la providencia de voto de
la afirmacion hecha por el Sr. Concha Martí
de que algunas de las fabricas de luz electri-
ca estaban ya funcionando, que para inter-
ests municipales, a hacia preciso que las Co-
misiones despatcharan con mayor actividad,
cuestiones de la importancia y perentorias
de estas, en votacion nominal pedida por el
señor numero de Sres. Concejales, quedó des-
echada la urgencia por No estar contra S. en
la siguiente forma:

Se

nos que dijeron: Sr. = Aguilera, Al-
varez, Comba, Madal, Diaz Arguillas,
Linares, Lopez Carrero, Lopez de Antio,
Linares, M. J. J. de Sotomayor y Labala.

Señores que dijeron sí:

Castro, Chacón, Frutos, García de la
Cuesta, Lopez Aparicio, Luján, Sa-
njos y Ruiz Simones.

En su virtud quedaron sobre la
masa este expediente y los dos sucesivos
referentes a la autorización para ten-
der de cables a las fabricas de electri-
dad "la Pinar" y a la fabrica de
finitera para otra fabrica en la calle
de Correas.

Se dio cuenta de un informe
de la Comisión S.^a fecha 11 del actual,
recomiendando la aprobación del proyecto
reformado de derivación formado por
la Dirección facultativa del ramo de Vías
públicas para el estudio del Ministerio
de la Guerra en la plaza de Madrid,
dando conocimiento de esta reforma a
la autoridad militar para que en su
informe pase a dicho Ministerio según
previene el art. 10 del reglamento para

Comis. de Guerra

la aplicación de las disposiciones de Política
urbana a las construcciones militares que se
quieran dentro de las poblaciones.

El Sr. Sr. Lopez Carrero contestó al informe
por entender que no es posible tener funda-
do para modificar el trazado y derivación
de la plaza de Madrid, en perjuicio para la
integridad de este proyecto, por lo solo oportuno
es de obtener de este modo una opinión con-
sulta por parte del Ministerio de la Guerra;
mucho mejor, cuando según referencias de
el Sr. Sr. Carrero ocupadas por el expediente de
militar, eran propiedad de la Villa.

El Sr. Sr. Comba Madal expresó que opor-
to como el que más, a que no terminase el des-
empeño por completo de la reforma de que se tra-
taba, cuando no obstante el dictamen en
la equidad de que por el medio propuesto
se pudiera llegar en plazo breve a la termi-
nación de tan importante proyecto; si aya
algún proyecto de el como sujeción al dicta-
men que su aprobación se entendera sobre
la base de que por el Ministerio de la Guerra
no se hiciera de operar dificultades de impe-
na especial, para que el Ayuntamiento pudiese
realizar con toda urgencia la terminación

Informe de la
Comisión de Guerra
de 11 del actual
recomiendando la
aprobación del
proyecto reformado
de derivación
formado por la
Dirección facultativa
del ramo de Vías
públicas para el
estudio del Ministerio
de la Guerra en la
plaza de Madrid.

de la plaza de Valladolid.

Exhibir al Sr. Don Juan Cortes, existiendo en sus manifestaciones, y a efectos de poner al sistema en la actualidad en el del Sr. Don Juan Cortes, ordenando en contra de Sr. Don Juan Cortes.

Le acordó como propuesta la misma Comisión, en sus informes de igual fecha que el anterior:

1.º Aprobado un presupuesto en portante de 2.018,77 pesetas, por los conceptos de Materiales y Transportes para su ejecución en adopción gratuita al servicio de esta obra, actualizando por la parte de la Puerta del Sol, devolviendo al empleo anterior de la plaza siendo cargo esta suma al crédito consignado para estos trabajos en el presupuesto vigente.

2.º Aprobado un presupuesto de 5.940,66 pesetas, por los conceptos de Materiales y Transportes, a los precios de los contratos vigentes, y en cargo a las partidas correspondientes al actual ejercicio, para sustituir por adopción gratuita al actual pavimento de mármol

Exhibir al Sr. Don Juan Cortes, existiendo en sus manifestaciones, y a efectos de poner al sistema en la actualidad en el del Sr. Don Juan Cortes, ordenando en contra de Sr. Don Juan Cortes.

Exhibir al Sr. Don Juan Cortes, existiendo en sus manifestaciones, y a efectos de poner al sistema en la actualidad en el del Sr. Don Juan Cortes, ordenando en contra de Sr. Don Juan Cortes.



de la calle del Príncipe entre las del Prado y Puertas.

3.º Sustituir al actual pavimento de mármol en el pavimento de la calle del Marquillo, en el barrio de la calle del Príncipe, comprendido entre las de Cortadura y Puertas, por adopción gratuita, siendo cargo al importe de esta reforma que asciende según presupuesto a 2.575,61 pesetas, por los conceptos de materiales y transportes, a las partidas respectivas del actual ejercicio.

4.º Conceder a D. Carlos García del Real, autor de las obras de terminación del edificio municipal del distrito del Chapino una prórroga hasta 31 de Marzo próximo para la completa ejecución de las obras que tiene a su cargo en el mencionado edificio, de conformidad con el parecer del Arquitecto municipal.

Le acordó como propuesta la Comisión en sus informes, fecha 9 del actual, las cinco primeras y 26 de Diciembre próximo pasado al último:

1.º Conceder licencia a D. Santiago



Exhibir al Sr. Don Juan Cortes, existiendo en sus manifestaciones, y a efectos de poner al sistema en la actualidad en el del Sr. Don Juan Cortes, ordenando en contra de Sr. Don Juan Cortes.

Exhibir al Sr. Don Juan Cortes, existiendo en sus manifestaciones, y a efectos de poner al sistema en la actualidad en el del Sr. Don Juan Cortes, ordenando en contra de Sr. Don Juan Cortes.

Exhibir al Sr. Don Juan Cortes, existiendo en sus manifestaciones, y a efectos de poner al sistema en la actualidad en el del Sr. Don Juan Cortes, ordenando en contra de Sr. Don Juan Cortes.

de obra de consolidación y reparación en la casa n.º 24 de la calle de San Juan de los Rios.

Algunas obras de consolidación y reparación en la casa n.º 24 de la calle de San Juan de conformidad con lo reformado por el Arquitecto municipal, quedando pendientes de autorización las obras proyectadas por el interesado en la casa n.º 10 de la calle de Legaria y 2 de la citada calle de San Juan, interin se dilucida la cuestión pendiente relacionada con la autorización a que han de sujetarse estas fincas.

2.º Conceder licencia a D.

Juan Fria, para aumentar en su principal a la casa n.º 3 de la calle de la Fuente del Obispo, con expresa sujeción a las condiciones que se prescriban en el informe del Arquitecto municipal.

3.º Celebrar nueva subasta

para construir un trazo de alcantarilla general, que partiendo de la casa n.º 7 de la calle de San Juan y siguiendo por las de Granada y Juan de Orbeta desembogue

Conceder licencia para un local de casa n.º 12 de la calle de San Juan de los Rios.

Celebrar nueva subasta para construir un trazo de alcantarilla general.



en la pública de la del Pacifico, con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados en 7 de Mayo ultimo, si bien consignando el coste total de la obra en 14.341.20 pesetas que sea cargo a la partida correspondiente del presupuesto de la 3.ª zona del Encancho del actual ejercicio.

Instalar los aborbedores en la calle de San Salvador.

4.º Instalar los aborbedores en la calle de San Salvador, siendo cargo al importe de estas obras que ascienden a 1.530 pesetas 74 céntimos, a las partidas correspondientes del presupuesto de la 1.ª zona del Encancho.

El su fondo en la calle de O'Donnell.

5.º Instalar 14 faros, con destino al alumbrado público por gas en el trazo de la calle de O'Donnell comprendido entre las de Maizquez y el Casal del Rey de San Juan de Parro, siendo cargo la suma de 1.368.50 pesetas a que asciende esta instalación al artículo 4.º art. 2.º anexo 1.º del presupuesto de la 1.ª zona del Encancho.

Que se pague a los señores D. Gregorio Campuzano y Ruiz y D. Carlos de Sag. Apert.

6.º Dar inmediata posesión de los cargos de Letrado y Procurador del Encancho, a los Sres. D. Gregorio Campuzano y Ruiz y D. Carlos de Sag. Apert.

que nombrados para dichos cargos por el Ayuntamiento en 18 y 19 de Enero último, quienes lo desempeñaron a los inmediatos órdenes del Cabildo Consistorial decaído; abren las libranzas correspondientes a dichos funcionarios en lo que resta de ejercicio con cargo al capítulo de Obispos, y asignar en el capítulo 1.º del presupuesto de gastos del año próximo el crédito necesario para satisfacer estas atenciones.

Todo en contra el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz.

Se acordó como propuesta la de número 7.º en su forma, fecha 19 del actual, atribuir a D. Antonio de la Cruz la dimisión que ha presentado de del cargo de Arzobispo del cuerpo de Canónigos, y nombrar en su lugar provisionalmente para la vacante a D. Antonio Aparicio y Martínez.

Se dio cuenta de una proposición suscrita por los Sres. D. Juan de la Cruz, Aparicio y Lachaga, que dice así:

"Los

Hecho la división de un Arzobispo de Obispos, y canónigos de Obispos de Obispos.

Hecho en consecuencia, con el que tiene a la vez un Arzobispo de Obispos y canónigos de Obispos de Obispos.



Consejos que suscriben tienen el honor de proponer al Excmo. Ayuntamiento se abra un debate lo necesario para que, acudiendo a las justas pretensiones de los vecinos y propietarios del distrito de la Audiencia formantes de la adjunta solicitud se proceda a la apertura de la calle de la Plaza con dirección a la de la Cruz, mejor que la que se ha publicado y las conveniencias de aquella zona realicen satisfactoriamente. = Madrid y en el Cabildo Consistorial 19 de Enero de 1895.

El Sr. Excmo. le suplico, exponiendo las razones de conveniencia que aconsejaban la redacción de la mejora propuesta, la cual habia sido pedida también por instancia suscrita por considerable número de vecinos de aquel barrio.

Se acordó tomarla en consideración y que pase a la Comisión correspondiente.

"Los

sentándose la sesión a las cuatro y
cuarenta y cinco minutos de la tar-
de.

El Presidente. El Secretario.

C. M. Juan



Conde de Rosas



57
Sesión ordinaria de 2da
de Enero de 1895.

Señores.

Presidencia del Excmo. Sr. Conde de Romanones.

Se abrió a las tres y veinticinco minutos de la tarde, previa segunda convocatoria, por no haber asistido a la primera más que los Srts. Garcia de la Caza y Arimón, dando lectura del acta de la sesión anterior celebrada el día 16 del actual con la lista de los Srtes. asistentes a ella, que fue aprobada.

Asuntos de oficio.

Se acordó:

Quedar autorizada de una comunicación del Sr. D. Joaquín Ruiz Arimón, participando no poder asistir a la sesión de este día por imprevistos deberes prof-

Acta de la Sesión ordinaria de 2da de Enero de 1895.
Señores.
Sr. Conde de Romanones.
Sr. García de la Caza.
Sr. Arimón.
Sr. Pardo de Goda.
Sr. Aguirre.
Sr. Ferrández.
Sr. Peris.
Sr. Ferrer.
Sr. Ballester.
Sr. Salas.
Sr. Pardo.
Sr. Arimón.
Sr. Ferrández.
Sr. Pardo.
Sr. Ferrer.
Sr. Ballester.
Sr. Salas.
Sr. Pardo.
Sr. Ferrer.
Sr. Ballester.
Sr. Salas.

Interrumpido de un punto del Sr. Pardo de Goda, no participando en esta sesión el Sr. Pardo de Goda.

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
de la Cruz, Obispo de Zamora
y de Plasencia, Arzobispo de
Santiago de Compostela, y
de Toledo, de la Real Audiencia
de Valladolid, y de la Real Audiencia
de Sevilla.

señales.

Le dio cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador Civil fecha 5 de Diciembre propia suscitada en la que contestando a la consulta de la Real Audiencia acerca de si debia o no llevarse a efecto la ejecucion del acuerdo del Ayuntamiento de 23 de Noviembre anterior por el que fueron admitidas las divisiones a varios Vecinos de la Comision de Mercaderes, declara que cuando interviniera el cargo de Concejil las obligaciones y responsabilidades del dicho Vecil de Comision y siendo aquel particular, obligacion e irrenunciable, entiendo que no deben ser admitidas las divisiones a los referidos Vecinos y que por tanto no es procedente la ejecucion del acuerdo objeto de consulta.

He respondido a Sr. Gobernador con la presente manifestandole que no tratare de declarar las causas que hubieran obligado a los individuos de la Comision de Mercaderes

a formular sus divisiones, puesto que precisamente se habian referido en momento oportuno; pero que creyendo procedente la providencia gubernativa, puesto que la resolucion era de la competencia del Excmo. Ayuntamiento, y habiendo sido aceptado por unanimidad, la division de los Ercos Concejales que formaban la referida Comision en que el acuerdo referido hubiere sido siempre suspendido por el Sr. Excmo. D. D. de la, proponia a interponerse, alternativamente de recurso de alzada contra la dicha providencia gubernativa, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y en la via ordinaria administrativa, a fin de evitar que adelante la incompeticencia del expediente contra para mover en el fondo del asunto, pudiere dudar el devoto de la Corporacion municipal por el hecho de haberse transcurrido para utilizar la via ordinaria.

No habiendo ningun otro Sr. Concejil que hubiere uso de la palabra y hechas las oportunas consultas, el Ayuntamiento queda enterado de la providencia del Sr.

Gobernador Civil de la provincia, acordando recurrir de la misma en la forma propuesta por el Sr. Leal y el Sr. Alcaide.

Quanto a lo que se refiere a la subasta de terrenos de marisma y salinas.

Quedar enterado y que pase a la Comisión correspondiente un oficio del Sr. Gobernador Civil, fecha 18 del corriente, en el que se conformidad con lo informado por la Comisión provincial, acordando la expedición de subasta solicitada para la adquisición de marisma y esterojillo para los Arzobispos y Defensores de municipios de San Román, siempre que el precio y condiciones del contrato no sean menos favorables a los intereses del Municipio que los que sirvieron de base para las subastas, limitando la autorización al tiempo que falta para terminar el año económico.

Quedar enterado y que pase a la Comisión correspondiente un oficio del Sr. Gobernador Civil, fecha 18 del corriente, acordando la expedición de subasta solicitada

El Sr. Leal y el Sr. Alcaide por subasta de terrenos de marisma y salinas.



para adquirir por concurso o administración las carnes que se destinan a las Casas de Socorro, siempre que los precios y condiciones no sean menos favorables que las que sirvieron de base para las subastas intentadas y limitando la autorización al tiempo que falta para terminar el año económico.

Quanto a lo que se refiere a la subasta de terrenos de marisma y salinas.

Quedar enterado y que pase a la Comisión correspondiente un oficio del Sr. Gobernador Civil, fecha 8 del actual, estimo de el recurso de alzada interpuesto, contra un acuerdo del Ayuntamiento sancionado por la Junta Municipal, por el Sr. D. Manuel Escrivá y ordena que a dicho Sr. se le designe nuevamente para los efectos de su jubilación con el sueldo regulador de 2.750 puntas que disfrutó más de dos años, y que se le abone la cantidad que le corresponde desde el 21 de Mayo de 1898 en que cedió de prestar servicio.

Qui-

des autorado y pasar a la Comision correspondiente, un oficio del Sr. Gobernador Civil, fecha 8 del actual, estimoando el recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Rodriguez, como sueldo y herencia del Maestro que fue de las escuelas municipales D. Enrique Fernandez, contra el decreto de la Real Academia de Ciencias, que denegó a la reclamante el derecho a percibir la diferencia entre el haber pasivo de 1185 pesetas que le fue reconocido a su difunto esposo, conforme al sueldo regulador de 2290 pesetas en lugar del de 2710 que disfruto como maximum, toda vez que la intercesante, de conformidad con el articulo 661 del vigente Código Civil, tiene perfectamente definida su personalidad jurídica, como heredera, para reclamar a título de indemnización de perjuicios las cantidades que el causante dejó de percibir por la clasificación indebida que se le hizo al jubilarlo.

Quedar autorado y pasar a

Entero y que pase

de la Comision de informe
hecho en el mes de
enero de 1908 por un Comisionado
de Gobierno.

la Comision respectiva un oficio del Sr. Gobernador Civil, fecha 15 del corriente en el que trasladada lo informado por la Comision provincial en el recurso de alzada interpuesto por el Doctor Veterinario D. Mariano Alvarez Trujero, contra el acuerdo del Ayuntamiento de 19 de Octubre ultimo que le declara exento, y dispone que a dicho interesado se le restituya en su cargo, ocupando en el analoga el lugar que le correspondia, abonada su antigüedad en el cargo de Veterinario Veterinario.

Publicar en los boletines oficiales los estados de ingresos y pagos recibidos hasta fin del mes proximo pasado por todos los conceptos del presupuesto ordinario corriente y ampliacion de 1908-09, remitidos por la Contaduría municipal en oficio de 14 del corriente.

Publicar en los boletines oficiales los estados de ingresos y pagos recibidos hasta fin del mes proximo pasado por todos los conceptos del presupuesto ordinario corriente y ampliacion de 1908-09, remitidos por la Contaduría municipal en oficio de 14 del corriente.

Informados por las Comisiones.
Sobre la mesa.

Se dio cuenta de un informe de la Comision 9.ª, fecha 8 del actual, proponiendo como consecuencia del aumento iniciado al efecto, la admision de la propuesta presentada por D.ª Aparicida de

Adquirir la herencia de un finca hereditaria de 3 ha. 4 ca. 20 varas de terreno y de un finca de 2000 varas de terreno.

Reyes y Esteva, dueño de la casa número 6 de la calle de la Española, ofreciendo la planta baja y piso primero de la citada casa para instalar la Kenucia de Medicina del distrito de la Universidad, mediante el tipo de arrendamiento de 2000 pesetas anuales, cobradas por trimestres anticipados, y acurdo de diez años la duración del contrato, a condición de que la propiedad giraría por su cuenta las obras de reforma de dichos locales propuestas por el Arquitecto Municipal.

Abierta discusión, el Sr. Barcia de la Realta, expuso que como Kenucia de Medicina del distrito de la Universidad había girado una planta de inspección al local que se le ofrecía y que el Sr. Barcia y oficinas de la misma se proponían, habiendo tenido ocasión por alto y según se dependía de los antecedentes que tenía a la vista de comprobar que las habitaciones eran deficientes al



efecto a que se destinaban, y que no inspirado en ningún interés particular y si solo en el que afectaba a los del Ayuntamiento, que en esta ocasión consideraba perjudicados, se concretaba únicamente a conseguir el hecho y a salvar su coste.

El Sr. Barba en nombre de la Comisión expuso que esta por su parte veía que los locales destinados a dependencias municipales no fueren todo lo amplios y cómodos que fuera de desear, pero que la Comisión de Hacienda cumpliendo con el acurdo del Excmo. Ayuntamiento por el que se dispuso que las consignaciones para alquileres no pasasen de determinada cantidad, no había tenido más remedio que anunciar al oportuno momento y previo el dictamen del Arquitecto Municipal en el que se manifestó que el local reunía las debidas condiciones al efecto a que se destinaba, formular la oportuna propuesta

que esperaba desde luego habia de ser
aprobada por el Ayuntamiento, fuesen
lo contrario, y fuesen, a su juicio,
la derogacion del acuerdo susodicho,
y que respondiese a la necesidad de
llevar a cabo el mayor numero de
economias posibles en el presupuesto
de municipal.

El Sr. Garcia de la Hazaña re-
spondio, dando lectura de los datos re-
cogidos y dimensiones de cada u-
na de las habitaciones del local de
referencia, e insistiendo en que e-
ra deficiente y que indudablemente
se cometia error en el dictamen del
Arquitecto municipal.

El Sr. Alvarez expuso que a-
tribuido en los periodicos oficiales
el oportuno concurso, esto se habia
presentado una sola proposicion
teniendo por tanto la Comision
de Hacienda el deber de ajustarse
en un todo al dictamen pericial,
que reconocia la suficiente capaci-
dad del local, para el objeto a que
se destinaba.

Los



40
Sr. Garcia y Gomez Berroa proposicion a re-
tirar el dictamen a fin de que previamente in-
formase al Sr. Presidente de Alcalde del distrito,
respecto de las condiciones del local; y no habiendo
ningun otro Sr. Concejal que hiciese uso de la pala-
bra y verificada votacion nominal, resulto ser
suficiente numero de Sres. Concejales, acerca de la
propuesta de la referida Comision, resulto estar
aprobada, en la siguiente forma:

Señores que dijeron si:

Alvarez, Bustillo, Cecilio Morales, Alvarez, Guzman,
Lopez Aponte, Jimenez y Cervantes.

Señores que dijeron no:

Garcia, Diaz Aguilas, Fernandez, Garcia de la
Hazaña, Gomez Berroa, Lopez de Haro, Lizaso y
Alvarez.

Dada esta continua lectura por el Sr.
secretario que acuerda el artículo 2º del Reglamen-
to para el regimen de las sesiones, el Ayunta-
miento acordó que en la proxima ordinaria que
se celebre, se presentara a nueva votacion el di-
ctamen de referencia.

Se dio cuenta de un informe de la Co-
mision 3ª fecha 14 del actual, proponiendo a su
fines a D. Don Vidal y Diaz para instalar una
fabrica de electricidad en la casa n.º 28 de la ca-

Señores que dijeron si:
Alvarez, Bustillo, Cecilio Morales, Alvarez, Guzman,
Lopez Aponte, Jimenez y Cervantes.

de la Aduana de Bayona (extraordinario) y para
 tendido cables de acero con destino a la con-
 strucción del fluido eléctrico, abonando de
 ordinario de sueldo por cada metro lineal
 de construcción con cualquiera el número
 de cables e invariables que conluzga y sin per-
 juicio de adelantar al archivo correspondien-
 te por los partes que obsequen en la vía publi-
 ca, debiendo consignarse en la licencia que
 se le expide las condiciones que sean de a-
 plicación de las acordadas en 5 de Junio
 de 1889 y 9 de Noviembre y 21 de Diciem-
 bre últimas y previa fianza que conste
 en el instrumento de 6.000 pesetas nomina-
 les, cuyo importe se han por las 600 lineas
 para que ha de producir la instalación
 pudiendo retirar en su día la parte pro-
 porcional de fianza que establezca la comi-
 sión 14.ª de las acordadas en la primera
 de las citadas fechas.

En vista de lo anterior, el Sr. Conde
 Marqués expuso algunas observaciones res-
 pecto de la necesidad de que en las con-
 cesiones de esta índole entendiéndose también
 la Comisión de Obras por lo que se las
 construcciones se refieren; y concluyendo por



el Sr. Conde que la Comisión de Obras
 se le limitaba a formular la propuesta por lo
 que se refiere a la apertura y explotación de la
 fábrica de luz eléctrica sin perjuicio de que por
 el propietario se obtuviera licencia por lo que a-
 fectaba a las edificaciones en que aquella se in-
 stalase, en redacción nominal, fue aprobado el de-
 sarnen de la Comisión.

Autógrafa y lra.
 de la Aduana de Bayona

Se acordó como propuesta la misma Co-
 misión en dos informes de igual fecha que el anterior.

1.º Referir al Sr. D. Alfonso Ocaña
 de acuerdo para el tendido de cables subterráneos,
 en destino al alumbrado eléctrico de varias calles
 inmediatas a la fábrica de electricidad eléctrica.
 La fianza establecida por el pacto del mismo
 nombre, debiendo abonar lo ordinario de sueldo por
 cada metro de traza que obra en la vía pública
 y previa constitución en fianza de 6000 pesetas
 nominales, haciéndose este importe por las 600
 lineas que han de producir los magnitudes en acción
 y la reserva del 10% de la 8.ª máquina, de cu-
 ya fianza podrá retirar en su día la parte pro-

porcional correspondiente y sustituyendo en su todo a lo acordado por el Ayuntamiento en las fechas citadas en el informe anterior.

Por acuerdo de fecha 10 de la presente se acordó de una tender cables en las barrietas de Pozas y Aguilillas.

2.º Dar carácter definitivo a la línea concedida por la Realidad Trinitaria en 17 de Octubre de 1878, a D. Antonio Alvarez de Sotreda para la instalación de cables aéreos en distintos al alumbrado en varias calles de las barrietas de Pozas y Aguilillas, extendiéndose concedida dicha autorización para tender cables subterráneos por el establo de la vía pública, debiendo consignarse en la nueva licencia las mismas condiciones que en el caso anterior y previa la prestación en fianza de 50.000 pesetas nominadas, por las responsabilidades que ha de proporcionar, de la cual podrá restarse en su día la parte correspondiente.

De nuevo despacho.

Se acordó como proponían la Junta de Sres. Excmos de Madrid en dos informes fecha 14 del actual:

Nombre un Ayuntamiento de E. de Madrid

1.º Nombrar para la plaza de Subjefe de la Comisaría de Realidad del distrito de Palacio, vacante por defunción del que ha

Nombre un Ayuntamiento de E. de Madrid

desempeñada, a D. Juan Parde y Lopez Barceiro.

2.º Nombrar Ordenanza de la Comisaría de Realidad del distrito de la Universidad a D. Ignacio Grando Somo, en la vacante que existe por fallecimiento del que desempeñaba esta plaza.

Se acordó como proponía la Comisión

3.º en varios informes, fechas 16 del actual al 1.º y 18 del mismo mes los tres siguientes y 19 el último:

Por acuerdo de fecha 10 del presente se acordó de un contrato de 10 millones de pesetas de los municipales

4.º Hacer entrega bajo inventario a los talleres municipales de los materiales existentes en el Parque de Madrid procedentes del servicio de aviones, toda vez que al actual contribuido de este servicio no ha querido hacerse cargo de ellos, en la forma acordada por el Ayuntamiento en 26 de Noviembre último.

Nombre un Ayuntamiento de E. de Madrid

2.º Aprobar los pliegos de condiciones, pliegos y presupuestos formulados por el Ayuntamiento de Madrid para la construcción de un puente central destinado a la 1.ª zona en el sitio denominado "Cajavilla" del Puerto Nuevo, en la cantidad de 48.758'37 pesetas, que será aborrecida en cuatro plazos de 12.189'69 pesetas en la siguiente forma: Que a la terminación de obras en cargo al presupuesto de incurrir del actual año, convenios y los otros tres en los ejercicios se-

ovinos, anunciándose la subasta en los términos
de oficio, por término de 30 días y de donde
cuenta de este acuerdo, en cuanto se refiere a la
forma de pago, a la Junta municipal.

Sección de obras
públicas para la
obra de un gimnasio
para el cuerpo de Bom-
beros.

3.º Aprobar los pliegos de condiciones
facultativas y condiciones administrativas pa-
ra la adquisición por subasta de los aparatos
y útiles necesarios para la instalación del
gimnasio para el cuerpo de Bomberos pro-
cediendo al anuncio de la subasta que con-
diciendo a la urgencia del servicio se hará
por el término de diez días, bajo el precio
fijo de 2.478 pesetas.

Sección de obras
públicas del ramo
de incendios.

4.º Acordar, en vista del resultado
de los exámenes verificadas para cubrir 22
nuevas plazas del servicio de incendios, a la re-
gencia de Capataces primarios del cuerpo de
Bomberos, con el haber de 2.000 pesetas anuales,
a los Capataces siguientes, D. Andrés Pe-
tra y D. Mariano Ortiz, y para el que
ellos dejan, con el sueldo de 1.100 pesetas a
cada uno, a los Bomberos Auxiliares, D. Ceja-
cruz Carranco y D. José Martínez.

Sección de obras
públicas de Regalado
de las Banderas.

5.º Aprobar el proyecto de Regla-
mento del cuerpo de la Guardia municipal
presentado por el Excmo. Sr. Alcalde,



Casa de Ayuntamiento

Sección para
construir una casa
de nueva planta.

en fecha 11 del corriente mes, que comprende el artículo
1.º y 2.º, artículos, más dos disposiciones transitorias
y toda la transición necesaria en la posible
urgencia para que rija en la Comisión de la
Excmo. Sra. D.ª

Se acordó como proponía la Comisión
N.º en siete informes, fecha 18 del corriente:

1.º Conceder licencia a D. Antonio C.
Bado para construir de nueva planta una ca-
sa en el solar n.º 4 de la calle de la Alameda
en altura superior a los planos y memoria
presentados, abriendo al interesado con car-
go al ejercicio próximo la cantidad de 10.100
pesetas 50 centimos, importe de 21 metros 1.50
metros cuadrados de terreno que del referido so-
lar se apropiaron para uso de la vía pú-
blica y que han sido tasados a razón de 50 pe-
setas metro.

El. id. id.

2.º Conceder licencia a D. Manuel Cor-
y Cuy, para construir una casa de nueva plan-
ta en el solar n.º 7 del Paseo de San Agustín,
con salida a la calle de S. Juan n.º 1, con arreglo

a los planos y memoria presentados, ab-
 nunciando al interesado la cantidad de
 M. 595'16 pesetas a que asciende el im-
 porte de los 140'478 metros cuadrados que
 se otorguizen para via publica por el Re-
 ligo de San Martin, al precio de 280 pe-
 setas metro; y los 65'758 metros cuadra-
 dos que al precio de 148 pesetas cada uno
 se otorguizen tambien del mismo solar por
 la calle de la Sierkez, significando el a-
 bono en cargo a la suma conseguida pa-
 ra estas abstracciones en el presupuesto pro-
 vincial.

3.º Conceder licencia a D. Teófilo Co-
 rreos para la construcion de una casa de
 nueva planta en el solar n.º 4 de la ca-
 lle del Buen Suceso, en oposicion a los
 planos y memoria presentados y pres-
 cripciones establecidas por el Ayuntamiento
 municipal.

4.º Autorizar a los propietarios
 de la casa n.º 3 de la calle Hospital para re-
 ificar las reparaciones y reformas que la
 misma exige en arreglo a los planos y me-
 moria presentados.

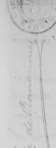
5.º Aprobar el presupuesto forma-

Señalar la casa que
 frisar para trazar de nueva
 via plancha.

Autorizar la re-
 forma necesaria en
 la casa n.º 3 de la ca-
 lle Hospital.

Indicar a cada pa-

en el presupuesto en el
 articulo de gastos.



Autorizar la ad-
 quisicion de un solar y
 terrenos para la abstrac-
 cion de las vias publicas.

Formar una cen-
 sidad por condiciones y
 condiciones de terreno
 en un solar n.º 2.

do por el Ingeniero Director de las Juntas in-
 portante 90'74 pesetas, por los conceptos de mate-
 riales y transportes, que seran cargo a las partici-
 das correspondientes del presupuesto en ejercicio
 para la instalacion de cuatro puentes de atarjea
 en la glorietta del Puente de Toledo, atravesando
 los caminos de Carabanchel y bajo de San Vicente
 y las carreteras de Andalucía y Toledo, ejecu-
 tando las obras con los abonos del ramo.

6.º Autorizar al Ingeniero Director de
 las Juntas para la adquisicion del aceite y gra-
 sa necesaria para la maquinaria de dicho ramo,
 siendo cargo el importe de los consumos a las
 que asciende a 2468 pesetas, a las partici-
 das correspondientes del actual ejercicio.

7.º Satisfacer en cargo a la partida
 general de apropiaciones del presupuesto vigente,
 la suma de 110 pesetas a D. Tomas Castellanera
 importe de sus honorarios como perito 3.º en la
 medicion y valoración del terreno apropiado pa-
 ra via publica del solar n.º 9 de la calle de Co-
 labrava.

Se acordó como consecuencia la Comision
 5.ª en sus informes fechas 15 y 19 del corriente los
 cuatro primeros y el quinto respectivamente y
 el de Diciembre proximo pasado el sept. 1.º del.

Almudo la division
a un alfiler supermasa
cuero.

Almudo la division presentada por D. Esteban de Ordo y Cuelo del cargo de Alfiler en permisionaria de la Comfueria municipal que desampara en La Casa de Sordo del distrito de Pochto.

Trabaja en Co-
dona a Cavillero.

2.º Trabaja el combentamiento interno de la Oficina Cavillero de la Casa de Sordo del distrito de Pochto, hecho a favor de Paulino Hernandez Aparar, por el Sr. Presidente de la misma, mientras se presenta a tener posesion del cargo. Francisco Luna Sordo, que fue nombrado en propiedad para dicho cargo, en junio de 28 de Diciembre ultimo, y abusa de los libros que devenga, sirviendo para regularlos el sueldo de \$115'00 pesos.

El un Trabaja
agregado.

3.º Trabaja a D. Francisco Landa y Sordo, Trabaja agregado de la Comfueria municipal en distrito de la Casa de Sordo del distrito de Pochto, a individuos de que presenta el título profesional antes de tener parte en las oficinas que siguen a celebrarse para plazas de Trabaja de número.

H. id. id.

4.º Trabaja Trabaja agregado de la Comfueria municipal a Don



27

Alfiler Sordo, bajo la misma condiccion impuesta al anterior.

Trabaja de Al-
filer supermasa.

5.º y 6.º Trabaja Alfiler supermasa en la Comfueria municipal en distrito de la Casa de Sordo de los distritos de Salina y Pochto respectivamente, a los licenciados en Medicina y Cirujia D. José Afra y Sol y D. Fermín Sordo y Landa, que desde agosto a cuantas disposiciones y resoluciones de algunos respecto al personal de la referida casa.

Con motivo de los precedentes deslindamientos, el Sr. Excmo. interviene de la Comision de Abonamiento la necesidad de que esta se haya propuesto la forma convenientemente para que el supermasa Alfiler supermasa se ofician por o por personas; manifestándose por el Sr. Excmo. a miembro de la municipal Comision, que este es una laborada preferente division a tan importante punto, y respalda la presentacion del mismo al Sr. Excmo. Rodriguez, para que se presente con la debida certificacion.

Se acordó como proponia la Comision en su informe, fecha 14 del corriente:

F. Excmo.

Quincea parte con-
tra el Real c. de
la Real c. de 1763
de la Real c. de 1763

de la Real c. de 1763, repre-
sentante de la Comunidad de los Comu-
nes de los pobres, para construir un local de
biando a efectos de vacas en la medianía
de la finca n.º 6 de la calle de Santa Inge-
ra, siempre que se observen las prescripcio-
nes del Ayuntamiento municipal.

Por de bajo este
tributación de 1763 y
de 1764, las fincas en
número 40 y 41 y 42 de
calle de Santa Inge-
ra.

2.º Por de bajo en la tributación
de 1763 y 1764, que sobre el pago de
la territorial y mayor ordinario munici-
pal han venido satisfaciendo durante sus
lucros sus sucesores, las fincas núme-
ros sucesivos y sucesivos y los y sucesivos
y de sucesivos de Santa Inge-
ra, propiedad de D. Antonio, forastero, y por
este acuerdo a la Comunidad de Santa In-
ge-
ra y Administración general de Contribu-
ciones, al efecto de que se sirva exhibir-
se en el pago del tributo mencionado.

Por la parte en
contra de la Real c. de 1763

3.º Por de bajo en la tributación
de 1763 y 1764, que sobre el pago de
la territorial y mayor ordinario munici-
pal han venido satisfaciendo durante sus
lucros sus sucesores, las fincas núme-
ros sucesivos y sucesivos y los y sucesivos
y de sucesivos de Santa Inge-
ra, propiedad de D. Antonio, forastero, y por
este acuerdo a la Comunidad de Santa In-
ge-
ra y Administración general de Contribu-
ciones, al efecto de que se sirva exhibir-
se en el pago del tributo mencionado.

3



no habiendo más asuntos de que tratar acto con-
tinuo se levantó la sesión a las once y veinte
minutos de la tarde.

El Presidente.

(D. Manuel)

El Secretario.

(Francisco)

(D. Juan)

(D. Juan)

(D. Juan)

(D. Juan)

(D. Juan)

Contra Se-
ñal

Señor del Sr. Pineda
cabe el asunto de los
para E. de Madrid de
la Universidad.

cedida la palabra al Sr. Pineda para ex-
plicar su voto en el informe de la Comi-
sion E. en el que se propone la admi-
sion de una oferta de arriendo del lo-
cal para la Comision de Madrid del dis-
trito de la Universidad, teniendo en cue-
ta que dicho Sr. no se halló presente
cuando se discutió el asunto en la se-
sion anterior, expuso que despues del
minuto acuerdo adoptado por la Co-
mision E. respecto de la inmediata
construccion de edificios de distrito,
para establecer en ellos las dependien-
cias municipales respectivas, no era
conveniente acordar el arrendamien-
to propuesto, por el largo plazo de
diez años, si lo cual observó el Sr.
Novella que la practica constante que
se usaba siguiendo era la de conside-
rar terminadas las contrataciones de al-
quileres, cuando el Ayuntamiento o
dispusiera de edificios propios, lo
cual se establecia tambien en el Real
Decreto sobre contrataciones de servicios
publicos.

Manifiesto por el Sr. Pineda



Comision de Pineda

que este no constaba en el dictamen y adverti-
do por el Sr. Gomez Herrera que puesto un
asunto a votacion no habia discusion sobre
el mismo, en votacion nominal pasada por
suficiente numero de Sres. Concejales, que
no aprobando el dictamen por la votacion
de 11, en la forma siguiente:

Señores que dijeron Si:

Aguilera, Arce, Barrio, Castro,
Cuchillo, Madrid, Pineda, Saez,
Lopez Sotomayor, Novella, Pina y el Sr.
de Herrera.

Señores que dijeron No:

Castro, Diaz Yegorilla, Fernandez, Garcia,
Guzman, Gomez Herrera, Lopez Sanchez de
Lara, Medina, Pineda, Pina y Ruiz,
Sotomayor.

Asuntos de oficio.

Se acordó:

Aprobar de conformidad con lo propues-
to en el dictamen en la forma siguiente:
Se acuerda por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en virtud de lo acordado en la sesion de 20 de Mayo del actual, las listas de los Secretarios y de los Concejales que en univ. de los Sres. Concejales puedan tomar parte en la eleccion de Comisionarios para el estudio de los asuntos de oficio, toda vez que no se ha presentado re-

Señores que dijeron
de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en virtud de lo acordado en la sesion de 20 de Mayo del actual, las listas de los Secretarios y de los Concejales que en univ. de los Sres. Concejales puedan tomar parte en la eleccion de Comisionarios para el estudio de los asuntos de oficio, toda vez que no se ha presentado re-

donación alguna, durante el plazo que
han estado sujetos al público.

Se da el presente
de que por la de orga-
no de la Comandancia de
San Agustín.

Señalar de conformidad con lo
propuesto por la Real Cédula
en oficio de 26 del corriente, el presupuesto
de gastos, formado por la Comandancia,
que ha de originar las propias necesida-
des de personal del Ayuntamiento y la
realización del curso de abasto, que se
cuenta a 18.225.555 pesetas, ejecutan-
do los trabajos necesarios para cumplir
los del Hospital de San Agustín en
unión de los de San Agustín; y en atención
a hallarse agotado el fondo de 2000
pesetas donadas en este ejercicio por
las dichas donaciones, se por en efec-
to el acuerdo 6.º de los celebrados en
el de San Agustín último, y que se conde-
ra subsistente para el presente año co-
nminio la cifra de 20.000 pesetas que
figuraba en el capítulo 1.º, artículo 7.º
del ejercicio anterior, quedando su-
sceptibles 18.000 pesetas; y transfe-
rir a otro capítulo y artículo de la
2.ª 225.505 pesetas que faltan para com-
pletar el total de dicho presupuesto



del capítulo 7.º, artículo 7.º, dejando también
sin efecto la expresión que por el acuerdo
11.º a favor de la partida de 20.000 pesetas
que estaba destinada a la administra-
ción y abastecimiento del impuesto sobre cada
del personal y si incurrían por hallar-
se contratado este servicio.

Se da el presente
de que por la de orga-
no de la Comandancia de
San Agustín.

Quedar subsistente y que pase a la
Comandancia correspondiente un oficio del to-
dono Civil fecha 21 del actual trasladan-
do la Real Orden del Ministerio de las
Colonias fecha 8 del mismo mes, por la
que se autoriza al Ayuntamiento para
llevar a cabo lo permito de terreno acor-
dado con los herederos de D. Francisco
de las Picas y de D. José María Espino
se en lo tanto del Conde Duque y para
de Navarra.

Se da el presente
de que por la de orga-
no de la Comandancia de
San Agustín.

Quedar subsistente y que pase a la
Comandancia correspondiente, un oficio del to-
dono Civil, fecha 16 del actual, desvirtuan-
do por inprocedente, de conformidad con

La Comisión provincial, el recurso de
abierta interpuesto por D. Enrique
Lamirant, contra el auto de la C.^a
Suplenimienta de 28 de Julio últi-
mo, por el que fué decretado recuzar
del cargo de Jefe del cuerpo del
ministerio de Comercio.

Se dio cuenta de un oficio de la
Comisaría fiscal de este actual, con-
finando los estados de distribución de
puntos para el próximo mes de Se-
tiembre, por cuenta del presupuesto del
Estado del actual ejercicio en esta
forma:

	1. ^o Cont. Públic.	2. ^o Cont. Públic.	3. ^o Cont. Públic.
--	----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------

Capítulo 1.^o
Boronal.

1. ^o Insultador.	298'50	298'50	298'50
2. ^o Administrativo.	1.161'50	1.161'50	270'00
3. ^o Contador y Fiscal.	106'00	106'00	178'00

Capítulo 2.^o
Castro.

1. ^o Insultador.	280'.	280'07	70'60
2. ^o Administrativo.	100'.	100'00	45'00
3. ^o Contador y Fiscal.	58'00	58'00	25'00
4. ^o Del Plazo de Cascaño.	106'00	106'00	55'00

Capítulo 3.^o
Servicios municipales.

1. ^o Jornal de tres publicos.			
--	--	--	--

Se da fe de que
la distribución de puntos
para cada Ayuntamiento
es correcta.

A. M. de S.

Cuentas recibidas

1. ^o Jornal de señores.	260'00	260'00	25'00
2. ^o Id. de alambardo.	200'.	200'.	200'.
3. ^o Id. de arbolado.	162'00	162'00	162'00
4. ^o Id. de frutos y bois de pago.	162'00	162'00	162'00
5. ^o Id. de arbolado y servicios.	162'00	162'00	162'00
6. ^o Id. del aparato de hornos de cal.	117'00	117'00	39'00
7. ^o Id. de hornos de cal.	3.267'71	3.267'71	1.315'00

Capítulo 4.^o

Castro para los servicios mu-
nicipales.

1. ^o De tres publicos.	31.825'00	31.825'00	11.825'00
2. ^o Insultador en general.	2.000'00	1.999'00	1.000'00
3. ^o Oficio y hornos de cal en general.	1.000'.	1.000'00	1.000'00
4. ^o Jornal de jornal para alambardo.	4.183'00	2.000'.	1.200'00
5. ^o Id. id. para arbolado.	58'00	58'00	50'.
6. ^o Id. para explotación de vias.	58'00	58'00	50'.
7. ^o Id. de frutos y bois de pago.	250'.	250'00	150'.
8. ^o Id. de arbolado y servicios.	250'.	208'00	102'00
9. ^o Construcción de hornos de cal.	1.116'00	1.101'00	2.700'00
10. ^o Id. de hornos y aparato de hornos.	350'.	365'00	115'00
11. ^o Construcción de hornos de cal.	177'00	180'00	50'00

Capítulo 5.^o

Formación del plazo de Cascaño.
Por los gastos que ocasiona la forma-
ción del plazo de Cascaño.

	1.050'.	1.061'00	250'.
--	---------	----------	-------

Capítulo 6.^o
Cuentas reconocidas.

Por los gastos de abastecimiento de hornos y el de
Castro publicos por explotación.

	10.091'81	1.318'00	1.995'00
--	-----------	----------	----------



Suma anterior

Capítulo 7.º

Suma de los presupuestos.

58.551'79 en 775'22 en 741'12

Capítulo 8.º

Suma de los presupuestos.

155'33 416'33 210'.

Capítulo 9.º

Suma de los presupuestos.

1.619'65 924'50 201'06
166,788'23 38,763'60 62,985'99

Resumen.

Importe de la 1.ª suma.....	166,788'23
Idem de la 2.ª suma.....	38,763'60
Idem de la 3.ª suma.....	62,985'99
Total.....	368,537'82

Observado por el Sr. Donax Barro que este proyecto no sería procedido de la Comisión de Encomienda que era la llamada a proponerlo, el Sr. Aguilera dijo que, solo por una vez de la provincia del tiempo si o tras múltiples que el descomiso por no haber concurrido a las últimas sesiones de la Comisión, pudo haber ocurrido el hecho advertido por aquel Sr. afirmando que en el la Presidencia que para lo sucesivo no se repetirá el caso, después de lo cual se acordó aprobar el expresado proyec-



Comisión

to en la forma propuesta, ordenando a los señores que en lo sucesivo formen de con los debidos antecedentes estos proyectos para que puedan venir informados por la Comisión.

Informados por las Comisiones.
Sobre la medax.

Se aprobó el proyecto de la medax de explotación de un campo de sal en la plaza de San Juan en la capital de la provincia de Mérida.

Se dio cuenta de un informe de la Comisión de Encomienda de fecha 27 de Octubre próximo pasado, en el que proponía, como resultado del concurso abierto para la adjudicación de explotación de un nuevo novato en la plaza del Carmen, la aprobación del proyecto presentado por D. Fernando de la Cruz, en el cual se admite el corte de las obras en 400.000 pesetas, previa conformidad que había de prestarse con la reducción a 25 años del tiempo de explotación; y cobrir la oportuna sujeción bajo el tipo de 25.000 pesetas de renta anual que había de satisfacer el

comisionario al Ayuntamiento fue
pedidos por trescientos ochenta y tres
dando el autor de la proposición
Sr. Bouché, el derecho de tanteo;
con arreglo á las prescripciones vi-
guentes y con sujeción al pliego de
condiciones generales que obran en
el expediente.

El Sr. Caballero calificó el dicho
como de incompleto, por no figurar
en el expediente ciertos antecedentes
necesarios tales como los de designa-
ción del número y condiciones de las
puercas que habían de establecerse
en el Aparato.

Resaltó que tratándose de
una obra de poca arte, el Ayunta-
miento mismo debía construirla
voluntaria de sus arquitectos, los
que debían también haber hecho el
proyecto sin necesidad de abrir
curso para ello.

El Sr. Conde Arzobispo apli-
có todas las incidencias del asunto,
aprovechando que los planos y memo-
ria del inventor, por su volumen

54
figuraban por separado, que obra en
de se trataba de aprobar ó redactar
el único proyecto presentado al con-
curso abierto por acuerdo municipal,
sobre el cual no se podía abrir ya dis-
cusión.

Respecto de la construcción por
cuenta del Ayuntamiento dijo que aun-
cuando por la razón expuesta no era o-
casión de tratar de otros particulares, el
estado del archivo municipal no conser-
vaba tales documentos y por ser lícito que
recurriera á la subasta.

Insistió el Sr. Caballero en sus obje-
cciones y el Sr. Bouché se fijó en la
insuficiencia de los plazos fijados tan-
to para la presentación de proyectos
al concurso, que solo era por término
de un mes tanto para la construcción
del mercado por el comisionario en el
de seis meses, todo lo cual instituyó
para el efecto ciertos artículos que mu-
tras no se desvanecieran, le obligaban
á votar en contra del asunto.

El Sr. Conde Arzobispo contestó que
en cuanto al primer plazo, la práctica

Casa de la Moneda

tenia enbriandade que el tiempo de un mes
era bastante para la formacion de este
proyecto de constitucion, mucho más
de la lo para importancia de lo de que
se trataba; y respecto del resultado fu-
ra la constitucion, expuso que aun cuan-
to el deseo de la Comision fué el de a-
brivarse todo lo posible, tanto por no
perjudicar á los industriales, como
por que el resultado accionara el me-
nor tiempo posible de un mercado tan
mercado en aquella época, no hubiera
inconvenientemente en proponer al referaz
la plaza de los vinos más.

Después el Sr. Bencosme insistió
de en sus objeciones, y el Sr. Ruiz
Cruzó de nuevo en el expediente en
aparte de bastante importancia á su
juicio que podía afectar el resulta-
do de la subasta, cual era el de que
el deseo de tener á favor del
autor del proyecto.

Expuso que con respecto á, co-
mo se hizo por ejemplo, en el asunto
del mercado de vinos de la plaza de
Cádiz, el derecho á cobrar se tra-



55
ajo y los gastos que hubiere hecho, queda-
ra suficientemente recompensado de todo
ello, subvencionado de este modo aquel de-
feto, lo cual era tanto más preciso cuanto
que no existia disposicion legal alguna
que autorizara el derecho de tener, como
se lo hubiera al Consejo de Estado en acci-
on de subvencion en un proyecto de ayun-
tamiento municipal en que tambien se estable-
cia aquel derecho.

Terminado en alto, terminó el el. virre-
de la necesidad de que despareciera esta
condicion.

El Sr. Concha Mathe dijo que ha-
biendo celebrado el concurso sobre la ex-
pendida here, no podia ahora alterarse
ó suprimirse; anadiendo en cuanto á
la independencia del derecho de tener que
en las leyes de ferrocarriles estaba esta-
blecido, á lo cual observó el Sr. Ruiz de
marcos que si bien se consiguiera en la au-
tidad legislacion de obras publicas, no po-

las referidas ampliaci6n esta legislaci6n
a los contratos de comercio aduaniados
por, que ademas de lo apuntado, apor-
tando finalmente que la Corporaci6n
que tiene libertad absoluta hasta para
desahuciar el proyecto, lo tiene asimis-
mo para suprimir aquellas condici6n.

Insisto a Sr. Doncha. Madrid, en su
opinion contraria; y en votaci6n nomi-
nal pedida por suficiente numero de
Sres. Concejales, queda aprobado el in-
forme con la ampliaci6n a cada uno de
los p6rros para terminar los otros, por
punto por el Sr. Doncha. Madrid por
R. sobre el art. 5. en la forma siguiente:

Senores que dijeron S.:

Aguilera, Amador, Buelto, Castro,
Doncha. Madrid, Latorre, Luaces, P6rez
C6rreo, P6rez Martinez, P6rez San-
tor, P6rez, Rojas, Minerva, Mel-
garejo, Sevilla, Torre, Salvador y Vi-
llanova.

Senores que dijeron N.:

Bastida, Diaz. Arguillas, Donato, Fran-
co Rodriguez y Estrella.

De nuevo despacho.

Se dio cuenta de un informe de la Comi-
sion de Sres. Concejales de Madrid, fecha 22
del actual, proponiendo la modificaci6n de
los articulos 228 y 230 de las Ordenanzas
municipales, quedando el primero redac-
tado en los siguientes terminos:

Articulo 228. El peso del pan de
cualquier clase sera el usual: por de dos,
seco, 200 y por franco. En todo despacho
de pan habra bastante faja annua del mag-
istrado y para embastidates para la con-
servacion del peso, a peticion del interesado,
de cuya satisfacci6n debera ser responsable
si el acto por el auditor, exortuzandose
de esta corporaci6n el pan libanado de
Viena y el franco, por ser los unicos que
pueden considerarse de lujo y por lo
tanto no sujetos a las jurisdicciones co-
lectivas al peso y solo que para las de-
mas cosas se establezcan.

Seguiente al articulo 230 el si-
guiente parrafo: "A los efectos de lo au-
torizado, supuesto, el peso del pan con-
dici6n y formas que del peso se elaboran
no se hara por piezas sueltas, sino pe-

Se dio la cuenta
de la Comisi6n
de Sres. Concejales
de Madrid, fecha 22
del actual, proponiendo
la modificaci6n de
los articulos 228 y 230
de las Ordenanzas
municipales.

Comisi6n de Concejales

...ante su punto el número de las que
deben tener sus bovinos gravados, a
fin de que en este particular deter-
minara el artículo 558 reformado de
este mismo capítulo.

Por las explicaciones por el Sr.
Don Manuel Cortés respecto del alcance
de la propuesta, el Sr. Presidente ex-
puso que se inspiraba en el propó-
sito de adoptar una solución que
fuese garantida para los intereses pu-
blicos y para los de los labradores y
fabricantes de pan.

El representado Sr. Don Manuel Cortés
recomendando que la modificación
interesa de haber de resolverse en
opinión del ministerio, toda vez
que se incluía en la condición de
pan de lujo, el pan francés, cuyo
consumo estaba muy generalizado en
todas las clases sociales manifestó su
opinión contraria a tal reforma.

El Sr. Don Simón de Rojas dijo que
el acuerdo se adopte por unanimi-
dad de la Junta, teniendo en cuenta
la facultad que por las leyes



Congreso de Chile



los municipales padecían los tabaques, los
cualos tenían que satisfacer innumera-
bles multas, por virtud de denuncias fun-
dadas en el cumplimiento de las Ordenan-
zas municipales que exigían el alto y
paso en el pan francés, cuando era vi-
sible la imposibilidad absoluta de fijar
el alto y determinar el paso, por la forma
y condiciones en que se llevaba a cabo
esta elaboración, lo cual sólo podía exi-
girse y así se exigiera en todo rigor en
los otros clases de pan que no padecían
considerable error de lujo.

El Sr. Don Manuel Cortés insistien-
do en sus manifestaciones, hizo observar
en otra parte de que dicha diferencia
si bien existe en, habrán podido dis-
poner al tramitarse y aprobarse
las ordenanzas municipales que habrán
sido objeto de estudio en los distintos mu-
nicipios que de ellas se beneficiaron.

Resolvió el Sr. Don Simón de Rojas y

el Sr. Castro nego' confederencia á la Junta de Sres. Concejales de Madrid para proponer dictámenes, que en el caso presente correspondieran á la Comisión de Petición Urbana, á lo cual pidió que pasara el asunto.

El Sr. Ruiz Sainzares después por el contrario las facultades de dicha Junta, para entender en cuestiones de su esclusiva competencia y para traerlas al Ayuntamiento, y el Sr. Castro se manifestó de acuerdo con todo lo expuesto por el representado Sr. Ruiz Sainzares.

El Sr. Castro previno algunas manifestaciones rectificando en efecto, señaladas por parte de la propia Junta al ser puesta de haber estado en el despacho interior de la Comisión de Madrid del distrito de la Indiferencia, expuso que no consideraba competente á las Juntas de Sres. Concejales de Madrid para entender en la reforma de los Ordenamientos municipales, puesto que al efecto había nombrado una



Casa de Comunes

Comisión de Sres. Concejales designados por el Ayuntamiento y á quien inmediatamente se le concluido; que por su parte no había tenido ocasión de decidirse por falta de poder al punto de terminación formal y que de ningún modo procedía se quitase á este fin de la garantía del todo por no prestarse á ello la masa de que se formaba, de los demás regles establecidos para las otras casas de esta, volviendo al llamado de la Junta que era á su juicio el que procedía se considerasen únicamente como de lujo.

El Sr. Presidente recibiendo la noticia de que había sido objeto, significo que desde luego aceptaba la dimisión que el Sr. Castro había formulado del cargo de Concejale de Madrid interior del distrito de la Indiferencia, pero sin modificar por ello su decreto de 26 del actual por el que dispuso crear S.S. en las funciones del representado cargo.

El Sr. Villaverde explicó el alcance del dictamen de la Junta de Sres. Concejales de Madrid, basado en el estudio detenido que del mismo se había hecho

en como de la experiencia adquirida
en el desempeño del cargo, y enore-
ció la necesidad de que adhiriendo
al Ayuntamiento al punto suscri-
bido discutido, se aprobara por
unanimidad la propuesta sobre
modificación de los artículos 228
y 230 de las Ordenanzas munici-
pales.

El Sr. Mayor expuso que la
Junta de Vecindades de Madrid era
competente para proponer la mo-
dificación indicada, y que el a-
cuerdo adoptado lo había sido con
asentimiento del Sr. Cabero, que en
la actualidad impugna el dicho
acuerdo, puesto que sin protesta y ex-
celsitud de término. Madrid inter-
no había asistido a las sesiones re-
sionas que la Junta había celebrado
a efecto de comparecer de tan importan-
te asunto con la debidísima y estu-
dio que merecía.

El Sr. Cabero replicó, mani-
festando que solo había asistido a
los de las tres reuniones que celebró



Consejo de Vecindades



la Junta de Vecindades de Madrid, sin
otra intervención en el particular, por-
ta de acudir a que el asunto pasara a
la provincia al efecto designada, para sin
suerte al dictamen.

El Sr. Mayor replicó también que
había a su favor el consentimiento que el Sr.
Cabero en ninguna de las tres reuniones
de la Junta de Vecindades de Madrid a
que asistió, había puesto en duda ni pro-
testado de la competencia de la misma,
para formular propuesta sobre modifi-
cación de los artículos de las Ordenanzas
efecto de la deliberación del Ayuntamiento.

Y no habiendo ningún otro Sr. Con-
sejal que hiciera uso de la palabra, el A-
yuntamiento acordó aprobar el dicta-
men de la Junta de Vecindades de Ma-
drid de que guarda hecho minuto, habien-
do votado su voto en contra el Sr. Cabero.

Se acordó como proposición la Comi-
sión 2.ª en cuatro informes fecha 25 del

comiencen los tres primeros y 8 del mes
del último:

1.º Aprovechar los estados de
distribución de fondos formados por
nos el propio mes de febrero, pa-
ra cubrir el presupuesto ordinario
en ejercicio, en la forma siguiente:

Capítulo 1.º

Fondos de Asistencia Social.

	Arbitrios.	Caja de Pensiones.	Caja de Pensiones.
1.º Saldo de amplias.	17.617 '37		
2.º Arbitrios.	12.591 '10		
3.º Asignaciones.	208 '33		
4.º Compraventa y reparación de la Casa de Asistencia Social.	371 '00		
5.º Saldo de gastos y subsidios.	1.877 '00		
6.º Gastos.	"		
7.º Pensiones.	2.500 '00		
8.º Gastos de representación.	5.606 '58		
9.º Alquileres de edificios.	"		
10.º Indiferenciares.	166 '66	110.663 '60	

Capítulo 2.º

Policia de Seguridad.

1.º Sueldos y honorarios.	16.825 '00		
2.º Gastos de municipalidad.	10.055 '33		
3.º Compro y vestuario de idem.	"		
4.º Gastos de comensales y de viviendas.	6.065 '25		
5.º Gastos de insueldos y salubridad.	37.101 '66	110.053 '20	

208.715 '98

Sumas anteriores

Capítulo 3.º

Policia urbana y rural.

1.º Gastos generales.	333 '33		
2.º Sueldos de idem.	103.200 '25		
3.º Asignaciones.	11.598 '43		
4.º Arbitrios.	38.030 '00		
5.º Almacenes y fondos públicos.	2.218 '33		
6.º Mataderos.	13.263 '66		
7.º Carnicerías.	16.201 '25		
8.º Aguas.	4.600 '00		
9.º Deslindes y saneamientos.	83 '33		
10.º Laboratorio e inspección de subvenciones.	1.161 '53		
11.º Carnegios públicos.	625 '00	230.637 '37	

Capítulo 4.º

Instrucción pública.

1.º Personal de instrucción primaria.	56.028 '75		
2.º Sueldos de idem.	5.266 '66		
3.º Alquileres de edificios.	27.581 '66		
4.º Pensiones y subvenciones.	716 '66	91.633 '73	

Capítulo 5.º

Asistencia Social.

1.º Gastos generales.	76.000 '00		
2.º Alquileres de edificios.	916 '66		
3.º Gastos de construcción de obras transcurridas.	333 '33		
4.º Subvenciones a establecimientos benéficos.	708 '33	77.958 '31	

Capítulo 6.º

Obras públicas.

1.º Gastos generales.	9.028 '08		
2.º Subvenciones de obras públicas.	110.000 '00		
3.º Alquileres de edificios.	316 '66		
4.º Alquileres de materiales.	13.316 '66		
5.º Alquileres de sueldos.	333 '33		
6.º Alquileres de fondos y comensales.	20.750 '00		

712.975 '57

7.º Subscripciones de mercados y fajas. 770'75 190,119'25

Capítulo 7.º
Comercios públicos.

1.º Para gastos de la canal de paratubo. 20,000' 20,000' "

Capítulo 8.º
Fajas.

1.º No se consiguen créditos. " " "

Capítulo 9.º
Cargos.

1.º Bases comuñales. " " "

2.º Al. abastecido. " " "

3.º Invecciones religiosas y folijas. 333'84

4.º Pensiones. 27,313'70

5.º Salarios y remuneración de conferencistas. 200,000' "

6.º Sueldos comuñales. 20,000' "

7.º Subvenciones y comisiones extraes. " " "

8.º Representaciones. 100,000' "

9.º Salarios. " " "

10.º Subsidios para gastos provinciales. 219,776'20

11.º Subvenciones e impuestos. 11,000' "

12.º Sueldo de personal de Comunas. 610,720'66 1,201,178'20

Capítulo 10.º

Obras de nueva construcción.
Vinos. Para gastos de obras por subasta. " " "

Capítulo 11.º
Impresiones.

Vinos. Para gastos impresores. 1,000' 1,000' "

Capítulo 12.º
Resultos.

Vinos. Para pago de obligaciones de precepto comunal. 23,117' 23,117' "

Total 2,208,730' "



Aprobar la distribución de fondos por parte del presupuesto ejecutivo.
2.º Aprobar los estados de distribución de fondos formados para el próximo mes de febrero, por cuenta del presupuesto ejecutivo del corriente ejercicio en la forma siguiente:

Capítulo 1.º

Gastos de Apuntalamiento.
Sueldo de empleados. 2,562'50
Alquiler. 499'99
Conservación y reparación de edificios y mobiliario. 162'66 3,225'05

Capítulo 3.º
Policía urbana y rural.

Muestreo. 216'35
Impresos. 1,333'33
Mercados y puestos públicos. 205'33
Mataderos. " 1,772'01

Capítulo 4.º
Instrucciones públicas.

Personal de instrucciones tramitadas. 666'66 666'66

Capítulo 5.º

Costos generales. 53'33
Alquiler y conclusión de pobres tranvías. 38'02 91'35

7,967'77

Capítulo 6.º

Obras públicas.

2.º Subterráneo de vías públicas. 12.000' 12.000'

Capítulo 9.º

Correos.

1.º Salarios y embaucación de empleados. 200.000' .
 6.º Vuelo del correo. 50.000' .
 9.º Salarios
 10.º Salarios para gastos provinciales. 250.000' .

Capítulo 10.º

Obras de nueva construcción.

Univ. Para gastos de obras por edificar.

Total 282.769'77

Subido a un de
 punto de 2.º clase de
 línea de Comercio.

3.º Subido al. Aspirante de 2.º clase de la Casa de Socorro del distrito de Peltio, D. Adán María Borzato, con el haber paiseo anual de 1.000 pesetas, en situación de tener 65 años de edad y contar 20 años, 7 meses y 8 días de servicios, habiendo desempeñado más de dos años el cargo de Jefe del ramo de Consumos con el sueldo de 2.800 pesetas que es el que le sirve de regulador.

Que a la Comisión
 7.º en informe de la 1.º
 referida al Consumos.

El día suelta de otro informe de la misma Comisión y fecha que los anteriores proponiendo que los haya y envíe los nuevos en dicho en la plaza de Madrid, adonde por derechos de



Caja de C.

consumos con arreglo a las partidas 5.º y 9.º de la tarifa de "Carnes frescas" del ferrocarril número 4) del reglamento presupuesto, ó sea 5 centimos de peseta al kilogramo de carne de buey y 40 céntimos de vacilla, cuando no llegare a dos años, y dejar sin efecto el concepto que para el año de otro derecho viene establecido de 100 kilogramos para los primeros y 150 para los siguientes, pues la determinación de dicho peso se hará en la propia forma que se verifica en el Arstado de los reos que en él se sanciona.

Revista de Comercio, el Sr. Don Simón, en nombre de la Comisión 7.º interviene de la 2.º que refieren al precedente dictamen y pasa a estudio de aquella por la relación íntima que con la multa de consumos de una al punto a que dicho presupuesto se contrae.

El Sr. D. Borzato manifestó que dada la gravedad que a la Comisión 2.º a que el particular objeto de debate pasa a estudio de la Comisión 7.º en la seguridad de que había de presentarse en a probación, interviene de la de Madrid de en que por ningún concepto sufrían.

manejo y fraude, los intereses le-
gítimos del Ayuntamiento.

El Sr. D. Juan de los Rios, a quo
la Comisión habia ordenado para fo-
rular su dictamen, haciendo sus
cuenta los diferentes denunciados que
de dicho dicho recibidos y lo justifica
de de las mismas, e interés de la
Comisión 7.ª en ocuparse de dicho par-
ticular con la diligencia que el caso
requiere.

El Sr. D. Juan de los Rios, refirió
manifestando que la Comisión 7.ª
recomienda el encaminamiento del asunto
por el camino de su competencia,
en el que debe luego subsistir, pe-
ro sin perjuicio alguno.

El Sr. D. Juan de los Rios, refirió asimismo
al demandar de sus manifestaciones
ciertas las que en concepto de el Sr.
no involucran perjuicio alguno del
asunto por parte de la Comisión
de Consumos; y no habiendo ninguno
de Concejales que hiciera uso de la pa-
labra, se acordó pasarse el dictamen
a estudio de la Comisión 7.ª

El



acordó como proponia la Comisión 8.ª en sus
tos informales, fecha de del actual:

1.º Conceder licencia a D. Julián
Rodriguez de Cols y Compañía para estab-
lecer una fábrica de hierro artificial en la
casa n.º 8 de la calle de San Mateo, previo
pago de los derechos correspondientes, y
en arreglo a las prescripciones señaladas
por el Ayuntamiento municipal.

2.º Autorizar a D. Andrés del
Viebo para establecer una fábrica de je-
lón en la casa n.º 4 de la calle del Castillo,
previo pago de los derechos establecidos y pre-
scripciones del Ayuntamiento municipal.

3.º Autorizar a lo solicitado por D.
Eugenio Bravo, autorizándole para que, la
barbacoa de su propiedad establecida en
la calle de las Percepciones n.º 10, se traslade
al n.º 7 de la misma calle, siempre que sea
arreglo al primero de dichas establecimientos,
previo pago de los derechos correspondientes
y en arreglo a las prescripciones del Ay-

Comisión para el
establecimiento de
la fábrica de hierro

El Sr. D. Juan de los Rios, refirió

Informar al Sr.
D. Juan de los Rios

Después de lo
previsto de lo que se dice
en el expediente.

justicia municipal.

4.º Quebrantar las proyecciones de
D. Domingo Ferrnandez, para trasladar
en su lugar a la calle de San Roque en
marzo a la instalada en la calle de del
mismo número 7, fundiéndose las
demarcaciones en lo previsto en el ar-
tículo 489 de las Ordenanzas muni-
cipales.

Se acordó como programa de
Comisión 4.ª en este informe, fecha
25 del corriente:

1.º Quebrantar líneas a 10.º

Para llevar a cabo construir una
calle de nueva planta en el solar n.º
8 de la finca de las Casas e in-
stalar un horno en la planta baja
de la misma con acceso a las plazas
y caminos perimetrales, abonando
se a la interesada la cantidad de
600 ó 5 pesetas, importe de 600 metros
cuadrados de terreno que de la finca
se apropiara para ensanche de la vía
pública, al precio de los pesetas medio,
con cargo a la partida correspondiente
para esta clase de abstracciones en el

Después de lo
previsto en el expediente
de este.

Requisito para el
tránsito del gas en la
calle de Colón.

Comisión

presupuesto del año próximo, y sin prejui-
cio de que pase este expediente en su día
a la Comisión 3.ª para la apertura del
horno que se construya.

2.º Aprobar el presupuesto forma
de para reabrir a la cuenca aliana
con quince faroles de gas que hay entre-
para la libre circulación de caminos en
la calle de Santa, desde la de Ventura
Rodriguez a la del Marquis de Orguiza
cuyo presupuesto asciende a 2270 pes-
etas, que serán cargo al capítulo 3.º, art.
cabo 1.º, partida 1.ª del corriente ejercicio.

Requisito de com-
prensión a la Dirección del
Canal de Madrid 2.º

3.º Satisfacer con cargo a la parti-
da correspondiente del presupuesto en e-
jercicio, a la Dirección del Canal de
Madrid 2.º, la suma de 16790 pesetas
a que ascienden los dos cuoches que pre-
cisa en 27 de Diciembre próximo para
los por las reparaciones efectuadas en
los botes de vapor de esta capital, según
se dispuso en Real Orden de 1.º de Octubre
de 1873.

Requisito para ab-
stracción de gas
en la calle de
Comodoro, para el
gas del comercio y público
para subsistir por abstracción

4.º Aprobar el presupuesto por
una abstracción de gas
en la calle de Comodoro para el
gas del comercio y público
para subsistir por abstracción

irregular al pavimento de suya quinca
de en la calle de San Bernabé, ha
comprendido entre las del Morinido
y la Reina; cuyo presupuesto habia
de la mano de obra que se eleva á
cabo por los elementos del mismo, ascien
do á 16.106 reales, por los conceptos
de materiales y transportes, que van
cargo á las partidas correspondien
tes al actual ejercicio, destinándose
la suma sobrante á la reparacion del
paseo de las Delicias.

5.º Aprobar el presupuesto
formado por el Excmo. Director
de vias publicas para instalar un pa
so de aduque en la Comarca de San
Pablo, abarcando la embocadura
de la calle de la Callesita que ascien
de á 110.78 reales, por los conceptos de
materiales y transportes que van car
go á las partidas correspondientes
del actual ejercicio, destinándose la
suma de obra en los elementos del
mismo.

6.º Expropiar la casa n.º 3.
de la calle de San Alberto, aprobando

Establecer un paso de
aduque en la Comarca
del barrio de San Pablo.

Expropiar la casa
n.º 3 de la calle de San
Alberto.



al efecto de firmarse según de oficio firmas
de por el Ayuntamiento municipal en la que
se declara á inalienable la referida en fo
rmas 50.228.20, incluso el 2.º de ejecución,
dando al referente la oportuna tramita
ción, con el fin de que se complemente el
plan de reforma de la plaza del Comercio
y saneado de las vias que afluyen á la
misma.

7.º Aprobar la modificación de
determinaciones propuestas por la Junta Cen
tral para la calle de Lario, previos los re
quisitos y formalidades que para tales efec
tos se exigen.

A petición del Sr. D. Pedro Pol
guin quedó sobre la mesa un informe de
la Comisión de fecha 25 del actual, pro
poniendo el nombramiento de un Expedi
te supernumerario y sin sueldo con desti
no á la A.º de obras de edificaciones.

Se acordó como proponer la mis
ma Comisión un informe fecha 25 del ac.

Aprobar la sus
cripción de abastecimien
tos de la calle de Lario.

Abra la mesa un
informe de la Comisión
de 27.

Proposición para
nuevas gubernativas,
abordable para favore
r al comercio.

pad, conculó la providencia del Excmo.
Sr. Gobernador Civil por la que se fija
en diez reales el valor de la plaza de
de honor correspondiente para sus su-
sitos, de la casa n.º 13 de la calle de
Santísima Cruz, satisfaciéndose al pro-
prietario de la misma la correspondiente
suma con cargo á la plaza de honor
pendiente del presupuesto de 1825, y

segundo la calle
de las Animas, en la
de las Animas, en la

Se dio cuenta de un informe de
la Comisión 5.ª fecha 25 del corriente, por
medio de elabores de operaciones en
tre las oficinas supernumerarias de la
Comisaría municipal, anunciando
de la correspondiente para diez plazas
de numerarios aspirantes y por el
plazo que resta desde la publica-
ción del anuncio en la periferia ofi-
cial al cuatro de Marzo próximo.

Fueron algunas observaciones
hechas por el Sr. Fr. Juan Cordero que
respecto al número de plazas de 1.ª
dix numerarios que habian de a-
nunciarse para su provisión por o-
perarios; y contestadas que fueran sa-
tisfechas por el Sr. Sevilla,

Nombre en
este apartado.

que repuso los asuntos que habian de tener
malo el que solo se fijaron en diez el nú-
mero de las plazas que habian de proveer
se en la forma indicada, por no existi-
en la actualidad más de tres ó cuatro ve-
cantes las que correspondían cubrir al ter-
cio de operarios, el Ayuntamiento acordó
aprobar el dictamen de la Comisión.

Se acordó como proponía la misma
Comisión en otro informe de igual fecha,
que el subvivo, nombre Pachizate,
aspirante de la Comisaría municipal
y el con destino á la Casa de Cuentas
del distrito de la Universidad á D. Ape-
nual Torres, á condición de que antes de
tomar parte en operaciones para ascen-
der á numerario habia de presentar el
título profesional.

Se acordó como proponía la Co-
misión 6.ª en cuatro informes fechas 22
del actual el 2.º y 25 del mismo mas los
restantes:

1.º Describir la petición formu-
lada por D. Andrés Nieto, en concepto de
de operario de los herederos de D. Domingo
y trazar para que se suprima el

Insistir en la pe-
tición formulada por
el que se aprobó en
este de la calle de las
Animas.

trato de la villa de los Corrales con
prejudicio sobre las de España de
Napoli y Sicilia, de conformidad
con lo informado por el Ayuntamiento
municipal correspondiente.

2.º Aprobado el artículo
por D. Ignacio María Castellón, Ex-
cmo. que fue del Excmo. cabildo
ciudadano con cargo á la partida del
presupuesto vigente "Suplemento",
la suma de 125 pesetas en cargo
de contingencia para quebrante
de materia durante el primer
trimestre del año económico venien-
te.

3.º Aprobado el artículo de con-
fianza hecho por el Ayuntamiento mu-
nicipal de la 1.ª sección del Excmo.
para los trabajos de redificación
del plano de mismo, siendo cargo en
importe de 787 77 pesetas al capítulo
de 1.º artículo único, concepto único
del presupuesto de la 1.ª y 2.ª secciones
del Excmo. en la parte que á ra-
za una de ellas correspondiente.

A.º Aprobado el artículo de

Hecho una con-
fianza al favor que
fue del Excmo. con
concepto de quebrante
al Excmo.

Aprobado el pre-
dicho artículo de con-
fianza para la redifi-
cación del plano de
Excmo. 1.ª zona.

H.ª del 2.º tomo.



Cuenta de...

confianza hecho por el Ayuntamiento municipal
de la 2.ª sección del Excmo. para llevar á
efecto la redificación del plano de mismo,
compuesto en importe de 1.726 pesetas
y ochocientos, al capítulo 1.º artículo único,
concepto único del presupuesto del Excmo.
de la parte proporcional que á la 2.ª
y 3.ª zona correspondiente.

Se dio cuenta de otro informe de
las Comisiones acordado
de á tres años. Resulta
de la Comisión de
proporcionalidad, se dejó sin efecto la han-
dada que por sus bases se concedieron en
virtud de lo del actual á tres años. Resulta
de la Comisión de Excmo. de de ellas
representantes de la Asociación de Propie-
tarios y al tramo alquilado por tanto entre
de mayores contribuyentes de la 1.ª zona,
con el fin de que la citada Comisión fun-
cionó con arreglo al precepto establecido
en el art. 1.º de la vigente ley de Excmo.
de.

Dejar sin efecto
las Comisiones acordado
de á tres años. Resulta
de la Comisión de
proporcionalidad, se dejó sin efecto la han-
dada que por sus bases se concedieron en
virtud de lo del actual á tres años.
Resulta

Se

quidamente a di' lectura de un voto particular de los Sres. Cortes y Gobierno Castellano, que dice así:

"Exmo. Sr. = Considerando las causas que me obligaron a admitir licencia como Teófilo de la Comisión de Examen, y en motivo del dictamen en que dicha Comisión propone sus facultades la comisión que le es se vino a acordar el día 16 de corriente, voto heuro de oponer a dicho dictamen que no se gione a la facultad de los Teófilos que en el mismo se cita, la comisión de licencias, siempre que no cumpla a la vez de ellas los Teófilos; pudiendo en todo caso atenderse a la facultad de los Teófilos, o a la de las facultades facultativas que le es citada oportunamente. = Por lo que rogamos a V. E. confirme el anterior acuerdo relativo a nuestros licencias." Madrid a 6 de Enero de 1875.

Quedado en exterior entendiéndose el voto particular al preambulo dictamen, y abierta discusión sobre este, de él sobre lo impugnó manifestando que no entraba a examinar

las causas en virtud de las cuales se había concedido la licencia por mis merecimientos. = Los Teófilos de la clase de propósitos de la Comisión de Examen; pero que tratándose de un acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en uso de las facultades que le ley le confiere, y que a la vez he sido creado de nuevo a favor de tercera persona, no había nada a su juicio, sin infracción manifiesta de las disposiciones legales que reglaman a los funcionarios de los Municipios de que el Ayuntamiento valencia sobre sus propios asuntos, lo que en todo caso y cuando así procediere en materia de abogados únicamente por la autoridad superior de la provincia, como en un momento superior para que.

El Sr. Donato expuso que la licencia concedida a los Sres. Teófilos propósitos le había sido sin intervención de la Comisión de Examen; que cuando esta se había celebrado como oportuna dirigiese al Ayuntamiento interviniendo la diputación del acuerdo citados, porque la Corporación municipal tenía facultades para hacer tales comisiones, y porque la ley de Examen y el Reglamento le en su ejecución determinan la forma en que

has de cubrir los vacantes que de vez en
vez se vacan en la Comision, y proporcionar de
una manera pronta que para que esta
funcion se realice, se reservan los
derechos de la casa de propietarios, que
esta incompleta en la actualidad por
la ausencia de los licitantes obligados,
en cubrir los vacantes en la forma re-
glamentaria.

Los Sr. Cabero y Donato re-
sponden invitando a los señores pro-
prietarios de esta obra que habian comprado
la compra, y se refieren a la propuesta
de la referencia y no habiendo comprado
otra obra que tiene un de los
libros, en certificar nominalmente
por suficiente número de derechos
al presidente de la Comision
de Encomenda, por lo que se trata en
la forma siguiente:

Señores que se refieren No:
Aguiar, Aguillo, Barco, Barco, B.
Calle, Cabero, Canard, Canard, C.
Lopez, Canard, Canard, Canard, C.
Canard, Canard, Canard, Canard,



Señores y Señoras.

Señores que se refieren No:
Donato, Canard y Villaverde.

*Nota: una vez
más como habien
comprado por un
año de los señores*

Se trata como proponen la misma
Comision en otro informe de 22 del mes
de Agosto, de 1807, y de 12 de Agosto
de 1808, y de 12 de Agosto de 1809,
D. Juanjo Canard, la cantidad de
15000 reales que existen a su disposi-
cion en el fondo de Encomenda, como habien
que se refieren desde 1.º de Abril a 30 de Sep-
tiembre del año anterior; y que en el pre-
sente presupuesto adicional se convenga
que se forme a conseguir la cantidad de
que existe en la Comision que se trata
entre el sueldo asignado de 15000 reales
como se refieren. Aguardando del Encomenda,
y el que debe de pagar como se refieren
de la 1.ª Comision de haber anual de 1000
reales.

Comisionados los señores reglamen-
tarios, el Sr. Presidente a nombre del Sr.
Donato Aguillo, Barco, Barco, B.
Calle, Cabero, Canard, Canard, C.
Lopez, Canard, Canard, Canard, C.
Canard, Canard, Canard, Canard,

los siete y suscritos y cinco minis-
tros de la corte.

El Presidente.

(de Am. am.)

El Secretario.

Francisco de Paula

Gaspar

Juan Manuel

Luis J. de Guzman

Manuel de Guzman

Don Antonio

Antonio

Antonio

Antonio



Carre de Am. am.

Carre de Am. am.

Carre de Am. am.

Carre de Am. am.

Carre de Am. am.

Compro la licencia
que se pida al Sr. Obis-
po de Oviedo, en la qual
se pida de la licencia
para el uso de sacar en
la plaza.

La licencia que viene desfructada el Sr. Obis-
po de Oviedo, según se trata en ofi-
cio folio 27 de Oviedo primero pasado.

El Sr. Obispo de un oficio de la Real
de la Real Audiencia folio 28 del actual, por lo que
de que para atender a las necesidades del ser-
vicio y facilitar los negocios y expedir
en los oficios se requirieron por el momento
puedo sacar, los licencias que se piden
al por de Oviedo, y habiendo de ser celebradas
en los folios que sean más convenientes, a
habiendo en su parte en cantidad de diez
puntos cada uno, en cuyo el artículo que
está para "supervientes" en el artículo 11,
de la presente en servicio, por lo de
diferencia de otros que se solicitan del
Sr. Gobernador civil.

Real cédula de provisiones por los Srs.
Rey y Señor Obispo, a que concurra la
providencia indultando que se trate de
cumplir acuerdo de la Real Audiencia 7.^a, in-
ten por la urgencia y conveniencia del
caso se había visto precedida la Real
de a presentarlo al Ayuntamiento en
la forma en que se había dado acor-
do del mismo, se acordó de conformidad

en lo propuesto.

Lo que se trata de una comunicación del Sr.
Gobernador civil folio 27 de Oviedo último, en el que me
suficiente como contestación a una consulta hecha,
como lo es que la Real Audiencia de Oviedo se
por la Real Audiencia de Oviedo se trata de la comu-
nicación a los señores Regidores de la Real Audiencia
de Oviedo. Sr. Obispo de los señores, Obis-
po de Oviedo, que a juicio de igual entre no
se puede la comu-
nicación de dichas licencias, por lo
completo al artículo 8.^o del Reglamento para la
gub. de la república de Oviedo, en conse-
cencia para tener guardados los nombres de los
señores Regidores, sin que pueda apli-
carse a este caso el artículo 10 por el mismo solo
a los casos de enfermedad o falta de asistencia
no justificadas.

La presente del Sr. Gobernador Obispo
se trata que para proceder en consecuencia en
lo que se trata por la Real Audiencia, se ha visto en
consulta al orden de precedencia en que se habían
solicitado las licencias, para acordar las dos
que primeramente se habían presentado, y
esto de no poderse comprobar la prioridad de
dichas peticiones, que se comunican a un efecto
para que en tal forma, se decida las dos que
habían de ser concedidas.

Se



Acuerdo de extracto de los acuerdos
de transacción del Ayuntamiento
y Junta Municipal.

Acuerdo: *Acuerdo de extracto de los acuerdos
adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y
Junta Municipal durante el mes de Enero
último y remitido al Excmo. Sr. Gobernador
donde para la inserción en el Boletín oficial.*
Informados por las Comisiones.

Sobre la mesa.

Acuerdo en apoyo
de las representaciones
de los señores del Ayuntamiento
de la A. de Sevilla.

El acuerdo como proponía la Comisión
1.ª en informe fecha 25 de Enero próximo
pasado, remitido a D. Nicolás Alvarado,
Ayudante supernumerario a los señores
del Ayuntamiento de la A. de Sevilla,
en sueldo de sueldo, y para cumplir en
su sueldo al Ayudante facultativo, ex-
pendido los servicios que con este motivo pre-
ste, como un ministro especial para el día
que resulte una vacante de su clase.

De nuevo despacho.

El acuerdo como proponía la Comi-
sion 2.ª en sus informes, fechas 26 de En-
ero de 1.ª, 6.ª y 7.ª, 28 de 2.ª, 3.ª y 4.ª, y 1.ª del
actual de 5.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª y 5.ª:

Acuerdo de con-
trato de representación
con el señor de la casa
n.º 10 y 12 de la calle
de Caballeros.

1.º Acceptor de oficio de habilitar por
D. Andrés de Sainchigo en representación
del señor de la casa n.º 10 y 12 de la calle
de Caballeros y en su virtud que se su-



Causa de...

virtud remate al contrato de inspección del ma-
te de la república sea donde se halla inspección
de la Comisión de Madrid del distrito de la Real Audiencia.
en las siguientes condiciones en que se convino en el de
Noviembre de 1857 por igual término de 4 años,
aguo a establecer en la 1.ª de las mismas, que en-
peración a establecer desde 1.º del actual, y por el
precio de 2000 reales, en división a un haber en
presentado proposiciones algunas en el concurso a
concluirse.

Proposición en
virtud de 257 pías.

2.º Remate a favor de D. Felipe de
el distrito de 267 pías importe de suministro
de leña y carbón al Comandante de Sevilla.
Señor de la Abadía en Enero de 1851 y de
1852; y en cuanto al pago, que se aplicó a la re-
sulta respecto de la distribución entre los señores
de la partida destinada en el presupuesto in-
gusto a establecer obligaciones de servicios con-
tra.

Del id. de 265 25
pías.

3.º Remate a favor de D. Alberto de
con sufragio del depósito de la fábrica de he-
jis de Medinilla; el distrito de 266 25 pías

importe de los comunistas de bienes y cosas
para cosas, habiendo para los C. de las Comisi-
ones y comisiones de C. de, desde 1 de Julio
a 10 de Diciembre de 1892; y adoptar i-
qual determinación que en el caso anterior
respecto al abono de este crédito.

Recurro a favor
de la Com. de Bienes
na, la Com. de Bienes
los 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

N.º Recurro a favor de la Com.
pública. Apudados de alcabalas y abo-
nados por que la suma de 12,500,000 pe-
setas, importe de otros impuestos en el
alcabala pública, durante el ejercicio
de 1892-93; no mencionados la de los
impuestos en la plaza de Filipinas, que
importe de 8 pesetas por haberse abon-
do a este en provea autorización de la
delegación; y en cuanto a la forma de
su pago que se sujetó al crédito muni-
cipal de acuerdo adoptado a que se han
referido en los dos casos anteriores.

Recurro a favor
de la Com. de Bienes
na, la Com. de Bienes
los 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

5.º Recurro en cargo a la par-
te consignada en el artículo 5.º, de la
ley 1.ª de 1.º para adquisición de ter-
rales de las autoridades, la suma de 350
pesetas, a que añaden las listas de que
figuraron a los municipios de Villa por
el importe de la finca denominada Casa Real

de la Villa.

En virtud de este informe el Sr. Alcalde in-
dica la conveniencia de que en lo sucesivo, cuando
se trate de este clase de trabajos, se le cometa
a la Comisión 4.ª para que esta designe lo
conveniente a fin de que se meliore por el per-
sonal de quienes que se ocupan en las obras de
la Villa, especialmente en la presidencia.

6.º Subir en el libro pánico de propie-
dades, 10% del valor de los que por más de dos
años ha disfrutado, al fiscal de S.º clase, en
el del Ayuntamiento de Villa, D. Antonio Ulla-
ra Hermández, en abono a que cuenta con
más de 10 años de servicio y que es de edad
habituada clasificada por la legislación en el
grupo al cual Decreto de 8 de Mayo de 1888.

Esta cuenta en voto en contra al Sr. Doctor.

7.º Atender a lo resultante por el Sr. Doctor
Comisario Civil en Valladolid, y modificar
la clasificación pánica de D. Manuel Barrio y
Riquelme, a saber que fue de 1.ª clase municipal
pública, en el sentido de considerarse como sueldo re-
gulado el de 270 pesetas y de que comience a
contarse desde la jubilación desde la fecha en que
fue hijo en el servicio activo.

8.º Conferencia con lo resultante por el Sr.

Subir a un ofi-
cial de 1.ª clase del
Ayuntamiento de
Villa.

Subir a un ofi-
cial de 1.ª clase del
Ayuntamiento de
Villa.

Excmo. Real en 8 del presente, reconvino
de a D. Carlos Rodriguez; siendo del
Acuerdo de las Comarcas municipales D.
Felix Fernandez, el domicilio que le sea
a el punto de haber pasado que el mis-
mo correspondia en arreglo al artículo de
1375 pactos acordados, hecho el 4 de Fe-
brero de 1876 en que dijo se pudiese servir a
los desde 17 de Enero de 1875 en que se
convino la jubilación, y desde este punto
hasta la del fallecimiento del concurrido
de la diferencia entre el de 1375 pactos
y el de 1371 que le correspondían, todo a
cargo de que justifique debidamente su
derecho como suyo y universal heredero
de los efectos de estado D. Felix Fernandez.

Excmo. Real en
19 de Mayo de 1876

2.º Excmo. Real en 19 de Mayo de 1876
ministeriales sobre la Real Orden de 17 de
Enero de 1876 de 29 de Octubre de 1875
por la que se dirige obra de 13 de Junio de
1876 relativa a que los maestros y maes-
tras, espases, que sirvieron en las mismas
localidades, disfrutaran una vez sola, y se
dijera la observancia en todos sus pactos
del art. 171 de la ley de 9 de Septiembre
de 1871, por el que se convino a los maestros



de escuelas municipales de escuelas completas el
deputado de Gobernación.

Excmo. Real en
19 de Mayo de 1876

10.º Transfirió la cantidad de cinco pes-
etas del crédito de 11.000.000 asignado en el artículo
1.º, artículo 2.º, artículo 3.º del presupuesto expu-
sto, deviniendo al artículo 2.º, artículo 3.º del mis-
mo artículo, a fin de proceder a la reasignación
de las cantidades de los puntos que ingresan íntegros
en los presupuestos municipales, dentro a este artículo
la transición establecida por la ley.

Excmo. Real en 19 de
Mayo de 1876 de 19 de
Mayo de 1876

11.º Se dio curso al plan de reasignación
en el presupuesto de 1875-76, el crédito de 4.000
pesetas que se consideraron precisas, para el pago
de los puntos, dentro del actual ejercicio para los
obras de reparaciones y adobos de los
maestros de primer, todo vez que se halla agotada
de la suma de cinco pesetas asignadas en el
artículo 2.º, artículo 3.º, artículo 4.º del presente
presupuesto.

Excmo. Real en 19 de
Mayo de 1876 de 19 de
Mayo de 1876

Se acordó como propuesta la Comisión
3.º en informe fecha 29 de Enero último, con-
ducir a Regencia 3.º del cuerpo de Profesores, con

de haber acordado 1250 fanegas, y como quedo
falto de las quinientas suscritas, para as-
sinar de las plantadas en el personal del mis-
mo campo, a la brevedad:

José Arburu, que tiene el número del
Censo de Bazaros - - - - - 18.
José Ramirez - - - - - 57.
Gabriel Dominguez - - - - - 71.

Y para dar cumplimiento a lo comen-
zado en sus informes fecha 11 de Mayo
último:

1.º Acreditó la hacienda vendida
en el Censo de Bazaros a D. Feliciano de Sa-
ncti Sion, Catedrático de la Iglesia de San-
ta Catalina de los Bazaros, para que
haya la facultad del mencionado tem-
plo y iglesia, obra obra de reforma y
reparación de su obra en arrendamiento a las
plantas reformadas que las presentadas en el
municipio, abreviando en cargo al pri-
mero proveyente de 1825. En la suma de
1687 1/2 fanegas, por la superficie de 705
medios cuadradas que se apropiaron a di-
cho templo para aumento de la misa publi-
ca y que se han acordado al precio de 240
fanegas medio.

J.º Carr.

Acreditó la hacienda
vendida para el censo
de Bazaros a D. Feliciano
de Sancti Sion, Catedrático
de la Iglesia de Santa
Catalina de los Bazaros.

Acordó la hacienda
para el censo de Bazaros

de la hacienda a D. Luis Domínguez para que con-
tinuara obra en la cilla del Bazar, hacienda de la hacienda
de Bazar y continúe en su interior un poblado de
plantas bajo y principal, en arreglo a las plantas
y numeras presentadas y por las responsabilidades del
intercedido en la hacienda abreviando para este
fin de conclusiones en el presente.

El al. para con-
tinuar de nuevo plantar
la obra en el

2.º Acordó la hacienda a D. Gabriel de Sa-
ncti Sion, para que continúe de nueva planta, una obra
en parte del terreno de su propiedad, sito en la
cilla de Bazaros de Bazaros, hacienda de Bazaros
de Bazaros en arreglo a las plantas y numeras presen-
tadas y la hacienda suscrita al anterior.

Acordó para con-
tinuar de nuevo de la
obra de Bazaros.

3.º Apoyó el proveyente formado
por el Excmo. Director de las Pólvoras para
reparar las obras de la cilla de Bazaros, en el
terreno responsable entre la Puerta del Bazar y la
Central de Bazaros por el futo de las mineras
para y hasta la obra n.º 88 por las impresas, en
que proveyente que se refiere a 14. 500 1/2 fanegas
por las impresas de las mineras y transportes, en
incluirla el importe de la obra de obra que se
dieren a cabo en las obras de obra, en el
cargo al del gobierno corriente; e invertir la obra
que sea acordada en ley para de nueva con-
clusión que se acuerde de este servicio, como ley

coligidos juntamente en las celdas de
Medio, bodega, casa y plaza de *San Felipe*.

*Alcaldes de gran-
dona y personal de
estable para aduan-
as en el aduanal 1387
de otros valores de pro-
ducto.*

5.^o *Alcaldes del Excmo. de Colombia*
de vital la abertura y apertura de *sechaste*
para adquirir por administracion 7.587
metros cuadrados de *piezas* particulares a las pro-
pias de la ultima *contrata* con destino a las
obras que se ejecutaran por el *aguardamiento*
y suministro *mucho sechaste* con carácter
de *urgencia* introduciendo en las plazas de
condicion *las modificaciones propuestas*
por el *Superior Director de las Puercas*
en un informe que obra en el expediente por
el *Intendente* y *Comisario* de este *municipio*
del por termino de *4 años* que comienza
en *1 de Junio* de 1897.

*Comisario con-
providencia que
caracter de *sechaste*
a un *valor* de la *ca-
lle de *San Mateo***

6.^o *Comisario* la *providencia* que
caracter de *sechaste* que tiene en 18.877 88 *metros*
del *valor* de *1.59* de la *calle de *San**
Matias y *de la de *San Mateo**, *apropiando* pa-
ra la *providencia* de la *calle de la *Com-
muna** del *Parí*, *mas* el *valor* del 6% de
rank *las* *cuatro* *años* *transcurridos* desde que
el *decreto* *fijó* la *base* de *avalúo* *hasta*
que *despues* *se* *correspondiente* *termino* *pa-
ra* *abrir* *y* *abrir* *el* *interes* *de* *la* *ca-*



una total de 15.000 *piezas* en cargo al *procurador*
del *ejercicio* *propio* de 1895-96.

*Solo la masa un
informe de la *Comisi-
on**

A *pedido* del *Dr. *Salazar** *quiere* *obrar*
para un *informe* de la *Comisi-
on* 6.^o *folio* 29 de
Excmo *ultimo*, *proporcionando* *la* *adquisi-
cion* *de* *procedimientos* *del* *plazo* *del* *Excmo* *de* *pro-
prios* *de* *las* *terceras* *que* *mucho*.

El *acuerdo* *como* *propone* *la* *Comisi-
on* 6.^o
en *su* *informe* *folio* 25 de *Excmo* *ultimo*:

*Suprimir el *finca*
de la *plaza* de *San*
Mateo y *plaza* de *San*
Mateo*

1.^o *Suprimir* *las* *proposiciones* *formadas*
por el *Director* *Intendente* *de* *las* *Comunidades*
para *reparar* *el* *mal* *estado* *del* *finca* *de* *la* *gloria*
de *San Mateo* *y* *para* *la* *plaza* *de* *San Mateo*, *cuyo*
proposito *que* *en* *su* *parte* *acuerdo* *es* *12.638 41*
piezas, *con* *el* *valor* *de* *1.100* *de* *las* *1.^o *Comu-
nidad**.

*Admitir la
construccion de una
plaza particular*

2.^o *Admitir* *a* *D. *Francisco** *Rego* *y*
liberarlo *para* *construir* *una* *plaza* *particular*
que *conduzca* *las* *aguas* *pluviales* *y* *fuentes* *de* *la*
zona *n.^o 5* *provincia* *de* *la* *Comunidad* *de* *San*
de *San Mateo*, *a* *la* *abertura* *general* *de* *la* *calle* *de*
Medio, *teniendo* *de* *cuenta* *de* *la* *adquisi-
cion*.

Linnis part
conclusi una et
que particular:

la parte que se encierran y sin derecho de in-
demnización de ningunas especies por el aguan-
tamiento.

3.º Conceder licencia a D.º Vicente Lu-
tin y D.º Manuel Pastor, para construir una
obra particular con destino al alumbramien-
to de la casa n.º 63 de la calle del Caballero,
Buenos Aires, con arreglo a las condiciones formal-
izadas a que debe sujetarse la obra que in-
cluye el Excmo. Director del ramo y se-
de de cuenta de los interesados los gastos que
ocasiona esta construcción sin derecho de obte-
ner indemnización de ningunas clases del A.
gustamiento.

Según la mesa
en informe de la
Comisión 6.º

A petición del Sr. Charari que ha
traído la mesa otro informe de la misma Comi-
sion y de igual fecha que los anteriores, por
formular la oposición de los dueños de un
canal de que en el ejercicio de 1871-72.

El Sr. Viceroy dictó para remedi-
tar nuevo estudio un informe de la Comisión
7.º fecha 10 de Enero último en el que propo-
nía se desistiera una instancia formulada
por D.º Sebastián Navarro industrial,
establecida en el mismo año de otro estudio
se celebró de que se decretara el 17.º de



la donde satisficiera por otras extráneas del
Municipal y Comunalidad en el que se trata de a-
guas potables desde el Sr. Baré con unos depósitos
de manufactura que la Comisión 7.º en una de sus
últimas sesiones dictó que acordado volvió al in-
forme y así lo habrán verificado como en el me-
mo del Sr. Viceroy Rodríguez.

Resolución de
Comisión de Propos-
tiones de Carreteras, vol-
viente por el Director
de la Junta de Obras
públicas del Puerto de
este Puerto.

Dada cuenta de otro informe de la mis-
ma Comisión fecha 21 de Enero último proponien-
do se desistiera la pretensión formulada por el
Director de la Junta de Obras del Puerto de
esta Corte en solicitud de oposición de derechos de
Comunas para el camino municipal comprendido en la
delimitación de los terrenos de dicho camino, en se-
ñalación a que el Excmo. no permite la
oposición individual, al Sr. Navarro atendidas las
leyes y decretos de esta legislación, en la que se
facilitaba únicamente gratuita el tránsito y
en la que por otra parte se había previsto el conser-
vato de arbores para ciertos usos agrícolas in-
dustriales, intereses que se acudiera a lo previsto por
el referenciado decreto.

El Sr. Viceroy cónsente en todo que aun que
todas estas leyes, decretos y resoluciones de aque-
lla autoridad la ley pública el establecimiento de la
individual, todo eso que las franquicias de arbo-

nos solo se autorizaban para los establecimientos
los industriales.

Y por las modificaciones de sus facultades
e anche deponer el informe votando en con-
tra el Sr. Barco.

Y como como se proponia la mis-
ma Comision en sus informes de igual fe-
cha que los anteriores:

1.º al 5.º Questramos las instancias
presentadas por D. Cayetano Fernandez, D.
Jose Barco, D. Andres Barco, D. Francisco
Barco y D. Antonio Barco, en solicitud de
que se les conceda franquicia de derechos de
consumo para introduccion de carbón mine-
ral en los barcos numeros 67 del puerto
de Aguirre; de 50 y 26; 61, 63 y 71 de la Ci-
dad de Navacerrada, en atencion a que los
oficiales de dicho establecimiento acordaron
a los expedientes suscitados en la copia 6.º
de la circular de 21 de Noviembre de 1844.

6.º Nombrar oficial liquidador
de la casa de 2.º del cuerpo administrativo
de Consumos con el haber anual de 2.000
patacas y en la vacante ocurrida por as-
unto de D. Jose Gil.º Bellan, a D. Car-
los Saura Obispo.

El



Resolución de seguir la suelta de otro informe de la misma Comision
emplazando al Sr. Barco
transit de Comandante y fecha igual que los anteriores, proponiendo como

continuacion de no haberse hecho expedir las cuentas
que se hallan en desarrollo por errores de liquidacion
en los departamentos y otros conceptos las vacan-
tes del 1.º de 2.º clase del cuerpo administrativo
de Consumos D. Julio Barco; del oficial liquidador
de 1.ª clase, D. Victoriano Sautillo; de los de 2.ª
D. Antonio Barco y D. Eduardo Alvar; del 3.ª
clase a favor de D. Aureliano B. de las Comillas;
y del Auxiliar D. Luis Felipe Argudo: nombrar
la vacante que produce la plaza del 1.º de 2.ª
clase y nombrar oficial de 1.ª clase con el haber
anual de 2.500 patacas a D. Benito Euzkain y
Alvarez; nombrar a oficial de 2.ª clase con el ha-
ber de 2.000 patacas, al Auxiliar D. Agustin
Saura Barco y nombrar para la otra pla-
za de oficial de 2.ª clase a D. Jose Tomas Lo-
pez; para la de Aspirante a Favor de asun-
to del Auxiliar D. Ricardo Forde y Saura
Luz; y nombrar para las vacantes de Auxiliar
en que resultan de otros sucesos y por la vacan-

Questramos las
instancias de varios
destacados, solicitando
franquicia de derechos
de consumo.

Nombrar un ofi-
cial liquidador de 1.ª
clase de Consumos.

las del Sr. Aguado, el Sr. Eugenio Fernández,
Lopez, D. Juan de Dios Gomez y Don
José S. Aparicio de Espinola y Sotillos, con
carácter provisoria, según dispone la ley
de 10 de Julio de 1885.

El Sr. Sabes ambato al informe en
el sentido de no considerar las providencias
en las faltas cometidas por los empleados
de que se trata, que merecieron el casti-
go eterno de la separación.

Dijo que tampoco había revolución
proporcionalidad entre unas y otras crea-
ciones, por no ser iguales los casos y que en
su vista y aun cuando no concierne ni de
nombre ni ninguno de los referidos funcio-
narios no había de dejar pasar sin su in-
tervención otros cambios, respondiendo a
su propósito constante de depurar los hechos
cuando que se tratara de los mismos.

El Sr. Ruiz Somoza dio amplias ex-
plicaciones acerca de los motivos que le Co-
misión tuvo en cuenta para formular su
justa y razonable propuesta, legando al C.
facil una detallada relación de todos los
desempeños en que se hallaban los indi-
viduos de referencia, por virtud de los con-

Comisión

tantes errores en las liquidaciones presentadas
por ellos, en que a pesar de la tolerancia con
que se había procedido, acordándose hasta tres
plazos para que reintegraran dichos descomen-
tos, se hubiera conseguido que lo hicieran, por
lo cual se imponía la necesidad de adoptar
la medida propuesta, pues se había fallado y
debía guardarse impasiva, la Comisión se ce-
nía indispensablemente de continuar la obra de re-
mediar y moralizar el cuerpo administrativo
de Comunas.

Respaldó el Sr. Sabes manifestando que
aunque la Comisión había procedido con mucha
inicia en llevar su decisión, visto el mal estado
de los antecedentes expuestos por el Sr. Ruiz So-
moza, respecto de que muchas veces empleados
aparecían como remanidos, otros se habían a-
percibido a hacer los descomenros, existiendo
a lo más en estos, una falta de inteligencia por
falta de cual debió establecer un criterio diferen-
cial para juzgarlos.

El Sr. Sotillos expuso que ya se había re-
visado en cuenta para no profanar la perso-
nalidad para aquellos que habían abonado sus libretos.

El Sr. Somoza Alcala se opuso del pro-
cedimiento expuesto, cuando pudo haberse hecho

Se. Alvarado Vega resplicó, insistiendo en que
a la Comisión no había formulado propues-
ta separada para cada uno de los artículos
de cuya enmienda se interesaba, era en el
deseo de no molestar la atención del Aque-
sado, y sin perjuicio del examen del
modo que de cada expediente se había he-
cho el objeto de permitir la reproducibili-
dad de los estudios funcionarios; opor-
tuno al propio tiempo que la Comi-
sión en lo sucesivo y en casos análogos
no había de tener inconveniente de presen-
tar de la propuestas colectivas.

El Sr. Labasta declaró que por
su parte y en casos análogos advertiría
siempre la conveniencia de que las pro-
puestas de separación de funcionarios
se hicieran de una manera colectiva,
como medio de evitar que, a virtud de
un hecho extraordinario, no se aplicase
el premio y débito correctivo al emplea-
do que no respondiese a la enmienda
que en el había decretado el Aque-
sado.

El Sr. Ruiz Sainza resplicó re-
comendando los nobilísimos propósitos que
animaban a los Sres. Comisarios que la

42
dian hecho observaciones al dictamen, y declaró
que la Comisión se había encontrado ante un
hecho que comprendía por igual a todos los fun-
cionarios y por tanto, después de estudiar los
expedientes personales involucrados al efecto, estu-
mo que ningún inconveniente había en pre-
sentar las propuestas colectivas y permitir de
la individual por lo exigido y molestias que,
para el Aque-
sado, había de resultar.

En la Comisión con gran sentimiento,
había cumplido con su deber, previo estudio ex-
amen de las circunstancias especiales que en el
caso concurrían, y por tanto, que el Aque-
sado le que había opuesto la total acción, se
para apreciar los motivos de la propuesta fo-
mulada, como para aplicar el castigo o corre-
cción que individualmente mereciese el funcio-
nario.

El Sr. Sainza replicó que por la Comisión
de Comisarios se contestaba a lo dicho que a
el cargo el dictamen de referencia respecto
al artículo de separación al hecho de reintegrar,
como lo habían verificado algunos funcionarios,
y al de no verificarlo, como sucedería en aque-
llos cuyos enmiendas se propusieron para conver-
tir en un caso mayor grado de molestia que en el

cho; haciéndosle preciso, en su opinión
que fueren oídos los descargos que en su de-
fensa allegaron los intervinientes, pues así
se pararía en mejor de las partes conculcadas
y la responsabilidad en que por ellas
hubieron incurrido.

El Sr. Ceballos opuso que mandado
en oficial liquidador se equivocaban y
la intervención le ordenaba al vintepor,
si después de transcurrido el tiempo en
juicio no lo verificaba, no podía decirse
que obraba de buena fe; haciéndosle por-
tanto, mercedero de que se le declarase
reusante.

El Sr. Driehuse tomó la abun-
dancia del Sr. Ceballos acerca de la gravedad
que atribuirá en palabras, las que por
el concepto que envolvían en relación al
mismo objeto de debate, exigían una cali-
ficación terminante, a efectos de pasar el
punto de culpa correspondiente a los Tri-
bunales de Justicia por denuncia, no
que faltas de más o menos importancia
sino la comisión de verdaderas faltas.

El Sr. Ceballos reafirmó manifiesta-
do que era una apreciación suya el con-



cepto que le movían los funcionarios que no
verificaban dentro de arbitrio, solo lo interve-
nido, sin que el hecho en sí fuese constitutivo
de delito sino de falta de confianza necesaria
en el que tenía que administrarse intereses ag-
rios.

El Sr. Ruiz Jimenez declaró que la o-
pinión del Sr. Ceballos no era la de la Comisión,
cuando dicho Sr. formaba parte de la misma...
todo vez que esta no podía en duda la honra
de y buena fe de los funcionarios empleados...
en la pregunta, y que únicamente conge-
lándose en un punto de desconfianza de...
en cargo, por los reiterados errores y faltas co-
munes, atribuidas precedentemente la incapacidad de los
mismos en pronunciamientos desfavorables en
punto a su moralidad y buena fe.

En no habiendo ninguna otra Sr. Provincial
que fuese var de la palabra, en votación con-
tra la
nada fue aprobado el dictamen de la Comisión.

Se acordó como primera la Comisión...
en informe fecha A de Enero próximo para...

Declarar una vez
en un libro de proceso
dando por el tenor
del en el presente.

de otros obra de la
Almohade.

de, preceder á la colocación de una calle
en un barrio de nueva distribución por el cen-
tro en el Conventillo de Nuestra Señora
de la Alhambra y que se efectúe la
obra por el personal de los talleres muni-
cipales, con cargo en importe de 165 pro-
tas á la partida 1.ª del capítulo 8.º, ar-
tículo 7.º del vigente presupuesto y recon-
struir con fidejús de la dicitilla dicho muro,
con cargo á la misma partida, para lo
cual se anunciará la obra en subasta
con carácter de urgencia por término de
diez días y con arreglo á las pliegos de
condiciones que obran en el expediente he-
cho al precio fijo de 6.063 34 pesetas.

Tomar en con-
sideración y que para
la ejecución de la ob-
ra se usen para
prestación, auxilio por
varias obras. (Código)

Se dio lectura de una proposición
suscripta por los Sres. Donado, Bispinós,
Sáez, Páez, Torre, Fernández de la
Cruz, Arce, López Martínez, Vi-
llaverde, García de la Puente, Aguilera
y Torres Rodríguez, que dice así:

"La consideración de que la Puente
del Sol, es la plaza central de España, la
que de universal renombre, presentada
por cuantos nos visitan, españoles y ex-
tranjeros, y que por sus circunstancias de su

Calle de la Puente del Sol

ciudad hecha por decreto del Consejo como por el
de todo la Reina, han sido que de distribución
de nuestra cultura y de lo que sabemos, ha mo-
vido el ánimo de los Concejales que suscriben
á donde se presente materia al Ayuntamiento
"Consejo en punto que en el centro de la Puente
del Sol se erija un monumento edilicio que ex-
prese una idea, que conmemore un hecho e in-
terese muy grande; que sea en fin, un símbo-
lo que deje algo á la inteligencia y al corazón.
El Ayuntamiento tiene aprobado un proyecto
de plaza para la indicada plaza. Dicho se re-
fundirá sobre el punto de un proyecto, no sería
obra que repite los dogmas que formalmente
se han hecho á la plaza y alrededores de
los que maneja el Ayuntamiento de la Corporación,
Sr. Salazar. Consecuencia que el mismo en
la primera idea, el Ayuntamiento no hubiera
previsto en otro proyecto edilicio del que se trata
nuestro ampliado rediseño dicho fundaríamos un
monumento; pero no se trata de eso, sino de la erec-
ción de un monumento que se diferenciará espe-
cialmente de lo que se aprobó. — El proyecto tam-
bién que la obra se realice mediante público
concurso entre los artistas españoles, admitiendo
dicho concurso por un tiempo prudencial de

to de la libertad posible, y depende en com-
pleta libertad de los concurrentes para que
elijan el punto y la forma de establecerlo,
en la única condición de que haya sit-
uación de terreno, la base del monumento.
El proyecto premiado le confiere su autor
por la cantidad expresada, para pro-
ceder a la construcción de la
fuerza y es de su cargo el traer a la gloria
que dentro de los límites que se fijaron
está en interés al lugar de establecer u-
na ermita de su ingenio en el punto de
elección. = To el otro a lo que se pide
al estar aprobado el proyecto si que antes
de lo establecido, para como no se ha con-
tado a ejecutar, ni las habida tener en
ninguna de las obras aludidas, en sus
fin, no hay perjuicio para tener, y el
Ayuntamiento en atención a las razones
expuestas, pende y a juicio de los que en
cabeza deben, aprobar con sujeción a la
proposición. = Dadas en el Consistorio el 24 de
Enero de 1875.

Aprobada la proposición por
el Sr. Donde como uno de las firmen-
tes; y hechas algunas observaciones por



Consejo de Honor



de Sr. Donde Alcalde, Teniente y Teniente de
Ayuntamiento en su representación y en el proyecto
ya aprobado para celebrar una fuerza man-
comunal en la Puerta del Sol, fue tomada en con-
sideración, acordándose pasar a estudio de la
Comisión f.º

Los habiendo más asuntos de que tra-
tar, a brevedad de sesión a las seis y diez mi-
nutos de la tarde.

El Presidente.

El Secretario.

M. Navarro

Francisco Navarro

M. Biaz
J. G. G. G.

M. Navarro

Tomás Navarro

J. G. G. G.

José Navarro

J. G. G. G.

Arriba Alcalde

en el todo puesto a las cosas del Pueblo
y Realidad por la abstracción en otros de
arrámbos, ha delado varios deprecios, en
los otros, los de venir al año para pagar de
otros, e iniciando la celebración de un festival
el Martes 26 de el Regio de Madrid, en
el que al cubrir los otros para formar un
pelo, debían pagar los frutos cuando salen
de los arboles y otros cuando salen de una ca-
la, debiendo ser cobrados por arbitrio, pero
en el dicho precioso recibiendo cobrados de
poco en concepto de licencia para la obra
finada.

La corte de conformidad en la
dicha Realidad.

Se acordó: Vender cobrado y que
para el la Comisión correspondiente sus ofi-
cios del Gobierno civil de la provincia de
el actual, estimando de conformidad en
la Comisión provincial, los muros de obra
de interpuesta por D. Rafael Peláez, Di-
rector de la Compañía de Seguros mutuos
de incendios de casas y edificios de San-
tidad; por la antigua cobraduría de Seguros
mutuos contra incendios y por las represen-
tas de las Compañías "La Castellana", El

Cobrado y que
para el la Comisión
correspondiente sus ofi-
cios del Gobierno civil
de la provincia de
el actual.

Cobrado y que
para el la Comisión
correspondiente sus ofi-
cios del Gobierno civil
de la provincia de
el actual.

Aprueba la ad-
ministración del real
para el servicio de
limpiezas, regios, y

33
Sanjo Francisco, "La Provincia Española", "La Unión
y el Sanjo Español", "La Unión y La Orhana, entre
el arbitrio municipal impuesto a los muros, otros
habe en el 25%, de lo resto que pagara el Estado,
e así el resto por parte del todo importe de las pa-
ras arboles en cada año, debiendo solo el in-
tento arbitrio en tanto si que el servicio de incendios
que cubre el Ayuntamiento no puede ser base de
ningún impuesto por ser un aprovechamiento del
trabajo de servicios y no de una obra determinable,
debiendo tener en cuenta además que otros cobrados
de no son hechos, pues optando en actividad fue-
ra de esta Corte, por lo cual resultaría que paga-
ran el arbitrio por capitales que ningún beneficio
obtienen con el servicio de incendios de actividad;
no sea tener en cuenta que sobre la cobraduría
indistinto que se fijaron al favor, otros el Ayun-
tamiento los correspondientes mayores.

Vender cobrado y que
para el la Comisión
correspondiente sus ofi-
cios del Gobierno civil
de la provincia de
el actual, aprobando la Compañía de Seguros
mutuos de incendios de casas y edificios de San-
tidad por el Ayuntamiento para pago de la q-
propiedades de terrenos a D. Antonio Aguirre con-
dado a la apertura de la calle de Valdeguera.

De la fecha del acto de la subasta se
firmada el día 8 del actual, para contestar los ser-



Corte de Valencia



través y de otros
con el favor.

avisó de lo que se, en que, en que y de.
través de la Real Audiencia, de la que resultó
lo que por el referido Real Provisional de
el real de favor de los Sr. D. Carlos
Félix de S. J. Francisco de la Cruz, que
en materia de Real Audiencia se compareceren
a realizar el servicio por término de Se-
ñores, y que contra la citada Real Audiencia
se formuló un Real Decreto que constaba en
la referida Real Audiencia, por los Sr. D.
Bernardo de S. J. D. Bernardino de S. J.
ambos licitados a esta Real Audiencia, fundamen-
tos el primero en ser la Real Audiencia más
sufragánea, por lo que compareció a realizar
los servicios por los Señores, en que los Señores
lo que los señores licitaron los requisitos
de la Real Audiencia y, en que dichos señores
lo que se son la Real Audiencia que los señores
no a hallar cumplidos en forma legal y es
la Real Audiencia firmada por los señores de
cuyo el servicio, cantidad y puntos, como
fundamentos separados, que en unido de los
Sr. Apudatos y en licitación de un
que de la Real Audiencia en España tanto
en el caso de España como en cualquier
de la Real Audiencia en unido de la Real Audiencia

de la Real Audiencia del Estado y el 51 de la Real Audiencia
de la Real Audiencia, en que con el servicio público muchos
procedimientos para tratamientes de Real Audiencia, mediante
puntos y requisitos de licitación de Real Audiencia, entre los
cuales es fácil elegir el que mejor convenga a esta
Real Audiencia, y en que al referirse la Real Audiencia con
el Sr. a algún procedimiento especial, principalmente, se ha
hecho el Real Decreto sobre el tratamiento de servicios;
recomendando al Sr. D. S. J. todos los derechos para
realizar, incluso en vía de Real Audiencia, contra la medi-
ción de Real Audiencia a la confirmación de la Real Audiencia
provisional.

El Sr. D. S. J. fundó en protesta en que
la Real Audiencia de los Sr. D. Carlos Félix de S. J. y de la Cruz
no está ajustada a la Real Audiencia, por no ser personal
y por ser el tipo mucho más alto que la Real Audiencia,
por lo que se fija el término de los Señores para
la Real Audiencia y resulta la más sufragánea, licitadora
de contra también que la del Sr. D. S. J. en re-
firió a los Señores, o sea el de Real Audiencia y el de Real Audiencia
de Real Audiencia, y recomiendo al Real Audiencia de la
Real Audiencia de Real Audiencia.

Fran.

hizo a los señores de una instancia sus-
cripta por D. Saturnino Ortega en fe-
cha 11 del corriente, en la que solicita se
le adjudique la subasta de referencias.

El Sr. Sr. Simancas hizo uso de
la palabra, manifestando que de la lectura
del auto de adjudicación provisional del
curso de las aguas, se desprende así a
certado habían estado los Sr. Concejales
que combatieron la condición 4.ª de las
del pliego de las condiciones administrati-
vas, al señalar que esta era objeto de
conflicto y dudas que habían de ser, si
no imposible, que el Excmo. Ayuntamiento
pudiera elegir a determinados licitadores
la adjudicación definitiva, en consideración
al conocimiento de causas y en otro grave
para los intereses municipales.

El Sr. Conde que contra el acuerdo
del Ayuntamiento y el Sr. Conde municipal se
prohibieron de los pliegos de condiciones que
ha un recurso pendiente de la resolución
del Sr. Gobernador y pretendo que si se
le da enter en el caso que por el Sr. Conde
adjudicatario provisional pudiera en su día
reclamarse indemnización de daños y

perjuicio, se demorase la adjudicación definitiva
hasta que la subasta de referencias fuese conclui-
da por las superioridades.

El Sr. Conde interino que al Ayuntamiento
no hizo en la sesión de este día la adjudicación
definitiva del curso, por no haber comunicado
los autos de las que contra este y la provisional deter-
mina el artículo 10 del Real Decreto de 4 de
Enero de 1885.

El Sr. Presidente tuvo la atención del
Sr. Conde acerca del hecho de que el término
a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto
citado, no era para que pudiera utilizarse el
público en general, sino los licitadores, y que
como estos, habían que hacer uso del artículo pa-
dido de referencias los conflictos, originando un
problema contra la adjudicación provisional
y dependo a la vez lo que se menciona por
este en defensa de sus derechos, de la Real C.
Presidencia en favor por su parte solución
alguna, se limitaba exclusivamente en cum-
plimiento de lo que creía su deber, a dar cuenta
al Ayuntamiento del resultado que había
ofrecido la subasta para que recibiera lo que
se le ofreciese más oportuno.

El Sr. Conde recibió manifestando,

que se hizo en el de que á la mayor bre-
vedad se realicen el contrato para el
servicio de limpiezas, en efecto de que ter-
minase de una vez el actual servicio, se
hizo como muy deficiente por todos;
pero que al hacer las anteriores observa-
ciones, se había impetrado en el caso de
reiterar las reclamaciones que oportunamen-
te se formulasen por la demora de la obra =

El Sr. Aguirre expuso su opinion
de que el Ayuntamiento estaba en condi-
ciones de poder otorgar en este dia la ad-
judicacion definitiva del contrato, puesto
que todos los dictámenes á quince afecta-
do se provincial hecha por la autoridad
que presidia el acto, habian usado del de-
recho que les otorga el respectivo art.º 1.º
del Real Decreto de 17 de Mayo de 1883
á que el Sr. Excmo. se había referido;
en su opinion tambien de que en todo el
tiempo para hacer los efectos á fin de la
administracion, segun la establece en
diferentes superiores disposiciones, el ter-
mino de los seis dias habia espirado lo
que antes de que la Corporacion reunie-



se á comparecer para tratar de la definiti-
va definitiva del servicio de limpiezas.

El Sr. Sr. Somoza insistió en que la
adjudicacion definitiva no se consiguiera hasta la
terminacion de la obra de abastecimiento que se habia en-
comendado al Sr. Gobernador; manifestando al mismo
tiempo que de todos los dictámenes á quince
del Ayuntamiento y del Sr. Presidente, pero que
de acordarse lo contrario, se consideraba en el de-
ber de impugnar la adjudicacion provisional y
pedir la nulidad de la subasta celebrada.

El Sr. Presidente manifestó que en vis-
ta de las diferentes opiniones sustentadas en el
curso del debate por los Sres. que habian hecho
uso de la palabra, consideraba indispensable con-
tercer los puntos de discusion para que con el de-
bate de cada uno de ellos se pudiera establecer
claro, sobre todo, cuanto á su punto el primero el re-
lativo á la materia suscitada por el Sr. Excmo.
se acerca de la interpretacion de la art. 1.º
y 2.º del Real Decreto sobre contratacion de ser-
vicios publicos.

debe la oportuna propuesta de si conviene
más al Ayuntamiento que deba de-
clarar la nulidad de este acuerdo en con-
secuencia de la protesta del Sr. Caste-
ño, el acuerdo en relación anterior fu-
erzativo.

Escrito por el Sr. Presidente con
apropiada medida la proposición del Sr. Caste-
ño como reclamante en el pleito anterior,
de la nulidad definitiva de la subasta
hasta conocer la resolución del Sr. Tribuna-
do en el recurso fundado.

El Sr. Jefe de la lista de la pu-
blica adhirieron a las manifestaciones
del Sr. River como que se ha conve-
nido de que el Ayuntamiento no se o-
cupa en la subsistencia de la adjudica-
ción definitiva, si fin de evitar las respo-
sabilidades en que pudiera incurrir de
proponer la abstracción interpuesta y la re-
clamación de daños y perjuicios que se
deriva por parte del adjudicatario del
dicho terreno.

El Sr. Jefe de la lista de la pu-
blica, refirió que si en juicio no era ad-
misible la nueva subasta por el Sr.



Escrito

192
Cris Simancas, puesto que de admitirse resulte-
ría que sólo con que un vecino delirase los re-
sultos que las leyes autorizan, quedaría por-
tales las indemnizaciones y otros municipales, y
que el que las autoridades de los Ayuntamientos
eran quienes en materia de su reclamación
suspensiva y que en cuanto a la nulidad del
que era objeto de debate, el art. 10 del Real Dec-
reto de 14 de Enero de 1885 determinando de una
manera precisa que hasta el acuerdo dictado
por la Corporación interviniente, sobre la validez
o nulidad del acto de la subasta, no cabe re-
curso alguno, siendo a la vez prohibitivo que de
hacerse viable dicho acto se haga al mismo
tiempo la adjudicación definitiva del mismo.

El termino de las manifestaciones que en su
opinión debía suspender todo luego la adjudica-
ción definitiva, porque a parte de la urgencia
y necesidad que, a su juicio existía, de terminar
en el actual estado de cosas en punto a servir
tan importante como el relacionado con la higiene
y salubridad de la población, precisaba te-
ner presente el conflicto que de lo contrario había
de surgir, manifestándose tan sólo por dicho con-
flicto en el presupuesto próximo 650.000 pesetas
y terrenos que ser cinco meses de termino de

independencia para ejercer su condicion de
hacer el servicio de limpiezas, circunstancias
muy buenas, que de no estar firmadas por
el Sr. D. Ceballos propiamente, se podria en mu-
cho deambular para los intereses municipa-
les y la consiguiente alteracion en las
plazas de independencia, puesto que
el servicio, tal como hoy se presta cuesta
brava para los que el Sr. D. Ceballos.

El Sr. D. Ceballos, opuso que por
la indole especial del servicio que se presta
ha, hizo merced en su opinion, que por
buen tiempo se devian de el suspender la ad-
judicacion definitiva del mismo, hasta que
por el Sr. Gobernador se recibiera la orden
de interposicion por el Sr. D. Ceballos de
otras alteraciones responsabilidades, si pro-
cedian, y definitivas y expresamente de-
claradas por Real Decreto de constata-
cion de servicios provinciales y municipa-
les, por lo mismo que el acuerdo del Sr. D.
Ceballos era especifico, como se declara
en materia de su exclusiva competencia.

El Sr. Apudata manifestar insisten-
te en la procedencia, en arreglo a la ley
de que esta seguida se requiera la adju-



dicacion definitiva del mismo, puesto que el ser-
vicio ha del Real Decreto citado en su precepto
2.º, está sujeta a las licitaciones para materia
del acuerdo de la adjudicacion, mediante de-
manda ante el Tribunal competente, y no a
la figura de alzada como a la que el Sr.
D. Ceballos alude, por lo que, no existiendo
el carácter dicho, fuera cual fuese el objeto
de la procedencia mencionada.

El Sr. D. Ceballos requiriendo una
clarificacion de que habia sido dicho por parte del
Sr. Apudata, sostuvo el perfecto derecho que
le habia como a cualquier vecino de Agra
de interponer recursos de alzada con-
tra aquellos acuerdos que se hicieran lesivos
de los intereses municipales; afirmó que los
que como el Sr. D. Ceballos se oponian a que en este servicio
se hiciera la adjudicacion definitiva del re-
cinto, no era que desearan que continuara el
actual orden de cosas en punto a servicio tan
importante como el de las limpiezas de la ca-
pital, segun lo comprobaba la participacion

Conte de Aranda

é interés en que en tiempo oportuno au-
tizaran á la formación del pliego de
condiciones, como únicamente en favor
de que se oprimen á la resolución del
Sr. Gobernador, evitando de esta suerte
todas las incongruencias y perjuicios que
numerosos en el curso del debate.

El oprimen lo ocurrido en el Sr.
Ayuntamiento y en la Junta municipal
á discutir la condición 4.ª de las co-
nominas administrativas, manifestando
con dicho motivo que así como el Sr.
Aguilera y la Comisión no habían
contestado categóricamente acerca de
los documentos que era preciso exhibir
en el acto de la subasta para acreditar
los oprimen á que la referida condición
4.ª se refiere, lo mismo había ocu-
rrido á los Sres. Bonche, Haldé y
Donato, encargados de presidir el ac-
to del remate, pues á pesar de su re-
conocida ilustración habían encontrado
de imposible interpretar el alcance
de la mencionada condición, adoptan-
do por ello el temperamento que les
presenciaba conajirte de cometer in-

Cada de la Comuna

terprete la cuestión á la resolución del Sr. Go-
bernador.

El Sr. Franco tenía en el debate ma-
nifestando su conformidad con lo oprimen
por el Sr. Ruiz Simanca y significando á
la vez, que, puesto que se trataba de un
asunto de importancia imperiosa en el
que se adoptara una resolución, poco me-
diante fudieran legitimarse los intereses del
pueblo de Madrid, era preciso que por lo
en tiempo se oprimen el recibir acerca de
una adjudicación que protestada por los
habidos, cuya preferencia resultaba más be-
neficia que la que había sido objeto de la
adjudicación provisiona en el acto del remate.

Lo hizo constar su mas saliente pro-
testa contra la afirmación de los que aser-
taran deberse las aspiraciones en los in-
tervenidos de que en la sesión de este día
se hiciera la adjudicación del remate, cuen-
do por su parte habían contribuido tam-
bién en la medida de sus fuerzas á la con-
fección del nuevo pliego de condiciones para
subastar el servicio de limpieza; é invitó
á los Sres. Bonche Haldé y Donato para
que diesen aplicaciones de lo ocurrido en el

acto de la abesta y avaras de la impo-
sibilidad en que se encuentran de po-
der contestar á los licitadores respecto
del contenido de la referida condici6n 2.ª

El Sr. Lopez elab6ra contestando
á ciertos puntos que le habia atribuido
á Sr. Franco, y opuso que no era que-
to que calificase de determinad6n ma-
yor á los impugnadores de que se
acordase en este acto la adjudicaci6n
del remate, sino que como individuo
de la Comisi6n de Policia Urbana no
podia menos de lamentarse de que
no se realizase, á la mayor brevedad
dicha adjudicaci6n, como medio
de evitar el monopolio de que goza-
ba el actual contratista, con visible y
notorio perjuicio de la higiene de la
poblaci6n y de los intereses municipa-
les.

La Srta. Concha Alcala y
Devato significaron que tratandose
por el tratamiento de una condici6n por
sic en motivo de la adjudicaci6n
del remate del servicio de limpieza,
se debian de corresponder á la in-



stituci6n hecha por los Sres. Ruiz Jimenez
y Franco, recordandose por las aplicaci6n
mas interesadas cumplidamente, como fue-
re de notar, en el curso del debate sobre di-
cha adjudicaci6n, á por el Excmo. Ayunta-
miento, e intimada precedente, haber en
este dia á deliberar y resolver acerca de
la misma.

Y no habiendo ningun otro Sr. Con-
sejal que hiciera uso de la palabra y he-
cho de nuevo la consulta por el Sr. Presidente
se acord6 de si desde luego se entrase á
deliberar y resolver respecto de la adjudica-
ci6n definitiva del remate de referencias
ó si en su defecto se aplazaba hasta que
por la Supremacia se recibiese el acuer-
so de dicha instanci6n sobre aproba-
ci6n del pliego de condiciones del servicio de
limpieza, al acuerdo del Ayuntamiento
se votaron nominalmente, resultando por suficien-
te numero, fue afirmativo en el primer
extremo que comprendia la propuesta

formulada por 18 votos castros lo en la
forma siguiente:

Expos que dijera Sr.:

Acuña, Arizaga, Aubite, Castro, Ben-
cho Alzola, Diaz Aguilera, Chacón, Do-
melo, Echeverría, Guzmán, Juanes Barro, La-
pea Castro, Lapin, Muro, Mújica,
Núñez, Pardo, y Labrador.

Expos que dijera Sr.:

Castro, Franco, García Revilla, López
Latorre, Moya, Muro, Ojeda, Pa-
rro, Pardo, Ruiz Simón y Zabala.

Hecha discusión Sr. el pre-
sente cuando sobre la adjuicación de
finqueros, el Sr. Ruiz Simón le in-
terpusó manifestando que desde luego
había se declarase hasta el año del re-
mate; y que si efectos de formar un
tal juicio de lo ocurrido en la licita-
ción, por si el acta notarial no con-
tuviera todos los detalles precisos in-
teresa de la bondad de los éxitos. Con-
cha Alzola y Dorado en su calidad
de Presidente y fiscal respectivamente,
de la subasta, dieron explicaciones de
cuanto en la misma hubiere ocurrido

96
de, y para efecto de particular mención.
El Sr. Bencho Alzola dio amplias expli-
caciones de todas las incidencias del acto de
la subasta manifestando que se presento-
ron cuatro proposiciones de los cuales fue
declinata desde luego la del Sr. Simón
por no acompañar los documentos pre-
vistos por la ley 4.ª en las proposi-
ciones de hallarse en condiciones de prestar el
servicio por los procedimientos establecidos,
que a la proposición sujeta por el Sr.
Ojeda no se acompañaba tampoco de
los documentos y si esto un modo de haber
obtenido en el mes de Setiembre último
un privilegio de adjudicación para la exple-
tación de labores premecheros, en referirse
a su aplicación al servicio de limpieza y
que en su virtud lo más creyendo que esto
no era por falta de explicación de hallarse el li-
citado en las expresadas condiciones pre-
vistas, tuvo que reiterar también esta pro-
posición; que se formulada por el Sr. Pardo
quien se comprometió a hacer el servicio
por 14 años, tampoco reunió acompañando
del documento oficial que acreditara las re-
quisitas prescritas por la referida ley 4.ª

para de figuraba con dicho pliego
una vez firmada suscrita por los
supradichos en que consignaban que
agradaba Sr. Pedro Benito de el ser-
vicio en arreglo al acuerdo municipal
lo cual a juicio de la masa no era
bastante para poder adjudicarle
la subasta, desvinculada a la letra de
las condiciones acordadas para la
misma y que en vista de todo esto,
para obligarlo a hacer la adjudica-
cion provisional a favor de la propues-
ta de los Srs. Juan de Espinosa y De-
los, que era la que se presentaba con
toda la documentación y requisitos re-
quisitos por el expediente pliego de bases,
en que, como se habla dicho por el Sr.
Cruz Sánchez, para subsanar las
falta del adjudicatario, el hecho de que
sever aquella firmada por los proce-
santes, pues desde el momento en que se
pueden ejercer sus obligaciones
mente, y en las condiciones fijadas
para la licitacion se establece la
posibilidad de formar sociedad a
nomina para la explotacion del ex-

Conto de el



pro, no otros que por tal dificultad.
España despues de dicho pliego
de licitacion en que prevalece la masa de
condiciones todas las prohibiciones presentadas
con prevenciones en algun caso del regu-
lamento en que se previene en otros casos, en
que prohibiciones aparecen en el expediente,
y requiriendo ciertos requisitos de la presentacion
prevalece, pero que el Ayuntamiento de la
ciudad de Lugo en sus intereses en la
de adjudicatario, pues todo se reduce a
que despues de 30 dias de duracion del
contrato, en relacion a la propuesta del Sr.
Perez, en favor de la Corporacion municipal
en favor de los edificios, construcciones
y materiales, que han de ser de su propie-
dad a la terminacion del contrato y en
caso de que, no habia que hablar de ver-
se que se reconocen voluntariamente al fin de
dicho termino se deviene a 3.000.000 pe-
setas y el servicio de limpieza urbana,
dichos contratos de dicho.

Ayuntamiento de Madrid

El

En este punto dijo que se impug-
naron no se refiere á la revista
conducida en que se hace periódicamente
por el Sr. Conde de Saldia, habiendo de
entenderse en cambio, si bien tuvo
que haberse necesariamente en la de
finencias decretadas en el pliego de
condiciones y en las obligaciones que á
la libre concurrencia opusieron las li-
mitaciones de la revista de 1822, li-
mitaciones que al concurrir á la
revisión de su punto al ser im-
posibilitado de aceptar otros de las pro-
posiciones presentadas que eran posi-
tivamente más ventajosas.

En cuanto á la proposición a-
probada en el artículo 26.º en que se
habla de servicios públicos se re-
fiere que en todos los casos hechos de
ser una la persona ó entidad que
tenga el contrato, no pudiéndose en
ningun caso ser dos personas ó entidades que
suscribieran la proposición constituyen-
do una entidad, sin que esto se pro-
híba en la forma que determina el

98
Dilecto Excmo.

Excmo. que tampoco podía ser indif-
erente el número de años del contrato, pues
algunos serían por su beneplacito
de este subasta, en la que al tiempo era el
que para la misma.

Después de otras manifestaciones
veras de las peticiones de la adjudicación
de la subasta refiriéndose á las condiciones,
preguntó que se declarase la nulidad de es-
ta, y que se procediera á otros nuevos, abor-
rando previamente un acuerdo celebratorio
para que designaran en todas las de las
excepciones á las demandas y requisitos
de que habrían de formarse los licitadores
y para que se hiciese que las más que fuesen
á esta subasta ser en todas las explicaciones
en observancia aquellos.

Refirió el Sr. Conde de Saldia y el
Sr. Fr. Francisco considerando con las expresio-
nes del Sr. P. Simón, siendo así
que los efectos del pliego de condiciones que
había servido para la subasta mandando
la impugnación de que fue objeto la de
1822 que impidió la libre concurrencia de li-
citadores y obligó á publicar la adjudicación

provisión en la forma en que se ha
hecho.

El Sr. Donato con ampliación
de las repeticiones del Sr. Donato Alcalde,
de municipio que ante las limitaciones
de dicho Real y con vista lo actu-
al de del Sr. Donato necesidad de aceptar
la proposición única que se ajustaba
especialmente a la especie de proce-
sion, pero no por ello dejó de reali-
zarse el acto correspondiente en el
de las proposiciones más ventajosa,
sin restarle el efecto de que el
quienquiera pudiese presentarse
y recibir su beneficio.

El Sr. Don Simón después de haber
que disponiendo el art. 1.º del Real de-
creto sobre constitución de servicios pu-
blicos que la adjudicación se hace al
cual de las proposiciones más provechosas
se otorga en el caso de haber: primero
si se declara válido el acto de la au-
toridad y después si la adjudicación
se hace confirmando la provisión
si a favor del mejor postor.

Ordenada por la Presidencia, y



ante se efectuado, la lectura del particular del
acto si que se había referido al Sr. Donato, el
Sr. Don Simón tiene la decisión sobre el, se
incluyendo la facultad de la Corporación pu-
ta en materia respecto de la forma en que había
de hacerse la adjudicación, puesto que lo me-
so no se limita a hacer la provisión, sino
a incluir en el correspondiente documento de obra
del Sr. Donato para que el Ayuntamiento
decidiera.

El Sr. Don Simón después de haber
tenido un aplauso a los Sr. Donato Alcalde
y Donato por su acertada provisión, única
ha en lo que había manifestado acerca del
cumplimiento del art. 1.º del Real Decreto
citado, aprobando en su vista que siendo
la proposición del Sr. Donato la más ven-
tajosa toda vez que ofrece realizar el ser-
vicio por término de 25 años, este debe ser
la que se acepta.

Indicando por el Sr. Calvo que los
primera votación correspondía hacerla

provisional en la forma en que a ha-
ber hecho.

El Sr. Donato cono aprobación
de las representaciones del Sr. Conde. Arce,
de manifestar que ante las limitaciones
de dicho Real y aun antes la exten-
sion de S. E. hubo necesidad de aceptar
la proposición única que se ajustaba
especialmente a las representaciones principa-
les, pero no por ello dejó de realice-
rarse el acto comprendido en ella
de otra proposición más ventajosa,
sin necesidad al efecto de que S. E.
quienquiera fuese, determinase
y resolviese en definitiva.

El Sr. Ruiz Jimenez opuso
que dispuesto el art. 1.º del Real de
este año con respecto de servicios pu-
blicos que la adjudicación se hace a
cabo de la proposición más favorable
se atienda en el caso de resolver: primero
si se trata de rebaja el acto de la au-
dición y después si la adjudicación
se hace confirmando la provisional
si a favor del mejor postor.

Ordenada por la Presidencia, y



ante se efectuado, la lectura del particular del
acto si se ha de referir a Sr. Donato, el
Sr. Arce debe tener la decisión sobre ello, re-
volviendo la facultad de la Corporación pa-
ra resolver respecto de la forma en que había
de hacerse la adjudicación, puesto que la ma-
ta no se limita a hacer la provisional, sino
a incluir en el correspondiente documento de este
del Sr. Donato para que el Ayuntamiento
decidiera.

El Sr. Ruiz Jimenez después de haber
ter un aplauso a los Srs. Conde. Arce
y Donato por su acertada resolución, in-
terio en lo que había manifestado acerca del
cumplimiento del art. 1.º del Real de
este año. Apudándose en su vista que siendo
la proposición del Sr. Donato la más ven-
tajosa toda vez que ofrecía rebaja el ser-
vicio por término de 10 años, esta debía ser
la que se aceptase.

Indicando por el Sr. Salazar que los
primeros servicios correspondían a la obra

repuesto de la adjudicacion de la adjudicacion provisional y despues de iniciarse nuevamente, a S. S. Ruiz Jimenez en su calidad, en esta misma manifiesta pedida por suficiente numero de S. S. Comisarios, queda adjudicada en definitiva la adjudicacion del remate en la forma en que fue adjudicada provisionalmente por la mesa que presidia la subasta por 15 reales ceros y en la siguiente forma:

Personas que dijeron Si:

- Aguilera, Alvarez, Buelto, Castro,
- Castro, Concha, Cuatrecasas, Diaz Espinosa,
- Echeverria, Gimenez, Gomez Navarro, Lopez de
- Trujillo, Lopez Sainza, Lopez, Martinez,
- Melgarejo, Novillo, Perez, y Salvador.

Personas que dijeron No:

- Castro, Franco, Garcia Cuatrecasas, Ma-
- ria, Fernandez Escribana, Navarro, Jimenez,
- Ruiz Jimenez y Sainza.

Informados por las Comisiones.

Sobre la mesa.

Se acordó como proponia la Comision 6.^a en informe fecha 29 de Enero ultimo admitir las divisiones pro-

Copia de la mesa

autadas por los parlamentarios del pleito del Encasado D. Superior Espinosa y de otro, D. Martin Suarez, D. Miguel Anaya, y D. Antonio Fernandez, nombrando para cubrir a las vacantes a D. Antonio Martinez, D. Juan Maria Escribana, D. Roberto Fernandez y D. Pedro Lopez y Lopez; y convertir una de las cuatro plazas de Deliberante de la 1.^a comision del pleito del Encasado, que no hay a cubierto y que figura estable en el estado anual de los reales, en dos cargos de Auxiliares de la misma comision, con el haber de tres reales en de uno, nombrando para los mismos a D. Rafael Carrillo y D. Santiago Jimenez.

Se acordó como proponia la misma Comision en otro informe de igual fecha que a cubierto, aprobar los acuerdos presentados por la Comision municipal de Alhambra para el suministro de fluidos para el alumbrado publico de las calles del Encasado de esta capital, durante el periodo de 1871-74.

De nuevo despacho.

A peticion del Sr. Lopez Escribana queda sobre la mesa un informe de la Comision 2.^a fecha 28 de Enero ultimo, proponiendo lo que le encaminara que se facilitase en la

Admitir la division de cuatro parlamentarios del Encasado, como tres otros y convertir una plaza de Deliberante en dos de Auxiliares.

Sobre la mesa un informe de la Com. 2.^a

ayuntamiento de Sordo-mudas, se
cumple también a los mismos efectos.

El ayuntamiento propone la Co-
misión 3.^a en tres informes fecha 5 del ac-
tual:

Comisionar en sus
cargos de revisión auxilia-
ria del servicio de las
auditorías.

1.^o Comisionar en su cargo a D.
Pedro 2.^o de cuerpo de Bomberos, con el
haber anual de 1.500 pesetas anuales y
la antigüedad de 24 de Suero último,
a D. Juan Ordás y Araya que o-
cupará el n.^o 1 en su clase; nombrar Co-
misionado 3.^o con 1.250 pesetas y la antigüe-
dad de 6 de actual a Esteban Estre-
llado, dependiente habilitado actual-
mente para aquel cargo y trasladar-
le a la plaza de Regente instructor con
1.250 pesetas anuales a Estrecho de
San Juan, Regente 1.^o en la actualidad.

Comisionar al re-
visor en el cuerpo
de Bomberos a cargo
de auditorías.

2.^o Comisionar el revisor en el
cuerpo de Bomberos con el sueldo
de 2.^o y el haber anual de 875 pes-
etas anuales a los dependientes del mis-
mo cuerpo, Dámaso del Castillo y
Joaquín Pájaro que ocuparán las
plazas n.^o 87 y 88 respectivamente,
sucesivos por sucesión de primicias y

Siempre que sea
haber cables aéreos y
subterráneos propo-
siciones cables.

por defunción del que desempeñaba la aque-
lla.

3.^o Comisionar también a D. Cuervo To-
rres, dependiente de Sordo-mudas, dueño de la fábrica de elec-
tricidad establecida en la calle de Valdecarlos n.^o 9
para que pueda instalar cables aéreos o sub-
terráneos con destino al alumbrado por los
cables que se halla en los plenos presentados,
previo pago de 670 pesetas como anual
por motivo de conducción y sin perjuicio del
archivo correspondiente por los gastos que
coloque en la vía pública, debiendo constituir
una fianza de 6.300 pesetas convencionales por
los 670 lamparitos que trata de colocar, de-
la que en su día podrá retirar la parte pro-
porcional establecida por la Comisión 14 de
las aprobadas en 5 de Junio de 1887 y
suspenderse en todo lo demás a las reglas
establecidas por el Ayuntamiento en dicha
fecha y en 9 de Noviembre y 21 de Diciem-
bre últimos.

Alta la mesa en
forma de la Comi-
sión 3.^a

A petición del Sr. Obispo, queda'

obra la mesa otro informe de la misma
Comisión y de igual fecha que los anteriores
por proponiendo la creación de un
para establecer una vagueta en la casa
n.º 3 del barrio de Arroyo.

Petición de los
informes de la Comisión
8.º

Impugnada por el Sr. Salvo la
determinación relativa a los presupuestos
establecidos en la calle del Mediodía
Barrio n.º 2 y Barrio de San Juan
calle n.º 8 por crear otros estableci-
mientos de las mercaderías, condiciones
y después de exponer al Sr. Donce Obe-
servo que la Comisión recibió con-
sulta de los respectivos informes que
aparecieron en los expedientes; y el
Sr. Donce Obe que recibida en fir-
ma de dichos propietarios, vistos los
manifestaciones del Sr. Salvo, el Sr.
Salvo de la Huella, de acuerdo con
el Sr. Donce Obe, recibí los dos
informes citados y el relacionado
con otra vagueta de la calle de San
Juan número n.º 4, encareciendo la
presidencia con este motivo la ne-
cesidad de que la Comisión previera
en esta asunto con los mayores res-

traciones y no otorgando licencias, como
se lo que se trataba, sino después de
adquirir el total consentimiento de qui-
podría concidera en perjuicio para la
higiene y salubridad del vecindario.

Ofendido por el Sr. Salvo de la Obe
silla que la Comisión tendría muy pre-
sente esta advertencia, quando terminado
el incidente.

Sobre la mesa
un informe de la
Comisión 8.º

A petición de los Sres. Donce Obe
calle y Salvo Obequina, queda sobre la
mesa otro informe de la misma Comisión
fecha 7 del corriente proponiendo la apro-
bación de los pliegos de condiciones para
substar al nuevo material destinado
al servicio de incendios.

Se acordó como proponía la Co-
misión 8.º en sus informes fechas 8
del corriente al 1.º, 3.º y 4.º y cinco del ac-
tual al 2.º:

Adquirir la casa
n.º 16 de la Calle

1.º Adquirir para uso de
del Ayuntamiento de Villa, la casa n.º 16 de
la calle de los Cojos y 26 por la de la Or-
ganizante, por la cantidad de 28.067'10
pesetas, fijada por el Arquitecto muni-
cipal en la hoja de presupuesto formalizada



A efecto, cuya suma sera rebaja-
da a D. Juan Arana propietario
de la expresada finca toda vez que
ha prestado su conformidad, con ar-
go a la partida que se conijue, pa-
ra esta clase de atenciones en el pre-
supuesto del año económico de 1857/58.

2.º Aprobar el presupuesto
formado por el Ingeniero Director
de Ptas. públicas para instalar pro-
visoriamente un refugio elíptico de
las granizas en el cubo de la Puerta
del Sol, siendo cargo su importe de
1165 pesetas por los conceptos de ma-
teriales y transportes a las partidas
correspondientes del ejercicio actual
y justificarse la obra con los de-
minios del ramo.

3.º Aprobar el presupuesto
formado por el Ingeniero Director
de Ptas. públicas para renovar las
arcas de la calle de Horteluz, to-
do comprendido entre la Calle de San
Luis y calle de los Infantes, sien-
do cargo su importe de 18.765 lo
pesetas por los conceptos de materia-

Instalar en el cu-
bro de la Puerta del Sol
un refugio elíptico
de las granizas.

Renovar las ar-
cas de la calle de
Horteluz, desde
comprendido entre
la Calle de San Luis
y calle Infantes.

Calle de Arana

les y transportes a los créditos consignados
para estas atenciones en el actual ejerci-
cio, justificándose la obra con los demin-
ios del ramo; y celebrando el material
aprovechable que se brante del referido
trazo de calle en instalar arcos elípti-
cos de las arcos de miente construcción que
corra con de este servicio.

4.º También en la presente acor-
do de planes y Di-
rector de las Obras de la
Comandancia a D.
Calle Aranda. Diputado, Arquitecto Director de la Com-
de Consultas municipal, Conservador de
planes y Director de las Obras de las Co-
municaciones civil y de Maestros Señores de
la Alameda, con el sueldo anual de
siete mil pesetas, a D. Pablo Aranda y don-
de se atiende a las minios y circuns-
tancias que en este of. concurren.

Se acordó en su propianis la Co-
mision 6.ª en cinco informes fechas 4 del
actual los de provisiones y 7 del mismo
de recibidos.

1.º Apr

Après la vérification de ces articles, on a vu que les dépenses de la ville de Santiago de Cuba y de ses colonies, en 1782, s'élevaient à la somme de 1,100,000 piastres.

Les propositions formées par le Directeur de l'Inde publique pour satisfaire aux besoins de la ville de Santiago de Cuba y de ses colonies, ont été examinées par le Conseil et le Roi, et ont été approuvées. Le total des dépenses est de 1,100,000 piastres, et le total des recettes est de 1,100,000 piastres, ce qui donne un excédent de 100,000 piastres.

Après avoir vu que les dépenses de la ville de Santiago de Cuba y de ses colonies, en 1782, s'élevaient à la somme de 1,100,000 piastres, on a vu que les recettes s'élevaient à la même somme.

2.° Approver le projet de loi formé par le Directeur de l'Inde publique pour augmenter le nombre de juges de la Cour de Santiago de Cuba y de ses colonies, et pour augmenter le nombre de juges de la Cour de Santiago de Cuba y de ses colonies.

Après avoir vu que les dépenses de la ville de Santiago de Cuba y de ses colonies, en 1782, s'élevaient à la somme de 1,100,000 piastres, on a vu que les recettes s'élevaient à la même somme.

3.° Déterminer le nombre de juges de la Cour de Santiago de Cuba y de ses colonies, et pour augmenter le nombre de juges de la Cour de Santiago de Cuba y de ses colonies.

Après avoir vu que les dépenses de la ville de Santiago de Cuba y de ses colonies, en 1782, s'élevaient à la somme de 1,100,000 piastres, on a vu que les recettes s'élevaient à la même somme.

Les propositions formées par le Directeur de l'Inde publique pour augmenter le nombre de juges de la Cour de Santiago de Cuba y de ses colonies, et pour augmenter le nombre de juges de la Cour de Santiago de Cuba y de ses colonies.

4.° Déterminer le nombre de juges de la Cour de Santiago de Cuba y de ses colonies, et pour augmenter le nombre de juges de la Cour de Santiago de Cuba y de ses colonies.

Après avoir vu que les dépenses de la ville de Santiago de Cuba y de ses colonies, en 1782, s'élevaient à la somme de 1,100,000 piastres, on a vu que les recettes s'élevaient à la même somme.

5.° Déterminer le nombre de juges de la Cour de Santiago de Cuba y de ses colonies, et pour augmenter le nombre de juges de la Cour de Santiago de Cuba y de ses colonies.

6.° Déterminer le nombre de juges de la Cour de Santiago de Cuba y de ses colonies, et pour augmenter le nombre de juges de la Cour de Santiago de Cuba y de ses colonies.

Après avoir vu que les dépenses de la ville de Santiago de Cuba y de ses colonies, en 1782, s'élevaient à la somme de 1,100,000 piastres, on a vu que les recettes s'élevaient à la même somme.

7.° Déterminer le nombre de juges de la Cour de Santiago de Cuba y de ses colonies, et pour augmenter le nombre de juges de la Cour de Santiago de Cuba y de ses colonies.

Après avoir vu que les dépenses de la ville de Santiago de Cuba y de ses colonies, en 1782, s'élevaient à la somme de 1,100,000 piastres, on a vu que les recettes s'élevaient à la même somme.

8.° Déterminer le nombre de juges de la Cour de Santiago de Cuba y de ses colonies, et pour augmenter le nombre de juges de la Cour de Santiago de Cuba y de ses colonies.

informado por escrito por D. Manuel Campino y D. José
de los de la forma, quin Rodríguez, Jueves de los Reyes.
de pago de los derechos, y en la ciudad de Sevilla.
del presente los libros, y en el año de 1793, y en el
de los años anteriores.

... en virtud de estipular
por el presente regulado los derechos de
... en virtud de los libros de los
... en virtud de los perjuicios que pudiesen
... en virtud de los intereses municipa-
les; teniendo en cuenta también las con-
diciones más favorables de otro clase de
establecimientos, situados en las plazas
con relación a los de igual clase del in-
terior, la desigualdad que por dichos
diferencia resultaría entre establecimien-
tos de la misma clase; y la conve-
niencia de que existiera igualdad pa-
ra la aplicación del impuesto; acordán-
dose al respecto siempre acatadas todas
las consideraciones hechas a establecimien-
tos que se encuentran en iguales con-
diciones.

Se acordó como proposición de
Comisión 11.ª en informe fecha 7 de
enero, aprobar un presupuesto

... de la Real Cédula de
... de la Real Cédula de
... de la Real Cédula de

... de la Real Cédula importante 5.ª de 1793, formada por el
Ayuntamiento municipal para la limpieza de
la Alameda general y atarazanas del Convento
de San Francisco de la Real Cédula
y efectuar dichos del presente género una
transferencia para pago de dicho servicio,
de los parajes 5.ª consignados en el capitulo
de 3.ª, artículo 1.º, y de la 1.ª del mismo ca-
pitulo y artículo, anunciando públicamente
basta por término de diez días, una vez
que no se aprobase dicha transferencia por
el Ayuntamiento y el Sr. Gobernador.

Se dio cuenta de una proposición
manuscrita por los Sres. Ruiz, Villanueva, Agui-
lar, Fernández, Leiva y Aguirre, que
dijo así:

"Los Concejales que suscriben en
virtud del Sr. D. Agustín de Arce
proponen los términos señalados, que se han de
pagar en el presente
... de Madrid se de el nombre del Excmo.
Sr. D. Francisco de Borja. = La opinión ha-
de recibir con unánime aplauso al que se

... en virtud de
... y que han a-
... de la Real Cédula importante
... de la Real Cédula importante
... de la Real Cédula importante



del modo se hace y perpetúe la me-
moría del ilustre político que se honra
de las altas cargas que desempeñó en
el Estado, excepto dignamente las as-
erías de los hospitales de este Corte
Real de 1876."

El Sr. Sr. Simón manifiesta
que el acto hecho de proyectar el con-
tra de sus eminentes méritos, le valere
ha de hacer observación alguna en a-
proposito de las proposiciones, limitándose uni-
camente a referir a la Comisión co-
respondiente, que de su parte que de
los de las comisiones opista una co-
misi6n su nombre oficial, se le dice al
de sus ilustres meritos políticos, y de no
ser así que se distingua con el, cual
quier este nombre de este hospital; y
el Ayuntamiento aviente honoraria en
consideración y que pade a la Comi-
sion respectiva.

Constitúese acto expreso
la sesión a las 6 y 30 minutos de
la tarde.

El Presidente.

J. de Luna

El Secretario
Francisco González

Luis J. Argentea

J. de Luna

J. de Luna

Comis. Municipal

M. Simón

Juan Nuñez

J. de Luna

J. de Luna

J. de Luna

Comis. Municipal

teatro de Villa: = 1.º En por el Arqui-
 tecto de la 5.ª sección, se presenten con-
 todo urgencia las hojas de proyecto
 de las obras de las calles de los Ejidos
 y Arganzuela y Colación del río Ex-
 terior que han de ser apropiadas
 para la realización de dicho proye-
 to, con objeto de cometerlas á la ejecu-
 ción del Ayuntamiento. = 2.º En ni-
 mismo se forma el proyecto de cons-
 trucción de la nueva nave de vasos y
 coladero con presupuesto, plano y
 pliego de condiciones para será á su-
 basta la ejecución de otras obras, que
 siendo disponibles los departamentos
 necesarios para las operaciones y
 abastecimiento del ganado de crida, se
 quin determine de dicho facultativo
 de A. de E. en último. = 3.º En e-
 congue un crédito de 15.000 pesetas
 en cada uno de los presupuestos de
 1895-96 y 1896-97 con destino al
 pago de las obras en dos plazos.

Hechas algunas indicaciones por
 la presidencia en apoyo de su mocion
 y después de votar el voto de la Comi-



Comision de...

sion 3.ª que habia de entender de la misma,
 á fin de que estudiara el asunto con la ma-
 yor actividad, al Sr. Gomez Cervero egre-
 so que para ganar tiempo, se acordara
 que dicha Comision reunida con la de He-
 cientes conviniere desde luego del expedien-
 te, puesto que á ambos correspondia re-
 solver en él; á lo que observando por el
 Sr. Castaño que la ultima de dichas Comi-
 siones nada podia hacer hasta que el pro-
 yecto de dichas Comisiones estuviese ul-
 timado por la de D.ª de la Orden, se acordó
 en definitiva y en consecuencia con esta ob-
 servacion, remitir con urgencia el asunto
 á la Comision 3.ª y que tan luego como se
 le haya formado el referido proyecto, se
 reunan con la 2.ª para su completo desarro-
 llo en cuanto al aspecto economico del mis-
 mo.

Se acordó: Publicar en los periodicos
 oficiales los estados de ingresos y pagos re-
 sistidos hasta fin del mes próximo pa-
 sado por todas las concepciones presupuestos
 y fondos especiales, remitidos por la ben-
 dadura con oficio de 7 del corriente.

Dictado en este momento por el

Fr. Gomez Ferrero, al haver uso de la
partidura para reparar del mal esta-
do de algunas obras publicas y en es-
pecial las que conducen a la utilidad
del ferrocarril de las Delicias, al Sr.
Presidente despues de exponer que se
va tratar de ello a suya peticion que
le el presentase la oportuna propor-
cion, dijo que la Realidad estandia
a otros servicios en la forma que le
era de ley, en sujecion a los presen-
tes que al aguntamiento iba a
ordenarlo, si bien dificultades nacidas
de la situacion del expediente de su-
ministro de piedras partidas habian
motivado el consiguiente retraso en
algunos de los expresados trabajos;
amandando que precisamente en el
orden del dia para la actual sesion
figuraba la propuesta para el sumi-
nistro de las mismas a que el Sr. Gomez
Ferrero se habia referido.

No suspendido por este Sr. en
satisfaccion por que se hizieran
publicas las explicaciones de la pre-
sencia, quando terminado el in-



dule.

Informados por las Comisiones. Sobre la mesaja:

Se acordó como proponia la Comision
2.^a en informe de 28 de Enero proximo
pasado, cumplir a los fines que se con-
tinuara que se facilita en la escuela mu-
nicipal de Sordos-mudos, fundando sobre
lo que la Realidad Provisional como ordena do-
na de pago destinado la suma de 500 pes-
etas para material de la referida escuela,
de la partida que figura en el capitulo
4.^o, art. 2.^o, inciso 1.^o del presupuesto
en ejercicio.

Se dio cuenta de un informe de
la Comision 3.^a fecha 5 del actual, por
relativo la concesion de licencia a Don
Diego Maria Gonzalez Aguinaga, para es-
tallar una casa de ventas en el plano de
Arroyos n. 3, durante diez años, sin
que pueda abrogar en el local mas de
diez mesas.

El Sr. Galvez expuso que estando

Aplicar la con-
cesion de la escuela
municipal de Sordos
mudos, a los fines
que se continuan
en el informe.

Exponer para su
resolucion en el pre-
sente.

prohibida por las Ordenanzas municipales la autorización para establecer nuevas vaporeras en el interior de Madrid, y formando parte de este, según el C. el plano de Arce en el punto en que se trataba de abrir la que era origen del opedivense, según se declara en la imposibilidad legal de autorizarse.

El Sr. Conde de la Cuesta dijo que la Comisión se atuvo a los informes facultativos en que el Arquitecto municipal del Distrito de la Ciudad y la Junta Consultiva de Obras manifestaban que el establecimiento de vaporeras correspondía al Encancho.

Levantó el Sr. Salazar en su oposición contraria fundándose en que con arreglo a la ley y al plano de Encancho, autorizada por el Distrito de San Mateo, debía estar permitida en el interior; y previendo observaciones de los Srs. Conde de la Cuesta, Aguilera y Ceballos, acordándose al primero que debían informar sobre este punto los Arquitectos del Ca-

110
nicho, manifestando al respecto que la obra de la vaporera del opedivense se haría, o sea donde se había de establecer la vaporera, correspondía al interior y la de la derecha al Encancho, y operando de distinto modo el último por estar de acuerdo con los funcionarios técnicos que habían determinado; al Sr. Conde de la Cuesta declaró retirado para que nuevo estudio al opedivense.

Habrá en dicho
mes de la Comisión
30

Dada cuenta de un informe de la Comisión referida, fecha del actual, proponiendo la aprobación de los pliegos de condiciones para substar el nuevo material destinado al servicio de incendios; al Sr. Salazar impugnó el dictamen por entender que el resultado de las subastas sería diverso pues desde el momento en que en sus bases se autorizara que las máquinas y efectos habían de ser de determinadas casas constructoras, se impediría la libre licitación y en tal caso sería más ventajosa para los intereses municipales la adquisición directa, con arreglo a los caballos y precios de las vaporeras citadas.

termina el el. indicando la necesidad de que la Comisión formulara nuevas propuestas, ya en esta subasta, o en el de la subasta, pero preconviniendo de iguales limitaciones, y haciéndola en condiciones de que si ella pudiese concurrir los constructores extranjeros y nacionales, en lo cual no se le da consecuencia al pago de la indemnidad ordinaria, sino entienda para el adelantamiento, toda vez que esta podría reducir el servicio en condiciones más convenientes.

El Sr. Ceballos dijo que a municipalidad provincialmente concurre no se presenta ninguna otra nacional, y si varias extranjeras, que aunque bien formadas, de la magnitud y demás objetos del servicio de incendios, por no haberse ajustado sus proposiciones a las condiciones del concurso, en cuanto a la plaza para el pago, hubo que descartarlas y recurrir a la subasta en su propio pliego de bases propuestas. Se comprendían las mejores y más con-



plata artísticas contenidas en las proposiciones de los fabricantes que acudieron al concurso todo ello a juicio de los funcionarios facultados que habían entendido en el asunto; no siendo de tener en opinión de el. las dificultades indicadas por el Sr. Calvo, y todo ello a reserva de que si la subasta no ofreciere éxito, sería llamado al caso de pedir la ejecución de la misma.

Dictámenes del Sr. Calvo, y el Sr. Acuña de la Real Academia, estimando las observaciones del Sr. Calvo, volvió el dictamen para nuevo estudio.

El Sr. Presidente llevó la atención de la Comisión sobre la urgencia de necesidad de traer al asunto a la orden primera, pues a parte de las circunstancias favorables que podría tener cualquier decisión que impidiera se regularizara el servicio tan importante como el de incendios, el estado del material existente

en la actualidad era deplorable y
había necesidad de reponer el man-
daje, con el consiguiente perjuicio de
que este gasto resultaría inútil, lo
de vez que era distinto el sistema
contenido en el proyecto de reorga-
nización del servicio.

El Sr. Garcia de la Revilla, o-
puso que la Comisión debería muy
en cuenta estas indicaciones, al e-
fecto de que el asunto figurara en
la orden del día de la primera se-
sión que celebre el Ayuntamiento.

De nuevo despacho.

Después de la lectura de la Memoria
que la Comisión D.^a acompañó al pro-
yecto de presupuestos del interior pa-
ra el año económico de 1895-96, y
pedido por el Sr. Barrojo que que-
dara sobre la mesa, el Sr. Calvo
conforme con ello, y un miembro de la
Comisión de Hacienda, rogó a los
Sres. Concejales que las sumisiones
que se propusieran formular, las
presentaran antes de que empesa-
ra la discusión del proyecto, a fin

Después de la lectura de
la Memoria que la Comisión
D.^a acompañó al proyecto
de presupuestos del interior
para el año económico de
1895-96.

de que aquella los pudiera examinar con
algún detenimiento; opuso también el
interior de que si se acordase de lo que se
hacía en los demás Corporaciones, el debate
debería comenzar por el presupuesto de in-
gresos, si bien respecto de este punto, la Co-
misión tenía que ser de su opinión, fuese
contraria a la de los demás Sres. Concejales.

El Sr. Calvo pidió en primer térmi-
no que si era posible se imprimiera y re-
partiera el proyecto entre aquellos, para
facilitar su estudio, indicando después la
conveniencia de que el examen y discusión
del mismo tuviera lugar antes de dar
al presupuesto de ingresos.

El Sr. Calvo opuso las peticiones y
dilataciones que originaría la impresión
de un proyecto tan voluminoso, dijo que
este podría estudiarse todos los Sres. Con-
cejales durante el plazo en que quedaba
sobre la mesa, y últimamente hizo cons-
tar que la Comisión que había solicitado
de los centros y Corporaciones de Madrid
que contribuyeran a ilustrarla en su tra-
bajo, no había obtenido contestación algu-
na a su invitación.

Pre-

mas algunas indicaciones del Sr. Sr.
nuncio Gago, respecto de las dificultades
de que no existiendo más que
un solo ejemplo, pudieran los Sres.
Concejales opinar al proyecto, y
sin tomar resolucion alguna sobre
este asunto, ni sobre ninguno otro,
se acordó que quedase el asunto en
lo que es.

Se acordó como propuesta la
Comision 2.^a en los informes hechos
la del actual:

1.^o Devolver a favor de los
Sres. de D. Fernando de las Heras
mieste, por los derechos que este de
singo como Arquitecto en la medi-
cion y trazado de las Terrenales del
Cerro de San Juan, cuando fueren recibidos
por el Estado al Ayuntamiento,
la suma de 22.517 88 pesetas, en
cumplimiento de lo dispuesto por el
Excmo. Sr. Gobernador civil en 26
de Enero de 1874, y Real Orden del
Ministerio de la Gobernacion de 17
de Diciembre ultimo y de conformi-
dad con el parecer de los Sres. De-

Devolver en con-
trato a incluir en un
parte en el presupuesto
presupuesto ordinario.



trados Concejales e incluir la mencionada
suma en el presupuesto ordinario.

Retornar en carta los Sres. Cortés, Aba-
nador, Sr. de Castejo, Sr. de Ovando y Ca-
neca.

Devolver en con-
trato a incluir en un
parte en el presupuesto
presupuesto ordinario.

2.^o Devolver e incluir en el presupuesto
ordinario un crédito de 6.519 88
pesetas a favor de D. Sr. de San Juan y Nijal,
Contratista de la construccion y explotacion
de una nueva casa de baños en el Parque
de Madrid, por el importe de obra que re-
sulta a su favor, segun certificacion del
Ingeniero Director del Parque y Jardines.

Devolver una
parte para pago
de las cantidades
de las cantidades
presupuesto.

Se dio cuenta de un informe de la
misma Comision y fecha que el anterior,
proponiendo se restablezca la partida
de 2000 pesetas consignada en el vigente
presupuesto para pago a la Biblioteca
del premio de cobro de las cédulas per-
sonales, y que fue suprimida por la han-
da de las autoridades por el Ayuntamiento
en 30 de Junio ultimo, en vista de haber

se subastado aquel servicio; y tras-
ferir en cargo á esta consignación
la suma de 5000 á la partida que
figura en el capítulo 2.º, artículo 1.º,
concepto 2.º de dicho presupuesto, su-
bordinando en cargo á ella el gasto
de 2000 pesetas que considera nece-
sario el Sr. Comisario de Madrid del
distrito del Centro, para trasladar
esta dependencia á la casa n.º 6.
de la calle de Sta. Salud.

El Sr. Pinará interpuso á la
Comisión antes de si se habían te-
nido en cuenta también los gastos
de traslado é instalación de la Es-
cuela de Música del distrito del
Hospicio en el nuevo edificio mu-
nicipal, y manifestado por el Sr.
Labros que aun cuando este asun-
to era objeto de otro expediente, no
había inconveniente en hacer lo o-
portuna aclaración antes de que
en cargo á los fondos que se iban
á arbitrar con la transferencia pro-
puesta, se acordó también á
los indicados gastos, se acordó á

probar el informe en esta sesión.

A petición de los Sres. Chavari y
Banco quedó sobre la mesa un informe
de la Comisión 3.ª, fecha 11 del actual,
proponiendo la aprobación del análisis
del cuerpo de Revisores Tributarios y
otros particulares; y á petición del Sr.
Pinará otros tres expedientes proponien-
do la reorganización en sus cargos de tres Re-
visores á virtud de reeducción del Sr. Go-
bernador.

Se acordó como proponía la Comi-
sion 4.ª en cuatro informes fecha 15 del
actual:

1.º Conceder licencia á D. Justo
Diego Alís para reconstruir la casa n.º
27 de la calle de Isabel la Católica en mar-
ta á la Franca del Conservatorio n.º 2.
previo abono del interesado á los Ayntes
municipales de 2.561 pesetas á que asciende
de el valor de las 17.58 muchas cuadradas
que se apropiará para dicha finca por la
calle de Isabel la Católica, y de las 212
por la Franca del Conservatorio, que
favorecían las al precio de 160 pesetas
el metro.

2.º Avo-

lar un presupuesto formado por el Ingeniero Director de sus oficinas para empadronar con suma de paternal el feroz del pavor de las Delicias comprendido entre la parte actualmente pavimentada con dicho material y el pavor de acceso a la Estacion de las Delicias, cuyo presupuesto ascende a 22.616 pesos como importe de materiales y transportes, comprendiendo la suma necesaria despues de destinar la que resulte aprovechable de la venta de otras vias, en cargo al del corriente ejercicio; y destinar la cantidad restante que se le reste de este ramo al arreglo de la continuacion del mencionado pavor desde el ingreso a la Estacion hasta el Pie del Retículo.

3.º Requiere al propietario de las casas n.º 1 y 3 de la calle del Prado, para que proceda a su demolicion por ruinosas en el plazo improrrogable de ocho dias, previo pago de derechos de licencia,

Requiere al propietario de las casas n.º 1 y 3 de la calle del Prado.



aprobándole que de no hacerlo no se responsabilice por D. Felicia Obenaus y a su costo, sin perjuicio de las responsabilidades que incurra.

Devolver una suma consignada como fianza.

4.º Devolver la suma de feroz pagada en concepto como fianza D. Felicia Obenaus, contratista del suministro de candulabros de hierro fundido con destino al alumbrado publico, a la persona que justifique plenamente su derecho a la propiedad de dicho depósito, por haberse efectuado el indulto.

Proveer las comisiones de un año.

Se acordó como proponia la Comision 5.ª en informe fecha 14 del corriente, proveer por un año la aprobacion que dispuso el Alcaide 3.º de la Ayuntamiento Municipal D. Antonio Arce y Barrio.

Despues de la mesa con desamora de la Comision 5.ª

A peticion del Sr. Donado, guido sobre la mesa otro informe de la misma Comision y de igual fecha que el anterior, proponiendo que se uniese a unanimo a unanimo para proveer una plaza de fer-

manifiesto de accion de la Comision municipal y que se abrense en su lugar la provision de la escuela de este farmaceutico del distrito de la Reina.

Anunciar con cargo para cubrir una plaza de farmaceutico y ocupar interinamente del despacho de medicinas a la seccion 4.ª del distrito de la Andaluza.

Se acordó como proponia la misma Comision en tres informas de igual fecha que las anteriores, conferir lo dispuesto por el Sr. Príncipe de la Casa de Suevo del distrito de la Andaluza, encomendando al despacho de medicinas en la seccion 4.ª de dicho distrito al Sr. D. Enrique Flores, por haber capitulado la farmacia al que desempeñaba este cargo D. Francisco Alvar, y anunciar concurso por término de 15 dias para cubrir esta plaza entre los farmaceuticos establecidos en la jurisdiccion del referido distrito.

Del para anuncio de maestria y alcaide.

2.º Anunciar concurso por término de 10 dias, para el suministro de maestria y alcaide del 2.º y 3.º N.º de San Bernardino bajo el mismo precio tipo y condicio-

nes que rigen en los subastas celebradas a este efecto, y adjudicarlo al que ofrezca mayor cantidad para los intereses municipales.

Nombre en el 2.º de Suevo.

3.º Nombre Aspirante de 2.ª de la Casa de Suevo del distrito de D. Liria, en cuanto que existe por jubilacion del que lo desempeñaba a D. San Gabriel y Artilis, con el haber anual de 500 pesetas y en caracter provisional.

Se acordó como proponia la Comision 6.ª en los informas, fecha 16 del actual:

Aprueba el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del Ayuntamiento del presupuesto para el ejercicio de 1873-74.

1.º Aprueba el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del Ayuntamiento para el ejercicio ya finalizado de 1873-74, formado con los fondos cobrados en el 31 de Diciembre proximo pasado, constituyendo el capital general de gastos la cantidad de 155.607,94 pesetas, para satisfacer las obligaciones contractadas en anteriores ejercicios, y el de ingresos dicha cantidad procedente del cerrado ejercicio de 1873-74, en esta forma:

4. Habida
delegada

Gastos.

Capítulo 1.º
Personal.

1.º Local. 2.º Local. 3.º Local.
Puntos. Puntos. Puntos.

1.º *Univ. Facultativo = A. D. Superior*
Simones Bolívar, Agente de la
1.ª Sección, por su desempeño
de labores en los meses de Abril,
Mayo y Junio, según acordó
el Excmo. Ayuntamiento (C) 159.29 159.19 16.32

2.º *Personal administrativo.* " " " "

3.º *Personal de Contabilidad.* " " " "

4.º *Personal de Tesorería.* " " " "

5.º *Personal de Investigacion.* " " " "

6.º *Personal de Archivo y Ordenanza.* " " " "

159.29 159.19 16.32

Capítulo 2.º

Material facultativo.

1.º *Univ. A. D. Material para el taller*
de por su cuenta de obras de la
obra procedente del gobierno de
1892-93. 162.68 162.27 17.27

2.º *Personal administrativo.* " " " "

3.º *Id. de Contabilidad y Tesorería.* " " " "

4.º *Material del Suroeste.* " " " "

162.68 162.27 17.27

Capítulo 3.º

Créditos reconocidos.

1.º *Univ. No se reconoce crédito.* " " " "

Capítulo 4.º

Impuestos municipales.

1.º *Imp. predial y de consumos.*

1.º *A. D. Imp. predial y de consumos*
por un crédito de habilitación
procedente del gobierno de 1891-92. 6.683.70 6.683.70 7.629.70

2.º *Id. id. id. id. proceden*
te del gobierno de 1892-93. 6.075.25 16.695. " 1.071. " "

3.º *Id. id. id. del gobierno 1893-94.* 2.967.70 6.228.75 1.357.70



Impuestos municipales.

1.º *A la Compañía maderera por cuenta*
de los flujos procedente del gobierno
de 1892-93. " " 12.847.75 6.322.66

2.º *Id. id. por cuenta de obra de sus*
labores, en el gobierno de 1892-93. " " 115.25 115.25

3.º *Id. id. por cuenta de flujos por*
obra del gobierno de 1893-94. 1.760.71 12.226.70 12.407.23

4.º *Arbitrio.* " " " "

5.º *Contribución de suca.* " " " "

6.º *Trucos y otros de suca.* " " " "

7.º *Contribuciones y derechos.* " " " "

8.º *Municipalidad.* " " " "

21.307.16 21.002.71 21.816.69

Capítulo 5.º

Subvenciones y repagos.

1.º *A. D. Contribución de obra, Material*
central por su cuenta de obra
de la planta de construcción de su
obra de adelantada, procedente del
gobierno de 1891-92. 27.60 27.15 9.75

2.º *A. D. Franqueo de cartas de*
Comandante Constitucional, por derechos
y gastos causados en diferentes
trabaja judicial de dicho el gobierno
de 1893-94. " " 1.217.24 " "

27.60 1.244.39 9.75

Capítulo 6.º

Impuestos.

1.º *Univ. No se reconoce crédito.* " " " "

Tramite ordinario

Capítulo 7.º

Tramite ordinario
Servicios especiales

Resumen general de Gastos.

Capít.	1.ª Clase	2.ª Clase	3.ª Clase
	Puclas.	Puclas.	Puclas.
1.º Personal	159'27	159'79	16'50
2.º Material	162'88	152'37	57'21
3.º Gastos honorarios			
4.º Servicios municipales	21.507'16	20.000'77	27.910'49
5.º Honorarios y pasajes	27'60	1.245'27	9'75
6.º Impresiones			
7.º Servicios especiales			
Total	21.616'93	21.616'93	27.910'21

Yngresos.

Capítulo único

Servicio del ejercicio de 1893-94

Tramite ordinario
Del extracto del ejercicio de 1893-94.

1.ª Clase	2.ª Clase	3.ª Clase
Puclas.	Puclas.	Puclas.
21.616'93	21.616'93	27.910'21
Total	21.616'93	21.616'93

Resumen general de Yngresos

Capítulo único	1.ª Clase	2.ª Clase	3.ª Clase
	Puclas.	Puclas.	Puclas.
21.616'93	21.616'93	27.910'21	
Total	21.616'93	21.616'93	

Resumen comparativo.

Presupuesto de gastos	21.616'93	21.616'93	27.910'21
Del de Yngresos	21.616'93	21.616'93	27.910'21
Excedente			

Tramite ordinario
Presupuesto de gastos de otros servicios del presupuesto

2.º Aperturar un presupuesto extraordinario importante tot. 234'34 puclas, para atender al pago de jornales de otros servicios del Estado, adquisicion de libros y boletines y transportes, hasta terminar el ejercicio actual, hasta lo suficiente que resulte algunas asignaciones del ordinario en virtud, en esta forma:

Capítulo 1.º
Personal fijo de jornaleros.

1.ª Clase	2.ª Clase	3.ª Clase
Puclas.	Puclas.	Puclas.
4.117'97	4.077'96	
2.215'97	2.215'96	
22.785'97	22.705'71	11.817'18
Total	20.571'91	20.061'71

Capítulo 2.º
Transportes.

10.000'00	10.000'00	2.000'00
10.000'00	10.000'00	2.000'00

Capítulo 3.º
Material.

1.000'00	1.000'00	1.000'00
1.000'00	1.000'00	1.000'00

Resumen general de gastos.

Capítulo 1.º	20.221'71	20.661'75	11.277'18
" 2.º	10.000'00	10.000'00	2.000'00
" 3.º	1.000'00	1.000'00	1.000'00
Total	31.221'71	31.661'75	14.277'18

Ingresos.

Capítulo 1.º

Subvención en caja del ejercicio de 1875-76.

1.ª Cont.	2.ª Cont.	3.ª Cont.
Puertos	Puertos	Puertos

31.221'71	11.557'04	-
31.221'71	11.557'04	-

Capítulo 2.º

Subvención del presupuesto ordinario.

1.ª Cont. Subvención del presupuesto ordinario de los continentes, subvenciones por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en cuanto al personal para los servicios municipales, cuyo conducto es el artículo 31, artículos 13, 21, 22, 23, 24, 25.

25.181'77	2.911'13	-
-----------	----------	---

2.ª Subvención del presupuesto ordinario en el capítulo 1.º, cont. 9.ª, para sujeción de deudas, después de calculadas las obras por sus datos materiales, dentro del presupuesto ordinario.

-	4.355'76	11.065'61
-	27.626'71	18.877'18



Resumen general de ingresos.

1.ª Cont.	2.ª Cont.	3.ª Cont.
Puertos	Puertos	Puertos
Capítulo 1.º	31.221'71	11.557'04
" 2.º	-	27.626'71
Total	31.221'71	39.183'75

Señor la mesa de señores de la Comisión 6.ª

A petición del Sr. don Juan Riera, que se abra la mesa de señores de la Comisión y fecha que el subcomisario de la aprobación del presupuesto ordinario del Excmo. para el presente año ordinario de 1875-76.

Aprobado el presupuesto para el presente año ordinario de 1875-76.

Se acordó como propuesta la siguiente Comisión 6.ª en informe fecha 1.ª del actual, aprobar un presupuesto formado para el presente año ordinario de 1875-76 de 39.183'75, de los cuales 31.221'71 pertenecen al presupuesto ordinario, cuyo presupuesto importante es de 25.181'77, más 2.911'13 perteneciente a las obras por sus datos materiales, dentro del presupuesto ordinario, y 4.355'76 perteneciente a la subvención de las deudas, después de calculadas las obras por sus datos materiales, dentro del presupuesto ordinario, que se abra la mesa de señores de la Comisión y fecha que el subcomisario de la aprobación del presupuesto ordinario del Excmo. para el presente año ordinario de 1875-76.

El

Se habala a nombre de la Comision.
7.º recibí un informe de la misma, fe-
cho el 11 del corriente, proponiendo que
el estudio de las causas precedentes
de las tres diligencias en la plaza de
Cerro, sea suscitada en la mis-
ma forma y acatada que actual-
mente.

Según la nota
en informe de la Co-
mision 7.º

A petición del Sr. Donato que
le dió la nota un informe de la
Comision 7.º fecha 8 del actual, pro-
poniendo se acuerde subsistir el co-
rrespondiente juicio delictivo pa-
ra obtener la subsistencia de la ex-
pidencia de pago al Tesoro Español
por la nota n.º 1 de la cilla del Prato.

Se dió lectura de una propo-
sición suscrita por los Sres. Lillo, S.
Terrelle y Aguilera que dice así:

Para en comen-
zando, declarar ur-
gente y aprobar a
una proposición re-
lativa a la renova-
ción de los Ayunta-
mientos

El Excmo. Ayuntamiento =
Dispone el art. 25 de la ley municipal
que los Ayuntamientos se reno-
varán por mitad de dos en dos años, at-
endido en estos términos los Con-
sejos más sujetos; y como se apro-
ma la fecha en que en arreglo al

artículo 25 de la propia ley han de suscitarse
se las sesiones municipales, los Concejos
que suscriben solicitan luego de la gran-
ditud de acordar si fueran o no proce-
der a votar en Diputación Real Orden
de 11 de Diciembre de 1878 y fin de que
algunos de dichos ayuntamientos lo prescriben
de un al art. 25 de la ley municipal. = Como
interceden sucesivos para formar que-
to juicio del asunto y podrá de recibir los
de la ley y de la justicia pública con-
sine suscribir las opiniones de los = Se-
neca: Se a suscribir las sesiones ultimas
requisitos de estructura en el dictado de la
vite y una respectivamente en los dicta-
dos de Universidad y Excmo. que fueran
subsistencia a la vez que las que suscriben
por la provincia renovación que la ley at-
tribuye: Por consiguiente de ser necesario
prevale el voto para completar el nú-
mero de 25 plazas que deben permanecer en
Arago, Liria, que suscriben sobre los Con-
sejos Sres. D. Enrique Linares de los Bañales,
D. Manuel Ceballos Conde, D. Tomás Long
Barro y D. Rafael Quintá de los Bañales, de
gido por el dictado de la Universidad; D. Juan

quis Ruiz Simones, D. Juan Ferreres
Rodriguez, D. Enrique Benito Elie
serra y D. Antonio Fernandez de
la Cruz; dos por el del Hospicio;
y D. Joaquin de la Comba. El
cual, D. Amato Castello, D. Juan
de Ruzafa y D. Ricardo Barrota
cual, dos por el de Sanmarcial. =
Segundo: Por un particularidad el 19 de
Noviembre de 1878, fecha de la ultima
reunión bienal del Excmo. Ayunta-
miento se han producido las siguientes
partidas; la de D. Ricardo Barrota
cual, del distrito de Sanmarcial, por
despension; la de D. Antonio Eliza-
pe de igual distrito, por renuncia; la
de D. Rikio Alarino, del distrito del
Hospicio, por renuncia; y la de D. An-
tonio de las Pias, Rical, del distrito
de la Facultad, por despension. = Tercero:
Uno por haber cumplido el termino
de legal de cuatro años, por el que
se siguen los Concejales, deben estar en
el Estado proximo; 4 Concejales por
el distrito de Palacio; uno por el de
la Universidad; 3 por el del Centro;



uno por el del Hospicio; uno por el de San-
marcial; dos por el del Comercio; dos por
el del Hospital; tres por el de la Facultad;
cuatro por el de la Latina y uno por el de
la Universidad, en total 22. = Ahora bien;
siendo preciso dar y terminando de la
ley que el ayuntamiento de Sanmarcial
tiene y que la reunion bienal se ha de
hacer por mitad, saliendo los mas anti-
guos, se evidencia que solo pueden ser
trece uno de cada una corporacion y en este
sentido se dispone la Real Orden de 31
de Diciembre de 1878, dictada en virtud
de y conformidad del Consejo de Estado en
pleno y autorizada por el propio Excmo.
Ayuntamiento, que acuerda la siguiente ley municipal
cuando respecto la reunion bienal, no
exista ninguna protesta de renuncia para
completar la mitad que ha de renunciar
de la Corporacion. = Pero en la accion pre-
sente alonias de los 22 varones que med-
taron en l. de Julio proximo, quedan otros

cuatro ocurrencias dentro del término y que de
buen provecho se decidieron ordinariamente,
en total 26 e en una mita del número
de Concejales que componen el Excmo. S.
Ayuntamiento de Madrid: y para el
este caso, si mayor abundamiento, la
Real Orden antes citada de 24 de Diciem-
bre de 1878, dispone en su copia 1.ª que
cuando por no haber llegado los vocales
de las ocurrencias en un término a la terce-
ra parte del número de Concejales, ha-
ya que quedado sin proveer (uno o más)
según ocurra en esta Excmo. Corpora-
ción) las vacantes existentes o subsis-
tes por concejales intervinientes a la fe-
rre de la renovación se debe reducir
del número de Concejales señalados.
Es indudable por consiguiente que
tanto por el espíritu de la ley munici-
cipal en su texto propio libre a inter-
pretaciones en otros artículos, cuanto
que por la Real Orden de 24 de Di-
ciembre de 1878 tiene previsto por
modo terminante y estensivo el
caso, los Concejales que merecen en-
tender y ser propuestos a la Excmo.

122
Corporación lo acuerde, que no procede por-
ter de todo punto innecesario a los fines
del artículo 45 de la ley municipal, re-
firió el texto que de no quisiere 27 vocales,
habría sido necesario en arreglo a
las disposiciones citadas. = Madrid 18
de Febrero de 1895."

Breves observaciones del Sr. Gobernador
en su propia manifestando que solo se
trata de la determinación expresa del es-
píritu y letra de la ley municipal, fue
teniendo en consideración la proposición,
y después de haberse el Sr. Excmo. que se
le comunicó con otra presentada con mo-
tivo de la última renovación bienal del
Ayuntamiento, pero que en aquel momen-
to fue desatendida, se acordó por una
minoridad de votos de veinte y dos contra
diez.

Levantándose la sesión a las cinco
y treinta minutos de la tarde.

El Presidente.

de Navarra

El Secretario.

Francisco de Asís

cuatro cuerdas dentro del término y que de
dentro provenga en elecciones ordinarias,
en total 26 ó sea una más del número
de Concejales que componen el Excmo. S.
gobierno de Madrid: y para el
el caso, si mayor abundamiento, lo
Real Orden antes citada de 21 de Diciem-
bre de 1878, dispone en su capitulo 1.º que
cuando por no haber llegado los vacan-
tes ocurridos en un término a la tercia
o parte del número de Concejales, los
que quedando sin proveer (como usual-
mente sucede en este Excmo. Corpora-
ción) los vacantes ocurridos o sobre-
venidos por concejales interinios a la fe-
lta de la renovación se debe deducir
del número de Concejales señalados. =
Es indudable por consiguiente que
tanto por el espíritu de la ley munici-
pal no légal nunca libre de inter-
pretaciones en otro sentido, cuanto
que por la Real Orden de 21 de Di-
ciembre de 1878 tiene previsto por
modo terminante y expreso el
caso, los Concejales que suscriben en
finde y así proponen a la Excmo.

122
Corporación lo acordó, que no procede por
ser de todo punto innecesario a los fines
del artículo 45 de la ley municipal ven-
ficio al efecto que de no existir 25 vacan-
tes, habría sido necesario un arreglo a
las disposiciones citadas. = Madrid 18
de Febrero de 1878."

Por las observaciones del Sr. Gobernador
en su oficio, manifestando que solo se
trataba de la observancia estricta del es-
píritu y letra de la ley municipal, fue
teniendo en consideración la proposición,
y después de oír al Sr. Escribano que en
la reunión con ella precedida en mo-
do de la última renovación local del
Ayuntamiento, pero que en aquel enton-
ces fue bastantemente acordado por una
mayoría de la mayoría y aprobada.

Levantándose lo sesión a las cinco
y treinta minutos de la tarde.

El Presidente.

de Navarra

El Secretario.

Francisco de Navarra

Luis J. J. J.



Sección ordinaria
de 27 de Febrero de 1895
continuada el 28 del mis-
mo mes y en 1 y 2 de
St Barzo

Presidencia del Excmo. Sr.
Conde de Romanones.

Se abrió a las tres y cuar-
renta minutos de la tarde,
previa segunda convocatoria
por no haber asistido a la
primera, más que los Sres
Castane y Zabala, dandose

Senores

- Aguilera
- Castane
- Castaño
- Concha Alcalde
- Chavarrin
- Quindor
- Fernandez de la Cuadra
- Fernandez
- Galvez
- Garcia de la Haza
- Guand
- Gomez Torreser
- Lopez Santiso
- Lopez
- Munoz
- Murgans
- Novella
- Perez Fernandez
- Ramero
- Romero
- Rivera
- Salvador

Mano de Juan Anuar
Mano de Juan
Mano de Comis. Minus
Mano de D. Nicolás de Arce
Mano de D. Pardo
Mano de Conde Alca

lectura del acta de la sesion ordinaria anterior celebrada el dia 20 de Febrero con la lista de los Sres asistentes a ella que fue aprobada.

Asuntos de oficio.

Se acordó:

Quedar enterado de un oficio del Gobierno Civil fecha 23 del actual, concediendo la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento para entrar en posesion de la casa numero 83 de la calle de Alcalá propiedad de D. Antonio Aguirre, con objeto de proceder a la apertura de la calle de Manzanares, en vista de haberse constituido en la caja general el depósito de 173,355 en pesetas en que se halla valorada la finca y Senado. Todos los demás

Interado de un oficio del Gobierno Civil para entrar en posesion de la casa n.º 83 de la calle de Alcalá.

Alpiano la construcion de un trazo de alcantarilla en la calle de Ter-cio Leran.

requisitos que la ley exige. Alindiar en definitivo a favor de don Manuel Cortes el remate de la subasta verificada para construir un noxe de alcantarilla en la 3ª zona del Caseruche desde la casa numero 7 de la calle de Narciso Serra a la general de la del Pacifico con la rebaja del 10 p/o en el precio tipo.

Se la recomensacion de un muro de cerramiento del Cementerio de Urdia en la Alameda.

Alindiar en definitivo a favor de don Carlos Garcia Robinson, el remate de la subasta verificada para construir la reconstrucion del muro de cerramiento del Cementerio de Urdia Fra de la Alameda con la rebaja de 25 p/o en el precio tipo.

Informados por las Comisiones.

Sobre la mesa.

Se dio cuenta de un informe de la Comision 3ª fecha once del

actual proponiendo
 1.^o La aprobacion del si-
 guiente escalafon del cuerpo
 de Revisores Veterinarios.

Numero	Nombre y apellido.	Fecha de la loma de posesion	Observaciones
1	D. José Santos Arriaza	1 Enero 1861	.
2	Fernando Polan Gonzalez	24 Agosto 1867	.
3	Felix Hermite Fernandez	1 Set 1871	.
4	Antonio Risco Montero	1 Set 1875	.
5	Juan Sinate Hernandez	18 Junio 1877	.
6	Cayul Hernandez Barco	26 Junio 1877	.
7	Antonio Salas Aguado	26 Set 1877	.
8	Juan Sinate Sanchez	28 Julio 1877	.
9	Domingo Bellan Tard	13 Abril 1881	En esta plaza se halla de posesion del escalafon antes de la numeracion
10	Antonio Terribileto	1 Mayo 1881	.
11	José Moreno Simer	20 Abril 1885	.
12	Juan Castellano Aguilat	13 Enero 1886	En 15 Julio 1883 fue nombrado Catedrático de Zoología de la Universidad de Salamanca
13	Cesario Sabido	29 Mayo 1886	.
14	Antonio Hervas Piquero	1. ^o Junio 1886	.
15	José Luciano Franco	1 Set 1886	.
16	Fernando Torres Rebollar	26 Agosto 1887	.
17	Juan M. Aguirre Soriano	26 Set 1887	.
18	Juan José Cortale	1. ^o Julio 1888	.
19	Enrique Guisasauro	16 Abril 1888	.
20	Cesario Bonio	11 Setiembre 1888	.
21	Antonio Juan de Jatin	1. ^o Junio 1888	.
22	Roman Dominguez	23 Abril 1888	.
23	Antonio Ben Sabido	28 Set 1888	.
24	Agustín Soto	24 Agosto 1888	.
25	Enrique Lopez	3 Set 1888	.



2.^o Que por virtud del anterior
 escalafon se declare Revisores
 primeros a los diez que ocupan
 los primeros lugares en el mismo;
 y segundos a los ocho siguientes;
 pasando a la categoría de
 terceros con ocasion de ocupar
 por su antigüedad las primeras
 plazas que vacaren o se creen,
 los siete últimos.

3.^o Que se abra una informa-
 cion respecto al estado de salud
 del Revisor D. Hollan para con-
 probar si se halla en disposi-
 cion de desempeñar a satis-
 faccion el destino que le está
 confiado; y

4.^o Que el escalafon referido
 se eleva a la aprobacion de
 la Superioridad a fin de que
 con este requisito tenga mayor
 fuerza legal.

Acto seguido se dió lec-

tura de una cunmenda sus-
crita por los Sres Salvez Hol-
guin, Ruero y Chavarri
que decía así =

Los Concejales que sus-
criben presentan la siguiente
cunmenda, al dictamen de la
Comision 3.^a Sobre el escalafon
del cuerpo de Revisores Terminarios
El escalafon del cuerpo de Revisores
Terminarios se formara
por rigurosa antigüedad en-
tre los individuos que lo con-
stituyen, tomando por base
las fechas en que fueran nom-
brados por esta Corporacion
Revisores Supernumerarios =
Casas Consistoriales 3.^a de
Enero de 1795."

El Sr Salvez Holguin
la apoyo, exponiendo que
segun documento que él
poseia, firmado por la
numerosa mayoria de los
Revisores Terminarios que
constituan este cuerpo,
el criterio sostenido en la

126
cunmenda se acomodaba al
espíritu del mismo y al prin-
cipio de justicia, pues para
los efectos de determinar las
excedencias, debia sujetaarse la
Corporacion a las fechas de
antigüedad de todos los in-
dividuos ya fuesen numerarios
ó supernumerarios, toda vez
que en el nombramiento de
estos últimos se les daba el
derecho a ocupar las vacan-
tes que ocurrieran con arreglo
a escalafon.

El Sr Ruiz Jimenez ses-
tuvo el informe de la Comi-
sion, entendiendo que debian
tenerse en cuenta las fechas en
que dichos funcionarios entra-
ron en el ejercicio de sus car-
gos como Revisores Termina-
rios numerarios, puesto que
desde el dia de su nombramien-
to comenzaron a prestar ser-
vicio, lo cual no acontecia
con los Supernumerarios; en
yo criterio seria el mismo

que había que seguir si se
tratará de la jubilación
de tales empleados, pues
a los efectos de la misma
solo se atenderá a la cele-
ritud de los servicios pre-
stados; sin que pudiera in-
vocarse el argumento de la
conformidad de la mayoría
del Cuerpo con la propuesta
del Sr. Salvez Holguin, por
que aparte de que no suscri-
biéndola todos ya existían
discrepancias, el Sympto-
ma solo debía inspi-
rarse en los fundamentos
de justicia con que estimara
que había de resolver el caso.

Respectivamente S. S. man-
teniendo sus distintas opi-
niones y después de algu-
nas observaciones del Sr.
Ranero, en conformidad
con el Sr. Salvez Holguin
en votación nominal
pedida por suficiente
numero de Sres. Concejales



fue aprobada la enmienda
por 12 votos contra 3 en la
siguiente forma.

Sres que dijeron Si:

Ranero, Castro, Concha, Moral
de, Chavari, Fernandez de
la Quadra, Salvez Holguin,
Smar de la Rosa, Sanez
Ranero, Minuesa, Novellas
Ranero y Rincon.

Sres que dijeron No:

Castañe, Lopez Santos y
Felix Minuesa.

En su virtud, quedo
aprobada el dictamen de
la Comisión con la citada
enmienda que modifica
el escalafón en esta forma.

Escalafón del Cuerpo de
Revisores Veterinarios municipales
supernumerarios por rigurosa antigüedad.

	Fecha de su nombramiento
1 D. José Cortés Aranda	13 Junio 1766
2 Francisco Roblin Gonzalez	23 Agosto 1767
3 Juan Barriento Fernandez	23 Julio 1773
4 Juan Cortés Hernandez	23 Agosto 1773
5 Juan Pinelo Obanzer	26 Mayo 1774
6 Antonio Suarez Armas	30 Julio 1775
7 Domingo Roblin Era	5 Julio 1776
8 Cecilio Hernandez Suarez	6 Julio 1776
9 Amelio de la Sosa Hernando	5 Julio 1776
10 José Arcadio Lirier	26 Febrero 1777
11 José Cordero Bruneo	28 Julio 1777
12 Mariano Alvarez Fragozo	23 Enero 1781
13 Acacio Abam Sagaxartandua	23 Feb 1781
14 Francisco Torres Robollar	23 Feb 1781
15 Miguel Antonio Lozano	23 Feb 1781
16 Juan Ruiz Fuentetaja	21 Mayo 1781
17 Guacimo Guacharo Garcia	21 Feb 1781
18 Acacio Suarez Lopez	21 Feb 1781
Deben quedar excedentes.	
1 D. Antonio Fernandez Cabon	31 Mayo 1781
2 D. Esteban Sabain Martin	21 Feb 1781
3 Juan de Dominquez Fernandez	13 Abril 1781
4 Antonio Quintanilla Goya	21 Feb 1781
5 Lucas Catalago Miguel	31 Octubre 1781
6 Samuel Saiz	21 Agosto 1781
7 Esteban Lopez de Guzman	26 Mayo 1782

Se acordó como propio-
nia la misma Comision en
tres informes de igual fecha
que el anterior.

1.º Consentir la providencia
gubernativa de 30 de Octubre
del año ultimo por la que se
dispuso la reposicion en su
cargo del Revisor Testimario 2.º
declarado excedente Don José
Cordero y en su virtud colocar
le de nuevo en el escalafon con
el numero que le corresponda.

2.º Consentir la providencia
del Excmo Sr. Gobernador fecha
15 de Enero ultimo por la que
se ordenaba la reposicion en
su cargo de Revisor Testimario
3.º declarado excedente D.º Ma-
nuel Alvarez Fragozo y colar
carlo en su consecuencia en el nú-
mero que en el escalafon le corres-
ponda.

3.º Consentir la providencia
gubernativa fecha 30 de Octu-
bre del año ultimo por la que
se ordenó la reposicion en

su cargo del Perisivo Veteri-
nario Sr. D. Francisco Robain
y Souzales y que pase en
consecuencia a ocupar en
el escatofon el lugar que
le correspondia.

Se dio cuenta de un
informe de la Comision 5.^a
fecha 13 del actual, propo-
niendo se deje sin efecto
el concurso anunciado para
la provision de la plaza
de farmaceutico de la se-
cion segunda del distri-
to de la Latina, que desum-
pena Sr. Marcelino More-
dero, subsanando asi la
equivocacion padecida
al suponer que dicho Sr.
habia dimisionado este cargo
y el de jefe farmaceutico
del distrito, no habiendolo
hecho mas que del ultimo,
anunciar concurso para
la provision de esta va-
cante, toda vez que el Sr.
Moredero seguia en un



penando su cargo de farmacci-
tico de seccion, y encargarse de
la Signatura interinamente a
Sr. Jose Perez Negro de confor-
midad con lo interesado por
el Sr. Presidente de la Junta de
Socorro respectivas.

El Sr. Salvez Nolasco dijo
que habiendo ligado a su no-
ticia que el farmaceutico Sr.
Moredero, a quien se refiera el
dictamen, habia fijado su
residencia en la Ciudad de
Sivola despues de trasladar
su establecimiento de farmacia,
el Ayuntamiento no podia
resolver en el sentido propues-
to para la Comision.

El Sr. Novella, despues
de exponer el alcance del dic-
tamen, manifestar que la Co-
mision desconocia en absolu-
to el hecho indicado, y que

siendo procedente la resolu-
cion propuesta no podia
retirarla, sin perjuicio de
que por la Alcaldia Presi-
dencial se adoptaran las
oportunas medidas para
dehurar aquella denuncia;
á efecto de exigir, en su ca-
so, las responsabilidades
correspondientes.

Conforme el Sr. Sal-
ver Holguin con el Sr. D.
Perez, como Presidente
de la Casa de Socorro del
Ayuntamiento, expuso que sin con-
tarle nada relacionado
con el traspaso de la botica,
solo habia sabido que el
Sr. Monedero se ausentó tem-
poralmente de Madrid.

El Sr. Presidente vista
la denuncia del Sr. Salver
Holguin, dijo que desde
hizo encargarla muy es-
pecialmente al expresado
Sr. Presidente de la Casa
de Socorro del distrito de

la Latina, que bajo su mas
estricta responsabilidad y
previas las necesarias veri-
ficaciones informase acerca
de la exactitud del hecho, pro-
poniendo en definitiva lo que
estimara oportuno sobre el asun-
to; dispuso de lo cual quedó
aprobado el informe.

Cada cuenta de mi-
niforme de la Comision 6.^a
fecha, 16 de actual someti-
da á la aprobacion del Ayun-
tamiento el proyecto de presu-
puestos de gastos e ingresos
del ensauche para el próxi-
mo ejercicio de 1895-96 con
sus bases complementarias
que al mismo se acompa-
ñan y solicitado por el Sr.
Gastane que quedara este
asunto para discutirlo
como el del presupuesto del
interior, al final de los de-
más asuntos del orden del
día, el Sr. Presidente man-
ifestó que no siendo el

presupuesto del ensanche de la importancia y complejidad del otro studido, y habiendo estado ya ocho dias el asunto sobre la mesa, no consideraba necesario abcaro de ativar en este punto el orden del dia, y despues de insistir el Sr. Castañer, en su ruego, me fuere de discusion el proyecto, y no habiendo ninguno de los Concejales que usara de la palabra, quedo aprobado en la siguiente forma.

Presupuestos de Gastos e Ingresos del

Ensanche para el año económico de 1895-96

Re



Resumen comparativo

	1ª zona	2ª zona	3ª zona	Total
Importa el presupuesto de gastos	1.732.979 45	1.170.002 30	632.976 78	3.535.958 45
Id. el id. de ingresos	1.732.979 45	1.170.002 30	632.976 78	3.535.958 45
Total				

Resumen general de Gastos

Capitulo	1ª zona	2ª zona	3ª zona	Total
1º	68.055 49	62.874 91	24.434 50	162.365 -
2º	8.507 -	8.142 95	2.650 05	19.500 -
3º	123.960 45	119.092 36	167.270 69	350.323 50
4º	94.270 -	433.270 -	388.000 -	1.765.540 -
5º	58.059 20	59.902 33	24.711 54	152.773 37
6º	4.260 -	4.331 -	1.379 -	10.000 -
7º	193.389 35	414.568 05	290.22 60	908.179 20
8º	10.100 06	20.000 -	-	30.100 06
9º	-	25.000 -	10.000 -	35.000 -
10º	7.000 -	5.000 -	3.000 -	15.000 -
Total	1.732.979 45	1.170.002 30	632.976 78	3.535.958 45

Capítulo 1.º

Artículo 1.º

Totales
De arriendo De capital De costas

Concepto	Personal facultativo de Pto. pulcherrimo	1.º zona	2.º zona	3.º zona	Total
1.º	Costos de arrendamiento a 2.000 ptas. mens.	2.000	2.000	2.000	6.000
2.º	Los Sucesivos a 2.000 ptas. mens.	1.700	1.710,00	1.630,00	5.040,00
3.º	Los Sucesivos a 300 ptas.	1.000	1.000,00	930,00	2.930,00
4.º	Quinto Sucesivos a 100 ptas. mens.	1.000,00	1.100,00	930,00	3.030,00
5.º	Quinto Sucesivos con 1400 ptas. mens.	1.400,00	1.500,00	1.330,00	4.230,00
6.º	Los Sucesivos con 990 ptas. mens.	1.000,00	1.000,00	900,00	2.900,00
7.º	Costo Personal de 1000 ptas. mens.	1.000,00	1.000,00	1.000,00	3.000,00
8.º	Los Costos de arrendamiento a 1000 ptas. mens.	1.000,00	1.000,00	1.000,00	3.000,00
9.º	Los Sucesivos con 990 ptas. mens.	1.000,00	1.000,00	900,00	2.900,00
Total					33.330,00

(1) El personal facultativo de Pto. pulcherrimo, tendrá a su cargo todo lo relativo al arriendo de arrendamiento, sueldos, viáticos, viajes, almorbaces, arriendo, etc. etc. de las 1.ª, 2.ª y 3.ª zonas, observados y unidos, punto y base de pago.

1920

Arrendamiento

Artículo 2.º

Personal facultativo de Arquitectos

1.º zona 2.º zona 3.º zona
11.000,00 11.000,00 11.000,00

1.º	Los Sucesivos con arrendamiento a 2.000 ptas. mens. mens.	2.000	2.000,00	1.930,00	5.930,00
2.º	Los Sucesivos a 2.000 ptas. mens.	1.700	1.710,00	1.630,00	5.040,00
3.º	Los Sucesivos a 300 ptas.	1.000	1.000,00	930,00	2.930,00
4.º	Quinto Sucesivos a 100 ptas. mens.	1.000,00	1.100,00	930,00	3.030,00
5.º	Quinto Sucesivos con 1400 ptas. mens.	1.400,00	1.500,00	1.330,00	4.230,00
6.º	Los Sucesivos con 990 ptas. mens.	1.000,00	1.000,00	900,00	2.900,00
7.º	Costo Personal de 1000 ptas. mens.	1.000,00	1.000,00	1.000,00	3.000,00
8.º	Los Costos de arrendamiento a 1000 ptas. mens.	1.000,00	1.000,00	1.000,00	3.000,00
9.º	Los Sucesivos con 990 ptas. mens.	1.000,00	1.000,00	900,00	2.900,00
Total					33.330,00

(2) El personal facultativo de Arquitectos tendrá a su cargo el arrendamiento, sueldos, viáticos, viajes, almorbaces, arriendo, etc. etc. de las 1.ª, 2.ª y 3.ª zonas, observados y unidos, punto y base de pago.

Sumas anteriores
Artículo 3.º
Presupuesto administrativo

- 1.º Múltiplo de 100 pesos con 100 pesos
- 2.º Múltiplo de 100 con 1000 pesos
- 3.º Múltiplo de 100 con 1000
- 4.º Múltiplo de 100 con 1000
- 5.º Múltiplo de 100 con 1000
- 6.º Múltiplo de 100 con 1000
- 7.º Múltiplo de 100 con 1000
- 8.º Múltiplo de 100 con 1000
- 9.º Múltiplo de 100 con 1000

Artículo 4.º
Presupuesto de investigación

- 1.º Múltiplo de 100 con 1000
- 2.º Múltiplo de 100 con 1000

- 3.º Múltiplo de 100 con 1000
- 4.º Múltiplo de 100 con 1000
- 5.º Múltiplo de 100 con 1000
- 6.º Múltiplo de 100 con 1000
- 7.º Múltiplo de 100 con 1000
- 8.º Múltiplo de 100 con 1000
- 9.º Múltiplo de 100 con 1000
- 10.º Múltiplo de 100 con 1000

Artículo 5.º
Presupuesto de Contaduría

- 1.º Múltiplo de 100 con 1000
- 2.º Múltiplo de 100 con 1000
- 3.º Múltiplo de 100 con 1000
- 4.º Múltiplo de 100 con 1000
- 5.º Múltiplo de 100 con 1000
- 6.º Múltiplo de 100 con 1000
- 7.º Múltiplo de 100 con 1000

1.º Múltiplo de 100 con 1000



1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º
30,122.27	40,324.14	46,222.49	24,748.						
2.000.	2.000.	2.000.							
423.17	423.21	423.22	2.495.						
1.491.	1.523.25	1.475.07							
1.878.	1.314.30	407.70							
2.130.	2.170.10	879.10							
3.408.	3.104.30	4087.30							
2.027.20	3.112.42	273.48							
629.	817.15	263.85							
423.17	423.21	131.22	29.175.						
1.491.31	1.523.29	2.027.21	130.45.						

1.º Múltiplo de 100 con 1000

Quantidade	1. ^o termo	2. ^o termo	3. ^o termo	Porcentagem	Porcentagem
	144,331	55,88638	26,9151	12,4457	
<i>Linhas anteriores.....</i>					
<u>Artículo 6.^o</u>					
<u>Previdência de Emergência</u>					
1. ^o	1,421.	1,13325	471,51		
2. ^o	1275.	1,21420	40770		
3. ^o	1085.	1,07535	33925		
4. ^o	1704.	1,71240	14370		
5. ^o	302720	2,11422	97928		
6. ^o	52250	1,4762	10915		
7. ^o	42597	4,5191	13722	22,4057.	
<u>Artículo 7.^o</u>					
<u>Previdência de Anuidade e Vigios</u>					
1. ^o	1979.	1,21420	40770		
2. ^o	629.	0,775	2025		
3. ^o	48357	4,2121	13722	5,4957.	
	6625575	68,15689	22,92226	128,375.	

Quantidade	3. ^o termo	4. ^o termo	5. ^o termo	Porcentagem	Porcentagem
	6525575	55,15689	22,92226	128,375.	
<i>Linhas anteriores</i>					
<u>Artículo 8.^o</u>					
<u>Previdência de Vigios de Inicialidade</u>					
1. ^o	812.	17620	27130		
2. ^o	14776	17115	27040	3,992.	
	58,5529	59,87491	24,42420	122,261.	42,2657.

Capítulo 2.^o

Patronal de Fianças

Artículo 1.^o

Patronal para a favor de suas instituições
 1.^o A. de 100 de 1000. Para de 1000 instituições de 1000
 2.^o Para de 100 de 1000. Para de 1000 instituições de 1000
 3.^o Para de 100 de 1000. Para de 1000 instituições de 1000
 4.^o Para de 100 de 1000. Para de 1000 instituições de 1000
 5.^o Para de 100 de 1000. Para de 1000 instituições de 1000

Damas autorizadas.

Artículo 2.^oMaterial para labores de deguñados

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1873.
 Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1874.
 Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1875.

Artículo 3.^o

Material administrativo

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1873.

Artículo 4.^o

Material de investigaciones

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1873.

Artículo 5.^o

Material de Contabilidad

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1873.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1874.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1875.

Damas y señoras.

3. ^o zona.	2. ^o zona.	3. ^o zona.	Por artículo de capítulo.
2136.	2.170 50	577 50	5000.
1878.	1.314 50	467 70	3.000.
1112.	876 20	271 50	2.000.
486.	431 14	155 90	1.000.
312.	876 50	271 50	2.000.
482.	431 14	155 90	1.000.
5964.	5.153 46	1.903 50	14.000.

Damas autorizadas.

Artículo 6.^o

Material de Contabilidad

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1873.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1874.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1875.

Artículo 7.^o

Material de Acciones y libranzas

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1873.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1874.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1875.

Artículo 8.^o

Material para el Gyroscopio

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1873.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1874.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1875.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1876.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1877.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1878.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1879.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1880.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1881.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1882.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1883.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1884.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1885.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1886.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1887.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1888.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1889.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1890.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1891.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1892.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1893.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1894.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1895.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1896.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1897.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1898.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1899.

Unos Libros de cuentas de los deguñados para el año de 1900.

3. ^o zona.	2. ^o zona.	3. ^o zona.	Por artículo de capítulo.
1.704.	8.123 46	2.903 50	14.000.
218.	2.170 50	577 50	5000.
482.	431 14	155 90	1.000.
218.	2.170 50	577 50	5000.
218.	2.170 50	577 50	5000.
1.878.	1.314 50	467 70	3.000.
5964.	5.153 46	1.903 50	14.000.



Capítulo 3.º

Primeral para los servicios municipales.

3.º zona. 2.º zona. 3.º zona. De alquiler De capitales

Artículo de Htas publicas	Razonal sive	1.º zona	2.º zona	3.º zona	De alquiler	De capitales
Razonal sive						
Nombre de cuentas.						
3	Saldo de zona a 1.º de febrero de 1911	1.486.	1.486.	1.486.	1.486.	1.486.
3	Quotas anteriores a 31 de Julio de 1911	1.877.50	1.877.50	1.877.50	1.877.50	1.877.50
3	Saldo de zona a 31 de Julio de 1911	1.475.	1.475.	1.475.	1.475.	1.475.
3	Saldo de zona a 31 de Julio de 1911	2.170.	2.170.	2.170.	2.170.	2.170.
Nombre de empréstitos						
3	Saldo de zona a 1.º de febrero de 1911	1.486.	1.486.	1.486.	1.486.	1.486.
3	Saldo de zona a 31 de Julio de 1911	5.317.50	5.317.50	5.317.50	5.317.50	5.317.50
3	Saldo de zona a 31 de Julio de 1911	3.570.	3.570.	3.570.	3.570.	3.570.
Primeras y recargos.						
3	Saldo de zona a 1.º de febrero de 1911	4.330.	4.330.	4.330.	4.330.	4.330.
3	Saldo de zona a 31 de Julio de 1911	5.638.	5.638.	5.638.	5.638.	5.638.

Primer y sive

Artículo

1.º zona. 2.º zona. 3.º zona. De alquiler De capitales

Artículo 2.º	1.º zona	2.º zona	3.º zona	De alquiler	De capitales
Artículo 2.º					
Calles					
1	Apunte corriente con 1.º de febrero de 1911	5.21.96	5.21.96	5.21.96	5.21.96
1	Saldo de zona a 1.º de febrero de 1911	4.66.47	4.79.72	4.66.47	4.66.47
1	Saldo de zona a 31 de Julio de 1911	3.88.72	3.99.77	3.88.72	3.88.72
1	Apunte corriente con 1.º de febrero de 1911	5.21.96	5.21.96	5.21.96	5.21.96
1	Saldo de zona a 1.º de febrero de 1911	4.66.47	4.79.72	4.66.47	4.66.47
1	Saldo de zona a 31 de Julio de 1911	3.88.72	3.99.77	3.88.72	3.88.72
1	Apunte corriente con 1.º de febrero de 1911	4.00.47	4.79.72	4.00.47	4.00.47
1	Saldo de zona a 31 de Julio de 1911	3.88.72	3.99.77	3.88.72	3.88.72
Artículo 3.º					
Almacenes					
1	Saldo de zona a 1.º de febrero de 1911	1.035.	4.035.	1.035.	1.035.
1	Saldo de zona a 31 de Julio de 1911	1.285.	1.285.	1.285.	1.285.
1	Saldo de zona a 1.º de febrero de 1911	82.672.73	82.672.73	82.672.73	82.672.73

Anexo anteriores.
Artículo 4.º
Artículo 5.º

Miércoles 1.º de marzo con 4 pta. de horas
viernes 3.º con 3 pta. de
6.º con 3 pta. con 3/10 pta. de

Artículo 6.º
Artículo 7.º
Artículo 8.º

Miércoles 1.º de marzo con 4 pta. de horas
viernes 3.º con 3 pta. de
6.º con 3 pta. con 3/10 pta. de

Artículo 9.º
Artículo 10.º
Artículo 11.º

Miércoles 1.º de marzo con 4 pta. de horas
viernes 3.º con 3 pta. de
6.º con 3 pta. con 3/10 pta. de

1.ª zona	2.ª zona	3.ª zona	De anterior	De capital
89,3439	89,99279	84,9028	242,5770	.
52,196	63,763	118,14		
4095.	4095.	4095.	4.220.	
1.825.	1.825.	1.825.		
4095.	4095.	4095.		
1.825.	1.825.	1.825.	3.760.	
4095.	4095.	4095.		
1.825.	1.825.	1.825.		
2.000.	2.000.	2.000.		2.000.
12,966	11,2,652	10,298	27,337	50

Capítulo 4.º

Material para los servicios municipales.

	1.ª zona	2.ª zona	3.ª zona	De anterior	De capital
<u>Artículo 1.º</u>					
<u>Artículo 2.º</u>					
<u>Artículo 3.º</u>					
<u>Artículo 4.º</u>					
<u>Artículo 5.º</u>					
<u>Artículo 6.º</u>					
<u>Artículo 7.º</u>					
<u>Artículo 8.º</u>					
<u>Artículo 9.º</u>					
<u>Artículo 10.º</u>					
<u>Artículo 11.º</u>					
<u>Artículo 12.º</u>					
<u>Artículo 13.º</u>					
<u>Artículo 14.º</u>					
<u>Artículo 15.º</u>					
<u>Artículo 16.º</u>					
<u>Artículo 17.º</u>					
<u>Artículo 18.º</u>					
<u>Artículo 19.º</u>					
<u>Artículo 20.º</u>					
<u>Artículo 21.º</u>					
<u>Artículo 22.º</u>					
<u>Artículo 23.º</u>					
<u>Artículo 24.º</u>					
<u>Artículo 25.º</u>					
<u>Artículo 26.º</u>					
<u>Artículo 27.º</u>					
<u>Artículo 28.º</u>					
<u>Artículo 29.º</u>					
<u>Artículo 30.º</u>					
<u>Artículo 31.º</u>					
<u>Artículo 32.º</u>					
<u>Artículo 33.º</u>					
<u>Artículo 34.º</u>					
<u>Artículo 35.º</u>					
<u>Artículo 36.º</u>					
<u>Artículo 37.º</u>					
<u>Artículo 38.º</u>					
<u>Artículo 39.º</u>					
<u>Artículo 40.º</u>					
<u>Artículo 41.º</u>					
<u>Artículo 42.º</u>					
<u>Artículo 43.º</u>					
<u>Artículo 44.º</u>					
<u>Artículo 45.º</u>					
<u>Artículo 46.º</u>					
<u>Artículo 47.º</u>					
<u>Artículo 48.º</u>					
<u>Artículo 49.º</u>					
<u>Artículo 50.º</u>					
<u>Artículo 51.º</u>					
<u>Artículo 52.º</u>					
<u>Artículo 53.º</u>					
<u>Artículo 54.º</u>					
<u>Artículo 55.º</u>					
<u>Artículo 56.º</u>					
<u>Artículo 57.º</u>					
<u>Artículo 58.º</u>					
<u>Artículo 59.º</u>					
<u>Artículo 60.º</u>					
<u>Artículo 61.º</u>					
<u>Artículo 62.º</u>					
<u>Artículo 63.º</u>					
<u>Artículo 64.º</u>					
<u>Artículo 65.º</u>					
<u>Artículo 66.º</u>					
<u>Artículo 67.º</u>					
<u>Artículo 68.º</u>					
<u>Artículo 69.º</u>					
<u>Artículo 70.º</u>					
<u>Artículo 71.º</u>					
<u>Artículo 72.º</u>					
<u>Artículo 73.º</u>					
<u>Artículo 74.º</u>					
<u>Artículo 75.º</u>					
<u>Artículo 76.º</u>					
<u>Artículo 77.º</u>					
<u>Artículo 78.º</u>					
<u>Artículo 79.º</u>					
<u>Artículo 80.º</u>					
<u>Artículo 81.º</u>					
<u>Artículo 82.º</u>					
<u>Artículo 83.º</u>					
<u>Artículo 84.º</u>					
<u>Artículo 85.º</u>					
<u>Artículo 86.º</u>					
<u>Artículo 87.º</u>					
<u>Artículo 88.º</u>					
<u>Artículo 89.º</u>					
<u>Artículo 90.º</u>					
<u>Artículo 91.º</u>					
<u>Artículo 92.º</u>					
<u>Artículo 93.º</u>					
<u>Artículo 94.º</u>					
<u>Artículo 95.º</u>					
<u>Artículo 96.º</u>					
<u>Artículo 97.º</u>					
<u>Artículo 98.º</u>					
<u>Artículo 99.º</u>					
<u>Artículo 100.º</u>					



Capítulo 8º

Obligaciones asumidas.

Concepto	1º de mayo	31 de mayo	% artículo	31 de mayo
1º Para pagar la Renta de los 1000 pesetas	1194 66	.	.	.
2º Para el 1.º de octubre de 1895 para el...	150000	.	.	.
3º Para el 1.º de Septiembre de 1895 para el...	19194 66	30000	39194 66	39194 66
		30000	19194 66	39194 66

Capítulo 9º

Reintegro

Artículo único

M. de B. para reintegrar a la Tesorería de las cantidades que para la Ley de 8 de mayo de 1895 se acordó por decreto n.º 1104.

Capítulo 10º

Impuestos

Artículo único

M. de B. para los gastos de concepto...

Resumen general de ingresos.

Capítulo	1º de mayo	31 de mayo	% artículo	31 de mayo	Total
1º	58500 25	303581 29	271 191 72	2500674 24	
2º	20000	20000	1000	5000	
3º	42000	43810	15510	100000	
4º	824 478 22	250610 91	346 195 06	1461294 19	
Total	107979 45	3170002 20	652 976 78	3565058 63	

Capítulo 11º

Contribuciones y recargos.

Artículo único

M. de B. el importe de la contribución y recargos en los cuatro términos del dec. prescrito por la Ley de 1895-96

Concepto	1º de mayo	31 de mayo	% artículo	31 de mayo	Total



Capítulo 2^o

Planta de terrenos

Ortículo único

3^o zona 2^o zona 3^o zona

21.000.000 20.000.000 20.000.000

Unico. Para venta de parcelas con arreglo a la ley de Guayaquil

2.000.000 2.000.000 2.000.000

Capítulo 3^o

Subvención del Ayuntamiento

Ortículo único

Subvención al Ayuntamiento del Ayuntamiento de Guayaquil

22.500.000 23.370.000 23.370.000

Capítulo 4^o

Abono en Caja de ejercicios anteriores

Unico. Abono en Caja de ejercicios anteriores, para el pago de obligaciones que se contraen en el ejercicio de 1895

1.479.223.350.000 1.479.223.350.000 1.479.223.350.000

Bases

complementarias del presupuesto del Guayaquil para el ejercicio económico de 1895-96.

Los gastos del Guayaquil para el ejercicio económico de 1895-96 se fijan en la cantidad de \$2.500.000.000 pesetas y en la misma cifra se calculan los ingresos. En lo sucesivo no se atenderá a ninguna de las oficinas y dependencias del Guayaquil para gastos de escritorio, material, sin previo consentimiento de la Comisión correspondiente.

Los talleres de carpintería, herrería y pintura pertenecientes al Guayaquil, así como el depósito de materiales, continuarán instalados en el edificio denominado "Fuerte Seguro" y se hallarán bajo la inmediata dirección del Sr. Ingeniero de Obras Públicas del Guayaquil.

La Comisión de Ensanche se reserva el derecho de proponer al Excmo Ayuntamiento la adquisición por su parte, especial de toda clase de materiales, objetos, útiles y herramientas, necesarios para las obras y servicios del Ensanche, & que se utilicen para estos fines. los contratos verificados para el interior de Madrid.

Cada tres meses el Sr. Ingeniero de Vías públicas, y los Arquitectos del Ensanche manifestarán por escrito a la Comisión el número y nombre de las calles y antiguas avenidas donde se encuentren terminadas la instalación de cualquiera de los servicios que corren a cargo del Ensanche, a fin de que puedan formalarse ante el Excmo Ayuntamiento, los oportunos dictámenes, mirando al



interior las mancomunadas calles para la conservación de los servicios que en ellas se hubieren establecidos.

Siendo indispensable precisar con toda exactitud la cantidad que la Hacienda pública tenga derecho a percibir del producido de la contribución territorial en las tres zonas del Ensanche, por virtud de lo dispuesto en el parrafo 1.^o articulo 3.^o de la vigente ley, para evitar que en lo sucesivo la Hacienda continúe como hasta aquí, cobrando por cálculo provisional y aproximado lo que estima oportuno, se acuerda que el Excmo Sr. Alcalde Presidente formule desde luego y prosiga con la mayor actividad hasta obtener resolución definitiva.

cuantas reclamaciones y gestiones sean necesarias cerca del Gobierno de S. M. para que se practique una liquidación general entre la Hacienda pública y el Casanche en cuanto a este concepto se refiere; cuya liquidación se verificará por una Comisión mixta de funcionarios de la Hecogación de Hacienda de la Provincia y de los Jueces de la Comisión de Casanche.

79
El número de jornaleros eventuales que hayan de trabajar en cada obra se fijará por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en propiedad de la Comisión de Casanche, la que tendrá en cuenta las memorias y presupuestos formulados por el Excmo. Ingeniero Jefe de Obras públicas. Este dato servirá a la Contaduría para hacer las consignaciones

80

respectivas en el proyecto de distribución mensual de fondos.

Los empleados de plantillas y nomina que presten sus servicios en el Casanche, serán inamovibles, no pudiendo ser separados de sus cargos sino por faltas graves, imposibilidad física, o ineptitud demostrada, o por dejar de concurrir al desempeño de sus cargos; todo lo cual habrá de acreditarse en los oportunos expedientes, en los cuales serán oídos los interesados e informará uno de los Excmos. Regidores Jueces. Estos expedientes se resolverán por el Excmo. Ayuntamiento siendo inapelables y causando efecto dichas resoluciones. El funcionario a quien se separe de su cargo sin haberse llenado las formalidades prescritas podrán entablar recurso de Contencioso-administrativo

9^o

contra la resolución que haya motivado, su cesantía.

Los empleados del Casanuche podrán ser corregidos disciplinariamente por faltas leves, imponiéndoseles según los casos, amonestación ó suspensión de empleos y sueldo desde uno á ocho días. El empleo de á quien en otras distintas ocasiones se hubiere corregido disciplinariamente será sometido á expediente de separación.

10^o

Los funcionarios que cobren sus haberes por el presupuesto del Casanuche no podrán ser destinados á prestar sus servicios en Negociados del interior. En su virtud todas las Secciones y Negociados correspondientes á los diversos servicios del Casanuche, serán servidos exclusivamente por los funcionarios de este ramo.



143

11^o

Los empleados del Casanuche solo podrán obtener licencias de un mes en cada año, sea por razón de enfermedad ó para asuntos propios. Si á pesar de esta prescripción algún empleado disputare durante el año más de un mes de licencia la Contaduría se abstendrá, bajo su mas estrecha responsabilidad, de acreditarle haberes y el Jefe de la Oficina á que pertenecía dará cuenta á la Comisión para que esta acuerde lo que considere mas oportuno. Los empleados que por causa de enfermedad se vean privados durante más de un mes en cada año de concurrir al desempeño de sus obligaciones podrán solicitar se les conceda quedar

en situacion de excedencia temporal sin sueldo. Estas solicitudes producirán expedientes a los cuales, para acreditar la realidad del padecimiento, se mirará la certificacion del médico que asista al empleado e informe de los médicos de la Beneficencia municipal, designados por el Ayuntamiento y del Jefe de la Oficina a que el funcionario correspondía. La Comisión podrá conceder estas excedencias temporales sin sueldo, por un plazo que no exceda de seis meses, transcurrido el cual si el empleado no pudiese todavía volver al desempeño de su cargo, será declarado definitivamente excedente, pasando a ocupar en el escalafón de su clase el lugar que le correspondía.

52.

144
Medidas suprimidas toda clase de gratificaciones, excepción hecha de aquellas que acuerde el Excmo. Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Ensayo. En su consecuencia, ningún empleado del ramo percibirá en lo sucesivo de los fondos del Ensayo mas que el importe del sueldo que le este asignado en presupuesto. El Negociado de Inversión bajo su mas estrecha responsabilidad, presentará mensualmente a la Comisión de Ensayo una relacion de los expedientes que durante cada mes hayo terminado, relativos a desahucio de rianzas, veda. Si transcurrieran dos meses consecutivos sin que se presentasen expedientes de esa clase al Despacho de la Comisión, se corregirá disciplinariamente al Investigador de la rianza

53.

que Ambien dejase de presen-
tar la relación indicada y
al Sr. del Negociado de In-
vestigación, imponiéndoles
suspensión de empleos y
sueldos; y cuando estas ha-
gan lugar al número de
tres, se instruya expediente
de separación.

34.

Si durante el ejercicio eco-
nómico de 1895-96 no se
hicieren en el pago de la
amortización e intereses de
las Cédulas amortizables y ga-
rantizadas del Curancho, para
la suma que para estas
atención se consignó en
el presupuesto, el sobrante
que se produzca en cada
uno de los trimestres del
año económico que vayan
transcurriendo, se podría
gastar en obras de ur-
banización.

35.

Si durante el presente ejer-
cicio económico, bien por re-
solución ministerial, bien por



145

acuerdos legislativos se confirmase
la completa y absoluta separa-
ción de servicios entre el Ex-
tranjero y el interior, la Comi-
sión de Curancho propenderá
al Excmo. Ayuntamiento para
llevarla a cabo, el nombramien-
to de los funcionarios facult-
tivos y administrativos que
hayan de estar al frente de
los servicios del Curancho y
de las Secciones de Contaduría
y Tesorería del mismo.

36.

La Comisión de Curancho
presentará en el actual ejer-
cicio y en todos los sucesivos,
en el mes de Enero de cada
uno de ellos, una moción al
Excmo. Ayuntamiento a fin
de que en los presupuestos ge-
nerales del mismo se fijara
una cantidad muy superior
a la que para el año económico

57.

comiense se ha establecido en obediencia de lo prescripto en el caso quinto del artículo trece de la vigente ley del Ensamble y teniéndose en cuenta lo que paga la población del Ensamble por el impuesto de con-
sumos.

El Negociado especial y transitorio constituido para los trabajos de liquidación de créditos por expropiaciones y emisión de cédulas amortizables continuará funcionando en el presente año económico, sino se hubiesen terminado las operaciones que ocasionaron su creación. Pero a medida que vaya disminuyendo el trabajo que le está encomendado se irá reduciendo el personal de que consta para no gravar innecesariamente los fondos del Ensamble.

58.

El Negociado de Investigación practicará los trabajos para que contribuyan al Ensamble los solares que en él existen con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Se acordó como proponía la Comisión 1.^a de conformidad con el parecer de los Tres Letrados Consistoriales, entablar el oportuno finco declarati-
vo a fin de recabar la subsistencia de la servidumbre de paso al Teatro Español por la casa número 1 de la calle del Prado y que se redere al actual dueño de la finca a que así lo reconozca en documento público, que en otro caso fuera otorgado y autorizado por el Juzgado que entiende en el litigio.

De nuevo despacho.

Se acordó como proponía la

Junta de Tres Cuentas de
 Alcalde en informe de 1.^o del
 actual, nombra Induanaza
 de la Comuna de Alcalde
 del distrito del Congreso, con
 caracter provisional a Sa-
 bino Lopez Marquez, en va-
 cante que existe por depu-
 acion del que desempeñaba
 este cargo.

Se acordó como prope-
 ria la Comisión 2.^a en
 cinco informes fecha 22
 del actual.

1.^o Aprobar los estados
 de distribución de fondos pa-
 ra el próximo mes de Mar-
 zo, por cuenta del presupe-
 sto ordinario en ejercicio en
 estas formas.



anexo

	Total	
	Partes	Partes
Capítulo primero		
Gastos del Ayuntamiento		
1. ^o Sueldos de empleados.....	176.519 57	
3. ^o Material.....	12.337 50	
3. ^o Inscripciones.....	268 33	
4. ^o Conservacion y reparacion de la Casa Ay. ^{ta}	375 .	
5. ^o Id. id. de efectos y mobiliario.....	1.377 .	
7. ^o Elecciones.....	4.730 .	
8. ^o Gastos de representacion.....	5.666 58	
9. ^o Alquileres de edificios.....	6.073 75	
10. ^o Gratificaciones.....	168 66	26.986 37
Capítulo segundo		
Policia de seguridad		
1. ^o Alcaldias y Comunas.....	32.267 47	
3. ^o Guardia municipal.....	1.605 33	
4. ^o Seguro de incendios y accidentes.....	1.130 34	
5. ^o Seguro de incendios y salvamentos.....	36.373 35	102.669 37
Capítulo tercero		
Policia urbana y rural.		
1. ^o Gastos generales.....	333 33	
3. ^o Hambreado.....	102.264 35	
3. ^o Limpiezas.....	56.598 43	
Suma y digno.....	155.136 01	310.55 78

Sumas anteriores	151.136 01	216.057 73
4 ^o Arbolado	36.080 -	
5 ^o Mercados y puertos públicos	3.218 33	
6 ^o Mataderos	13.268 62	
7 ^o Cementerios	16.441 62	
8 ^o Aguas	4.807 63	
9 ^o Instruición y amojonamiento	83 33	
10 ^o Laboratorio e impuición de subsistencia	5.185 33	
11 ^o Barrerajes públicos	541 -	234.640 17

Capítulo cuarto

Instrucción pública

1 ^o Personal de instrucción primaria	56.038 75	
2 ^o Material de escuelas	5.268 66	
3 ^o Alquileres de edificios	27.841 56	
4 ^o Premios y subvenciones	716 66	91.163 73

Capítulo quinto

Beneficencia

1 ^o Gastos generales	76.000 -	
2 ^o Auxilio benéfico	216 55	
3 ^o Socorro y comuición de pobres transeuntes	333 33	
4 ^o Subvenciones a establecimientos benéficos	701 32	77.755 31

Capítulo sexto

Obras públicas

1 ^o Gastos generales	2.332 63	
2 ^o Entretimiento de obras públicas	200.000 -	
3 ^o Id. de edificios	316 66	

Suma y sigue... 29.9548 74 716218 19

Sumas anteriores	209.548 74	716.218 19
4 ^o Entretimiento de fuentes y cañerías	20.700 -	
5 ^o Id. de alcantarillas	13.116 66	
6 ^o Id. de mataderos	333 33	
7 ^o Id. de mercados y ferias	770 72	244.769 45

Capítulo séptimo

Conuición pública

1 ^o Para gastos de la cárcel de partidos	30.000 -	30.000 -
---	----------	----------

Capítulo noveno

Cargas

2 ^o Emisiones religiosas y pitejos	333 33	
4 ^o Pensiones	37.213 50	
5 ^o Intereses y amortización de empréstitos	100.000 -	
6 ^o Arrendos resuendos	102.554 62	
8 ^o Expropiaciones	110.000 -	
10 ^o Contingente para gastos provinciales	219.736 64	
11 ^o Contribución e impuestos	10.000 -	
12 ^o Queabecamientos de consumos	650.734 66	1.324.172 15

Capítulo décimo

Obras de nueva construcción

11 ^o Para gastos de obras por subasta	36.413 74	36.413 74
--	-----------	-----------

Capítulo duodécimo

Resultas

11 ^o Para pago de obligaciones y empréstitos conatos	162.857 27	162.857 27
Total		2.400.000 -

2^o Aprobación de los estados de distribución de fondos para el

próximo mes de Marzo por
cuenta del presupuesto ex-
traordinario en expresos, en
estas formas.

Art ^o	Total	Artículo Capitulos
		Partes Partes
Capítulo primero		
Gastos de Ayuntamiento		
1 ^o Sueldo de empleados.....	4162 10	
2 ^o Material.....	437 39	
3 ^o Comensación y reparacion de objetos y mobiliario	165 65	5,227 15
Capítulo tercero		
Policia urbana y rural.		
2 ^o Alumbrado.....	116 35	
3 ^o Limpiezas.....	1333 35	
5 ^o Mercados y fuentos públicos.....	20 33	1,913 01
Capítulo cuarto		
Instrucción pública		
1 ^o Personal de instrucción primaria.....	666 66	666 66
Capítulo quinto		
Beneficencia		
1 ^o Gastos generales.....	13 33	
3 ^o Socorro y conduccion de lobos transmontes	28 05	121 35
Capítulo sexto		
Obras públicas		
3 ^o Entretinimiento de vias públicas.....	13 00	3,000 00
Capítulo noveno		
Cargas		
0 ^o Créditos reconocidos.....	14617 21	
Suma y digno.....		
	14617 21	19,269 17



Sumas anteriores... 14617 21 19,269 17
 1^o contingente para gastos provinciales 26,000 - 156,177 23
Total..... 224,548 50

3^o Establecer el oportuno
 recurso de alzada contra la re-
 solucion del Excmo Sr. Goberna-
 dor que estimó el interdicto
 ante su autoridad por la au-
 toriza Secudal, de seguros mi-
 nutos de incendios de casa, en
 Madrid, contra el arbitrio que
 figura en el actual presupuesto
 extraordinario, consistente en
 el 25 p/o de la cuota que pa-
 gan al Estado las Compañias
 de Seguros, ó sea el medio por
 ciento del total importe de las
 primas satisfechas en cada
 año, y amó el expresivo ar-
 bitrio por entender que dicha
 resolucioin ha sido adoptada
 con evidente incompetencia

de jurisdiccion; y sostener
al propio tiempo la subsis-
tencia del repetido arbitrio,
toda vez que ninguna ex-
tra limitacion legal se ha
cometido al establecerlo.

4.º Adoptar igual re-
solucion contra otra provi-
dencia gubernativa adop-
tada en igual sentido que
la anterior en el recurso de
abrada entablado por varios
representantes de Compañias
de Seguros de incendios,
contra el arbitrio de 2.º de
la cuota que se impuso en
al Estado; y sostener la sub-
sistencia del citado arbitrio.

5.º Entablar igual
recurso, basado en los mis-
mos fundamentos que en
los casos anteriores contra
otra providencia guberna-
tiva recaida en el recurso
interpuesto por el Excmo.
Palacio del Valle, Director
de la Compañia de Seguros

de incendios de casas
extramuros de Madrid, am-
plando el arbitrio de referencia;
y declarar este subsistente por
no haberse cometido extrali-
mitacion legal.

Se acordó como proponia
la Comision 3.ª en informe de
19 del actual, aprobar el Regla-
mento organico para el Ser-
vicio de incendios y proceder
a su impresion para que
llegue a conocimiento de to-
dos los individuos a quienes
abraza su cumplimiento.

Se dio cuenta de otro
informe de la misma Comi-
sion fecha 21 del actual
proponiendo se prorogue
por cinco años a 2.º de Julio del
Primo el arrendamiento de
la Casa del Contratavista
del Parque de Madrid, que
terminaria en 21 de Mayo
de 1800, en precio de mil pe-
setas anuales y subsistien-
do todas y cada una de las

condiciones impuestas al
hacerse la primera concesion.
El Sr. Sabres Holguin
sin oponerse al dictamen
pues hijo de ello, la Comision
de Hacienda habia previsto
ya el caso en el proyecto
de presupuestos para
1895-96, debia haber constar
que este asunto era de la
competencia de aquella
Comision.

Despues de algunas ob-
servaciones del Sr. Castañer
y de estimarse la indicacion
del Sr. Sabres Holguin pa-
ra tenerla en cuenta en lo
sucesivo, se acordó aprobar
el informe.

Se dio cuenta de un in-
forme de la Comision 3.^a
fecha 23 del actual pro-
poniendo se solicite del
Excmo Sr. Gobernador Civil
la oportuna excepcion de
subasta para adquirir
directamente de la casa



151
Shand Mason, Tanek, Bedurwe,
Saura y Magius, el material
necesario para la reorganiza-
cion del Servicio de incendios
en otro caso la aprobacion
de los pliegos de condiciones
para llevar a cabo dicha ad-
quisicion por subasta dividien-
do el material en sus lotes
compuestos de:

- 1.^o Bombas de vapor,
- 2.^o Id. maniohradas, a brazo,
- 3.^o Escalas mecanicas,
- 4.^o Charrete, carro de remorte
para carbon y mangaji, lame-
paras de seguridad, respira-
dores, hombros, descensos, car-
cos, cinturones y accesorios,
- 5.^o Carros de material y
escalas;
- 6.^o Mangaji.

Manifestado por el Sr.
Conde de Alcala que el Ayun-

timiento que no podía resolver sobre el asunto, puesto que se proponían dos soluciones alternativas, opinando S. S. que debiera optarse por la primera o sea por la expropiación de la hata, y contestado por el Sr. García de la Haza, que este era también el criterio de la Comisión, por más que para no perder tiempo, acordó en el informe también, la resolución relativa a la subasta, para que la Corporación decidiera, se acordó en definitiva, retirarse esta segunda solución y a probar el dictamen en su primera parte referente a solicitar la expropiación de la hata.

Se acordó como proponía la Comisión N.º en 1.º informe fecha 18 del corriente el 2.º 8.º y 11.º y 2.º del mismo los restantes.

1.º Conceder licencia a

132
Dona Ceresa Gil, para construir una casa de nueva planta en el solar número 17 de la calle del Hospital y abonar a la propietaria la cantidad de 33873 pesetas, importe de 8 Dms. los cuadrados de terreno que se la expropiaran para ensanche de dicha calle y que fueran tasados al precio de 180 pesetas metro.

2.º Conceder licencia a D. Antonio Fuentes para construir una casa de planta baja en un solar de su propiedad sito en la calle de Carlos III barrio n.º 3 (barrio de los Cuatro Caminos) con arreglo a los planos y memoria presentados y según conformidad del intercomisario, con la cláusula establecida para las construcciones en el extramuros.

3.º Conceder licencia con arreglo a las mismas prescripciones que al anterior

á Don Juan Manuel Cuata
para construir un pabellón
ó nave cerrada, de planta
hoja, en el interior de los
terrenos nombrados de los
Bombilla, Carrisosa del
Pando (extramurda)

4.º Conceder licencia
á D. Vicente Herrero para
construir una caballeriza
en el jardín del hotel n.º 6
de la calle de Rosales, siem-
pre que las obras se ejecuten
con arreglo á los planos y
memoria presentados.

5.º Conceder licencia á
Don Sebastian Maltrana
para instalar un ascensor
sistema "Otis" en la casa
número 11 de la calle de
Obispa, con arreglo á los
planos y memoria presen-
tados, debiendo certificar
los facultativos encargados
de la obra, antes de ser
puesto en servicio dicho
ascensor, de que cumple



las condiciones necesarias de
seguridad.

6.º Conceder licencia á
los Sres. Sivilla y Compañía
para instalar un ascensor
hidráulico del sistema llama-
do de "equilibrio inferior me-
cánico" en la casa n.º 8 de la
calle de Alfonso XII, con el
mismo requisito exigido
al anterior.

7.º Anunciar subasta con
carácter de urgencia y bajo
los pliegos de condiciones
formados por el Arquitecto
municipal de la 3.ª Sección
que obran en el expediente
para construir un cobertizo
en el local denominado
"La Estufa" contiguo al Ed.
municipal de Villa con
objeto de colocar en él los
vehículos destinados al servicio

de amastros de Parque y
Tendones, siendo cargo
de importe de esta obra
que asciende a 6.468'91 pesetas
al Capítulo 3.^o de la
1.^a partida f.^o del ejercicio
vigiente.

5.^o Aprobar el presupuesto
formado por el Ingeniero
Director de las obras pú-
blicas para emprender con
adelanto de veinte y la Pa-
ra del Dos de Mayo, en
sustitucion del pavimento
de arena que hay tiene,
y cargar el importe de
esta obra que asciende
a 3.133'08 pesetas por los
conceptos de materiales,
y transportes, a las parti-
das correspondientes del
actual ejercicio, ejecutan-
dose la obra con
los elementos de que dis-
pone el ramo.

9.^o Honrar a la Di-
reccion del Canal de Gra

154
del II con cargo a la partida
consignada al efecto en el
vigiente presupueste, el im-
porte de tres cuantas, que en fin-
tas ascendan a 331'28 pesetas
por los trabajos ejecutados
por sus operarios en las obras
de riego de este Canal, en
virtud de lo dispuesto en
la Real orden de 1.^a de Sep-
tiembre de 1873.

10.^o Conceder a D. Fel-
ipe Cuchiana de Villapudiente
en sustitucion de la dota-
cion de medio cuartillo de
real fontanero de agua que
procedente del viaje bajo
Abonigat disfrutaba la casa
de su propiedad sita en
la calle de la Esperanza n.^o
numero 6, igual dotacion
del viaje bajo del Retiro
para la finca tambien
de su propiedad sita en
calle de Joya n.^o 10,
siendo de cuenta del intere-
sado todos los gastos que

por esta concesion de occa-
sionen.

11^o. Autorizase á Don
Gregorio Navarro para
administrar por su cuenta
una estension particular,
con objeto de reunir las
aguas suyas de la casa
n^o 10 de la calle de Ronda
á la alcantarilla general
de la de Fernaz, con suje-
cion á las prescripciones
dichas por el Excmo.
Ayuntamiento del ramo de aguas.

12^o. Apróbase la hora
de un punto concedida por
el Ayuntamiento municipal
de la 1^a Seccion que vale-
rán en 33,098'73 puetas el
Solar n^o 14 de la calle
de los Hojos, comprendido
en el proyecto de enmenda
del Matadero de Vacas,
aprobado por el Ayunta-
miento en 8 del actual
y dar al expediente la
transmision que corres-



ponde con arreglo á la vis-
ta ley de expropiacion forzosa.

Se acordó como pro-
piedad la Comision 1^a en infor-
me fecha 21 del corriente
conceder al Médico 1^o de
la Beneficencia municipal
D. Juan Hidalgo y Arce
de la antigüedad de 1^o de
Febrero de 1833 en que debió
rescender por fallecimiento
del que la desempeñaba al
solo efecto de la declaracion
en sentido de derechos pa-
vos, sin que por esto se le
reconozca derecho alguno
para pedir el abono de la
Anteriores de sueldo des-
de aquella fecha.

Se acordó como pro-
piedad la Comision 6^a en
dos informes fecha 23 del
corriente el primero y 16 del

misimo el ultimo.
 1º Aprobar los estados de distribución de fondos formados por la Contaduría para el próximo mes de Marzo, por cuenta del presupuesto ordinario del Ensanche del ejercicio vigente, en las siguientes formas:

Capítulo 1º	1ª zona	2ª zona	3ª zona
Personal.			
1º Personal facultativo.....	1355 86	1355 47	631 73
2º Id administrativo.....	1165 60	1163 52	330 45
3º Id de Contaduría y Tesorería	100 78	105 50	173 23
Capítulo 2º			
Material			
1º Material facultativo.....	334 .	322 07	30 50
2º Id administrativo.....	162 .	146 03	41 30.
3º Id de Contaduría y Tesorería.	38 75	21 37	23 31
4º Id del P. de Ensanche.	165 50	167 52	32 77
Capítulo 3º			
Servicios municipales.			
1º Fomatos de tierras públicas.	-	-	5174 77
2º Id de talleres.....	260 32	263 33	83 54
3º Id de albañilería.....	200 .	200 .	200 .
4º Id de arbolado.....	163 50	162 50	163 50
5º Id de fuentos y bozas de riego	163 50	162 50	163 50
	4.979 41	4.996 77	7.342 46

Sumas anteriores.....	4.977 41	4.926 77	2842 33
6º Fomatos de abovedados y uvanarios.....	163 50	162 50	163 50
7º Id del depósito de herramientas.....	115 50	127 41	39 52
8º Id de eventuales.....	3269 71	4249 25	1631 12

Capítulo 4º

Material para los servicios municipales.

1 Material de tierras públicas.....	32.923 23	34055 65	15.833 23
2 Recorridos en general.....	20608	1979 12	4000 49
3 Utiles y herramientas en general.....	500 .	2.488 66	4685 66
4 Material especial para albañilería.....	4.773 23	3500 .	2.047 21
5 Id id para arbolado.....	1833	157 77	50 .
6 Id id para retención de vías.....	10 23	33 23	50 .
7 Id para fuentos y bozas de riego.....	250 .	350 17	155 .
8 Id para abovedados y uvanarios.....	250 .	209 23	163 47
9 Costeacion de alcantarillas.....	5.116 17	6161 78	3.935 25
10 Id de talleres y depósito de herramientas.....	255 .	305 03	114 01
11 Instalacion de edificios del Ensanche.....	177 55	170 54	50 03

Capítulo 5º

Fomacion del plano de Ensanche

1º Pagos que concurren la formacion del plano	1420 .	1461 23	463 .
---	--------	---------	-------

Capítulo 6º

Creditos reconocidos

1º Propagos de obligaciones escrituradas por expropiacion de terrenos y en las Haciendas públicas por contribucion territorial.....	16081 61	7218 23	1397 60
---	----------	---------	---------

Suma y sigue.....

	7476 27	72.176 50	38.537 71
--	---------	-----------	-----------

Sumas anteriores 72760 27 72.196 16 38.197 71

Capítulo 7º

1º Especificaciones..... 22.361 19 16.777 62 26.741 52

Capítulo 8º

2º Impresiones..... 583 33 416 33 210 =

Capítulo 9º

Impresos conados..... 4659 65 924 36 301 00

165.364 84 12.714 35 65.785 29

Resumen

Importa la 1ª zona..... 165.364 84

Id la 2ª id..... 38.714 35

Id la 3ª id..... 65.785 29

Total 319.865 08

2º Conceder licencia a D. José Navarro Lomas para construir una casa de nueva planta en el solar número 13 de la calle de Obascal, siempre que las obras se ejecuten con arreglo a los planos y memoria presentados.

Se acordó como proponer la Comisión 1ª en cinco informes, fecha 13 del



corriente.

1º Conceder a D. Luis Espinosa, franquicia de derechos de consumos para introducir anualmente 800 quintales métricos de carbon mineral, con destino a su fabrica de platerias establecida en la Ponda de Hocha número 32, a condición de que se sujete a lo que disponen las reglas acordadas por el Ayuntamiento para esta clase de introducciones.

2º Hacer igual concesion con arreglo a las mismas condiciones que el anterior a Don Domingo Rodriguez para introducir anualmente 1.400 quintales métricos de carbon de coh con destino a su taberna establecida en el número 20 de la calle de Jardines,

3.^o A.^o y 5.^o Consider igualmente a S.^o Don Simón, Don Juan Cantalapiedra y Don Ramón Pinol, franquicia de derechos de consumos para introducir anualmente el 1.^o ctm toneladas de carbón mineral para el tejado de su propiedad establecida en la Vereda de Postas: el segundo 2,715 quintales métricos para sus industrias de carpintería y fábrica de hielos del Barco de las Jacias, número 3; y el tercero 24 toneladas para el lavadero número 55 de la ribera del Manzanares.

A petición del Sr. Cortáez, quedó sobre la mesa un informe de la Comisión de fecha 22 del corriente, proponiendo se acceda a la cesión de derechos a favor de otros particulares, solicitada por

el adjudicatario del arrendamiento del Aparado de la Plaza de la Cebada.

Se acordó como proponía la Comisión 10.^o en dos informes fechas 22 y 23 del actual respectivamente.

1.^o Dar el nombre de "Plaza de Cristiano Martos" a la que en la actualidad se denomina de Aflijidos.

2.^o Otorgar en lo sucesivo con el nombre "Don Amal Solera" el nuevo trozo de la calle de Sanlúcar comprendido entre las de Sagart y Luchana.

Acto seguido el Sr. Presidente declaró suspendida la sesión para continuarla en el día de mañana, a las tres de la tarde, con objeto de proceder a la discusión del proyecto de presupuesto ordinario del interior para 1877-76, recomendando S.^o la puntual asistencia.

la deliberación del Ayuntamiento en el año último y cuya ponencia la formularon los individuos del Concejo, manifestando que financiar por bandería la de las economías, reduciendo el personal a las necesidades de los servicios, mejorando y reorganizando y premiando pagar a todo trance a los acreedores del Municipio lo que legítimamente se les debía por suministros y otros conceptos, como medio único de restablecer el crédito de la Corporación y poder estar en condiciones de acometer ulteriores empresas, a fin de que en tiempo no lejano se colocase la población en punto de higiene, ornato y comodidad a la altura que su capitalidad e importancia exigían. Que



en cuanto a los ingresos, la reforma subcomisión hizo las convenientes reformas, disminuyendo el cálculo en aquellos que no habían llegado a producir nunca, ni aun el 50% de lo presupuestado, y fortificándolo además con arbitrios e impuestos nuevos, como consecuencia necesaria para terminar con el déficit y presentar el presupuesto unificado sin perjuicio a los errores cometidos en punto tan esencial por administraciones anteriores.

Exuso que precisamente lo contrario de lo que representaba el proyecto a que había aludido, significaba el que era objeto de debate, puesto que se aumentaban los gastos sin justificación.

Francos Rodriguez y Aguilera, en su caracter de proponentes que fueron en el proyecto de presupuestos presentado en el año anterior, deduciendo que si dichos Sres en mióu de S. F.^o habian suscritos aquel trabajo que tantas impetades levantó, y en la ocasion presente firmaban el que era objeto de debate y se decía producto de la consulta elevada a todos los Sres Concejales que a su vez ni impugnaron el anterior proyecto, remataba por modo evidente en su concepto, que los expresados Sres Francos Rodriguez y Aguilera, rectificaban su conducta respecto del particular y que S. F.^o era el único equívoco.

Declaro, con el expresado motivo, que aun recurrido de todo genero de

consideraciones los Sres Francos Rodriguez y Aguilera, y reconocido a la vez en los mismos grandes dotes de inteligencia y deseos del mejoramiento, por su parte persistia en el error si este realmente existia, de depender el proyecto primitivo, por entender que en la ocasion presente no habian desaparecido las causas en que aquel se formaba a finic de la Subcomision a que habia atenido, y que no habiendo motivo alguno para opinar de modo contrario, estimaba que el actual proyecto, en oposicion radical al que fue objeto de deliberacion en el año anterior, habia de constituir la ruina de la Hacienda del municipio de Madrid.

S. F. expresó el alcance y tendencia del proyecto de presupuestos presentado a

la deliberación del Ayuntamiento en el año último y cuya ponencia la formularon los indicados Sr. Concejal, manifestando que funcionen por bandera la de las economías, reduciendo el personal, á las necesidades de los servicios, mejorando y reorganizando y procurando pagar á todo trance á los acreedores del Municipio lo que legítimamente se les debía por suministros y otros conceptos, como medio único de restablecer el crédito de la Corporación y poder entrar en condiciones de acometer ulteriores empresas, á fin de que en tiempo no lejano se colocase la población en punto á higiene, ornato y comodidad á la altura que su capitalidad e importancia exigían. Que



167
en cuanto á los ingresos, la reforma subcomisión hizo las convenientes reformas, disminuyendo el cálculo en aquellos que no habían llegado á producir nunca, ni aun el 1% de lo presupuestado, y fortalecido además con arbitrios e impuestos nuevos, como consecuencia necesaria para terminar con el déficit y presentar el presupuesto inculcado sin peligro á los intereses cometidos en punto tan esencial por administraciones anteriores.

Expuso que precisamente lo contrario de lo que representaba el proyecto á que había aludido, significaba el que era objeto de debate, puesto que se aumentaban los gastos sin justificación

151
algunas y en vez de refor-
zarse los ingresos se quita-
ban los primitales en que esta-
ban sostenidos aquellos que
la opinion habia ya aco-
do y aceptado sin protesta,
y en lugar de pagar a los
acreedores, se rebajaba la
cantidad consignada en el
capitulo de resultas, deján-
do tambien incumplidos
acuerdos del Ayuntamiento,
pues no se melian rufi-
nidad de creditos de pre-
ferencia notoria, y en cambio
consignabanse otros que no
cumplian las condiciones de
solemnidad y fuerza legal
de obligar, que los que eran
objeto de tal preferencia.

D. S.^o hizo un analisis
de comparacion detenida
entre las cifras y conceptos
que comprenden los dife-
rentes capitulos y Ar-
ticulos del presupuesto de
gastos en el Ayuntamiento de Madrid

162
los del proyecto objeto de de-
bate y apinimo que resultaba
un aumento de 766.000 pesetas
invertidas en la creacion de
nuevas plazas y mayor dota-
cion del personal y material,
aun en las opinas centrales
como en los demas ramos
o servicios, de escuadra de los
Inspectores y guardia de
Policia urbana, pues se rebaja-
ba a los primeros la dotacion
que disputaban y en los segun-
dos se hacia desaparecer se-
ctor de guardias de primera
igualandolos a todos en su
eldo y categoria.

Significo que merecia
desde luego su aprobacion
el mayor aumento por la reor-
ganizacion del Cuerpo de Bom-
beros y el de Policia Urbana
cuya necesidad era de todos
sentidos; pero que al propio
tiempo estimaba censurable
que se crease una plaza de
1000 pesetas que habia de ser

amortizadas cuando que-
dase vacante, y se respetaran
otras suyos servicios, como
el de Imprentas, habia en bre-
ve de realizarse por un con-
cesionario.

Figúndose S. D.^a en el
Capítulo de "Cargas" expuso
su opinion acerca de los
créditos que especialmente
debían figurar en el mismo
por su caracter de escritura-
rios en vez de los consigna-
dos en el proyecto que esta-
ban en la misma situacion
de los que figuraban en
resultos y a los cuales se
los hacia de mejor condicion
que a estos, toda vez que
de una manera expresa
venia obligado el Ordenador
de pagos a hacerlos elec-
tivos con perjuicio visible
de los que ostentaban me-
jor derechos y de los que
tenian igual título, ai-
tando su colaboracion de



su aserto, la consignacion co-
mo créditos reconocidos del
abono de cantidades por me-
foras realizadas en la casa
de vacas del Parque de Ma-
drid y para pago de hano-
ranos al penite designado por
el Estado para la medicina y
tasacion de los Sardineros del
Buen Retiro, dejandose en
cambio de incluir créditos co-
mo el Sr. Rollan, consecuencia
de una sentencia judicial,
el del Sr. Haldó por resto
de la cantidad que se le
adendaba, y el primer plazo
a la Sucesion Moreno por
la adquisicion de los solares
de la Carrera de San Jeró-
nimo, segun escritura otur-
gada con la expresada Su-
cesion, con la circunstancia
agrarante, a su finis, de

consignarse una partida
de 30.000 pesetas para ex-
propiaciones de la calle de
Paciados, injustificada, en
opinión de S. S., desde el
momento en que por el ex-
presado concepto se adun-
daban a los demás propie-
tarios de Madrid cantida-
des que aun no habían
realizado, a pesar de la
antigüedad de sus créditos.

Concurrió así mismo
que se rebajaran del Capí-
tulo de resultas, con relación
al actual presupuesto, -
3000 pesetas con perjuicio
de los muchos acreedores del
Ayuntamiento, y que á
la vez se consignase por
vía de subvención al pre-
supuesto de Gusanche la
suma de 100.000 pesetas, en
ya cantidad, dijo que por
el solo hecho de ser de ley,
procedía consignarla; si
bien no en tanto, cantidad

en atención á la prosperidad del
presupuesto del Gusanche y
á la precaria situación de
los fondos del interior, propo-
niendo con dicho motivo se
rebajase por lo menos á la
mitad, & se reintegraren los
fondos generales con la canti-
dad que han de devolver los
Señores Losalvez por expropiacio-
nes en el Gusanche, segun lo
ordenado por la Subcomisión.

Quando S. S. á hacer
la crítica del presupuesto de
ingresos dijo que para pagar
los 30.232.197'56 pesetas, á que
ascendían los gastos calculados,
la Comisión de Hacienda
habia concurrido tal como
estaban la mayoría de los
arbitrios, muchos de los cuales
no habían llegado á produ-
cir ni aun la mitad de la
suma fijada en el actual
ejercicio, calculandose á la
vez menor cantidad por la
reboja en los correspondientes;

consignarse una partida
de 30.000 pesetas para ex-
propiaciones de la calle de
Sicadas, injustificada, en
opinión de S. S. desde el
momento en que por el ex-
presado concepto se aden-
daban a los demás propie-
tarios de Madrid cantida-
des que aun no habian
realizado, a pesar de la
antigüedad de sus créditos.

Comunóse en mismo día
que se rebajasen del Capí-
tulo de resultas, con relacion
al actual presupuesto, -
30000 pesetas con permiso
de los muchos acreedores del
Ayuntamiento, y que á
la vez se consignase por
via de subvención al pre-
supuesto de Gusanche la
suma de 100.000 pesetas, en
ya cantidad dijo que por
el solo hecho de ser de ley
procedia consignarla, si
bien no en tanta cantidad

164
en atencion á la prosperidad del
presupuesto del Gusanche y
á la precaria situacion de
los fondos del interior, propo-
niendo con dicho motivo se
rebajase por lo menos á la
mitad, é se reintegrasen los
fondos generales con la canti-
dad que han de devolver los
Tres Bosalvez por expropiacio-
nes en el Gusanche, segun lo
ordenado por la Superintendencia.

Pasando S. S. á hacer
la critica del presupuesto de
ingresos dijo que para pagar
los 30.222.497 56 pesetas, á que
ascendian los gastos calculados,
la Comision de Hacienda
habia conservado tal como
estaban la mayoria de los
arbitrios, muchos de los cuales
no habian llegado á produ-
cir ni aun la mitad de la
suma fijada en el actual
ejercicio, calculandose á la
vez menor cantidad por la
rebaja en las correspondientes.

tarifas precisamente en aque-
los tributos que mas habia
costado arrancar en la opi-
nion y que ya estaban
consentidos por estas pri-
vándose de esa suerte al
erario municipal de una
fuente de ingresos segura
y de que no podia presun-
dirse para atender a las
múltiples obligaciones que
sobre el mismo pesaban.

Determinó S. S. las
partidas que por ingresos
se calculaban en los dife-
rentes arbitrios e impuestos
que constituirian el pre-
supuesto de ingresos, com-
parandola, como se recaudó
en anteriores ejercicios por
los mismos conceptos, afir-
mando que en la mayoria
se fijaban aumentos que
seguramente no habian
de realizarse y que produ-
ciria el consiguiente déficit;
añadió que no existian



motivos racionales para aumen-
tar en 80.000 y 14.000 pesetas res-
pectivamente los conceptos de
recargos municipales sobre la
contribucion territorial y sub-
sidio industrial, por cuanto
el aumento obtenido en el ejer-
cicio vigente no pondria a la
mayor recaudacion realiza-
da por virtud de las disposi-
ciones dadas por el Minis-
terio de Hacienda respecto a
ocultaciones de la riqueza in-
mueble, pero que ya a la fecha
habia producido todos sus pe-
res sin que pudiera esperarse
un mayor rendimiento por
dichos motivos.

Afirmó S. S. con pre-
sencia de los datos que leyó
relativos a la recaudacion
de consumos que era ilusoria
la cifra de veinte millones

á que se hacia ascender, pues
sin negar que en la actuali-
dad dicha recta, debido
al celo e inteligencia del
Sr. Fiscal de Hacienda ha-
bia llegado á alcanzar
un aumento de mucha
consideracion, estimaba
que no podia servir de ba-
se para calculos posterio-
res por la indole del tri-
buto en sí, y muy prin-
cipalmente por el mayor ó
menor grado de actividad
de las personas que fuesen
llamadas á administrarlo.

Hizo detenido exámen
de la situacion y liquida-
cion de los presupuestos en
el último quinquenio, de-
clarando que cuanto mas al-
tos habian sido, se habian
liquidado siempre con
mayor déficit, siendo
también menor la recauda
do por ingresos: dedujo
de los argumentos, advirtiendo

266
que el presupuesto objeto de
debate habia de salirse
con un déficit de considera-
cion, tanto por el mayor aumen-
to que los gastos representa-
ban cuanto por que los in-
gresos calculados sobre los
mismos moldes de arbitrios
e impuestos que la experien-
cia tenia acreditado, no eran
suficientes para subvenir
á las necesidades del munici-
pio de Madrid, habian de
resultar deficientes para repor-
tar los gastos elevados con-
relacion al ejercicio vigente
en mas de dos millones
de pesetas.

Y terminó S. I.ª decla-
rando que por su parte
consideraba inútil mole-
star de nuevo la atencion del
S. I.ª juntamente en el curso
del debate por estimar ya
prejuvada la suerte del
proyecto de presupuesto para
el año económico próximo;

pero que cumplia a su deber
significar, para que asi
constase, que mi presupuesto
en el que se aumentaban
los gastos en proporcion
considerable para crear
nuevas plazas y dotar me-
jor los sueldos de los emplea-
dos, en el que se menabaja
la cantidad consignada
para pago de resultas, cuan-
do esta, realmente debiera
elevarse como en el proyecto
anterior a la suma de
2,000,000 de pesetas, como me-
dio de restablecer el crédito,
y finalmente en el que no
solo no se procuraba
fortalecer los ingresos, sino
que se menababan los
mas sanados, necesaria-
mente habia de liquidarse
con un deficit de inmensa
cantidad y habia de hacer
se cada vez mas difícil
la regeneracion de la Ha-
cienda municipal e imposible



llegar a la pretendida solucion
de acometer cuantas reformas
exige la primera Capital de
España, tan suscitadas por
la opinion publica.
El Sr. Salazar Helguin
como Vocal de la Comision
de Hacienda contestó al Sr.
Ferns Jimenez manifestando
que el Ayuntamiento no habia
construido mal el proyecto
de presupuestos presentados el
año anterior, sino que mi-
camente creyó que la reforma
que envolvia en cuanto a la
organizacion de los servicios
no podia acometerse sin la
debida preparacion por parte
de los respectivos Comisarios;
que en la ocasion presente la
de Hacienda al confeccionar
el proyecto sometido en este dia
a la deliberacion del A. mi-

711
cipios, no habia hecho mas
que aceptar los trabajos
de las diversas Comisiones,
consentir las opiniones de
Todos los Sres. Concejales y
por la autorizada de Sr.
Alcalde, Presidencia, a efec-
tos de dar uniformidad
al trabajo, presentado y
que este constituyera el deseo
y la aspiracion de Todos
como garantia del mayor
acuerdo en la gestion de los
intereses que a todos per-
tinen al Ayuntamiento.

El Sr. justifico su
conducta, seguida en el
seno de la Comision, por
los Sres. Francisco Rodri-
quez y Aguilera, exponien-
do que en su concepto no
significaba abdicacion
de anteriores opiniones, sino
el deseo de no crear difi-
cultades que hicieran mas
embazosa la gestion de

168
los intereses del pueblo de Ma-
drid, manifestando ya su aspi-
racion en el año anterior por
las opiniones y votos de las
mayorias de sus representantes
en el Ayuntamiento y en la
Junta municipal.

Con presencia de los datos
de que al efecto dio lectura, Sr.
dijo que los aumentos por
creacion de nuevas plazas
y dotacion del personal as-
cendiesen, ni mucho menos,
a la cifra a que se hacia al-
cance el Sr. Don Simón,
ni que tampoco se tratase de
procedas de libre eleccion, sino
reglamentariamente; manifes-
tando a la vez, que despues
de las amortizaciones reali-
zadas, durante bastante nú-
mero de años y de la paral-
izacion sufrida en las esca-
las por raxa de economias,
era preciso procurar alguna
mayor aumentos aunque
gradual, en los sueldos de

los funcionarios de las de-
pendencias municipales
como garantía precisa del
mejor desempeño de las
mision que le estaban cu-
comendadas, y como este
mulo seguio a su buen
comportamiento y recono-
cida competencia, y como
medios tambien de poderle
exigir la debida responsa-
bilidad en los casos en
que procediere.

Sostuve que la cifra
calculada por consumos
era la resultante de lo ya
recadado por dicho con-
cepto durante el actual
ejercicio, sin que pudiera
afirmarse que esta habia
se de variar por el hecho
de que fuese persona dis-
tinta la que mas tarde
ocupase la Alcaldia Pre-
sidencial, pues reconocimo
como desde luego se con-
placia en reconocer que



169

el mayor aumento a la re-
caudacion se debia a la ac-
tiva gestion del actual Sr.
Alcalde Presidente, no podia
en manera alguna ponerse
en tela de juicio un menor de
lo y bien deseo respetos del
año en su dia ocupare tan el
bado cargo, exponiendo al
propio tiempo, que precisamen-
te el cargo que por el Sr. Ben-
Jamin de Jimenez se formulaba a la
Comision de Hacienda por
haber rebajado y alterado
las tarifas de determinados
impuestos y arbitrios, consti-
tuya para ello sin mejor ti-
tulo de gloria si a algunos
la cabia toda vez que no
habia hecho otra cosa que
seguir y recoger en este punto
las aspiraciones de la opinion
y de la prensa que interesaban

los funcionarios de las de-
pendencias municipales
como garantía precisa del
mejor desempeño de las
mision que le estaba cu-
comendadas, y como este
mulo seguio a su buen
comportamiento y recono-
cida competencia, y como
medios tambien de poderle
exigir la debida responsa-
bilidad en los casos en
que procediere.

Sostuve que la cifra
calculada por consumo
era la resultante de lo ya
recaudado por dicho con-
cepto durante el actual
ejercicio, sin que pudiera
afirmarse que esta habie-
se de variar por el hecho
de que fuese persona dis-
tinta la que mas tarde
ocupase la Alcaldia Pre-
sidencial, pues reconocimo
como desde luego se con-
placian en reconocer que



el mayor aumento a la re-
caudacion se debia a la ac-
tiva gestion del actual Sr.
Alcalde Presidente, no podia
en manera alguna ponerse
en tela de juicio un menor et-
lo y buen deseo respecto del
año en su dia ocupar se tan el
bado cargo, exponiendo al
propio tiempo, que precisamen-
te el cargo que por el Sr. Felix
Jimenez se formulaba a la
Comision de Hacienda por
haber rebajado y alterado
las tarifas de determinados
impuestos y arbitrios, consti-
tuya para ello su mejor ti-
tulo de gloria si alguna
la cabia, toda vez que no
habia hecho otra cosa que
seguir y recoger en este punto
las aspiraciones de la opinion
y de la prensa que interesaban

cualquier protección, fuese posi-
ble para las industrias y el
Comercio de esta Capital, que
en la actualidad atraviesan
una crisis de todos conocida
y a la que precisaba poner
urgente remedio.

Dijo que figuraba el in-
greso sobre extracción de
armas del no Navianero,
por que estaba dando muy
buenos resultados desde el
mes de Enero en que se em-
pezó a cobrar; que en el pre-
sente de la Comisión se gra-
var especialmente los arti-
culos de lujo, se había am-
pliado el arbitrio sobre el
gas, y la luz eléctrica, que
al fin y al cabo la causa
moran las clases acomoda-
das; que atendido a que
previados se habían ob-
tenido 8.000 pesetas, se am-
plio en el proyecto esta par-
tida que figuraba ahora
con mil, hasta ocho mil

Com. de Comercio

170
Que lo calculado por arbitrios
sobre artículos no gravados
por el Estado, se sujeta a la
carga de recaudación ordinaria,
recontando lo propio en los
recursos sobre contribuciones,
con vista de los datos facilita-
dos por la Subgerencia de Ha-
cienda, de los que a parecía ma-
yor riqueza contributiva; que
el impuesto sobre cosas en la
vía pública y postes para la
conducción de hilos eléctricos,
era legal y estaba justificado
por la utilización que las
Compañías hacían de la vía
pública, con evidentes molestias
para el secundario.

Expuso que prescindió
la Comisión de nuevos arbi-
trios primero por malos con-
venimientos y después abscio-
nada por la experiencia y
teniendo en cuenta el movi-
miento de hostilidad que se
produjo contra los contenidos
en el proyecto de presupuesto

del año anterior.

Señaló que lejos de aumentar los arbitrios, vese parecían los de materiales de construcción por su contrarios al fomento de las edificaciones, y el de licencias a los agnadores, por no estimar razonable el orar a trabajo personal; que el de apertura de establecimientos, tan rechazado siempre por el vecindario, sufría importantes reducciones, y no desaparecía en absoluto, por que la comisión deseaba que quedara siempre una inspección fiscal de los establecimientos, apareciendo solo ostentada, las cuotas de las industrias y materias infernables o peligrosas, por la índole de tales industrias.

Constandose del presupuesto de gastos, se puse



Caja de Pensiones

contra lo dicho por el Sr. Pius Jimenez que existian 7000 y cinco pesetas de economías en el ramo de imprentas, quedando solo un empleado de todo el personal antiguo de este secretaría; dijo que en general no se aumentan háy plazas nuevas, mejoran solo únicamente, algo al personal del Ayuntamiento y habiendo de proveerse las resultas con arreglo a la ley de Sargentos; que en quanto al personal de Policía de Seguridad, este era un proyecto debido a la iniciativa y de la Alcaldía Presidencia y la Comisión no habia hecho otra cosa que corrigiendolo en presupuestos tal como lo presentó la de Policía Urbana, y de la que

El Sr. Ruiz Jimenez forma
la parte, figurando la pla-
za de Aseo pectos, que des-
pues el Visitador general
Sr. Coronel, si bien con la
condicion de amortizarla
cuando saque, por que
de suprimirla desde luego
y tratandose de un indi-
viduo que cuenta 40 años,
de servicios, con derecho a
pension, costaria lo mis-
mo lo que hubiera que
otorgarle que la plaza
en cuestion.

Resigo que en las
consignaciones del Capitu-
lo de Cargas, hubiera
habido preferencias, pues
la Comision se estuvo en
lo posible a los datos de
la Contaduria, teniendo en
algunos casos solo el pro-
posito de cumplir el pre-
cepto legal de consignar
en mi presupuesto los
creditos pendientes de este

requisito, si bien la Alcaldia
Presidencial apreciaria la po-
sibilidad o no de satisfac-
erlos o de que pasaran a
resultos.

Dijo que el credito ad-
dado al Sr. Solano esta de
malicia en el presupuesto
extraordinario siguiente, y
por tanto no habia que con-
signarlo en el proyecto; me
el de las Sucesion Noventa
tambien figuraba en aquel,
en la forma oportuna o
sea para satisfacerlo cuan-
do se enajenaran los Solar-
es de la Carrera, de San Se-
ronimo, que estaban pen-
dientes de la misma Subas-
ta anunciada.

Expuso que no era de
temor que se produjese de-
ficit o menos el de Diez y se
dado por el Sr. Ruiz Ji-
menez, pues aparte de que
los ingresos habian sido
calculados en baja, era

yecto actual, al interior, ex-
plicando el alcance y
justificación de las modifi-
caciones introducidas, en be-
neficio del Cuerpo médico de la
Beneficencia municipal.

En análogos términos,
contestó el Sr. Esquivel a
las alusiones que también le
dirigió el Sr. Pina Jiménez,
indicando que este mismo
Sr. había comprendido, sin
duda, la imposibilidad de
acometer aquellas grandes
reformas, cuando teniendo
absoluto derecho a repro-
ducirlas mediante un
contra-proyecto, no le había
hecho; limitándose, según
sus manifestaciones, a pro-
nunciar un discurso contra
la totalidad, para dejar a
salvo la integridad de sus
principios y la firmeza de
sus convicciones.

Rectificó el Sr. Pina
Jiménez insistiendo en las

apreciaciones expuestas, contra
las afirmaciones del Sr. Alvarez
Holguin, y manifestando que
aun cuando la deuda munici-
pal era menor que la de otros
Ayuntamientos, el de Madrid
en cambio carecía de crédito
y el restablecimiento de este
no se conseguiría sino con
la revelación verdad de los
presupuestos, la cual no se
obtendría seguramente en el
proyecto finado a discusión,
pues aparte de otras razones,
se consignaban 2.500,000 prese-
tas por venta de solares, que
no habrían de realizarse
positivamente.

Expuso de nuevo que
aparecía aumento de gastos
en personal por importe
de 138.000 pesetas y en cambio
se rebajaban y suprimían
algunos arbitrios, ofreciendo
todo ello la imposibilidad ab-
soluta de que el presupuesto se
 saldara sin déficit.

Contestando a los Sres
Francos Rodriguez y Agui-
leras insistió en que sus con-
venciones estaban cada dia
mas arraigadas en el sen-
tido de reducir los gastos y
reformular los servicios, abin-
gando la seguridad de
que si la Comision hubie-
ra reproducido el proyecto
anterior, si se hubiera ins-
pirado en el espíritu en
que se reformaba no habia
sido tan ineficaz como se
suponia este proposito,
pero que no habiendolo
hecho y evidenciandose con
ello que no se aceptarían
tampoco las enmiendas
que en tal sentido hubiera
de presentar. S. S. es por
lo que decidió no efectuar-
lo, teniendo en cuenta la
penosa labor de discuti-
tando partida por parti-
das para que esta tarea resul-
tase entera e infuctiva.



Después de rectificar tam-
bien el Sr Francos Rodriguez
y habiendo transcurrido la hora
reglamentaria, se suspendió
la sesion para continuarla
en el dia de mañana a las
tres de la tarde.
Craw las 7 y 5 minutos.

Señores

- El Conde de Romanones
- Aguilera
- Alencaster
- Castro
- Concha
- Clavero
- Novas
- Leonarde de la Ciudad
- Francos
- Salvoe
- Barrion de la Hozilla
- Fuad
- Jones Navarro
- Jopez Martinez
- Lopez Montolio
- Mazan
- Marzo
- Morales
- Morillo
- Perez Fernandez
- Rivero
- Rivero
- Trigo
- Perez Jimenez
- Labater
- Labater

Abierta de nuevo la sesion
a las tres y treinta y cinco mi-
nutos de la tarde del dia pri-
mero de Marzo del año corrien-
te bajo la presidencia del Sr
Perez Jimenez, y asistencia
de los Sres Concejales que al
margin se expresan, conti-
nuó la discusion de la te-
talidad del proyecto de
presupuestos del interior
de la poblacion para 89-96.
Acto seguido el Sr En-
carnado de la Rosa hizo mo-

de las palabras justificando
la conducta segun las
la Comision de presupuestos
que habia tenido en
cuenta las lecciones de la
experiencia en relacion con
lo acontecido en el año
como pasado, reduciendo
su mision en este a pro-
porciones mas modestas,
a fin de evitar que por la
causas ya señaladas, dije
tambien este año el Ayun-
tamiento y la Junta mu-
nicipal se voten su ley
económica con notorio pe-
juicio de los intereses del
pueblo de Madrid.

Como la linea de
conducta que como V. S.
de la Comision 2.^a habia
seguido en la confeccion
del presupuesto, sin recur-
rir a sus ideales y doc-
trina, sostenida en el año
anterior, significante que
aun cuando en general

habia suscrito el dictamen
y lo apoyaria sin formular
voto particular exponiendo
mas para ello se habia reser-
vado su libertad de accion
de acuerdo con la misma Co-
mision, los puntos en que
disentia de este, y que estima-
ba como los innos defectos
que el proyecto de referencia
contenia.

Reputando las teorías
del Sr. Pinar Smeza a fin de
que tratándose del presump-
to del municipio de Madrid,
no cabian las economías que
se interesaba si habia de
responder su gestion a la
importancia de los múltiples
servicios que demandaba
una poblacion de tan nu-
meroso secundario, sostenien-
do con el expresado motivo
que con relacion a otras Co-
rporaciones de igual índole
en el extranjero, resultaba
que el Ayuntamiento de

Madrid, era el que menor
numero de personal sostenia
para la realizacion de todos los servicios, que
el Estado mismo atendia
con mayor holgoria a
aquellos que en él dependian
y que, sin embargo, por to-
dos se tema la pretension
de que siendo el presupuesto
efectivo del Ayuntamiento
de doce millones de pesetas,
por los diez y ocho restantes
lo constituirian las cargas
que sobre él gravitaban,
hubiera de vivir a la moser-
na y que sus servicios es-
tubiesen a la altura que
demandaba toda capi-
tal culta.

Felicite a S.^{ca} a la
Comision por haberse ab-
stenido de crear o implantar
nuevos arbitrios, visto co-
mo se habia producido en
contra de ellos la opinion
en el proyecto del ano anterior,



manifestando que merced igual-
mente placemes con la modifi-
cacion y supresion de otros
que imposibilitaban el mayor
desarrollo de las contribuciones,
micos, elementos de vida y
trabajo en estas poblaciones y
que a la vez harian mas so-
portable la difical situacion
del erario municipal, en deter-
minadas epocas del ano por
la crisis obrera, que imponia
grandes sacrificios a aquel
sin beneficio de ninguna clase.

Declaro que el proyecto
de presupuesto como toda
obra humana, especifica tan-
bien imperfecciones, enven-
terando por su parte estas
en la consignacion de los
Acordos de la vida, cuyo car-
go no debia ser retribuido,
conservando sus antigüas

tradiciones; y en el incum-
plimiento de disposiciones
vencidas, por lo que á la
cuantía y distribución
del material de instrucción
primaria se referia, por
lo cual desde luego opinaba
que, aunque este es-
tudio fuese aprobado por
el Ayuntamiento y la Junta
municipal, seguramente no
habría de ser sancionado
por el Gobernador de la
provincia, por encontrar
1.º contradicciones legales
que conveja; sin perjuicio
tambien de que, de otra
parte, razones de humani-
dad y eminentemente
morales y sociales, exigian
se atendiesen de un modo
preferente á la existencia
1.º de desunidades y mal re-
tribuidas en España, con re-
sacion al celo y empeño de
demostrados por esta mis-
ta y en grandísimas en otros

países de Europa.

178
Causándose S.º del im-
pacto de consumos espuso que
lo estimaba, como una contri-
bucion odiosa, pero que no con-
tribuyendo su supresion cues-
tion de escuela, puesto que otros
países que se regian por ideas
fijas, opiniones y aspiraciones
que las leyes lo mantenian,
no se producian en contra
de él, toda vez que el Ayun-
tamiento no era el llamado
á variar la forma de tribu-
tacion, y en su concepto ha-
bia de subsistir todavia por
mucho tiempo como una
de las contribuciones indi-
rectas de mayores rendi-
mientos para el Estado.

Terminó S.º exponien-
do que en el proyecto de pre-
suntas se observaban de-
ficiencias que no son esenta-
mente inevitables á las co-
misiones, toda vez que era im-
gma responsabilidad tema,

de que el Estado se llevase
cero millones de lo recau-
dado por consumos; de
clarando, con dicho moti-
vo, que era urgente que ni
por el Sr. Alcalde como
por el Sr. Ayudante, que
tenian representacion en
cortes se procurase en union
de los Limitados por el Sr. D.
recaer del Gobierno y del
Poder legislativo la esen-
cion en el pago por el curso
o un caperamiento de cinco
sumos, si fue de que el
Ayuntamiento pudiese
atender como es preciso
a la satisfaccion de los
varios y multiples servicios
que sobre él pesan

El Sr. Ayudante ex-
puso que realmente el Sr.
Limitado de la Rosa, no es-
taba en discrepancia con
sus compañeros de Comi-
sion que habian llevado
a cabo la formacion del



proyecto de presupuestos ins-
pirandose en la realidad,
pues aun en los dos extremos
en que aparecia disorde, al
menos el Sr. por su parte es-
timaba y un lo habia sus-
tenido el año anterior, que
debia desaparecer la consig-
nacion de los Alcaldes de
barrios, cifra sostenida en el
actual proyecto por que en
dicho sentido se habia pro-
nunciado la opinion del
Ayuntamiento cuando de
este asunto se trato; y que
respecto a dotar en mejores
condiciones el presupuesto de
instruccion primaria, cons-
tituia tambien una legiti-
ma aspiracion por parte
de todos, pero imposible de
llevar a la practica, desde
el momento en que al Ayun-

sumientos de Madrid, se le negaban los medios necesarios con que atender á las múltiples obligaciones que sobre el mismo pesaban.

El Sr. se hizo cargo de los dichos expedientes por el Sr. Simard de la Rosa, prometiendo cooperar en la medida de sus fuerzas á fin de obtener de los poderes públicos, en su calidad de Diputado á Cortes, la exención en el pago que en concepto de encabezamiento por consumos satisficiera el Ayuntamiento de Madrid, al ferozo público, por estimar justificado el tal beneficio en provecho de los intereses municipales.

El Sr. Simard de la Rosa recibió dando las gracias al Sr. Simard por la bondad de sus propósitos que le animaban

180
respecto á la moción que había elevado para recabar del Gobierno la exención del pago por consumos, invitando á S. M. en la necesidad de que por ley Real de S. M. se realizasen las consignadas oportunamente, aprovechando la oportunidad que ofreciera el hacerse consuevando en los actuales momentos las leyes de presupuestos generales del Estado para el año económico próximo.

El Sr. Presidente ofició poner en conocimiento del Sr. Alcalde la moción del Sr. Simard de la Rosa.

El Sr. Cantón consumió el tercer turno en contra de la totalidad del proyecto manifestándose conforme con la impugnación que el Sr. Ruiz Jimenez había formulado así al Capítulo

de gastos por los aumentos,
que estableciese y partien-
damente en personal, como
por lo ilusorio de los in-
gresos presupuestos, no ha-
biéndose variado la forma
de la tributacion y dejandose
subsistente la actual que
la práctica tenia acredi-
tada, que nunca llegaba
a hacerse efectiva en su
recaudacion la suma
calculada.

Censuro se aumen-
taren las tarifas para las
licencias de apertura de
establecimientos, manifes-
tando que sobre perjuri-
car los intereses de la pro-
piedad urbana y hacer
imposible la creacion de
industria y la existencia
del Comercio se perjudica
tambien al erario mu-
nicipal por que anulandose
las concesiones de
esta índole al Ayuntamiento



dejaría de percibir en concepto
de recargos sobre contribu-
ciones mayor suma que
por la de licencias de aper-
tura de nuevos establecimien-
tos habia de ingresar; sorte-
mundo, al propio tiempo, que
de modo alguno podia acep-
tarse lógicamente el mayor
recargo que por dicho con-
cepto se imponia a título
de derecho justificado por
tratarse de ciertas industrias
incómodas y peligrosas, pues
en este caso únicamente
procedia exigir las conve-
nientes medidas de seguridad
y garantía a tenor de lo
dispuestas en las ordenanzas
de Policía Urbana, pero no
negarlas por medio de nuevos
gravámenes los medios de que
subsisten.

Se

lamente ^{da} D. Fe de que apesar
de los propósitos que ani-
maban al Ayuntamiento
para sustituir la actual
renta de consumos por
otra parte que no reuniese
los caracteres de odiosidad
e inmoralidad que dicha
tributacion llevaba con-
go, como ocasionada al
fraude y otros delitos im-
propios de un pueblo cul-
to no se hubiese obtenido
con dicho objeto una solu-
cion practica por parte de
la Comision Especial nom-
brada al efecto; afirmando
a la vez que dudaba de
las gestiones que se reali-
zaran para la ejecucion
en el pago del encabeza-
miento por consumos,
por que en el tiempo que
llevaba como Concial ha-
bia tenido ocasion de ver
análogas mociones y de
nombrarse diferentes Co-

189
misiones con el concurso de
dichos Diputados por Madrid,
sin que hasta la fecha nin-
gun fin practico se hubiere
obtenido en pro de los intereses
municipales.

Haundose D. Frango-
de algunas manifestaciones
del Sr. Linares de la Rosa
expuso que el Ayuntamiento
de Madrid, no estaba en las
mismas condiciones de pros-
peridad, que el de otras Ca-
pitales y que por tanto no
podia permitirse aumentar
sus gastos, ni forzar sus in-
gresos con sumas que desde
luego habian de resultar
ilusorias en el periodo de
su recaudacion.

Termino D. Frango man-
ifestando su opinion si que
se consignase aya alguna
en concepto de gastos de exen-
tion de los Alcaides de barrio,
y afirmando que comparado
el actual presupuesto con los

ya liquidadas, el que era
objeto de debate habia de
saldarse con un deficit
mayor que para nada se
forman parte de la cuen-
ta de resultas, con notorio
perjuicio de los acreedores
del Ayuntamiento y de
los mismos intereses mu-
nicipales.

El Sr Novella, en nom-
bre de la Comision cortes-
ta al Sr Barthelemy, mani-
festandose que solo motivos
de cortesia le obligaban a
hacer uso de la palabra
puesto que los argumentos
aducidos no eran mas
que una reproduccion
de los que el Sr Pina Si-
menez habia aportado
al debate, y rebatidos ya
por los Sres Salva, Holguin,
Juanes Rodonuez y Aguilera.
Dijo que hacia a su
propósito consignar que la
Comision solo habia aumen-



todo en 16.000 pesetas la cifra
para la dotacion del personal,
que sobre resultara reducida con
arreglo a las plantillas de pre-
sujtos anteriores en que mas
se habia gravado dicha par-
tida, resultaba evidenciada
su necesidad, como medio de re-
tribuir decorosamente a los
funcionarios municipales y
poderles exigir toda la recti-
titud, celo y competencia
que requieren los trabajos que
les estan encomendados; evi-
tando tambien de esa suerte
el nombramiento de perso-
nal temporero que en deter-
minadas épocas se nombra-
ba y que no respondia al
sacrificio que por dicho con-
cepto se imponia el Ayuntamiento.

Doturo que no era exacto
que la Comision pudiese probar

a la industria y al comercio de esta población por el exceso de derechos en las licencias de apertura de esta clase de establecimientos, cuando precisamente se habían rebajado las tarifas actuales en un 25%, no dificultado tampoco el desarrollo de aquellas industrias consideradas como incómodas y peligrosas, pero si evitando en lo posible que estas se instalasen en el centro de la población, y para lo cual se estableciese una tarifa gradual por zonas, asignándose mayor cantidad, verdaderamente pequeña por concesión de licencia a aquellas que se situaban en el extramuro de la Capital.

Significó al Sr. Castañe que realmente no pasaba de la categoría de un ideal, sin que al presente se tradujese en una so-

lución práctica, el deseo de sustituir por otras la actual tributación por consumos, esta la más sancionada e importante que el Ayuntamiento cuenta hoy entre sus ingresos, manifestando S. E. en corroboración de su aserto que aun apesar de los buenos propósitos del Sr. Castañe respecto del particular y de formar parte de la Comisión especial designada al efecto, habían transcurrido tres años sin que en definitiva se hubiere formulado un pensamiento concreto a virtud del cual se diese por resuelta cuestión de tanta trascendencia para los fondos municipales.

184
Haciéndose S. E. cargo de la comparación que el Sr. Castañe hace del proyecto objeto de debate con el recuento o liquidación de presupuestos anteriores, dijo que la Comisión no había formu-

hado mi trabajo, con el de
liberado propósito de en-
ganar al pueblo de Madrid,
sino que habia tenido
por norma el estudio de
los ingresos recaudados
por todos conceptos duran-
te los seis primeros meses
del actual ejercicio para
estimarlo como base del
cálculo del proyecto de pre-
supuestos para el año eco-
nómico próximo, no elevan-
dose tampoco por bajo de
la cifra veracidad de lo in-
gresado hasta el 1.º de Diciem-
bre último, pues ni las apre-
miantes necesidades de los
servicios que corren a car-
go de la municipalidad
lo consentía, ni tampoco
los preceptos de la ley de
contabilidad que de ma-
nera imperiosa ordena
que queden nivelados los
gastos con los ingresos que
para cubrir aquéllos han de



de realizarse.

185
Entendose de la confeccion del presupuesto de gastos afirmó que todos los que aparecian formulados en el proyecto de la Comision, eran el resultado de propuestas de los respectivos Comisarios y más tarde de acuerdos del Ayuntamiento que como el relativo a la reorganizacion del servicio de incendios y policia de seguridad representaban una importante suma y constituian una legitima aspiracion por todos sentida y reconocida.

Figandose en la expense vertida en un periodo de la localidad atribuyendo a determinados presupuestos a la Comision respecto de consig- nars de determinados creditos

enfavor de cierto concesio-
nario, con perjuicio de otros,
declaró que no era exacto
pues que la Comisión al
confeccionar el Capitulo de
cargos se habia atendido
á los datos suministrados
por la Contaduría de Villa
y respetado los acuerdos
del Ayuntamiento á cuya
virtud reconoció y liquida-
do un crédito no habia
mas remedio que hacer
lo figurar en un presu-
puesto, dentro del cual ha-
bia de satisfacerse de los
recursos lo permitian ó,
de lo contrario pasarlo á
la correspondiente cuenta
de resultas para saberla
en un momento oportuno
en las condiciones que la
ley determinaba; mas in-
terstando al propio tiempo,
que realmente no resultaba
cargo fundado el
el que se hacia por no

186
haber consignado otros créditos
esentorarios que ya figura-
ban en anteriores presupuestos,
por que la Comisión, sin vul-
nerar por ello precepto legal
alguno, y después el Ayunta-
miento se reservaban el de-
recho de consignarlos en un
presupuesto extraordinario
ó adicional, como acontecía
en el ejercicio vigente.

Y terminé S. I. en re-
ciendo al Ayuntamiento se
doviere dar su aprobacion
al proyecto, toda vez que era
la resultante del trabajo lle-
vado á cabo por todas las
Comisiones en que este se di-
vidió para el mejor desem-
peño de la gestion municipal,
y constituida á la vez la as-
piracion del mayor núme-
ro de los Sres. Concejales que
con su valioso concurso ha-
bian colaborado á su
confeccion.

Dos Sres. Cantarín y

Novellas rectificaron in-
sistiendo en los diferentes
extremos que comprendian
su argumentacion, y no
habiendolos ninguno otro.
Se honcejal que hicieron
de la palabra, se dio por
suficientemente discutida
la totalidad del proyecto
de presupuestos, acordandose
pasar a su deliberacion
y examen por la Junta y
Comision en la siguiente forma.

Resumen general del Presupuesto de ingresos.

Capítulo 1.º Ingresos.....	2.702.247,59
1.º Montes.....	5.500,00
2.º Impuestos.....	2.260.291,00
3.º Beneficencias.....	120.555,50
4.º Contribucion publica.....	0,00
5.º Contribucion publica.....	354,50
6.º Extrarrendimientos.....	230.295,50
7.º Reservas.....	30.000,00
8.º Recargos legales para (cambiar el del Estado.....)	22.712,50
9.º Rentas.....	167.093,97
Total.....	2.702.247,59



Capítulo 1.º

Regios.

Artículo 1.º

Productos de fincas y censos.

	Presupuesto	Artículo
	Pesetas	Pesetas
Parque de Madrid.		
Arrendamiento del estanco grande, poros de la casa del Parque de Madrid, local pa- ra chocolateros y otros servicios; se calcula realizable por unidad del nuevo arrendamiento	6.550,00	
Plano de la casa de casas de 12 12 12	100,00	
Plano de la fuente de la Reina 12 12	1.000,00	
Casa del Contadordista, con su casa a 20 tri del Rio para instalar un establecimien- to dedicado a la venta de aguas osigenadas o aguas arrendamiento; los cuina el actual el 4 de mayo de 1897	1.000,00	
Productos de las licencias de puestos esta- blecidos y que se establezcan en consecuencia (Ayuntamiento de Madrid)	1.500,00	
Rendimientos del Jardin Botánico cu- rentes de la seccion de Madrid del L. la-	1.050,00	

Calle del Puerto n.º 11 deplanchado	1447'50	1'04	26150'00
Plaza del Salvador (pavada)	1577'	1'20	2080'
Plaza de la Virgen S.ª de 26 y 28	1298'94	9'00	121487'94
Calle de S.ª Teresita n.º 5	227'20	1'04	23127'04
Plaza de S.ª de los Angeles	431'00	1'04	44331'04
Calle de San Pedro n.º 19	251'	1'01	25101'
Cuartel de las Vigas Calle n.º 7	1421'87	1'14	151704'86
Plaza de S.ª Catalina	3208'37	1'14	348387'14
Plaza de S.ª Catalina	1984'30	1'14	217484'30
Plaza de S.ª Catalina	81'77	1'14	15788'74
Plaza de S.ª Catalina	18'01	1'14	2052'04
Calle n.º 7 de la Puerta de Salgado			20000'

Del n.º 277 de la calle de la Virgen

Por el resarcimiento de la devaluación del edificio del Establecimiento de Estudios	100000'	2028100'98
---	---------	------------

Por terrenos (solares) adjudicados a sucesiones en sus propietarios de la Villa

Treros.

Por el terreno que deberá satisfacer el sucesionario de su explotación

Mercado.

Productos del de la Plaza de la Abadía (Argentina S.ª)	226900'71	
	226900'71	2028100'98



Por terrenos S.ª por proceso de reconstrucción	1800'00	226900'71	2028100'98
Productos del de la Plaza de los Alentados (Argentina S.ª)		170021'96	
Por terrenos S.ª por proceso de reconstrucción	4025'90	151456'	
Productos del de la Plaza de la Virgen		2028100'98	
Por terrenos S.ª		2028100'98	
Por terrenos S.ª por proceso de reconstrucción	2028100'	10000'	
Productos del de la Puerta de Salgado (Argentina n.º 6)		10000'	
Por terrenos S.ª de la calle de la Virgen		10000'	
Por terrenos S.ª para la construcción de viviendas y viviendas en dicho terreno		12920	276650'40
Cementerio Municipal de Nra. Sra. de la Almudena y civil del Este.			
Por terrenos de reconstrucción (Argentina n.º 6)		20000'	
Por is. de depósitos voluntarios (Argentina n.º 6)		1500'	
Por is. de terrenos para colocación de lapidas y cruces (Argentina n.º 6)		2000'	
Por is. de is. para la colocación de autopsias con el consentimiento y otras operaciones que pertenecen anteriormente en los depósitos de los muertos (Argentina n.º 6)		1000'	
		218100	2028100'98

218.500'. 206.197'66

Por venta de terrenos 5.000'. 202.500'

Cenidos.

Por el proyecto sobre la casa n.º 11 de la calle de Alameda de Fuero, numerada 418	2479
Por el sobre la casa n.º 19 de la calle de Fuero, numerada 150	621
Por el sobre la casa n.º 6 de la calle de Fuero, numerada n.º 146	1471
Por el sobre la casa n.º 1 de la calle de las Fuentes, numerada 474	117
Por el sobre la casa n.º 5 de la calle de las Tabacaleras, numerada 104	625
Por el sobre la casa n.º 1 de la calle de Salinas, numerada 78	1910
Por el sobre 14 hectáreas, 81 áreas y 75 centáreas que lleva en arrendamiento D. Esteban Viana, en terreno de Buitraco	770
Por el sobre 14 hectáreas, 55 áreas y 15 centáreas que lleva D. Gerardo Viana en arrendamiento	770
Por el sobre 7 hectáreas, 65 áreas y 75 centáreas que lleva D. Miguel Buitraco en arrendamiento	1070
Por el sobre 22 hectáreas, 81 áreas y 85 centáreas que lleva D. José Prigione en arrendamiento	2840

301'49 2022.697'66

301'49 2022.697'66

Por el arrendamiento sobre varios terrenos que llevan los herederos del Sr. Duque de Vallcarlos

en arrendamiento	1'49
Por el sobre 5 hectáreas, 81 áreas y 75 centáreas que llevan los herederos de D. Ventura y Dña. Doña María	1'49
	2'98
Por el sobre 50 por gremio de rebuena	7'77
	301'49 2022.697'66

Apéndice n.º 3.

Puestos establecidos en el Parque.

D. Abajo Barrio, por el arrendamiento del terreno que ocupan un cajón destinado a la venta de objetos de costal y refresco en las inmediaciones de la fuente Egypcia; satisfará anualmente y por término arrendamiento, según orden fecha 17 de Mayo de 1882	150
D. Esteban Viana n.º 1 y Estrecho, por el puesto situado en las inmediaciones de la atalaya fuente, según orden fecha 15 de Julio de 1882	100
D.º Gerónimo Alencuerbo, en arrendamiento en la de la Salud	50
D.º Carmen Gavia por el antiguo a la fuente de la Cruz	100
D.º Encarnación Carreras y Alvaroz, por el en la calle de Reyes, frente al Estanque grande	150
D.º Estancia Opal, por el antiguo a la casa de fieras	100
	650

2. ^o Casa Doctrinal, por el 25 en las inmediaciones de la fuente de los Galápagos.....	150
3. ^o Tabacalera Soano, por el 25, próximo a la plaza principal.....	150
4. ^o Casa Fuerte, por el 25 al 25.....	100
5. ^o Agustina Sabán García, en las inmediaciones de la estufa.....	100
6. ^o Terraza Bajo Plano, por el 25 en las inmediaciones de la fuente del Ángel Bardo.....	100
7. ^o Cerrita Orquídea, por el 25 en el sitio conocido de por el Pinar.....	100
	<hr/> 1250

Por las concesiones por este concepto deberán transmitirse por la Comisión de Hacienda, sujetándose a revisión las existentes en la actualidad.

Apéndice n.º 4.º

Arrendamiento de tierras.

La Comisión de Hacienda, hará a la mayor brevedad una revisión de dichos contratos para proporcionar al oportuno arreglo aquellas modificaciones que los intereses económicos aconsejen.

Apéndice n.º 5.

Bases y Tarifas que habían de regir en el caso de hacerse este servicio por administración y que figuraron en el expediente



de arriendo de los mismos.

Arrendamiento de cajones y puertos en las plazas de la tabacalera Soano y Olavide.

Bases.

1.^o Estos mercados son de abasto de artículos de consumo y no se admitirá ningún puerto ni cajón para otros géneros.

2.^o Los que deseen tomar cajones o puertos en arrendamiento se dirigiran al Estacione de Tránsito de la Contraloría, donde se les enterará del precio y condiciones, haciéndose cargo de convenirles el oportuno pedile que les facilitará dicha oficina.

3.^o Suscrite el pedile por el interesado e informado por el Estacione de correspondiente, una vez suscrita por el Sr. Sr. Olavide, se suscribirá el correspondiente contrato de arriendo, abriendo comparencia a responder del cumplimiento del contrato, el importe de una semana del alquiler diario que devenguen.

4.^o Los alquileres se harán efectivos por el cobrador designado al efecto, suscribiéndose por semanas anticipadas.

5.^o Las semanas terminarán precisamente el sábado y al siguiente que en dicho día no tuviera satisfecha el alquiler correspondiente a la semana el cajón por el inspector de Policía Urbana, quien se hará cargo con las debidas formalidades de

los efectos que en el hubiere.

6.^o La fianza será devuelta por el recaudador de contribuciones e Impuestos, previa presentación en el Negociado correspondiente del contrato, para la toma de razón y para examinar si están satisfechos las sumas respectivas.

7.^o Los arrendatarios de pavimento en el pabellón llamado del Abajo, en el mercado de la Cebada y en el llamado del Pasado en el de los Alcañices, y los de encarnados y pavimentos en la plaza baja de arriba, mercados, quedan sujetos a las leyes que se citan anteriormente.

8.^o Los derechos de introducción de buttes se harán efectivos a la entrada de estos, por el cobrador correspondiente, quien entregará al introducido tanto taberos como buttes introducidos.

9.^o La ocultación de buttes será castigada con el pago de dobles derechos, entregándose como premio al que denuncia la ocultación, un tanto igual al importe de los derechos sanción que hubiere debido satisfacer el introducido.

10.^o La entrada de buttes y pueras en el mercado de la fuente se hará precisamente por la puerta llamada de otra San de Garcia, y la salida por los dos de la calle de la Sabina, siguiendo a la Intendencia y los ventaneros que al efecto se deter-

minas abrir. En el de ventaneros se hará aquella por la puerta de la derecha y la salida por todos los que comunican con la plaza principal, y la de la izquierda de la entrada de carros en el mercado de los Alcañices la entrada de buttes y pueras se hará en la plaza baja por la puerta de la calle de las Ventas y la salida por la opuesta y laterales. En la plaza principal se hará aquella por las ventaneros que dan frente a la calle de la Sabina y la salida por todos los puertos de esta plaza.

11.^o Se tendrá al Alcalde o sus delegados podrán aumentar o disminuir el número de cajones y conceder a un el alquiler de metros de pavimento, teniendo en cuenta las necesidades de los mercados y el mejor orden e higiene de los mismos.

12.^o Sin perjuicio de que los oficiales encargados de los mercados cuiden por la más estricta observancia de las leyes, los Señores Alcaldes respectivos, harán por lo mismo y con dicho objeto una visita mensual a los mismos.

Mercado de la Cebada.

— Plaza st. —

Plaza principal

Alquiler diario que devengar los cajones y puertos establecidos en la misma.

Una peseta.

Los cajones número. 89 al 96 - 97 al 98 - 99 al 74 - 71 al 73 -

101 al 108-126-137-140-141-144-145-151-152-154-
161-162-164-170-171-175-178-179-191-194-204-205-
209 al 217-218 al 222-224-225.

Una peseta quince céntimos.

Los números números 157-178

Una peseta veinticinco céntimos.

Los números números 24-25-47-78-113-118-119-121-128-150-
167-187-189-196-197-199-200.

Una peseta cincuenta céntimos.

Los números 17 al 22-23-29 al 41-42-46-48-50-77-79-
81-84-86-88-111-112-115-120-125-126-127-129-130-152-
162-182-186-188-190-192-197-198-202-203-212-214.

Una peseta setenta y cinco céntimos.

Los números 12-13-16-44-45-52-53-116-117-122-123-
128-133-152-220-221

Dos pesetas.

Los números 8-9-11-131-135-160-180-184-201-206-
207-216-217-226-227-232-245 al 252-255 al 258-261 al
264.

Dos pesetas quince céntimos.

Los números 63-64-77-100-103-142-155-156-172-173-
176-177.

Dos pesetas veinticinco céntimos.

Los números 26-27-28-51-52-75-76-89-90-107-116-
138-139-179-240 al 244-259-260.



Doce pesetas cincuenta céntimos.

Los números números 124-131.

Doce pesetas setenta y cinco céntimos.

Los números 14-15-27.

Tres pesetas cincuenta céntimos.

Los números 147 al 149-166 al 168

Cuatro pesetas.

Los números 146-169.

Pavimento A y B.

Cada metro cuadrado a razón de 0'50 pesetas diarias y
releavando sus labores una peseta diaria.

Glorieta.

Cada uno de los lados de la misma que se arrienden
servirán al alquiler de 2 pesetas diarias.

Puestos.

En el pabellón llamado del "Aguio"

Por cada dos metros de frente por tres de fondo satisfarán una
peseta diaria los números del 266 al 288.

Por cada metro de frente por tres de fondo satisfarán 50 cénti-

nos de peseta los números del 237 al 238.

Por cada metro cuadrado que se ocupe con graneros costaneros u otros graneros ó cuartos se pagará á razón de 0'50 pesetas diarias.

Continuación de metros de pavimento.

Por cada uno que se ocupe con los graneros que expusieron, los que tengan alquilados, cajones ó puestos, satisfarán diariamente á razón de 0'50 pesetas por los que ocupen de los metros que tuvieron concedidos ó del terreno que ocupen los cajones.

Derechos por introducción de bultos en el mercado, al por mayor de frutas en cualquiera clase de envases.

Tarifa B.

Un bulto hasta 10 kilogramos	0'05
Uno ús de más de 10 hasta 60 ús	0'20
Uno ús de más de 60 hasta 135 ús	0'40
Por cada 60 kilogramos de peso ó fracción que exceda de 135	0'30

Planta baja.

Alquiler diario de los encerraderos y pavimentos establecidos

dos en la misma.

Encerraderos.

Los números del 5 al 9 á razón de 0'20 pesetas diarias.

Los ús 2, 7, 10, 11, y del 14 al 60, á razón de 0'60 ús ús

Los ús 1, 3, 4 y 13 á razón de 0'75 ús ús

El ús 12 á una peseta ús.

Pavimentos.

El número 1 á razón de 1'50 pesetas diarias y los demás 0'25 pesetas diarias por cada dos metros.

Ambulantes.

Los de refrescos á 0'50 pesetas diarias

Los de agua y demás artículos á 0'25 ús. ús.

Derechos por introducción de bultos en el mercado, al por mayor de bultos en el) verduras, en cualquier clase de envase ó á granel.

Tarifa C.

Verduras ó patatas en cualquier clase de envase.

Un bulto hasta 70 kilogramos	0'30
Uno ús pasando de 70 hasta 150 ús	0'40
Uno ús por cada 70 kilogramos ó fracción que exceda del 70	0'20
Los bultos que ingresen después de cerrado el mercado pagarán de los derechos.	

Verduras á granel.

Un saco que las contenga en la caja	1'25
Uno ús que ús en la caja, bolsa y celoso	2'50

Un caso que las conduzca en la caja, bolsa y con
colera 7'75

Uno es grande con caja, bolsa y colera 4'35

El introductor que no se conforme con la tarifa paga-
rá a razón de 0'35 pesetas por cada 65 hilogramos ó por
ción de estos, en las venduras á granel.

El peso de bultos, cuyos derechos de introducción se
paguen en este concepto, es obligatorio.

Los introductores de pimientos y otras venduras de
cuanto, pagarán a razón de 0'35 pesetas diarias por
cada dos metros de frente por tres de fondo del pavim-
ento que ocupen con el género que pongan á la
venta.

Los vendedores de verduras satisfarán por cada dos me-
tros cuadrados de pavimento que ocupen con las ver-
duras á razón de 0'35 pesetas diarias.

Por cada metro cuadrado que se ocupe en la plan-
ta baja con banastos, cestas ó cualquier clase de en-
vase, se pagará á razón de 0'05 pesetas diarias no
perdiendo por suavarse en todo caso más de ocho
días.

Terminada la hora de mercado y 15 minutos
después del último toque se pagará por cada bulto
á razón de 0'20 pesetas cada uno.



Mercado de los Mostenses.

Varija D.

Planta principal.

Alquiler diario de los cajones y puestos establecidos en la misma

Setenta y cinco céntimos de peseta.

Los cajones números 2 al 7-10 al 19-35 al 51-52 al 60-99-100-
117 al 132.

Una peseta.

Los números 30-51-51-52-81-82-101-112 al 116-134-137
al 150.

Una peseta veinticinco céntimos.

Los números 1-8-9-21-22-32 al 41-44 al 50-53 al 66-69-70
75-77 al 80-87-92-102 al 111-135-160-131.

Una peseta cincuenta céntimos.

Los números 42-42-76-80-84-87-88-90-91-92-94-97-98

Dos pesetas.

Los números 67-68.

Dos pesetas veinticinco céntimos.

Los números 95-96-97-98.

Planta baja.

Arrendamientos.

El número 1, 0'65 pesetas; el número 2, 0'75 pesetas y el número 3, 0'85 pesetas diarias.

Ambulantes.

Los de refrescos a 0'50 pesetas diarias

Los de agua y demás artículos a 0'35 id id

Derechos por introducción de bultos ó piezas en los mercados al por mayor de letteras, aves, caca, quesados y huevos.

— Tarifa 8. —

Secureras.	Por cada una con inclusión de toda clase de docenas	1
Aves y caza.	Por cada cuatro perdices, gallosinos, codornices u otras aves similares en tamaño	} 0'65.
	Por cada docena de pájaros	
	Por cada par	
	Por cada capón	
	Por cada par de perdices, ducatos, galletinas y demás aves coracas o silvestres, libras y conejos	
Quesados.	Por cada bulto en cualquier clase de queso	0'30
Huevos.	Por cada docena	0'30
	En cajas por cada millar	0'30

Las docenas estas ó cualquiera otra especie que queden en el mercado después de terminadas las operaciones

ciones de compra y venta, pagaran a razón de 0'05 pesetas diarias, por cada metro que ocurra de pavimento no quedando permanecer más de ocho días

Mercado de Clavide.

Tarifa 8.

Cajones.

9 de aguja, números 1-2-3-4-5-6-47-49, a 6'37 pesetas semanales

16 de anzuelo, números 3-4 a 16-19 al 22-37 al 30-39-43 al 46, a 5 pesetas semanales

34 de cebo, números 7 al 18 y 21 al 42 a 3'77 pesetas semanales

Tarimas.

15 de aguja, números 1-8-11 al 14-22 al 35-37 al 39-47 y 48 a 5'75 pesetas semanales

22 de cebo, números 3 al 10-15 al 32-34 al 34 y 37 al 46, a 3'90 pesetas semanales

Aclaraciones.

Las tarimas números 2-6-17-21-27-29-34-40 al 42 y 44 aunque marca la tarifa 3'50 pesetas semanales solo pagan 1'90 pesetas, por su ser arrendatarios los primeros que los adquirieron al establecer el mercado.

Las tarimas números 12-33 al 35-37-38 y 48 arrendadas por 3'77 pesetas semanales solo pagan por igual causa 3'50

pesetas

La suma de 575 pesetas semestrales paga 170 puntos.

Derechos de situado en el mercado de anílonos.

Tarifa G.

Por cada carro	1'.
Por cada carga	0'50

Cajones en las plazas del Carmen y San Miguel.

Tarifa H.

Por la ocupación de 1296 metros de terreno equivalente a 64 pies cuadrados pagados	800
Los de rentas	100

La recaudación de licencias para cajones en dichos mercados, se hará por el Sr. D. B. Alcalde. Los cueros se satisfarán por semestres anticipados, haciéndose efectivos por los recaudadores municipales, bien a la presentación del recibo, o en el domicilio de los recaudadores dentro del mes en que se da al cobro, constando desde la fecha en que aparece expedido. Pasado dicho término se hará efectiva por la vía de apremio, con los recargos correspondientes.



Derechos por introducción de carnes muertas, secas o saladas y embutidos.

Tarifa I.

Por cada movimiento de carne y jero, cada 100 libras	1'.
Por alijo o estancia en el mercado, cada 100 libras	1'.
Por custodia y almacenaje, cada 100 libras ó fracción	0'50

Dezpejos.

Por cada uno de vaca o cordero	0'25
Por libras de ternera	0'10
Por libras de cerdo	0'05

Estos derechos se satisfarán al cobrador correspondiente.

Estancias en el mercado de ganados.

Tarifa J.

Por cada cabeza de ganado vacuno	0'15
Por libras de ternera	0'10
Por libras de ganado lanar	0'05
Por libras de libras de caballar	0'15
Por libras de libras mular	0'15
Por libras de libras asnal	0'10
Estancias de cerdo	0'50

Por adquisición de usufructos o quios de compra-
venta de ganado. ————— 1750

Nota. Los derechos se satisfarán en la Intervención
del recaudo, previa entrega de los talones correspondientes

Apéndice nº 6.

Cementerios

Cementerios municipales.

Bases.

1.^o El precio del cubo cuadrado de tierra en estos Cementerios será de 20 pesos, si tubiere fachada a calle de primera orden: 15 pesos si es de segunda, y 10 si es de tercer.

2.^o Durante este presupuesto, los adquirentes de terrenos para panteones, sepulturas funerarias u otra forma no ordinaria de enterramiento, especificarán las condiciones proyectadas previo informe del Sr. Arquitecto encargado de los mismos.

3.^o Si alguna corporación, sociedad, o instituto religioso no pudiera pagar en un solo pago el importe de los terrenos que adquiere, podrá verificarlo en dos o más, con arreglo a las condiciones que se puedan establecer por la Comisión de Hacienda.

4.^o Si alguna corporación, sociedad, o instituto religioso solicitara la adquisición de terrenos, se le aplicarán los mismos tipos, siempre que previos

los trámites correspondientes, adquirieran la obligación de depositar en el plano de un año o en el maximum de los, para cuya primera habra de obtenerse previa autorización en vista de las condiciones de la obra.

Tarifa.

Sepulturas privilegiadas perpetuas con lápida, sarcofago de piedra, construcción especial para uno o dos cadáveres, el primer año pagará

550

Relaciones y rasera para la inhumación de 3 cadáveres

200

Sepulturas perpetuas de 1.^o clase para un solo cadáver

180

Idem id de 2.^o id para un solo id

125

Idem temporales de primera clase para id, por cada quinquenio

100

Idem id de segunda id para id y por cada id

75

Idem especiales perpetuas de tres cadáveres para corporaciones religiosas o benéficas, cada uno

90

Idem de tierra temporal para cada cadáver, por cada quinquenio, cada uno

30

Sepultura para párvulos el 50 por 100 del señalado para los adultos.

Enterramiento de ratos muertos, si fueren en sepultura, satisfarán lo que correspondiera según tarifa, por cada uno de otros, y si fueren en el oratorio

5

Advertencias.

1.^o Los derechos por enterramientos en el Cementerio católico se entienden por el líquido que corresponde al Ayuntamiento

5

minuto, deducidos los que pertenecan á la Iglesia.

3.º Por enterramiento en el Cementerio civil se aboriarán 5 pesetas en los adultos y 250 pesetas en los párvulos sobre el coste de la sepultura.

4.º Iguales derechos satisfarán los enterramientos que se hagan por mandamiento de los Señores de instrucción.

4.º En las sepulturas perpetuas de 1.º y 2.º clase se permitirá la inhumación de dos cadáveres como máximo, siempre que sea pedida por la parte interesada, abouando por cada cadáver en este.

5.º En las sepulturas especiales para tres cuerpos se harán las inhumaciones indistintamente, nunca por la que no pueda considerarse de familia, y en este caso solo se concederán las autorizaciones aisladas sucesivamente y en ningún modo las tres á la vez, pues no podrá exigirse la inhumación de dos ó más determinados cadáveres en una misma sepultura.

Renovación de sepulturas temporales.

Se otorga en el presente ejercicio derecho á renovación para los cadáveres que hubieran de ser sepultados por haber cumplido el quinquenio; pero entendiéndose que por lo mismo en los de tercera clase habrá de renjirse, ya sea en primera ó segunda temporales, á no ser que se conformasen con el traslado á la sepultura de tercera que en el día estuviere en turno de enterramiento.



Licencias para construcción de panteones y colocación de lápidas y cruces.

Enterramiento de panteones	500
Lápidas en sepulturas perpetuas	15
Id. en id. temporales	6
Id. en id. especiales	7
Cruces	350

Depositos.

Por cada cadáver y cada combustible llevar á proceso de ella	70
Los que se hacen, no para inhumar, sino para trasladar los cadáveres fuera de esta corte, pagarán	50

Autopsias, embalsamamientos y cualesquiera otras operaciones que juzgaran autorizarse en los depósitos de los cementerios municipales.

Por cada operación de esta clase	100
----------------------------------	-----

Traslación de cadáveres.

Tarifa común á todos los cementerios.

Por cada traslación (de) en un mismo cementerio, de uno

al otro, dentro ó fuera de la Capital, y de cualquier punto de España ó del extranjero, á más de los derechos de certificación. 100.

Siendo dentro de los Cuarenta y cinco días, de uno á otra localidad. 50.

Hasta descomen sobre el artículo, el 6.º lastame interés de la Comisión se cobrará en un 10 por 100 se calculado por la venta de valores, como medio de que pudieran estar subastados en mejores condiciones, asegurándoles á pagar en varios plazos.

El Sr. Galera Rodríguez, en nombre de la Comisión, dijo que esta no podía aceptar la subasta por que se trata de un depósito de subastar con obligación para los intereses municipales en el otro reconocimiento pidiere los solares propiedad de Madrid, en venta de plazos no podía realizarse sin la previa autorización de la Superintendencia, que era de suponer que no la otorgaría por no existir precepto alguno que así lo dispusiera.

Y no habiendo ninguno otro Sr. Conde que lo quisiera, se acordó que se le subastara.



El Ayuntamiento acordó aprobar el artículo haciendo constar en este en contra los Sr. Castaño y Zabala.

(Fue la Presidencia de Sr. Alcalde)

Artículo 2º

Intereses de inscripciones intransferibles.

Intereses del capital de 59.758 pesetas en dichos valores al 4% según el presupuesto vigente.
Formosa de las inscripciones

556 50 556 50

N.º de inscripciones	Sumas	Capital	Interés
1	409	5.715	-
1	8405	96	72
1	11554	98	59
2		1.907	52

En la Sesión fue aprobado el artículo.

Artículo 3º

Acciones del Banco de España.

Distiendo de 51 acciones del Banco de España, al respecto de 100 pesetas por acción.

2.100

Formosa de las acciones

Una inscripción n.º 51794 comprada de acciones n.º 555.557 al 50 -
Otra n.º 40897 es de una is n.º 395.170 -

3000

500

Según a la cuenta

2.500

Suma anterior	3700	5100
Obra n.º 60116 es de suma es n.º 58157 al 72	8000	
Obra n.º 62014 es de suma es n.º 02937	500	
Obra n.º 42047 es de suma es n.º 77001 y 66	1000	
Obra n.º 74106 es de suma es n.º 59750 al 729	2500	2100
	15500	

Este resumen fue aprobado el artículo

Artículo 4.º

Aprovechamientos comunales.

Por el de las arenas del canal del río Manzanares (Apéndice n.º 7)	25.000		
el de los arroyos que sirven de riego a los terrenos	750	24.250	24.250

Apéndice n.º 7.

Aprovechamiento de arenas del río Manzanares.

El Ayuntamiento de San Isidro y población vecina este arroyo, acordando en las bases de subasta como principales y apartes de las consignadas en la Real orden de 14 de Mayo de 1882, sobre contratación de servicios públicos, las siguientes:

- 1.º El tipo para la subasta, será el de 25000 pesetas.
- 2.º El Ayuntamiento podrá extender sus satisfacciones de obra alguna, la canal de acequia que conviene por vía de las obras que por él se ejecuten, bien como por contrato o por contrato, si que también por sus atenciones.



3.º El Ayuntamiento de San Isidro se comprometió a la subasta por la extracción de dichas arenas, según los presupuestos en la siguiente:

Baraja.

Por cada colgada de las dimensiones ordinarias	0.55
Idem n.º de mayores dimensiones	0.50
Por el de la canchales	0.75

Nota. Hasta tanto que se realice la subasta de este arroyo, en la subasta de este arroyo se cuenta de cuenta, se consignó por administración las costas correspondientes en la anterior tarifa.

Este resumen fue aprobado el artículo y sigue con que lo completa.

Capítulo 2.º

Montes.

Artículo 1.º

Productos de yerbas y pastos.

Venta de las yerbas y pastos del Parque de utilidad y aprovechamiento de los mismos en propiedad municipal.

4500 4500

Nota. La Dirección presentará un presupuesto para

más absoluta responsabilidad de pagar al Sr. D. Manuel Presidente, con la oportunidad debida, las bases para la celebración de subasta.

En discusión fue aprobado el artículo

Artículo 2º

Mondas y limpias de árboles.

Aprovechamiento por subasta de las limpias existentes de la zona y costa de árboles.

lece lece

Nota: La decisión facultativa recaerá en la Junta Provincial, las existencias en cada caso, pudiendo de vez en cuando las bases para la celebración de subastas.

En discusión fue aprobado el artículo.

Capítulo 8º

Impuestos.

Artículo 1º

Pesos y medidas.

Producto del amestamiento de la zona de Villa en los sucesos de leuca (Apéndice número 1)

5000 5000



Apéndice nº 8.

Normas de Villa

Bases y Carga que han de reger, caso de hacerse este terreno por administración.

Bases.

1º Establecido en los sucesos de leuca el censo de sucesos de Villa, solamente contemplado, solo serán válidas, para los subsecuentes y actos oficiales, las pesas hechas con la precisión.

2º Para obligación de los sucesos de Villa, cuando se vaya a la parte donde sean heredados, dentro y fuera de la sucesos, pudiendo ser de los sucesos todo el que guste, incluyéndose el abono de los sucesos que se sumen en la zona.

3º Queda prohibida dentro de los sucesos de leuca, el uso de las sucesos de propiedad particular, en las ventas de por mayor, como también como tales las que se hagan desde el balneario, las que se hagan en subasta.

4º El impuesto de papel, punto o gravamen que contenga dichas disposiciones anteriores, será dado de baja, en el amestamiento al día siguiente de constar la falta, con que tenga devuelto a la devolución de los siguientes en la zona por la sucesos y uso de un boleto pagado al propietario el importe de la firma a dicho efecto.

5º Los sucesos pertenecientes a sociedad, fuera del sucesos, solo serán válidos por lo que respecten posteriores a

aquella, y sucesivamente podran pagar con las mismas las que en su compra o venta constituya la base de la sociedad.

Tarifa.

Valores de los artículos o especies	Aboluto
Hasta 250 pesos	0'01
De mas de 250 y menos de 500	0'02
De mas de 500 y menos de 750	0'03
De mas de 750 y menos de 1000	0'04
De 1000 pesetas en adelante	0'05

Este acuerdo se satisfara al propio tiempo que los derechos de introduccion de buques de peso sujeta al ser propio y mediante billetes que seran entregados al introductor por el cobrador respectivo.

Una discusion fue agitada el articulo y agendada que la acompaña.

Articulo 2º

Derechos publicos.

Producto de nuevas concesiones o renovacion de licencias para puertos fijos, de primera clase, y de temporada en la via publica y los de vedadas, muelles, fajas etc. (Apéndice nº 9)

Licencia al puerto 110.000



Cuenta anterior 110.000

el balance por premio de navegacion		
1º en vedadas, muelles etc.	495	107505
puerto en la ribera de Guadalupe y cañales en las playas del Carmen y San Mateo (apéndice nº 9)		42075
el balance por premio de navegacion		
2º en muelles de cañales	695	48000
por derechos de atracado en el Muelle erogado de muelles en el Campillo de las Vitillas a favor de una peseta por ano y 50 centavos por carga		8500
el balance por premio de navegacion 3º	75	846 152950

Apéndice nº 9.

Derechos publicos en general.

Puesta en la via publica

Bases.

1º licencias que sean las licencias por el bote L. Huelde, y los interesados efectuaran el pago de la cuota correspondiente en el Regociado de Negocios de la Intendencia y con cobro del recibo que este cobrada le sera entregado el documento

to de renovación.

3^o Los pagos se harán por sucesos completos.
3^o Las renovaciones se harán por sucesos adelantados ocurridos en fin de Junio y Diciembre.

4^o La aceptación de lo prevenido en la base anterior los arbitros que según tiempo haya de pagarse por sucesos.

5^o Si transcurrido un mes en los de sucesos de mensual y quince días en los de sucesos de anual, no se hubiere en los interesados la renovación, se entenderá que renuncian a la licencia concedida y a la vez esta por caduca se pasando el oportuno oficio al Excmo. Sr. Alcalde, a fin de que por los Sres. Alcaldes de Hualde, se proceda a lo necesario para levantar el puesto.

6^o Caducata la licencia por los interesados o si ésta se muere, y si el Sr. concejal, ovi con la posesión suficiente de abasar los años que resultaren desde la fecha de su caducidad.

7^o El Excmo. Sr. Alcalde y los Sres. Alcaldes de Hualde, en sus dictámenes respectivos, podrán disponer siempre que lo conviniere convenientemente, la entricidad de las licencias de puestos, comunicándole los Sres. Alcaldes al Excmo. Sr. Alcalde, para que con su conformidad, y a la de conocimiento de uniposado de Trujeros de la Intendencia, proceda este a la liquidación, por sucesos completos, de las cantidades que resulten a favor de los autorizados, por el tiempo que faltare para el término natural

de la licencia.

8^o Si se hubiere justificado del pago de los otros sucesos por un año, desde del puesto.

9^o Facultado tanto el Excmo. Sr. Alcalde, como los Sres. Alcaldes de Hualde, para levantar los puestos cuando lo abasaren convenientemente, no se renovará licencia alguna en que al tiempo del recibo del último pago conste automáticamente por el Sr. Excmo. Sr. Alcalde la renovación.

10^o Para la aplicación de la tarifa de puestos se tendrán en cuenta las alteraciones siguientes:

De 1^o zona: la plaza de San Miguel, y las calles de Padelleros; travesía de Bengas; Casa de San Miguel; Costanilla de Santiago; callejon de los Bores.

De 2^o zona: el paseo del Prado; plaza de San Felipe; y las calles de San Pedro; Sr. Ochoa; Sr. Felipe; Leguista Santa Cruz; la de Santa Lucia, a la Comisera alta, y toda esta.

De 3^o zona: todas las calles del barrio de Calabazas.

11^o En la creación de licencias para coches se considerarán de 1^o zona las calles de

Hualde	Alfaro, sea la plaza de	Botaderos
Hualde, sea la plaza de	Santa Cruz, a la de Santa	Caballeros de Francia.
De la plaza de la Laguna	Justicia	Carlinos (plaza de)
(zona natural)	Darrocuerpo	Sanjuan, calle y plaza
Alfaro (Plaza de)	Alfaro	Sancta
Alfaro, Alfaro (Plaza de)	Alfaro (plaza de)	Tara
Alfaro	San Lorenzo	Alfaro

Constitución (P ^o de la)	Comandores (P ^o de)	Freixado
Cortes (P ^o de las)	Bilbao	Príncipe Alfonso (P ^o de)
Donato	Bayona	Provincia (P ^o de)
Dominguez	Leizaola	Puerta del Sol
Sancti Spiritus de Arguñena	Isabel II (P ^o de)	Recoleta (plaza de)
Sancti Spiritus de Arle	Leizola (P ^o de la)	Rex (plaza de)
Santiago	Maritima (P ^o de)	Salazar (plaza de la)
Santa y Elena	Maya	Salva del Prado
Estudios	Maritima	S. Sebastian (P ^o de)
Felipe IV	Oriente (P ^o de)	S ^a Catalina de los Bonos
Felipe V	Palacio (P ^o de)	Sa. Cruz (P ^o de)
Florida Blanca	Pavia	Tobacco
Flora	Religios	Victoria
Fuentes	Portojo (P ^o de)	Visitacion
Genova	Prado (P ^o de)	

De 2^a zona.

Isabel desde la plaza a	Casinos	Marques del Duero
la Independencia hasta	Bilbao (P ^o de)	Ministerio (plaza de la)
la Puerta de Arguñena)	Compañia de Comercio	el Gornia
Alfonso XIII	ruca (plaza de la)	Pisacosta
Alfonso VIII	Forma	Plateria de Maritima
Alfonso IX	Genova	Princesa.
Alfonso X	Comendador (P ^o de)	Progreso (plaza de)
Alfonso XI	Isabel la Católica	Puerta Anada
Alfonso XII	Legaria (plaza de)	Puerta de Mayo




Isabel	San Sebastian (P ^o de)	Sancti Spiritus
Isabel II	San Sebastian	Trinidad
San Sebastian	Santiago (plaza de)	Sancti Spiritus
Sancti Spiritus	Santa Cruz	Sancti Spiritus
Sancti Spiritus	Legaria	Sancti Spiritus

De 3^a zona.

Desde las calles de 1^a orden distantes 500 metros de la Puerta del Sol, cuando desde de este punto se solicitan parcelas y heras, toda sobre la zona a que pertenecen, se aplicaran al precio de 1^a zona.

Barifa.

Puestos fijos y de peñetas horas y mercaderes	Pisos	
	Primeros	2 ^{os} segundos
Por superficie de un metro cuadrado en calle de primera zona, al año	55	55
Idem en las de segunda	44	56.40
Idem en las de tercera	37.20	19.80
Idem en las de cuarta	16.70	9.70
Puestos de temporada en la 1 ^a zona, al mes	10	

En la 3ª zona	al mes	8
En la 2ª zona	id	6
En la 1ª id	id	4

Puestos en los pascos.

Los cuantos primeros puestos de agua del Salin del Barde, próximos a la calle de Alcalá, los cuantos primeros situados en la línea de fachada de los edificios, del Puerto al barrio del dos de Mayo, próximos a la citada calle, pagarán la cuota anual de

Las dos primeras del Salin del Barde, inmediatas a la Carrera de San Jerónimo 50

Las demás del Salin del Barde, Castellana y Plaza de Puente 40

Las de Puente { los tres inmediatos a la fuente de labales 120
los demás 80

En los demás pascos públicos 50

Los demás puestos de agua limitados a reserva y de tipo pagarami en todas las zonas 85

En lo sucesivo no se hará otra clase de concesiones para el Salin del Barde y Puerto de Recoletos, siempre que no sea para truchas, las que habrán de atenderse, para su explotación, según el modelo aprobado.

Puestos de Carnaval y verbenas.

Por ocupación de cada puesto cuadrante de terreno o porción 150

Puestos en la feria.

Por cada puesto cuadrante de terreno o porción, se pagarán 5

Puestos de Navidad.

Por cada puesto cuadrante o porción de terreno en las plazas de San Jerónimo, calle de Genova, Ciudad-Rodríguez, Cuadros y Plaza de San Jerónimo 5.

Idem en cualquier otro punto de la población 4

Los empujados de paños en Puerta Corrada y en la plaza de Puente 6

Los que en esta época exhiban al frente de sus tenderos, quiosos o artículos de su industria 10

Quioscos para la venta de cualquier clase de artículos.

En la Puerta del Sol, cuota anual 1500

Los demás en cualquiera zona 1000

En segunda id 500

En tercera id 100

Quioscos para la expendición de flores y refresco.

En la primera zona, cuota anual 650

En la segunda id id 150

En la tercera id id 75

Se considerarán truchas los que se constituyan con arreglo al modelo aprobado, igualmente los que afecten forma análoga, se hallen establecidos en virtud de concesiones anteriores a la

En la 3. ^a zona al uso	8
En la 2. ^a zona id	6
En la 1. ^a id	4

Puestos en los parques.

Los cuantos primeros puestos de agua del Salin del Prado, próximos a la calle de el Cato, los cuantos primeros situados en la línea de fachada de los edificios, del libro al base del uso de el agua, próximos a la entrada calle, pagarán la cuota anual de

Los dos primeros del Salin del Prado, inmediatos a la Carrera de San Jeronimo 50

Los demás del Salin del Prado, Castellana y Plaza de Orens 40

Los de Lavaca { los tres inmediatos a la fuente de el Cato 100
los demás 80

En los demás parques públicos 50

Los demás puestos de agua limitados a cisterna y tipo pagarán en todas las zonas 35

En lo sucesivo no se hará otra clase de concesiones para el Salin del Prado y parques de Recoleta, siempre que no sea para brochos, los que habrán de atenderse para su construccion al modelo aprobado.

Puestos de Carnaval y verbenas.

Por ocupacion de cada metro cuadrado de terreno o fraccion 150

Puestos en la feria.

Por cada puesto cuadrado de terreno o fraccion, se pagará 5

Puestos de Bavidad.

Por cada puesto cuadrado o fraccion de terreno en la plaza Mayor, calles de Goya, Ciudad-Rodriguez, Canagosa y Plaza de San Juan 5.

Idem en cualquier otro punto de la poblacion 4

Los indicadores de queros en Puerta Arrada y en la plaza de el Cato 3

Los que en esta época exhiban al front de sus tiendas queros o artículos de su industria 10

Puestos para la venta de cualquier clase de artículos.

En la Puerta del Sol: cuota anual 1500

En los demás en primera zona 1000

En segunda id 500

En tercera id 100

Puestos para la expedicion de flores y refectorios.

En la primera zona, cuota anual 850

En la segunda id id 150

En la tercera id id 75

Se considerarán brochos los que se construyan con arreglo al modelo aprobado, igualmente los que afecten forma cuadrada, y se hallen establecidos en virtud de concesiones anteriores a la

2112
falsa de este presupuesto

Los tiempos anteriores se refieren a una significación de 1'00 metro cuadrado, toda fiesta que ocupe mayor extensión de terreno pagará por el exceso con arreglo y en proporción a las mencionadas tarifas, siendo las nuevas porción la de 0'50 metro cuadrado.

Veladores en la vía pública.

Los concesionarios de kioscos, sillas, puestos de agua, y otros análogos, así como los que se establecen frente a los cafés, amueblados etc., pagarán por cada velador y dos sillas, salvo los derechos adquiridos por los concesionarios en licencias expedidas con anterioridad a este presupuesto, cuota anual sea cualquiera el tiempo que se utilicen. 10

Puestos en la romería de S. Isidro, ó en los sitios donde se celebren otras fiestas de carácter análogo.

En licencia de un puesto de los destinados a fondear voluntariamente en los que se expendan artículos de comestibles y bebidas, se satisficiera 40

Idem id los de jugueta, requijitas, botijos, etc. en cualquier otro colectivo 10

Idem los mismos sin colectivo o ambulante 5

Por cada metro cuadrado ó fracción en cualquier otro puesto de la población 0'50



Licencias para tomar café, cacao etc. en la vía pública.

Las licencias de cafés, situadas en pública zona, circunstancias de los efectos de la licencia, a las necesidades de un establecimiento 10

Las demás licencias de cafés, con la misma limitación 10

Las de tender y particulares con igual limitación 5

Colungios, juegos de caballos, bolos, rayuela, tejos y otros análogos.

Licencias para establecer colungios, juegos de caballos, bolos, rayuelas, tejos y otros análogos, pagarán anualmente por cada metro cuadrado 1'25

Idem id juegos de pelota, id id 0'50

Idem id los de paloma al vuelo con escopeta, al tiro 500

Idem id los al blanco de todas clases, id 350

La concesión de estas licencias solo podrá hacerse para la zona urbana y pagarán anualmente por cada metro cuadrado, comprendiendo la totalidad del terreno que abrace la instalación de los colungios, tiro de ballista etc.

Administración y cobranza de los puestos de la
Ribera de Curtidores.

Usos.

1.º Concedidos que sean las licencias por el Excmo. Sr. Alcalde, lo interesado solicitará el pago en el Regulado de Finanzas de la Real Audiencia, haciéndole por escrito completo y precisa exhibición del recibo que los expidiera aquella oficina, lo cual subrogado por la Secretaría el documento que acredite la concesión.

2.º Las renovaciones se solicitarán por escrito anticipada, veniendo en fin de Junio y Diciembre.

3.º Si transcuriere un mes sin efectuarse la renovación, se entenderá que los interesados renuncian a las licencias concedidas, para lo cual el oportuno oficio al Excmo. Sr. Alcalde, a fin de que por el Excmo. Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Real Audiencia, se proceda al lo necesario para licitar los puestos.

4.º Concedida la licencia, lo interesado podrá solicitarla de nuevo, y si se le concediere, será con la misma condición de renovar la misma que venidera desde la fecha en que caducó.

5.º El Excmo. Sr. Alcalde y el Sr. Teniente de Alcalde del distrito podrán disponer siempre que lo estimen conveniente, la caducidad de las licencias de los puestos referidos, renunciándose al segundo al Excmo. Sr.

108
Alcalde para que con la conformidad y todo concurrencia a este Regulado de Finanzas de la Real Audiencia, ésta pueda hacer la liquidación por meses completos de las cantidades que resulten al favor de los interesados por el tiempo que les faltare para el término natural de la licencia.

6.º Los males que resulten del pago deberán estar siempre por un año antes del puesto.

Tarifa.

Zona primera.

Puestos de primera clase: cuota anual 120 pitas.

Impares. - 1-3-5-7-9-11-13-15-17-19-21-23-25-27-29-31-33-35-37-39-41-43-45-47-49-51-53-55-57-59-61-63-65-67-69-71-73-75-77-79-81-83-85-87-89-91-93-95-97-99-101-103-105-107-109-111-113-115-117-119-121-123-125-127-129-131-133-135-137-139-141-143-145-147-149-151-153-155-157-159-161-163-165-167-169-171-173-175-177-179-181-183-185-187-189-191-193-195-197-199-201-203-205-207-209-211-213-215-217-219-221-223-225-227-229-231-233-235-237-239-241-243-245-247-249-251-253-255-257-259-261-263-265-267-269-271-273-275-277-279-281-283-285-287.

Pares. - 2-4-6-8-10-12-14-16-18-20-22-24-26-28-30-32-34-36-38-40-42-44-46-48-50-52-54-56-58-60-62-64-66-68-70-72-74-76-78-80-82-84-86-88-90-92-94-96-98-100-102-104-106-108-110-112-114-116-118-120-122-124-126-128-130-132-134-136-138-140-142-144-146-148-150-152-154-156-158-160-162-164-166-168-170-172-174-176-178-180-182-184-186-188-190-192-194-196-198-200-202-204-206-208-210-212-214-216-218-220-222-224-226-228-230-232-234-236-238-240-242-244-246-248-250-252-254-256-258-260-262-264-266-268-270-272-274-276-278-280-282-284-286-288-290-300 y 410.

En ambos puestos con derecho a subarrendo y división, pagaran 200 pitas.

Capit Artículo 3º Mataderos.

Matadero de vacas.	
Derechos de degüello (Apéndice n.º 10)	40.000
Matadero de cerdos.	
Derechos de degüello (Apéndice n.º 10)	112.000
Por derechos de permitaciones de matar otros matas (Apéndice n.º 10)	25.000
Aprovisionamiento de carnes	5.000 514.000

Apéndice n.º 10. Derechos de degüello.

Por cada res	4
Idem en vacas	150
Idem en cerdos	0.40
Idem en corderos	0.10
Idem en aves	5

Cuando los industriales de esas carnes pretendieren el derecho de las mismas aquil. servada, abonarán un recargo de dos pesetas por cada res.

Permutaciones.

Por cada res vacuna	0.15
Idem menor	0.10

Por cada res de cerdo. 0.10
 Idem vacas u corderos 0.05
 Su discusión fue aprobada el artículo y apéndice

Artículo 4º Cementerios.

Derechos por licencias para traslación de cadáveres (Apéndice n.º 5)	31.000	21.000
---	--------	--------

Su discusión fue aprobada el artículo

Artículo 5º Aguas.

Derechos de concesiones de aguas propiedad de la Villa (Apéndice n.º 11)	2.500
Idénticos por permiso de recaudación 3%	195 2.695

Baños y lavaderos.

Derechos del impuesto sobre baños en el río Manzanares; sobre lavacas en los lavaderos de Villa, en la Alca de Amanayares (Apéndice n.º 12)	2.500
Idénticos por permiso de recaudación 3%	75 2.575
Derechos de la matricula e inspección de lavaderos, baños y otros establecimientos de propiedad par ticular (Apéndice n.º 13)	3.700
Idénticos por permiso de recaudación 3%	91 3.619
Derechos de licencias de aguas para los puntos públicos y p. úbicos en los vecindades (Apéndice n.º 14)	500 6.000 17.349

Apéndice II.

Cesión de agua de los viajes de la Villa de Madrid
á los particulares.

Situación de las fincas.	Numeración.	Sanjales. Pescas.	Sanjón. Pescas.
Aldea	11	515'00	15'48
Aguas	4	490'50	14'72
Aldea	26	375'00	30'70
Idem	22 Agosto		95'75
Idem	74	375'00	30'70
Idem	25		137'50
Alcazar	6	337'50	30'04
Alcazar (para del)	7	337'50	30'04
Aldea	18	337'50	30'04
Idem	30	337'50	30'04
Idem	22	1077'00	41'00
Idem	24	375'00	30'70
Idem	141	337'50	30'04
Abc Maria	45	1077'00	50'00
Burgos	14	3125'00	90'70
San Mateo	5	337'50	30'04
Carrera de L. Amador	15	1077'00	41'00
Idem	42	375'00	110'50
Suma y sigue			1087'94



Situación de las fincas	Numeración	Sanjales. Pescas.	Sanjón. Pescas.
Suma anterior			
Alcazar	15	337'00	30'04
Alcazar	24	1234'50	37'14
Alcazar (para del)	29	1277'00	41'00
Alcazar (para del)	7 y 11	337'50	30'04
Alcazar	5	337'50	137'50
Burgos	25	1562'50	45'99
Burgos de Alta	5	337'50	18'55
Alcazar	31	375'00	30'70
Alcazar	41	307'00	31'98
Alcazar	5	337'00	37'64
Burgos de la Alta	10	1077'00	41'00
Alcazar	130	337'50	30'04
Idem	91 y 92	625'00	137'50
Alcazar	44	1250'00	37'00
Alcazar	4	337'50	7'60
Alcazar (para del)	1	137'00	37'50
Alcazar	6	375'00	30'70
Idem	115	1077'00	41'00
Idem	131	375'00	30'70
Suma y sigue			2664'96

Situación de las fuentes.	Altura en metros.	Sanidad Pesetas.	Cáscen Pesetas.
Suma anterior.			8664'88
Molin de Pavada	74	25000'	750'
Merced	628	1275'	2126
Idem	12	2750'	3250
Idem	14	2462'	1035
Idem	4	2437'	1035
Idem	21	102750	2500
Idem	8	2185'	7376
Idem	24	1237'	3774
Idem	24	21475'	1035
Idem	8	2475'	7446
Ribera de Cortiduros	5	103185'	2094
Idem	15	103185'	2094
Idem	15	103185'	2094
Idem	3	263750	12064
Idem	13	1100'	55'
Idem	13	17525'	518
Idem	14	3750'	11250
Idem	28	28750'	2064
Idem	2	2750'	3250
Idem	8	206250	6134
Idem	8	206250	6134
Idem	15	3750'	11250
Suma y sigue			4750'76

Situación de las fuentes.	Altura en metros.	Sanidad Pesetas.	Cáscen Pesetas.
Suma anterior.			4750'76
Idem	17	1275'	2126
Idem	2	243750	7446
Idem	5	23750	2064
Idem	96	23750	2064
Idem	4	23750	774
Idem	4	23750	2064
Idem	1	12500'	275'
Idem	11	1275'	2126
			5125'34

Comisiones a particulares de los sobrantes de agua de fuentes públicas y abrevaderos de la Villa.

Nombres de las fuentes y abrevaderos	Lotes donde son conducidas las aguas.		Simera Anual Pesetas	Fecha de la concesión
	Calles	Simera?		
1. Buitragos	Plaza de la Leguerra	"	25	13 de octubre de 1861
2. Font de Buitragos	Plaza de las Yaguas	"	25	5 de octubre de 1864
3. Font de 1ª de Leguerra	Barría de Leguerra	1.ª	340	25 de Julio 1867
4. Buitragos 2ª de Buitragos	Plaza de Leguerra	1.ª y 2.ª	25	5 de octubre 1864
5. Buitragos 3ª de Leguerra	Plaza de Buitragos	"	25	21 de agosto 1867
	Total		540	

Apendice 12.

Baños y Lavaderos.

4.º Los baños establecidos en el río de Manacuanos se les impondrá la cuota de 25 por 100 sobre la que satisficieren al Fisco.

Las banas de lavaderos de Villa en la ribera del Matucanas, satisficiran al respecto de 15 centimos de peseta las de ribera y sobre las de Tótilita.

Las licencias para establecer baños en el río, juzgáranse a razón de lo prescrito en.

Apendice 13.

Matricula e inspección de lavaderos y baños.

Bases.

1.º El Organismo de Ingenios de la Contaduría en vista de los datos suministrados por la Dirección del servicio o en su defecto por los Jueces Municipales de Alcalde respectivos, presentará a la jeneración de la oportuna matrícula de los establecimientos destinados a estas industrias, comprensiva además del número de pilas y brazos existentes en cada uno.

2.º Oportunamente y con arreglo a la matrícula formada, se dará la vista de inspección por los facultativos que se designen.



3.º Se hallan sujetos al pago del arábico en concepto de derechos de matrícula, todos los dueños de los establecimientos mencionados, excepto los de los de la ribera del Manacuanos.

4.º Los Registradores no deben presentarse más que una vez en el domicilio de los interesados y si esto no satisficieren en el acto la cuota, podrán comparecer en la sala de abitación de aquéllos, hasta el día que se anunciara previamente, así como las horas que cada uno dedique al despacho.

5.º Formándose que sean los plazos que se fijan en la presente artículo se presentará cuenta los deudores por la vía de apremio, según la instrucción vigente.

6.º Los dueños de los establecimientos mencionados deberán dar parte por escrito al Organismo de Ingenios de la Contaduría del aumento o disminución del número de pilas, así como del de brazos, para en su vista y por los informes necesarios, reformar la partida que existe en la matrícula, debiendo llevar aquel requisito como en los Formatos de Alcalde respectivos.

7.º El cobro de este arábico se efectuará por acumulada los conceptos y con arreglo a lo siguiente:

— Tarifa. —

Por cada plaza en casa de lotes	10'.
Por cada licencia de licencias	0'55

— Anéndice 14. —

Licencias de aguadores de las fuentes públicas.

— Tarifa. —

Por cada licencia	10
Por renovación	11
Por sustitución	5
Por duplicado	2
Por llevar en fuentes vecinales	10

Nota. A los aguadores que no hubieren renovado la licencia en 15 de Mayo de cada año, se les declararon vacantes las plazas que ocupan teniendo

En cada distrito se llevarán por las respectivas Aduanas, relaciones de las licencias de esta clase.

Una decisión fue oportuno el artículo y oportuno que le completan.

— Artículo 6º —

Licencias para construcciones y obras menores.

En la planta calculada a este impuso:

En (Anéndice nº 15) - - - - -	<u>180000</u>	<u>180000</u>
-------------------------------	---------------	---------------



— Anéndice 15. —

Alineaciones, construcciones, obras menores, alquiler de fincas, obras de saneamiento alcantarillado.

— Bases. —

1º La licencia del Ayuntamiento o cualquiera otra que sea necesaria para que tenga que expedir licencias de las dependencias en este epígrafe, pasará el expediente al Ayuntamiento de Propios tan luego como se acuerde la concepción, a fin de que por dicha dependencia se fije la cuota que haya de satisfacerse.

2º Los Jueces Municipales no autorizarán, bajo protesta alguna, los actos de fin de cuentas, si no se les presenta el recibo justificante de pago.

3º Si de las averiguaciones que practique la administración municipal, resultare se hubiere verificado alguna fin de cuentas sin haber hecho efectivo el pago correspondiente a construcciones o construido alguna finca o procedido a ejecutar cualquiera de las obras enumeradas en las siguientes tarifas sin haber obtenido la oportuna licencia, fuera del caso que marca el artículo 714 de las Ordenanzas municipales, habrá de satisfacer el importe del doble al mandante de los derechos correspondientes, procediendo contra aquel por la vía de apremio en caso necesario con arreglo a instrucción.

4º Además de los derechos correspondientes a cada li-

cuando se embarca en los interesados el papel sellado necesario para la tramitación de las licencias al Estado y al Ayuntamiento de acuerdo con los reglamentos respectivos.

5.ª Estas licencias caducarán, si á los seis meses de su fecha no se ha dado comienzo á la obra para que fueron pedidas.

Tarifa.

Alimentaciones

Por cada hora de cuentas para alimentación de fincas hasta 10 cuartos de facultada

Por cada cuarto ó fracción que exceda de 10 cuartos

Licencias para construcción de toda clase de fincas aun que se edifiquen en el interior de solares.

Para construir de nueva planta una edificación se abona por metro superficial de pie cuadrado como tal los diez cuartos primeros ó principales según los terrenos etc.

Los edificios que tengan más de tres pisos, pagaran además de los anteriores cuartos por cada uno de los restantes

Orden de las calles

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Placas	Placas	Placas	Placas	
Por cada hora de cuentas para alimentación de fincas hasta 10 cuartos de facultada	100	75	50	40
Por cada cuarto ó fracción que exceda de 10 cuartos	4	2	2	1
Licencias para construcción de toda clase de fincas aun que se edifiquen en el interior de solares.	0.20	0.15	0.10	0.05



Orden de las calles.

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Placas	Placas	Placas	Placas	Placas
Por metro superficial de 25 por 100 de su importe para levantar pisos en los edificios existentes, por metro superficial de cada uno de los cuartos	0.30	0.24	0.18	0.10
Para construcción de galerías fotográficas ó cuadros para pinturas	1.50	0.4	0.0	0.4
Reconstrucción de solares con nuevo edificio, cada metro lineal	8	6	4	2
Plano de 25 con calle cada metro lineal	4	2	2	1
Para construir aristas de hierro ó guarnición de solares				10 pías
Si estos se destruyesen después de destruído de baldos ó cornisales, también de satisfacer	400	200	200	200
Para construcción de edificaciones que no pueden ser destruídas ó reedificadas				54 pías
Licencias para obras menores				
Para reconstrucción de todo ó parte del interior de un edificio quedando subsistente la fachada del mismo buhardales etc en la alimentación oficial; cada metro superficial del pie	0.28	0.20	0.14	0.08

Ordén de las calles.

	1 ^º	2 ^º	3 ^º	4 ^º
	Reales	Reales	Reales	Reales
Para si la fachada no estuviera en la alineación oficial y fueran consentidas las obras interiores de reconstrucción, por cada metro superficial de piso	160	130	090	060
El minimum de techos que se sobeplan en las obras á que se refieren los dos párrafos anteriores, sobre los correspondientes á una superficie de cinco metros cuadrados				
Para si de una fachada quedando subsistente la parte interior del edificio en la metro lineal, son esclusivas de lo correspondiente por apios y cilla	16	12	90	6
Para construcción de murales en las fachadas si la fachada está en línea cada metro	34	16	12	7
Si la fachada está fuera de línea y es consentida la obra por las disposiciones expuestas cada metro	64	28	40	22
Para la reparación de muros de balcones en obras que se hallen en la alineación oficial	15	10	8	4
Para si de si en las que están fuera de línea	40	20	60	12
Para colocación de portadas no excediendo su mayor saliente sobre la línea pública de 0'07 metros á 0'14, cada metro				
Cuando las portadas tengan escarpantes ó resacas, pagaran por cada metro lineal de portada	4'50	3'20	2'40	1'60
Para colocación de cuerdos, chapas ó escarpantes, no excediendo el saliente de 0'07 metros, desde las bases de la fachada, cada metro lineal ó fracción	4'80	3'60	2'40	1'20
Para colocación de los alis, excediendo su saliente de 0'07 metros á 0'14	6'80	5'60	4'80	3'60
Para colocación de murallas no excediendo su saliente de 0'14 metros, cada metro lineal ó fracción	8'40	6'80	5'40	4'00
Para si de empinas en los establecimientos, cada metro	8	6	4	2
Para pintar murallas ya colocadas, cada metro lineal ó fracción	1'80	1	0'80	0'60
Para pintar ó barnizar de nuevo las portadas ya colocadas, cada metro	4	3	2	1
Para colocación de pueros, brutas ó brutas, cada metro	8'80	7'60	6'60	5'40
Para colocación de cielos metálicos, uno 16 ptes				
Para reparar las fachadas de las fincas, por				

Para si la fachada no estuviera en la alineación oficial y fueran consentidas las obras interiores de reconstrucción, por cada metro superficial de piso

El minimum de techos que se sobeplan en las obras á que se refieren los dos párrafos anteriores, sobre los correspondientes á una superficie de cinco metros cuadrados

Para si de una fachada quedando subsistente la parte interior del edificio en la metro lineal, son esclusivas de lo correspondiente por apios y cilla

Para construcción de murales en las fachadas si la fachada está en línea cada metro

Si la fachada está fuera de línea y es consentida la obra por las disposiciones expuestas cada metro

Para la reparación de muros de balcones en obras que se hallen en la alineación oficial

Para si de si en las que están fuera de línea

Para colocación de portadas no excediendo su mayor saliente sobre la línea pública de 0'07 metros á 0'14, cada metro



Cuando las portadas tengan escarpantes ó resacas, pagaran por cada metro lineal de portada

Para colocación de cuerdos, chapas ó escarpantes, no excediendo el saliente de 0'07 metros, desde las bases de la fachada, cada metro lineal ó fracción

Para colocación de los alis, excediendo su saliente de 0'07 metros á 0'14

Para colocación de murallas no excediendo su saliente de 0'14 metros, cada metro lineal ó fracción

Para si de empinas en los establecimientos, cada metro

Para pintar murallas ya colocadas, cada metro lineal ó fracción

Para pintar ó barnizar de nuevo las portadas ya colocadas, cada metro

Para colocación de pueros, brutas ó brutas, cada metro

Para colocación de cielos metálicos, uno 16 ptes

Para reparar las fachadas de las fincas, por

Ordén de las calles.

1 ^º	2 ^º	3 ^º	4 ^º
Reales	Reales	Reales	Reales
16	12	8	4
4'50	3'20	2'40	1'60
4'80	3'60	2'40	1'20
6'80	5'60	4'80	3'60
8'40	6'80	5'40	4'00
8	6	4	2
1'80	1	0'80	0'60
4	3	2	1
8'80	7'60	6'60	5'40

orden de las calles.

	1 ^o	2 ^o	3 ^o	4 ^o
	Puestos	Puestos	Puestos	Puestos
Por cada línea	3 ^o	2	1 ^o	1
Para suministro de fincas	15 ptes	-	-	-
Para instalación de alumbrado por gas ó las eléctricas, por cada acometida	15 ptes	-	-	-
Por cada tabla que se haga por particular ó compañías en la vía pública, con pavimento de maderas, por cada metro cuadrado ó fracción	4 ^o ptes	-	-	-
Para colocación de vallar, puntales ó arpillas	15 ptes	-	-	-
Por abis, rejas ó transformaciones hechas en la fachada, cada línea	16	12	7 ^o 50	8
Para colocar miradores en los balcones, cada línea comprendida en el mirador	66 ptes	-	-	-
Para construcción de emparrillados 120 s				
Para cualquier otro trabajo en fachada ejecutado	64	30	16	13
<u>Licencias para habitar ó alquilar fincas</u>				
Para poder alquilar ó habitar, una vez concluida y aprobada la obra, cada línea de fachada	3 ^o	2	1 ^o 50	1

Por cada línea

Para suministro de fincas

Para instalación de alumbrado por gas ó las eléctricas, por cada acometida

Por cada tabla que se haga por particular ó compañías en la vía pública, con pavimento de maderas, por cada metro cuadrado ó fracción

Para colocación de vallar, puntales ó arpillas

Por abis, rejas ó transformaciones hechas en la fachada, cada línea

Para colocar miradores en los balcones, cada línea comprendida en el mirador

Para construcción de emparrillados 120 s

Para cualquier otro trabajo en fachada ejecutado

Licencias para habitar ó alquilar fincas

Para poder alquilar ó habitar, una vez concluida y aprobada la obra, cada línea de fachada

Para poder alquilar ó habitar, una vez concluida y aprobada la obra, cada línea de fachada

Para poder alquilar ó habitar, una vez concluida y aprobada la obra, cada línea de fachada

Para poder alquilar ó habitar, una vez concluida y aprobada la obra, cada línea de fachada

Para poder alquilar ó habitar, una vez concluida y aprobada la obra, cada línea de fachada

Para poder alquilar ó habitar, una vez concluida y aprobada la obra, cada línea de fachada

Para poder alquilar ó habitar, una vez concluida y aprobada la obra, cada línea de fachada

Para poder alquilar ó habitar, una vez concluida y aprobada la obra, cada línea de fachada



Nota. Los edificios que tengan fachada en más de una calle, devengarán los derechos de licencia correspondientes a la calle de mayor categoría.

Las tarifas que preceden son las correspondientes a la zona media de las tres en que se subdivida, de acuerdo a base de la población de Maracay y en susanche para estos efectos.

La zona primera y central, se recargará con un 25 por ciento sobre la tarifa.

La zona tercera, se beneficiará con un 25 por los. En la zona cuarta, disminuyendo así el extraordinario, se exigirá solamente la mitad de los cuotas suaradas.

Obras de fontanería-alcantarillas.

Por cada línea para limpiar ó reparar las atargues de aguas sucias ó pluviales de una sola casa en calles donde haya alcantarilla general.

Por 25 para limpiar ó reparar atargues particulares en las calles donde no haya alcantarilla general ó para limpiar la boca de aguas sucias y sus atargues, extrayendo los gruesos y cuerdos con sacabidos para su conducción al campo de

Por us para cuenta aguas pluviales e sucias a la alcantarilla general. 50

Por us para conducir aguas pluviales a las alcantarillas de cada casa. 30

Por us para abrir cañales e calas, reparar e colocar cañones, llaves de afere y de paso para aguas de la Villa, Corroya, e caños particulares y levantar cañones que no estén en uso. 20

Por us para perforar las cañones propiedad de Madrid, que conducen aguas del Corroya, incluso la apertura de ranza y colocación de llaves de afere e de paso. 150

Por us para abrir calas en la vía pública con objeto de averiguar la procedencia de alguna filtración e aguas subterráneas que perjudiquen alguna propiedad particular. 10

Por us para apertura de pozos e cunetas de aguas claras e sucias. 35

Por cualquiera otra licencia para obras de fontanería-alcantarillas, no tasafadas expresamente. 15

Nota. Si para algunas de las obras comprendidas en esta tarifa precisare bajar acompañando de la visita de viages e de la vigilancia de alcantarillas, se aumentará el coste de la licencia, por este servicio se la cantidad de 5 pesetas.



Artículo 7º

Coches de plaza.

Carroa por situado de los coches de plaza, situación de la vía pública y en compensación de los derechos otorgados a sus dueños por el Excmo Ayuntamiento, según convenio celebrado con el ayuntamiento. 100000

Por dichos de transmisión y recargos. 8000

Por us de situado de coches al servicio de autos de los Casinos y otros establecimientos de 25 plazas comunales. 7000

Por us de los de reserva para auto. (Apéndice 16) 500

218

115360

Apéndice 16.

Carruajes públicos.

Bases.

1º Las licencias se solicitarán del Excmo S. Ayudante, quien, previa informe de la Comisión Técnica o Director del servicio de los coches, las concederá o denegará, según proceda.

2º Una vez concedida la licencia, el Ayuntamiento Técnico y el Excmo Ayuntamiento harán las inscripciones en la matrícula correspondiente, acordándose, por el segundo, el modo de los derechos de situado por la posesión, responsabilidad, declarándose, en...

erente la licencia, si á los treinta dias de otorgada la concesion no se comparece el pago.

Los dueños de carruajes que tengan en domicilio fuera de Madrid, presentarán papeles de establecimiento abierto en esta capital, que responda de las cuotas que el solicitante dejara de satisfacer y de todo lo que corresponda en relación, sin cuyo requisito no será concedida la licencia.

3.^o El que otorga licencia hará efectiva la cuota correspondiente con el Regencado de Ingresos, cuya oficina le entregará una chapa-permisivo de circulación para fijarla en el vehículo, en el uso que hoy se acostumbra.

4.^o Las chapas serán devueltas por los interesados al Regencado de Ingresos, cuando por la Alcaldía Provisional se declarasen vacantes los turnos, anotándose en su libro correspondiente y en el tercer la oportuna hoja en la matrícula.

También serán devueltas las chapas y se anotarán las hojas en la misma forma cuando los conductores renuncien la licencia.

5.^o La vigilancia para el mejor servicio con las ya dadas, respecto de los conductores de carruajes, citados de otros y anexo concierne á la circulación y policía de los mismos estará á cargo de las Comisarias de Alcaldía respectivas.



6.^o Cuando los coches no reúnan las condiciones que previene el Reglamento, los Tenientes de Alcalde, podrán disponer la suspensión del servicio recogiendo las placas interinamente verifican las reformas que se dispongan: si prevenciones la caducidad de la licencia, será efectiva al Teniente de Alcalde, en cuyo caso el correspondiente 3.^o y el de Ingresos anotarán la correspondiente hoja en la matrícula.

7.^o Las licencias nuevas se entregarán en los interesados por el Regencado 3.^o de la Secretaría municipal, previa presentación de la chapa y recibo en que conste el pago de los derechos de título de la primera mensuralidad, y en los casos de transmisión el correspondiente á los de ésta.

8.^o El pago de las cuotas mensuales se verificará en los 15 dias de cada mes, y si por cualquier causa no lo efectuaron los interesados, podrán hacerlo hasta fin del mes, con recargo de una pasta por cada. Pasado el mes, se declaran vacantes los mismos en descubierto de pago, y si se solicitan su rehabilitación y se concedieren, abonarán los derechos correspondientes al tiempo transcurrido desde que se declaran vacantes con el doble recargo. En igual forma

se proceda con los carruajes de vietas, cuyo pago es semestral.

9.º En toda transmisión o permisión se satisfará en los fondos municipales tres pesetas por cada vara que tenga de asignación la parcela, exceptuándose de este pago los casos de herencia de padre a hijo o de marido a mujer.

10.º Todas las licencias vacantes y las de nueva creación se adjudicaron con arreglo al reglamento.

11.º La Junta el 3 de mayo de presupuesto acordara el Sr. D. E. Alcalde la renovación de alcapar o leubiera, necesidad de renovarlas por motivo de las facultades de concesionario debiendo proveer de ellas, previo el pago de su coste.

12.º Toda licencia nueva expedida para arrieros y demás vehículos, desde el día 1.º de Abril al 1.º de Mayo de cada año, abarcará la cuota correspondiente a un semestre.

13.º Los dueños de carruajes de plaza, arrieros, y demás vehículos, darán parte al Regimiento 2.º de la Secretaría municipal de las variaciones de domicilio.

14.º En cuanto se refiere a arrieros y demás vehículos, por las licencias de Alcalde se hará una certificación general del número de arrieros, clase de los coches y destino que se hacen de ellos.

de voto, o relación al Regimiento 2.º de la Secretaría municipal, y este lo trasladará al de Ingenieros, para que en dichos antecedentes pueda proceder al cobro de los cuantos que correspondan.

Tarifa.

Coches de plaza.

Paradas.

	Numero de coches		Numero de coches
2.º <u>plazas mensuales</u>			
San de Santa Maria	4	Sanjurjo (cabada)	4
Salle (plaza del)	4	Grate	2
Fernando VI	4	Puerta de Villor	4
Soya	5	Santa Ana (plaza de)	5
Independencia (plaza de la)	5	San Jeronimo (Plazuela)	10
Mojeritas	5	Sancho (Villanueva)	10
Arrieta, Pu. de (Alcazar)	7	Sancho (Villanueva)	4
Puerta del Sol	40	Santa Cruz (plaza de)	4
Religion (Torres)	5	San Romancito (Alcazar)	4
Plaza de San Jeronimo (Coto)	8	Rueda (Plaza)	11
Valeros (Calle)	4	Saltado (plaza de la)	4
Santa Barbara (Plaza de)	4	<u>1.º plazas mensuales</u>	
Trinidad	4	Alcala (Historia)	20
<u>2.º plazas mensuales</u>		Alcazar (L. Josi)	12
Puerta de San Martin (Plaza de)	15	Arrieta (L. Josi)	16
Alcala Hospital	6	Alcala (Calle)	10

	Número de Coches		Número de Coches
Alcala (San Sebastian)	8	Etiquet II (plaza de)	16
Angel (Plaza del)	10	Encarnación	6
Asisten (Estación)	14	Esc	5
Barrios	20	Etiquet (plaza de)	5
Comedia de S. Pablo (Español)	10	Encarnación (plaza de la)	6
Calavilla	2	Platería de Abastos	2
Calada (plaza de la)	8	Org (plaza del)	7
Cárceleros (plaza de Solís)	4	Venta Dominica (Plaza)	20
Carretería (Antic)	10	Felipe (San Luis)	8
Corrales	11	San Bernardo (Luz)	12
Encarnación (Español)	10	Villa (plaza de la)	6
Encarnación	4	San Blas (plaza)	8
Estación (San Sebastian)	5	<u>10 plazas reservadas</u>	
Idem (San Andrés)	10	Alcala (Villanueva)	4
Estación	12	Almuerzo (coquina alta)	
Estación (Plaza)	20	de Marqués del Real	4
Estación (Antic)	16	Arce (Alcazar)	4
Estación (Correos)	6	Conde-Duques	4
Estación (Plaza)	2	D.ª Bárbara de Braganza	4
Estación (Antic)	10	Embajadores	2
Estación (Calle)	6	Estados	4
Estación (plaza del)	12	San Bernardo (Gloria)	4
Estación (Antic)	6	Etiquet la Católica	6
Estación (Calle del)	8	Puerta de Alcora	8



	Número de Coches		Número de Coches
Plaza de los Capuchinos	2	Fuente (Gloria de)	2
Plaza de los	2	Fuente (S. Sebastian)	4
Plaza de	6	Santa Etiquet (Calle de)	11
Plaza de	4	Santa (Calle)	2
Plaza	4	Segura (Carr. Verde)	2
Plaza (San Luis)	2	Wider (Fuente de la)	2
Plaza de	2	Valencia	6

Paradas de coches de alquiler sin número al servicio de los años, Sociedades o particulares.

Por cocheros de licencia	100 ptes
Por situado de cada coche, al mes	37 id

Coches de recreo para niños.

En la primera casa, contra semestral	20 ptes
En la segunda, id id	37 id

Omnibus y demás vehículos.

Coches omnibus, brich, jardineras y demás de cuatro ruedas, que se destinan á servicio público en fiestas de Fios, coronas etc., al.

mes por plaza ----- 1
 Idem es que se destinan al servicio especial de las estaciones de ferrocarriles y los ferrocarriles, al mes por plaza ----- 2

Idem es que se destinan al servicio particular de las empresas de ferrocarriles, hoteles, hoteles y otros establecimientos, con parada a las puertas de los edificios o depósitos y en sus alrededores en las estaciones y con derecho a los servicios generales, al mes por plaza 3/4

Idem es que se destinan al servicio particular, continuo o de línea, con derecho también a los generales, al mes por plaza ----- 3

Carretilas, tranvías y sus similares, para cualquier servicio al mes por cada vettura ----- 10

Portadores y demás roles de dos ruedas, que se destinan al servicio especial de los ferrocarriles, al mes por cada vettura ----- 10

Portadores y demás roles de dos ruedas, para cualquier otro servicio, al mes por cada vettura ----- 5

Carros de transporte.

Tarifa

Paradas y cuartos.

Especies mensuales

Dofia

Dofinas (plaza de las)

Hítema y Flom

Misencorcha

San Domingo (Santa de)

Sellastin (plaza de)

4 plazas mensuales

Apodaca

Anduega

Barrio

Compuencia

San Fco. Costanilla

Laguna

4 plazas mensuales

Almagro

Barrio plaza de los

Sancho Rappas

Almendra

Sancho Castro

Glorieta de San Benito

Barrio

Compuencia

Plaza Municipal por

serio a la estación

de las Pelotas

Laguna

4 plazas mensuales

Alcalá (Plaza de)

Sancho (Plaza de)

Laguna (calles de)

Almendra de la Guarnida

Barrio del Conde-Duque

Almendra (Plaza)

Barrio

Barrio (cerca a la estación)

4 plazas mensuales

Compuencia (plaza de las)

Hospital (calles de)

Almendra Venet (Fabrica)

de Tabaco

Abierta discusión y hechas algunas observaciones por el Sr. Sravani acerca de la necesidad de suprimir el impuesto por situado de carril, por las molestias que este producía al vecindario; y contestada que fuesen por el Sr. Galvez Bolguier manifestando que en último término la tarifa establecida por el expresado concepto, se había incrementado en que se llegase a esto el situado de los carriles de transportes en los puntos de la población en que menos se molestaba al vecindario, fue aprobado el artículo, con la moción del Sr. Galvez Bolguier.

Capítulo 3º Inmuebles.

Artículo 8º

Certificaciones.

Por derechos de los que se expiden por las dependencias administrativas (Apéndice 17) 12,500 12,500

Apéndice 17º

Certificaciones

Carta.

Por cada certificación expedida a instancia de parte y relativa a documento o actos de fecha correspondiente al último quinquenio ----- 5.

Por cada pliego de papel que deba emitirse se satisfará, sobre la cuota indicada, a parte el valor del mismo. Cuando las certificaciones se refieren a documentos o actos anteriores al último quinquenio sin cesar de 25 años de antigüedad, se pagará por cada año que pase de los cinco y por cada pliego de que aquéllas consten, sobre los derechos señalados y separadamente del precio del papel.

Si los documentos o actos certificados fueren de fecha anterior a veinticinco años, sus derechos de in-



venta, por cada año y pliego, a partir de los veinticinco años últimos y separadamente del precio del papel. ----- 2

Los demás certificados cuya referencia sea a fecha anterior a los últimos cincuenta años, devengaran por cada año transcurrido desde dicho período y por cada pliego de que consten, siempre sin perjuicio del pago del papel. ----- 5

Las certificaciones de buena conducta que hubieren de expedirse (papeles) para efectos de solemnidad se concederán gratuitamente, expedición en papel de oficio, con un recortado en debida forma la referida certificación.

Sin dimisión fui aprobado el artículo y apéndice correspondiente.

Artículo 9º

Establecimientos públicos.

Por derechos de licencia de apertura y renovación (Apéndice 18) ----- 55,000 55,000

Apéndice 18.
Apropiaciones de establecimientos.

Bases.

1.ª Acreditada que sea la concesión de licencias de esta clase en la Secretaría del Ayuntamiento, o cualquiera otra dependencia municipal, se deberán tramitar las instancias, pasando al expediente de negocios de la Secretaría, en la cuenta por el jefe respectivo, exponiendo el recibo del interesado y la cuota que le correspondiere satisfacer.

2.ª Si se hubiere procedido a la apertura de un establecimiento sin previa licencia o hubiere transcurrido un mes sin poseerse de ella en los casos que señala la base 3.ª, quedará su dueño sujeto al pago de dos reales por la cuota correspondiente y no verificándose dentro del plazo que se le señala, se procederá a hacer efectos el recibo por la vía de apremio, con arreglo a la costumbre vigente.

3.ª Los trámites de establecimiento cuando se trate en otros la clase de comercio o industria así como los trasladados de domicilio de uno u otro, se considerarán como de nueva apertura, exceptuándose del pago de esta cuota únicamente cuando la causa del traslado sea por consecuencia de algún decreto o disposición del Excmo. Ayuntamiento.

También se exceptuarán del impuesto los negocios en que no se trate la clase de comercio o industria y los estable-

de comercio por licencia. Los cambios de comercio o industria, aunque sea el mismo dueño del local, se considerarán como de nueva apertura.

4.ª Las licencias se considerarán caducadas si a los tres meses de su fecha, no hubiere tenido lugar la apertura del establecimiento.

5.ª Para los efectos de esta ley se considerarán iguales, entre otros, los establecimientos situados en plazas altas, que en puertas de calle.

Tarifa.

Muchas de las porciones de sustos infernales o explosivos, señalados en el artículo 255 de las Ordenanzas municipales, como pólvora, dinamita, subglobos, bombas, fulminantes, petardos y otros similares, en 1.ª zona con prohibición de establecerse en las zonas

establecimientos peligrosos, insalubres e incómodos comprendidos en la 1.ª categoría de las Ordenanzas municipales que no tengan marcada tarifa especial, en el Apéndice y que tengan que fundarse en depósito y a 500 metros de todo lugar habitado

Establecimientos peligrosos, insalubres e incómodos, comprendidos en la 1.ª categoría.	Orden de las calles.			
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
En los establecimientos de alta clase, con posesión de 1.ª zona	200	88	370	65
En los establecimientos de alta clase, con posesión de 2.ª zona	240	88	360	19

Orden de las calles

1^o 2^o 3^o 4^o

anuncios y que no tengan marcada tarifa especial en esta orden, pagarán $\left. \begin{array}{l} 1^{\text{a}} \text{ con } 180 \ 165 \ 150 \ 135 \\ 4^{\text{a}} \text{ . } 180 \ 165 \ 90 \ 75 \end{array} \right\}$

Establecimientos religiosos, escuelas e instituciones, comprendidos en la 1^a categoría de las referidas Ordenanzas municipales enmendadas en el estado apéndice y que no tengan marcada tarifa especial, pagarán $\left. \begin{array}{l} 1^{\text{a}} \text{ con } 200 \ 170 \ 150 \ 170 \\ 2^{\text{a}} \text{ . } 150 \ 150 \ 140 \ 130 \\ 3^{\text{a}} \text{ . } 120 \ 110 \ 100 \ 90 \\ 4^{\text{a}} \text{ . } 80 \ 70 \ 60 \ 50 \end{array} \right\}$

Altares de vapor, gas, electricidad, o cualquier otro agente, pagarán por cada caballo de fuerza en cualquiera el orden de la calle donde se instalen $\left. \begin{array}{l} 1^{\text{a}} \text{ con } 15 \\ 2^{\text{a}} \text{ . } 10 \\ 3^{\text{a}} \text{ . } 5 \\ 4^{\text{a}} \text{ . } 5 \end{array} \right\}$

Las exposiciones de vistas estereoscópicas, figuras de cera, teatro de marionetas o cualquier otro espectáculo parecido, pagarán, sea cualquiera el orden de la calle donde se instalen $\left. \begin{array}{l} 1^{\text{a}} \text{ con } 60 \\ 2^{\text{a}} \text{ . } 40 \\ 3^{\text{a}} \text{ . } 20 \\ 4^{\text{a}} \text{ . } 20 \end{array} \right\}$

Las charcas para lodo pagarán cada una 80

Los baños de caballo y perros, $\text{si } 2 \text{ . } 85$

Almacenes o pozos para lodo, $\text{si } 2 \text{ . } 50$

Los kioscos de palomas y otras aves 300

Se las licencias solo se concederán en las afueras y por cinco años, para no poner obstáculos al desarrollo de la población.



Los balcones, muros y frontones, pagarán en cualquiera el orden de la calle donde se instalen $\left. \begin{array}{l} 1^{\text{a}} \text{ con } 500 \\ 2^{\text{a}} \text{ . } 400 \\ 3^{\text{a}} \text{ . } 300 \\ 4^{\text{a}} \text{ . } 200 \end{array} \right\}$

Orden de las calles

1^o 2^o 3^o 4^o

Carros de préstamo, posadas o paradores, cobertizos, pagarán sea cualquiera el número de literas $\left. \begin{array}{l} 1^{\text{a}} \text{ con } 100 \ 95 \ 90 \ 85 \\ 2^{\text{a}} \text{ . } 80 \ 75 \ 70 \ 65 \\ 3^{\text{a}} \text{ . } 60 \ 55 \ 50 \ 45 \\ 4^{\text{a}} \text{ . } 40 \ 35 \ 30 \ 25 \end{array} \right\}$

Los cafes, fondas, restaurantes, colaciones, cocinas, chocolaterías, almacenes de vinos y aguardientes al por mayor y menor, tabernas, cuartos de tabaco, alquiler, pupilo o cuenta, droguerías, $\left. \begin{array}{l} 1^{\text{a}} \text{ con } 35 \\ 2^{\text{a}} \text{ . } 31 \ 20 \ 17 \ 14 \\ 3^{\text{a}} \text{ . } 17 \ 16 \ 15 \ 14 \\ 4^{\text{a}} \text{ . } 12 \ 12 \ 11 \ 10 \end{array} \right\}$

Dispensarios de petróleo al por menor (por litro), tintorerías, cafes secundarios, almacenes de yeso, cal, ladrillo y salitre pagarán por cada litera $\left. \begin{array}{l} 1^{\text{a}} \text{ con } 30 \\ 2^{\text{a}} \text{ . } 16 \ 15 \ 14 \ 13 \end{array} \right\}$

Los casos de comidas o figuras, tiendas de confiterías o ultramarinos, pastelerías, reposterías, fondas de sencillos antojos $\left. \begin{array}{l} 1^{\text{a}} \text{ con } 30 \\ 2^{\text{a}} \text{ . } 16 \ 15 \ 14 \ 13 \end{array} \right\}$

ó artículos, providencias, resueltas de todas
 dadas y enajenas en franquía, que en
 tengan más que tres quintos, paga
 van por cada linceo

1.ª	12	11	10	9
2.ª	9	7	6	5
3.ª	16	15	14	13
4.ª	12	11	10	9
5.ª	8	7	6	5
6.ª	4	3	2	1

Se podrá considerar comprendido en esta última
 clasificación aquellos establecimientos en que se copian
 dan alguno de los artículos ó géneros que tengan
 marcada tarifa especial, que corra la aplicación.

Las planas se considerarán, para los efectos de esta tar-
 ifa, como salta de primer orden.

Las anteriores tarifas en nada modifican las prohibi-
 ciones establecidas por las ordenanzas de Valencia y bandos
 de buen gobierno relativos a la apertura en el interior
 de las poblaciones, de industrias ó comercios peligrosos
 ó insalubres.

Las licencias sin tiempo determinado, comprendi-
 das en este apéndice, tendrán de ser renovadas a los
 diez años de la concesión entendiéndose este plazo pa-
 ra los actualmente existentes sin determinación de
 tiempo, a contar desde la fecha del presupuesto de
 1791-92.

El Sr. Castañé, fijándose en la falta



Castañé

de equidad que resultaba de tenerse por ba-
 se del arbitrio el número de queros del es-
 tablecimiento, se puso que debía modificarse es-
 to, en el sentido de tener en cuenta la exten-
 sion de los locales y la importancia de la
 industria en ellos ejercida.

En analogo término se expresa el Sr. Ca-
 stañé; y el Sr. Galera Polguera, después de
 tener constado que siendo el concepto del im-
 puto la relación de los establecimientos con
 la vía pública y no el ejercicio de la indus-
 tria, había que mantener la tolerancia en
 la forma establecida, dijo que no obstante por
 razones podrá aceptarse la idea copunta
 por el Sr. Castañé, si bien esto debía ser obje-
 to de posterior estudio de la Comisión de Polí-
 cia Urbana.

Y no habiendo más Sr. concejales que sea-
 ran de la palabra, se acordó aprobar el artículo,
 con su apéndice correspondiente.

Votaron en contra los Sres. Castañé y Tabala.

El Sr. Castañé



Artículo 30º

Multas.

Producto de las que se impongan como penalidad por defraudación a los impuestos y depósitos de este presupuesto (Código n.º 17) ————— 10000

El deducir 5% premio de recaudación 500 9700 9700

Apéndice n.º 19.

Multas.

San cargo a esta partida se formularán los recargos que correspondan al Ayuntamiento o concejales de representantes de defraudación a este capítulo del presupuesto y como resultado de lo que prescriban las Ordenanzas Municipales, para la recaudación de arbitrios e impuestos y reglamento de la Inspección de la Hacienda municipal.

Fue aprobado sin discusión con su apéndice complementario.

Artículo 31º

Canalones y bajadas de agua.

Producto de dicho presupuesto (Apéndice 20) 25055'47
 El deducir 5% premio de recaudación 12527'73 35000 35000



Apéndice 20º

Canalones y bajadas de agua.

— Dacos. —

- 1º Están sujetos al pago de este arbitrio las fincas de propiedad particular, las de Estado y demás corporaciones.
- 2º El pago de los canalones se hará por sumeros adelantados, liquidándose los altos y bajos por meses completos.
- 3º El pago de las bajadas será por anualidades anticipadas.
- 4º Los dueños de fincas, en administradores o encargados, tienen obligación de dar parte por escrito al Negociado de Fuegos de la Contaduría al hacer las obras de acometimiento de las aguas pluviales por medio de bajadas, ya sea a la casa o bien a la alcantarilla general.
- 5º Los recaudadores no deberán presentar más que una sola vez en el domicilio de los interesados, si estos no satisficieren en el acto su cuota, podrán verificarle en la casa habitación de aquellos, hasta el día que se anunciara previamente, así como las horas que cada uno dedique al despacho. También se pondrá en conocimiento del público el día en que haya de comenzar la recaudación de cada cuota.
- 6º Transcurridos que sean los plazos que se fijan en las leyes anteriores, se procederá contra los deudores, por la vía de

aprovecho, en la forma establecida por las disposiciones
siguientes.

7.ª Se exceptúan del pago del arbitrio de bajadas todas
las que existen á la nueva en las calles donde no se ha-
lla establecida la alcantarilla general.

— Tarifa. —

Por cada cavalción, cuota anual. 75

Por cada bajada de aguas, id id 15

Fue aprobado sin discusión con sus
aportadas complementarias.

— Artículo 12.º —

Ganado de lujo y velocipedos.

Producto de la matricula sobre ganado destinado á tiro ó silla (apud 29) 158,361.77	
A deducir 3.º porción de exoneración.	3,863.77 154,500
Producto de licencias para tránsito con ve- locipedeo, calculadas por un año desde su fe- cha á razón de 10 pesetas una	8,000 162,500

— Apéndice n.º 1.º —

Bases y tarifa para la administración y cobranza
de arbitrio sobre ganado de lujo.

1.ª Són sujetos al pago de este arbitrio los dueños de ga-
nado caballar ó mular destinado á tiro ó silla exclusi-
vamente á su servicio, sin más excepción que la que tien-

que matriculado en la Hacienda para el pago del impues-
to de ramaje.

2.ª Lo están igualmente los que tengan potros en donaa, ya
para el comercio, ganado de tránsito ó dedicado á la venta,
cuando permanezcan en esta corte.

3.ª Los que posean ganado destinado á industria, labranza
hacíanse entrar en la casilla señalada de este modo (*), in-
dependiente de que por el Negociado correspondiente se desce-
ja el debido comprobante si es purga necesario, quedando
sujeto al pago del citado arbitrio los que no cumplieren es-
te requisito.

4.ª La inscripción en la matrícula se llevará á efecto
por medio de declaraciones impresas repartidas anualmen-
te á domicilio: también se hará á virtud de parte denegada
del dueño, oportunamente en el que se expone el nombre
y domicilio del dueño, número de cabezas de ganado
y local en que se cría, ó llevando los impresos que
se facilitarán por el Negociado respectivo. Por último de igual
modo en la matrícula los que en virtud de compra de gana-
do suscriban alguna parte de conformidad, y los que por con-
sumencia de cultura fuesen denunciados.

5.ª Los que teniendo ya inscrito en la matrícula el
ganado de su pertenencia, hubiesen sufrido alguna baja
en sus caballerías, deberán acreditarlo en la forma preveni-
da en la base 6.ª; en el bien entendido, que de no verificarse
esto, aunque en la presente declaración consiguiera nuevo

siempre de ganado de lujo que el matriculado, no les
cuenta de lujo, y continuaran obligados al pago del
que tienen antes a su nombre.

6.^o Las bajas en la matrícula se justificarán por los
medios siguientes: si es por muerte, se presentará en el
Registado (de Engraves) una certificación expedida por
un profesor veterinario que haya cenado su domicilio
y la muerte del animal; muerte, si es por venta ó cesión
se manifestará en un oficio el nombre y residencia del
comprador ó adquirente, suscribiendo ambos la conformidad
en el mismo, y siendo por traslado de algun gana-
do fuera de esta Corte, se acompañará al oficio de baja
una certificación del Alcalde del pueblo á donde haya
sido conducido, ó en su defecto la guía de embarque
en el ferrocarril trasladándose, la cual les será devuelta
á los interesados despues de tomar nota de ella en la
oficina correspondiente. Dichas bajas no causarán efec-
to sino por fin del mes en que sean presentadas en
la misma, y para garantía de los interesados deberán
hacer por duplicado los partes solicitantes, suscribiendo
etc uno, con el recibo del original, por la oficina.

En todos los partes de baja se fijará un timbre por
el de diez céntimos del Estado y otro municipal de 5.

7.^o Siempre que la venta ó cesión se haga á in-
dustrial cuenta del arbitrio tendrá este la obligación
de presentar en el Registado respectivo la matrícula



ante de constitucion que justifiquen el pago á la Haca-
nda de la industria á que se dedique, además del alta
como aumento al número de caballos declarados en la ad-
ministracion de contribuciones de la provincia, entendiéndose
que si no cumpliere este requisito, será dada de alta
en la matrícula de ganado de lujo y obligado al pago
del arbitrio.

8.^o Los dueños de establecimientos de arrieros de lujo
y los de caballos de alquiler, están obligados bajo su más
estricta responsabilidad, á llevar las relaciones que al
finar la matrícula anualmente les serán entregadas (de)
haciendo constar en las mismas el número de caballos
de ganado que tengan en abose á cada particular,
nombre y domicilio de estos, así como el local donde
se encuentren el ganado, y los de caballos á jupalo. Los
nombres y domicilios de los propietarios de estos.

9.^o La cobranza de este arbitrio se (exceptuando) efectuará
por semestros anticipado, liquidándose las bajas por cues-
tas completas.

Fue aprobado sin discusion, con sus apen-
das complementarias.

Artículo 13.

Ganado y carros de transporte, ómnibus y tranvías.

Producto del arbitrio sobre ganado destinado de al arreo de vehículos y al transporte de materiales y efectos (Apéndice n.º 22) —	57,000	
Por licencias de gaje de coches y carros (Apéndice n.º 23) —	55,000	
Producto de las licencias de ómnibus y vehículos análogos (Apéndice n.º 24) —	24,000	
Tarifa de aludiel; por lo que debe satisfacer a razón de 67 pesetas anuales por cada caballería —	7150.	
A deducir 2% premio de recaudación —	15270	499750
Por el arreo que debe satisfacer el tranvía de Sagunto —	18700	
A deducir 2% premio de recaudación —	5070	139270
Por el arreo que debe satisfacer el tranvía de Liria y Mercaderes —	10950.	
A deducir 2% premio de recaudación —	5970	1065370
Por el arreo que debe satisfacer el tranvía del Ayuntamiento —	14000	
A deducir 2% premio de recaudación —	4400	144430
Por el arreo que debe satisfacer el tranvía del 070K —	62500	
A deducir 2% premio de recaudación —	12500	636530
		117.1774

Suma anterior — 119.1714

Por el arreo que debe satisfacer el tranvía de la —	57750	
A deducir 2% premio de recaudación —	8550	567000
Por el arreo que debe satisfacer el tranvía de Cambio de la a Ferris —	15750	
A deducir 2% premio de recaudación —	5570	151930
Por el arreo que debe satisfacer el tranvía de la quimilata a la Propiedad. —	850	
A deducir 2% premio de recaudación —	770	8480
Por nuevas concesiones ó aumento en las existentes y rectificaciones —	1000	
A deducir por premio de recaudación 2% —	30	770
Producto de los cuartos para ómnibus y tranvías a razón de 100 pesetas anuales por cada caballería de ganado —	10000	
A deducir 2% premio de recaudación —	200	9700
		134950

Apéndice 22.

Ganado caballar, mular, vacuno ó asnal, destinado al arreo de cualquiera clase de vehículos y al transporte de materiales y efectos.

— Bases. —

- 1.º Este arbitrio se satisfará por anualidades completas.
- 2.º Los dueños de cualquier clase de vehículos deberán recoger

en la oficina correspondiente una papuleta en la que se
larga constar los milímetros que mide de ancho la lar-
ta de las ruedas de los carrones, siempre que estos sean
de nueva construcción.

3.º En dicha papuleta o rulo de hallarse matricula-
do en el año anterior se los presentará en el momento de
hacerse las dos declaraciones que deben suscribir, repre-
sando en ellas el número de caballerías que tengan y
el uso á que las destinan.

4.º A los dueños de carras se les entregará por dicho
oficiante, previa entrega de una puesta, la tablilla ó pla-
ca que deben fijar relativamente en sitio visible de las ca-
rras.

5.º Los Inspectores de policía urbana están obligados a
dar parte al oficiante de Ingresos de los dueños de ca-
rras que no hubieran hecho la inscripción de que trata
la base 2.º, á fin de asegurar el cumplimiento de la
misma y el recargo de una puesta por cada caballería
que hubieren omitido, y 5.º a los que, trascurrido el pri-
mer semestre, no se hallen provistos de la correspon-
diente tablilla ó placa.

6.º Se exceptúa de este arbitrio la caballería que
los labradores tengan dedicadas á las faenas agrí-
colas, las de los guarderos autorizados con patentes de
tales, y las de los carruajes de plaza, omnibus y demás
vehículos análogos; debiendo sin embargo, satisfacer los

internados la cuota correspondiente por el ganado que ten-
gan para su uso particular.

— Tarifa. —

Por cada caballería destinada al arriate de carrones y para de sembranzas, cuya llanta no exceda de 60 milí- metros, al año	750
Por cada milímetro que disminuya la llanta tendrá un aumento de	0'15
Por cada caballería destinada al arriate de carras de dos ruedas, cuya llanta no exceda de 85 milímetros, al año	575
Por cada milímetro que disminuya, tendrá un aumento de	0'05
Por cada pareja de bueyes, destinada al arriate de carras, cuya llantas no excedan de 74 milímetros, al año	575
Por cada milímetro que disminuya, tendrá un au- mento de	0'05
En su vez de disminuir el ancho de la llanta, anuan- tarse, sobre los tipos consignados anteriormente, se rebajará por cada milímetro los 15 y 5 centimos que se señalau para aquel caso.	
Los carras de mano pagarán cada uno	5'00



Ayéndice 23.

Decrechos de jcaje.

— Bases. —

Heán sujetos al pago de este arbitrio, todos los carruajes y carros no matriculados en el ayuntamiento, por el concepto de subsanar la vía pública.

— Tarifa. —

Los carruajes no matriculados en el ayuntamiento, que entran en la población condicionalmente ó no vinieren, pagaran por cada caballería ó mulo de

0'50

Los carros de transporte no matriculados en el ayuntamiento que entran en la población condicionalmente cualquiera clase de materiales ó efectos, sin excepción alguna, pagaran en la proporción siguiente:

Hasta tres caballerías — 0'50

Los cuatro — 1'00

Los cinco caballerías — 1'50

Los seis — 2'00

Por cada una que pase de seis — 2'50

Los carros no matriculados en el ayuntamiento, y amovidos por bueyes, que entran en la población condicionalmente cualquiera clase de materiales ó efectos, sin excepción alguna, pagaran por cada par de bueyes

0'50

Los carros que entran de noche en la población,

amovidos por cuatro ó más caballerías — 1'00

Los que sean amovidos por menos de cuatro caballerías pagaran con arreglo a la tarifa anterior, para cada con campo.

En demerito fui apelado el artículo con los apéndices que le corresponden.

Artículo 14º

Perros.

Producto por dicho impuesto (Apº 14)	86.000		
A deducir 1/20 por parte de mandataria	750	84.550	84.850

Ayéndice 24.

Perros

— Bases. —

1º Heán sujetos al pago del arbitrio los dueños de perros, sin más excepción que los perros que los tengan para su jcaje.

2º La inscripción de la matrícula se llevará a efecto en virtud de declaraciones suscritas por los dueños que estén sujetos al pago de este arbitrio, las cuales serán repartidas a devención en la primera quincena del mes de Octubre de cada año. También se hará en virtud de oficio de parte interesada, en el que conste el nombre de la persona a quien haya cedido ó vendido alguno de los perros, y por lo que resulte de las denuncias que puedan presentarse los dependientes del Ayuntamiento ó cualquier particular.

Si algun interesado hubiere dejado de incluir en las declaraciones los pesos de su pertenencia, podrá llenar las formalidades prevenidas por medio de impresos que se facilitarán en el Oficio de Registros de la Intendencia.

5.º Los libros en la matricula se harán por cuarteles o seccion y por venta o reunion.

En el primero y segundo caso se manifestará en oficio formado por el interesado o persona a su nombre y en el tercer y cuarto se representará además el nombre apellido y domicilio del comprador o adquirente, y la conformidad de este, suscripta al margen, debiéndose comprobar esta data por la Comision de Avaluacion del distrito respectivo.

En toda la parte de libro se fijará un libro uno de cada una de las secciones del distrito y otro municipal de 5.º

1.º La columna de este rubro se hará en el mes de mayo por anualidad completa.

2.º Los recaudadores no tendrán obligacion de presentarse en el domicilio de los contribuyentes, mas que una sola vez, y no satisficieron esta sus cuotas en el acto, podrán comparecer en la casa habitacion de aquel Uo. hasta el dia que proximo se anunciara des como las horas de despacho y el dia en que han de empezar a hacerse efectivo los recibos de cada anualidad.



6.º Formado el plano que se fija en la base anterior se presentará contra los dueños por la via de aprecio, en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

7.º Los contribuyentes serán privados en dos tercios de recargo sobre la cuota que se les ha de satisfacer y por el tiempo que aquellas tengan buido efecto.

— Varija. —

En cada peso de libro, una o segunda en el interior de la postacion

10

En cada uno destinado a guardar ganados y cerros de campo, fuera de la corra fiscal

8

Se considerarán pesos de libro los de carta fina inglesa, algodón, de aguas, sulfurado, lanceros y demas analogos.

Dadas explicaciones por el Sr. Intendente que fueron satisfechas completamente por el Sr. Jefe de Bolson, sobre la aplicacion de este tanto, queda aprobado sin mas discusion, el articulo 14.º y su apéndice complementario

Artículo 15^o

Sello municipal.

Productos por dicho impuesto (Apéndice 3^o) 180000

Por los del aumento del establecido sobre
anuncios (Apéndice 3^o) 4605 19605

Apéndice 15.

Sello municipal sobre toda clase de anuncios.

Tarifa a que habrán de sujetarse el contratista del oblativo, o
que se pague en el caso de efectuarse por adición este servicio

Por cada ejemplar de cartel o anuncio, cualquiera que
sea su clase y procedimiento que se emita para fijarse
en los paros de las ferias, en los aparatos anuncios-
dos, en los sitios públicos como teatro, arco, etc., ten-
das y demás carruajes, estancos de ferrocarril, tranvías,
almacenes, almacenes, saños, fondas, y otros locales análo-
gos, y cuyos dimensiones no excedan de un metro cua-
drado, pagará:

Por cada cartel o anuncio de espectáculos de cualquier
clase, diariamente 0'15

Los que anuncien cualquier otra clase de indus-
tria o profesión así como los que tengan por ob-
jeto cualquier género de propaganda, avisos,

etc. por su sola vez y por cada ejemplar 0'5

Cuando en un mismo cartel se comprendan
más de un anuncio, distinto, cada uno de ellos,
abundará por separado la cuota correspondiente.

Los carruajes y casas destinados a la construcción
de gruesos y macaneros de alumbrado, fábricas o par-
ticulares, así como los destinados a conducir efectos
finos y los de mudanzas y fondas que lleven
anuncio satisfarán mensualmente por cada ve-
lante 5'

Los particulares que deseen abonar la anterior
cuota por año adelantado, pagarán al mes 4'09

Para los efectos de los paros anteriores, se entien-
de que constituye anuncio la indicación de
los señas de la fábrica, tienda, almacén o particular
o sea el nombre de este; aunque las indicaciones ex-
presadas estén comprendidas dentro de la marca de la
fábrica.

Los anuncios de ventas de solares, cuando en ellos se
haya la indicación del domicilio del dueño, adminis-
trador o persona encargada de su venta, no exceden
sus dimensiones de un metro cuadrado, pagará al
mes 0'75

Continúa de sus dimensiones, por cada metro cuadra-
do o fracción, al mes 1'

Por los faros reducidos a mano, cada uno al mes 1'

Los demás anuncios potables, cualquiera que sea su forma, por cada metro cuadrado o fracción, satisfará al mes — 1

En cada anuncio en cartelazo o pólizuela, sea fijo o a gas libre al mes — 2

Los anuncios luminosos instantáneos, por cada pie al mes — 5

Los carteles o anuncios de espectáculos públicos cuando se colgan de un teatro cuadrado, pagará el 50 por ciento de un metro cuadrado, pagará el 50 por ciento de un metro cuadrado — 0'50

Cuando los anuncios o carteles a que se refieren los párrafos anteriores están fijados en cuadros o marcos con cristal, o sin él, no excediendo sus dimensiones de un metro cuadrado, satisfará al mes, por cada uno — 0'75

La cual cuota pagará los que se fijan en tableros o cartones, pizarras, etc., y los carteles que son colocados permanentemente se fijan dentro de las estancias de ferrocarriles, tiendas, carpenterías, etc., siempre que no estén comunicados en las estancias que determinan esta tarifa.

Cuando los anuncios comprendidos en el párrafo anterior consisten de un metro cuadrado, pagará por cada metro cuadrado o fracción, al mes — 1

Los anuncios por medio de letreros y inscripciones



y estampados en los avanos o cualquiera otro sitio de la vía pública, pagará por cada metro cuadrado o fracción, al mes — 0'50

Los anuncios pintados en las fachadas o paredes, bien sea sobre las mismas fábrica, o bien sobre leños, leña o cualquier otro material, satisfará al mes por cada metro cuadrado o fracción — 1

La misma cuota abarcará si los anuncios están en vitales, vitallas o bacheleros o en cualquiera otro sitio exterior de una finca.

Los colocados dentro de los establecimientos públicos en mesas o veladores, cada uno al mes — 0'75

Los anuncios colocados en el interior de los cruceros y tranvías, por cada año económico o parte de él, cada ejemplar — 0'50

Los transparentes colocados en los cristales de los carruajes de los tranvías u cruceros, por cada ejemplar y año económico o parte de él — 0'50

Los pintados o pegados en los cristales de los mismos carruajes, en las portezuelas o ventanillas, al mes — 0'75

Los tableros o bacheleros con anuncios colocados en la parte de los mencionados carruajes, al mes — 1

Los anuncios en las plataformas de los muelles co-
ales, al mes ----- 1

Los pintados en los teleros de embaradura de
la traza, cuando las dimensiones del telón no
exceda de 26 varas cuadradas, por cada telón
al mes ----- 20

Cuando exceda de las dimensiones anteriores
satisfarán por cada telón al mes ----- 25

Los pintados ó rasgados en los costales de los
establecimientos cada uno al mes ----- 275

Los sarrajes que se colocan á anunciar los
genios ó industrias, profesiones etc. de particulares
cada uno al mes ----- 10

Los anuncios colocados en los respaldos de los ba-
taños de la traza en placas de metal, cristal etc.
ó en cualquier otra forma, satisfarán cada uno
al mes ----- 680

Los placas colocadas en los carros fúnebres con
el nombre ó las señas de la empresa, cada uno
al mes ----- 275

Los aparatos autorizacion y numerados de cual-
quier forma, que tengan por objeto exponer al
público simultáneamente una serie de anun-
cios, cualquiera que sea el número de estos, ca-
da aparato pagará al mes ----- 10

Se exceptúan del pago de este arbitrio los anun-

cios oficiales

los que se colocan en los establecimientos donde cada
uno como en industria, profesión, arte, etc. entendiéndose
por tal, además del establecimiento las líneas ó límites
de la fachada que este ocupe, siempre que se conserte
á anunciar los artículos que de industrial oculta,
arte ó fábrica, ó el arte ó profesión que ejerce en
el muelle local.

Cualquier otro indicación que se haga se con-
tará comprendida dentro de la tarifa y por tanto, su-
jeta al pago de la cuota correspondiente.

También están sujetos al pago de este arbitrio con
arreglo á la tarifa todos los anuncios originales de las
fábricas que se colocan en los establecimientos, en sus
puertas ó fachadas, escaparates etc. cuando en ellos
se exponen los artículos que expresen los muelles.

El pago de las cuotas establecidas será exigible por ante-
lidad.

Sello municipal en los casos á que no se contrae el crecen-
tamiento de este impuesto.

Se exigirá el sello municipal de igual valor que el que
debe satisfacerse á la Hacienda con arreglo á la ley en
los títulos de los empleados de muelles nombrados y en
la 1ª copia de todos los que se expedan.

Del 2º por 100 del valor del que debe satisfacerse el

à la Hacienda, en toda instancia ó papel sellado que se solicita en los expedientes incoados à instancia de particulares.

De 8^{rs} puestas en los títulos de acreedores, y como pago de los dividendos à que se refiere el artículo 629 de las Ordenanzas municipales por cada real que se faculte de la asignación correspondiente à una finca.

De 15 puestas en las licencias de autorizacion de aduana en los licenciatarios de propiedad particular.

De 10 puestas en los títulos de los credores supernumerarios de la Beneficencia, Terreno de Villa, y de Comercio, tanto propietarios como supernumerarios, quando quierdes y en los nuevos títulos que se hagan de sacar para avieno si la plaza está dotada con más de dos mil puestas.

De 5 puestas en los títulos expedidos à los empleados por avieno, cuando el sueldo no pase de dos mil puestas anuales y en las licencias de autorizacion de particulares en los acreedores de propiedades particulares.

De 3 puestas por cada 500 puestas ó fraccion de esta suma en los recibos de los depósitos provisionales en metálico ó en papel de deuda municipal, que para formar parte en las subastas se constituyen en la depositaria de la Villa ó de su ayuntamiento.



general del Estado.

De 0^{rs} puestas en todas las cuentas que los particulares presentan en el Ayuntamiento, papelitas de consulta y volantes de Alcaldes de barrio, partes de otros y de bojas en las matrículas de arbitrio ó impuesto, actas de aprehensiones y volantes para feo de vida, altas y bajas de quando en el Mercado municipal en cada partida correspondiente en vivienda para el percibo del haber mensual de los empleados, en los libramientos que se expidan, y en las carpetas de intereses y amortizacion de deudas municipales.

Advertencias 1^a. Los sellos que se usan se expendiran por el quanto almacen de valores del Ayuntamiento.
2^a. No se dará curso, ni sustinir efecto alguno los documentos que citando sujetos à este arbitrio, carezcan del sello correspondiente, siendo responsables los empleados que faltan à esta disposicion y quedando obligados à satisfacer lo que por su negligencia hubieren dejado de percibir los fondos municipales.

Fue aprobado sin discusion, con su aprobacion correspondiente.

Artículo 16.

	Concepto Pesetas.	Artículo Pesetas.
<u>Vía pública.</u>		
Vandadores ambulantes (Apéndice 36) —	14000	
Vandadores de billetes de espectáculos públicos (Apéndice n.º 37) —	34000	
Cánon anual que satisfaga los con- cesionarios de los aparatos de líneas para la fijación de anuncios —	3000	
Producto de la concesión otorgada a D. Alfonso de la Higuera, para colocar anuncios en las columnas de los fa- ceres denominados del 4 de Septiembre	1000	
Cánon que debe satisfacer el concesio- nario de la colocación de sellos en los pasos públicos y alquiler de las de propiedad del Ayuntamiento —	17001	
Producto de la ocupación de la vía pública con vallas, parrillales o anu- clar (Apéndice 28) —	36092.47	
et deducir 3% por premio de reconducción —	1092.47	35000
Cánon de la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, por suma y sigue —	38000	

	Concepto Pesetas	Artículo Pesetas
calificación del subvencido de la vía pública, et que sigue —	330001	10000
Cánon que deben satisfacer las concesiona- rias de producción y suministro de electricidad en arreglo a concesión —	25000	
et deducir 3% premio de recaud. —	1050	33950
Producto del arbitrio sobre conductores acesos instalados sobre postes en la vía pública o en las fincas urbanas con destino a la transmisión de fluido eléctrico para sumi- nistrar luz y calefacción a las casas parti- culares o centros y establecimientos, o bien para aplicarse como franquía sujeta a di- ferentes usos de la industria, a razón de 250 pesetas anuales por metros de conduc- ción, abajándose la cuota por semestros multiplicados y sin perjuicio de los derechos de licencia, según acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de 9 de Noviembre y 21 de Diciembre 1894 —	12371.15	
Et deducir 3% premio de recaud. —	371.15	12000
Producto de licencias para espectáculos en la vía pública (Apéndice 39) —	500	
Et derechos de tránsito de carros en las vías y sigue —	376451	

Suma anterior — 676.451

paradas establecidas o que se esta-
blecen (Apéndice 16) — 7.500

Por derechos de ocupación de la vía
pública con postes, soportes o aparatos
análogos (Apéndice 30) 15.000

A deducir 2% premio de mano 4% 14.550

Por is de licencia de parada de co-
das-tranvías (Apéndice 31) — 20.000

Producto por las obras que en la apo-
tencia de calas se realicen por los operarios
del ramo de vías públicas (Apéndice 32) — 100.000

Producto del arbitrio sobre el llamado obli-
gación y responsa de los solares que cas-
ten sin edificar en el interior de munici-
pial y un ensanche (Apéndice 33) 18.000

A deducir 2% premio de mano 4500 145.500 574.001

Apéndice 26.

Vendedores ambulantes.

La venta de artículos en ambulancia, tanto de consumo
como de cualquier otra especie, se regirá por las disposi-
ciones siguientes:

1.ª Toda persona que se dedique a la venta de arti-
culos en ambulancia, se procederá de la correspondiente



licencia que le será facultada, gratuitamente por la Alcaldía
Presidencial, y que deberá exhibir siempre que se le exija, pa-
ra que frente al público, como los agentes de la autoridad,
puedan denunciar con más facilidad las faltas que los
vendedores cometan, tanto en el peso, como por exponerlos
artículos en ventanillas, cobertorios, u otras cosas que perjudican
a los consumidores.

2.ª Para el ejercicio de dicha industria, satisfará cada
persona a los fondos municipales la cantidad correspon-
diente en la forma que a continuación se indica.

3.ª Los vendedores ambulantes no podrán utilizar para la
venta de sus artículos, más que las cestas o cajas lle-
vadas a la mano.

4.ª Se prohíbe el uso de bocinas o producidos ruidos para
anunciar las mercancías.

5.ª Los vendedores solo podrán exponer los artículos para
que la licencia les autorice, colocados públicamente en abanico
o la venta de cubiertos, carnes frescas, vino y aceite en
vasos, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas munici-
pales.

6.ª La distancia mínima a que los vendedores am-
bulantes, podrán exponer sus mercancías, de los estableci-

cienta en que se vendan los mismos productos, en su de cincuenta reales.

7.^o Cuando con ventadores ambulantes se vendan artículos repetidos en el ejercicio de su industria, é industrias, las Corporaciones municipales de cada cabecera de la provincia, suspenderán la venta á que luego sigue.

Clasificación á que se refiere la 2.^a de las Disposiciones anteriores.

Las dedicadas á la expedición de conciertos, programar, de ordinario á un año de ----- 0'15

Las de cualquier otro artículo, id. id. ----- 0'25

Las de mercancías trasladadas en caballería ordinaria, cada una ó sucesivamente la venta de ----- 5'.

Las de id. id. id. en id. sucesos id. id. ----- 7'.

Las licencias de cualquier otra clase no previstas id. id. ----- 6'.

Las de ambulantes de comida, cada uno 3'-id. 1'.

Ajéndice 27.

Licencias de revendedores de billetes de exportación de productos.

BASES

1.^o El Negociado de Negocios de la Contaduría formará sucesivamente los tomos sucesivos que para cada día de cada licencia.

2.^o El pago lo verificará el interesado al adquirir la licencia: en la Contaduría municipal.

3.^o Los documentos son personales é intransferibles y carecen de fuerza legal si no están firmados por el Sr. Jefe de la Oficina, é interviniente por el Negociado de Negocios de la Contaduría.

4.^o Los Sr. Jueces de Alcalde y dependientes ni sus herederos ni sucesores ni ningún revendedor de especie de un individuo íntero no se halla previsto del resto que sea de pago de los derechos de licencia.

5.^o Estas licencias autorizan á los revendedores de billetes a ocupar la vía pública en cuanto se se pague á la correspondiente por la autoridad gubernativa.

6.^o Si de las averiguaciones que practique los dependientes municipales resultan que algún individuo se halla ejerciendo de la industria sin estar inscrito en la matrícula, se le suspenderá administrativamente, de tanto de renovo sobre la cuota correspondiente, y de un mes de efectos de prohibición por la vía de denuncia con arreglo á instrucción.

7.^o Para facilitar la comprobación é inspección de los individuos que se hallan previstos de esta clase de licencias, deberán los sucesos llevar una goma, según el modelo por ellos presentado, con una pegatina blanca que facilitará al Negociado de Negocios de la Contaduría, por su importe, y con número igual al de cada licencia para que á simple vista se pueda apre-

112
vías si se hallan ó no autorizados para ocupar la
vía pública los que se dediquen á la recolección de
lávatas.

Cuota, anual Sec.

Apéndice 2.^o

Vallas, juntas ó amallas.

Dases

1.^o La licencia para valla que sea precisa en las obras
de construcción y reparación de fincas, se solicitará al
mismo tiempo que la necesaria para obtener dichos
obras, expresando en el mismo el terreno que tiene de
ocupar la obra que sea, la licencia se pasará al
agente al Negociado de Negocios de la Contaduría,
á fin de que por dicha dependencia se fije la cuota
y se pida el recibo del primer mes, que habrá de
satisfacerse por completo, no retirándose la licencia
sin que se acredite el pago con el oportuno recibo;
el cual quedará unido al expediente.

2.^o La licencia para colocar puntales de apoyo en las
fincas, se solicitará del Sr. Alcalde, y una vez
concedida se seguirá la misma tramitación que esta
sea la ley primera para las vallas.

3.^o Cuando se hubiere de ocupar la vía pública con
montones para la ejecución de obras interiores para
los que no sea exigible licencia se pida la auto-



ria para dicha ocupación, significando el mismo tanto
que en el caso anterior.

4.^o Ratificado el primer mes de licencia, el Negociado
de Negocios de la Contaduría, continuará haciendo efecto
en los meses en el 2.^o mes de cada trimestre, pasando
los documentos municipales al domicilio de los intere-
sados, y de no volvieras, se procederá con arreglo á la
Instrucción de ejecución vigente.

5.^o La parte de baja se dará tan pronto como se
liberare la vía pública, presentándose al Negociado de
Negocios de la Contaduría, el cual pondrá en la liquida-
ción por meses completos, y los pagos, después de computa-
dos en fin de cada mes de ella.

6.^o Los Señores Alcaldes de Madrid y los ayuntamientos y ayun-
tamientos municipales á quienes correspondan, no permitirán
que se ocupe la vía pública con vallas, puntales, palen-
ques, montones de obras etc. sin que se justifique con
la oportuna licencia que se ha hecho el pago de los
dichos correspondientes; y en el caso de no haberse cumplido
de pagarse el importe de baja de la cuota que debe de-
bitarse.

7.^o Igual penalidad se imponerá al que ocupe más

Tenemos que de pagado ó concedido ó haber satisfecho
 sucesos ciertos que la correspondiente por el puntal ó
 puntales que tenga colocados en sus frentes de cubier-
 de por ocupación de terreno ó edificio con vallas, pu-
 lcheros ó depósito de materiales.

Tarifa.

Licencias para vallas.

Por cada metro cuadrado que se ocupe con
 valla, al mes 105 1 075 050

Licencias para puntales ó aspillas.

Por cada puntal ó aspillita para puntal ó
 pa ó principal, cada mes 30 35 50 15

Si hubiesen de servir los puntales ó aspillas para el
 que se quisiera segundos y terceros, se satisficra por cada
 puntal ó aspillita con tanto como de las cuotas señala-
 das segun el orden de sale.

Si los edificios donde se colocaren los puntales ó aspi-
 llas estuvieren sujetos a la nueva alineacion pagaran el
 doble de los derechos señalados, por licencia y cuota mensual.

Apéndice 29.

Espectáculos en la via publica.

Todas las licencias que de esta clase se concedan por
 el hecho de obtener, solo podran revocarse sujecion de
 auto de su autoridad.

3.º de las calles.

3º 2º 3º 4º

Por Dos Tres Cuatro

Tarifa.

Por licencia para espectáculos, utilicante animales, se satis-
 fican por un mes ó fraccion del mismo 15

Por concesion de pizarras ó animales domesticados, y
 exposiciones en sitios indeterminados de la pobla-
 cion y de sus afueras, al mes 6

Los requisos y cartancos, exceptuando los regios ó
 invitales, a quienes se concede permiso especial, satis-
 fican por trimestres anticipados, la cuota de 90

**Licencias ó industriales que se dediquen a la venta de
 chixitos, gijatas ó productos analogos.**

Cuota anual.

En camuaja 100
 En mesa ó a pie 75

Apéndice 30.

Via publica.

Edos ó analogos colocados en la via publica y destinados al se-
 pult de construcciones, anuncios ó lucas con cualquier objeto de in-
 ter particular ó de sociedad.

Tarifa.

Cuando el terreno ocupado no exceda de medio metro cuadra-
 do, pagaran a meson de 5 puntos mensuales.

De medio a un metro cuadrado, pagaran a meson de 50 pe-
 untos mensuales.

De una de una sueta y por cada fracción de medio sueta pagamos a favor de los señores en su favor.

Estas concesiones solo podrán otorgarse por el Sr. Ayuntamiento.

Apéndice 31.

Impuestos.

Paradas de coches-fuercias.

Baço.

1.^o De acuerdo con las concesiones otorgadas por este Ayuntamiento queda prohibida la parada de los carruajes de los diferentes señores de fuercias de esta villa en los lugares que ocurren fuera de sus estancias, más tiempo que el necesario para la salida entera y llegada de viajeros a persona de otro.

2.^o Para poder situarse en cualquier punto del recorrido por consecuencia del servicio y en provecho de la explotación, deberán proveer de una licencia en la que se hará constar de una manera clara y terminante los particulares siguientes:

- (A) Empresa a que pertenece el carruaje.
- (B) Clase del servicio.
- (C) Número.
- (D) Sitio concesionario a que corresponde la autorización.



(E) Punto en que se verificará las paradas.

3.^o El tiempo tiempo que podrá estar situada cada coche, en un mismo sitio con el de un cuarto de hora.

4.^o Los derechos de licencia por cada coche y este concepto no será 100 pesetas.

5.^o Las licencias serán otorgadas solamente para el ejercicio de 1897-98.

6.^o La falta de licencia ó falta de renovación a lo prescrito de en estas bases será punida con el triple de los derechos ordinarios, considerándose como defraudación al proscribirlo municipal.

7.^o El Sr. Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Fuercias podrá autorizar un servicio con los diferentes carruajes de fuercias de esta villa sobre la suavia y forma de este impuesto, siempre que los procedimientos del mismo no sean inferiores a los que pudiéramos obtenerse por lo establecido en las leyes anteriores.

Apéndice 32.

Calas en la vía pública.

Baço.

1.^o Queda prohibido terminantemente practicar calas en la vía

publica con objeto de llevar acortadas de gas, aguas, electricidad ó cualquier otro motivo de interés particular ó de sociedad, á otros edificios que los dependientes del Ayuntamiento.

2.^o Para que los operarios del Ayuntamiento puedan dar á la obra esta clase de trabajos y sin perjuicio del veinte y cinco de la cantidad á que ascienda según detalle de la relación que figura en este expediente, será preciso que los interesados se presenten en cada caso y previamente, de uno de los permisos que al efecto se expiden desde el Ayuntamiento y cuyo importe será 5 reales.

3.^o Este permiso consistirá de tres partes ó talones; el primero, suscrito por el que solicita la obra, con la clase y objeto de ella, año y día en que se ha de utilizar, entendiendo que de no aplicarse á los fines que indique quedará nulo y sin ningún efecto. Este talón se guardará en el Ayuntamiento de Logroño y servirá para la comprobación é intervención que se sean oportunas. El segundo talón, igual al anterior, servirá de justificante y se guardará en la Dirección de Vías públicas. El tercer será en forma de factura y contendrá el importe necesario para que la Dirección de Vías pida que la legislación del recargo que proceda, con toda claridad de letra y la diligencia del negociante de haberse pagado en su momento.

del que se repudará vale en la forma acreditada.

4.^o Del cumplimiento exacto de las anteriores bases quedan encargados muy especialmente, los Inspectores recaudadores que supervisarán las mediciones y clase de la obra y darán cuenta de las depanderaciones que puedan observarse; estas serán pagadas con triple de recibos.

Relación de precios por metros cuadrados de pavimento para todas las conglomeratas y particulares

Una suena inclusive la mano de obra	31'25
Obispo de lava	2'25
Una suena artificial	9'50
Empedrado con piedras	2'50
Idem pedrusco	2'25
Idem curvas	2'.
Idem montes	6'90
Empedrado de macablan	1'75
Empedrado	10'.

Apéndice 33.

Vallado obligatorio y uniforme de cercamiento de solares tanto en el interior como en ensanche de esta Villa y Corte.

1.^o Queda prohibida en cumplimiento de los artículos 389 al 392 de las Ordenanzas municipales, el tener en el interior ó en el ensanche de esta Villa, solares sin edificar ó vallar y

con (suavidad) restoria porjuicio, como consecuencia
del vecindario por circunstancias de salubridad, si-
gura, seguridad y ornato.

2.^o En el mes de Julio se formulara una matricula
de todos los solares, en especie de sus dueños, super-
ficie, etc. aunque no se está edificando, con inclusión
de los que aun teniendo conservadas obras estén
paralizadas por más de un mes.

3.^o Por el concepto de autorizacion para un edificio
en el transcurso del año, los solares del interior y
vigilancia e inspección en todos, se establece un arti-
culo en anexo a la tarifa que se detalla al fin
de este apéndice y que se hará efectivo por trimes-
tres anticipado.

4.^o El cumplimiento de estas disposiciones quedan
encargadas los Jueces Vecinales de Sanluis, miembros
del cuerpo de Policía urbana e inspectores recata-
dores.

5.^o En los primeros quince dias del mes de Julio se
formulara un proyecto de tarifa que aprobado que
sea por la Comision correspondiente, será el oficial y
al que deberá sujetarse estrictamente en forma y
valor todos los vallados de solares.

6.^o Las infracciones serán penadas con el triple
de la multa correspondiente a un año o con multa
de 25 a 50 pesetas, según los casos.



Varija.

Por cada metro cuadrado de solares cuyo valor total no exca- da de 25,000 pesetas	0'01
Por is " " " cuyo valor paseado de 25,000 no exca- da de 50000	0'02
Por is " " " de 50000 a 75000	0'03
Por is " " desde 75000	0'04

Fue aprobado sin discusión el artículo, con
sus apéndices complementarios.

Artículo 17.

Espectáculos públicos.

Productos del impuesto, consistente en el 25% de la cuota que las empresas satisficieren al Estado (Apéndice 34)	40,000
El subsidio 5% previsto de reanatación	1,800 2800 28,000

Apéndice 34.

Espectáculos públicos.

Bases.

Las empresas e individuos de teatro, circo, plazas de toros, pon-
tes, jardines o solares de baile o concierto, o de cualquier

oto espectáculo público en local fijo o por temporada se
pagan un recargo extraordinario de 25% sobre la cuota
que debe satisfacer el dueño público por subvención indus-
trial, de conformidad con lo autorizado por R. B. de 1.^o
de Julio de 1977, y ley municipal de 2 de Octubre de
1977, artículo 137, reglas 4.^o 5.^o y 6.^o

El pago de este recargo es efectivo, de acuerdo con
las reglas citadas, a las cuotas impuestas por la Ha-
cienda o conciertos que tengan establecidos o establezcan
por contribución industrial sobre los juegos permitidos
apuestas en los juegos de pelota, juegos de gallos y cor-
reo de caballo.

1.^o De conformidad con los preceptos de la ley orgá-
nica municipal, son aplicables a este arbitrio los regla-
mentos de administración y cobranza de la Hacienda
pública.

2.^o A los efectos expresados presentarán los dueños o
empresarios en el momento de pagar de la Hacienda
parte de alta un todo igual al que exige la Hacienda
pública, antes de empezar a ejercer su industria cui-
sando aquella dependencia de comprobar la exacti-
tud del mismo por los medios que estime oportunos
instruyendo los expedientes de denuncia que pro-
cedan en los casos que no haya conformidad, ser-
tán lo declarado y el resultado de las averiguaciones
practicadas por la autoridad municipal.

3.^o En dicho parte de alta se consignará claramente el
numero y precio de las localidades, duración de la tem-
porada cuando se trate de teatro, cine, jaiqueo de recreo
u otro espectáculo diario, y los bailes, conciertos, corridos de-
toro, ritos de gallos, partidos de pelota, o funciones sueltas
de cualquier clase que se proyecten, serán objeto cada una
de un parte especial con los particulares preceptuados. El re-
cargo sobre los juegos permitidos, como apuestas, bacinas etc.
será asimismo objeto de un parte que facilitará la cuen-
ta respectiva en el mismo día en que la función se veri-
fique, haciendo constar el importe de las cantidades a
que aquellas ligas asciende o el del concierto en la
Hacienda, a fin de que se pueda hacer la oportuna li-
quidación y seguir los recibos correspondientes por el ste-
pando de Regiones.

4.^o De acuerdo con lo prescrito en el reglamento de
la contribución industrial, son responsables del pago de
las cuotas liquidadas y recargos a' que dice lugar la
cobranza, en primer término los empresarios y subsidiaria-
mente los dueños de los locales.

5.^o La insubordinación en los partes de alta que previene
las bases 2.^o y 3.^o o la remisión de los mismos transcu-
ridos diez días de inaugurado un espectáculo diario o
treo despues de haber tenido lugar un baile, partido de
pelota, rito de gallos, carreras de caballo, comida de to-
ro o novillo, concierto o función suelta, constituirá de-

fundación de este arbitrio y será fundada con un tanto de recargo sobre los derechos ordinarios, como resultado del expediente que instruirá el Regimiento de la Piquea y custodia de San Juan de los Rios, dependiente de la Comision de Hacienda.

6º Los recibos expedidos al efecto se recibirán por los Recaudadores municipales o Agentes ejecutivos; los mismos procuraran hacerlos efectuar en el plazo de cuarenta dias y transmitirlos a los poseedores al Reg. de Piquea, que quedara desde luego contra los errores en la forma prescrita por la Instruccion de Apruebo.

7º Los empresarios o dueños de locales en que se confezquen copeticulos publicos, como cantada en sus locales, cantonarias, depósitos de billetes y toda clase de oficinas que tengan establecidas, a los delegados de la administracion municipal, suministraran cuanto datos o facilidades sean necesarias para practicar los afors o consignar la exactitud de los partes de ellos.

8º A los establecimientos donde haya apuestas o tercios, concurren un funcionario municipal de la Seccion de Recaudacion e investigacion, quien interviendra todas las operaciones de tercios o apuestas que se confezquen y a quien los dueños, empresarios, recaudadores o conductores tendran obligacion



de facilitar todos los datos que se esijan

Fue aprobado sin discusion en su sesion de 15 de Agosto de 1900, quedandole con efecto el Articulo 3º

Capitulo 4º

Beneficencia.

Articulo 1º

Ingresos y gastos de los establecimientos del ramo.

Ciudad de San Bernardino.

Balance de \$1,000 pesos nominales en forma de cuenta propieta al 4 por 100, pendientes del devengo de los Tres Marques de San Juan de los Rios de la Ciudad de San Bernardino.

1890

Resumen de los billetes.

Numero de billetes	Valor	Reservacion	Capital efectivo
2	100	107.657 al 5%	1.000
6	200	20.317 y 11	2.000
3	300	35.317 y 17	3.000
7			31.000

Intercambio de 32 19750 pesetas mexicana
 las en una inscripción interseñada de
 renta perpetua al 4 por 100, numerada
 precedente del donativo de Sr. Juan Carr
 y Aguilá a favor del segundo de dichos
 asilos - - - - - 92750

Por la mitad de la renta correspon-
 diente a las inscripciones al 3 por 100
 de la Deuda pública francesa, número
 437.913 y 59, serie 5^a, precedente del
 legado de Sr. Nicolas de Souza a fa-
 vor de los referidos asilos - - - - - 10550

Renta de efectos emancipatorios en
 los Asilos de San Bernardino y prode-
 to de la misma - - - - - 2000

Renta de impresos (Apéndice al 25) 6000

Producto de la inscripción voluntaria
 del occidental a favor de los Asilos 2750

A deducir 30 por ciento de recambios 19250 460750

Producto de pesetas sobre el abanque
 res durante la mania de S. Pedro 4000

A deducir 30 por ciento de recambios 180 45800

Colegio de San Ildefonso.

Gratificación por asistencia de los cu-
 rios del Colegio de S. Ildefonso a los 85
 Sesos y sigue - - - - - 1673050

Causa anterior 1673050
 rentas de la Lotería Nacional, a razón de
 125 pesetas cada sorteo - - - - - 43750

Corrección del Banco de España, por la
 asistencia de los alumnos de dicho Colegio a
 los sorteos de deuda amortizable - - - - - 2500

Por lo que queda correspondiente al estado
 de la distribución de la renta de pro-
 ducto del Consejo de Hacienda - - - - - 1000 4231550

Apéndice 35.

Producto de los Asilos de S. Bernardino y Colegio de S. Ildefonso

Venta de impresos.

Facija.

Ejemplares del presupuesto municipal, uno - - - - - 1.
 Hojitas para el cobro de intereses o amortización de deu-
 das municipales, una - - - - - 0.10
 Hojas de sorteo de deudas municipales, cada ejemplar 1.
 Entendidos de calles, uno - - - - - 0.50
 Reglamentos y cartillas de carnages de plazas, uno -
 libro y deudas ocultas, uno - - - - - 50
 Hojas de carnages, una - - - - - 10
 Hojas de libros para censados y apagar el aban-
 que público por gas, una - - - - - 25
 Ejemplares del escalafón de cuerpo facultativo de la
 beneficencia municipal, uno - - - - - 50

Castillas para conductores de carriages, una — 6'50
Ejemplares de los Ordenanzas municipales, una 1'50

El Sr. Don Francisco Rodríguez fundándose en los altos fines benéficos que realicen las Casas de Socorro, dijo que sin embargo, los devotos y limoseros que se recibían para la beneficencia municipal, nunca se hacían estacionar en aquellos útiles establecimientos, sino de llegada de caso de recibir pastida de ingreso en presupuesto, por tal concepto, cuando más cuando acobaban de celebrarse fiestas del carnaval que habían producido grandes verdaderos estragos a la beneficencia, y que esto había de repetirse en otra sucesión.

El Sr. Presidente opuso que aun no tenía formado intento respecto de la distribución de tales fondos, pudiendo asegurar que sería cumplido exactamente el objeto a que se destinaban.

Claró la atención con este motivo sobre la necesidad de que los Dtos. Presidentes de Casas de Socorro, pudiesen especialmente ocuparse en conseguir la



administración de los mismos, a lo cual respondió el Sr. D. Lopez Matamoros que ejercia dicho cargo en una de ellas, los esfuerzos que se haria realizando para aumentar sus ingresos y para regularizar y beneficiar el servicio.

Despues de la rectificación del Sr. Don Francisco Rodríguez y sin más discusión, quedó apurada de el artículo con su aprobación complementaria.

Artículo 2º

Aumentos y alteraciones de los ingresos propios de los establecimientos del ramo.

Producto líquido de las funciones de corrales y teatro que la empresa de los banderos del Buen Retiro está obligada a dar a beneficio de las Casas de Socorro y Asilo de San Bernardino

5000

Adem de las licencias o permisos para palear delante el Camaral y en días de carnos de caballos, fuera de fila en los paros de San Isidro y Castellana y para establos, carnicerías y carnicerías de San Isidro y San Bernardino

16000 31000

Apendice 36.

Circulación de carrozas, carruajes y caballos durante el carnaval, y en los días de carreras de caballos, fuera de fila en los puros del Pardo y Castellana.

Tarifa.

Permiso para carruajes de 4 caballos.

Para los días de Carnaval.

Por cada día 155

Por los cuatro días 800

Para los días de carreras.

Por cada día 75

Por todos los de una estación 150

Por todo el año 400

Permiso para carruajes de 2 ó 3 caballos.

Para los días de Carnaval.

Por cada día 50

Por los cuatro días 150

Para los días de carreras.

Por cada día 55

Por todos los de una estación 75

Por todo el año 800

Por cada permiso de libre circulación para pasar á caballo por los indicados puros durante los cuatro días de Carnaval 55

Por id id para compañía, mismos caballos 30

Por cada permiso de libre circulación para los

en que formen parte ciegos ó impedidos 20.

No son permitida la circulación de carruajes y caballos por el centro de los puros referidos á los que en se hagan por el de la oportuna licencia, excepción hecha de S. E. y S. E. y S. E. Presidentes de los Cuerpos Colegiados, Presidentes del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Embajadores, de otros plenipotenciarios acreditados en esta Corte, Capitanes generales, Gobernador civil de la Provincia, Presidente de la Diputación, Alcalde Presidente y Jueces Carvajales, sin que pueda considerarse ninguno sin permiso.

Se aprobó sin discusión con su aneja de complementario, quedando así el artículo.

Capítulo 5: Instrucción pública.

Artículo único.

No se consigna crédito.

Aprobado sin discusión.

Capítulo 6: Corrección pública.

Artículo único.

Carcel de partido.

Artículo de 6.º 1.º 2.º se refieren en una inscripción in.

Transferencia de renta perpetua al 4% con
 mes 411, procedente del tomo de la
 alcazar de Salamanca Real a favor de las con-
 celos

854^{to} 814^{to}

Fue aprobado sin discusion.

Capitulo 7^o Extraordinarios.

Articulo 1^o

Legados, donativos y mandas.

Por importe de los que pueden apre-
 tarase en el ejercicio de este presupuesto 8000 8000

Fue aprobado sin discusion.

Articulo 2^o

Eventuales e imprevididos.

Indemnizacion de daños causados en
 el cobro publico si otro y traslacion
 de este a jefes de particulares 500

Venta de efectos inmuebles existentes en
 el Almacen general y en las demas
 dependencias municipales (Apudica^o) 15.000

Suma y sigue 15.500



Suma anterior 15.500

Producto por depósito en el Almacen general
 de la villa, de inmuebles procedentes de desamor-
 tigo, a razon de 5 a 15 puestas diarias, segun
 el terreno que ocupen 500

Item por venta de efectos procedentes de
 desamortizacion, abstrayendolos por sus derechos, pro-
 cediendo el devengo de propiedad de aquella
 a los seis meses de depositados en el Almacen
 en de la villa; el tobarate del importe de
 la venta despues de restarse el abymta
 importe de los derechos de depósito, elam a
 disposicion de los primitivos dueños durante
 otros seis meses 500

Item que se calcula realizable por cuan-
 tando de la via publica (Apudica^o n^o 27) 500
 el deducir 5% premio de recaudacion 15 485

Por devengo de licencias que no tengan
 mandada tarifa en este presupuesto, a ra-
 zon de 15 puestas una 500

Producto del aprovechamiento de los derechos
 suma y sigue 17495

Suma anterior 17.985

de fincas que se adquirieron con destino á construcci6n de la via pùblica ó apertura de calles y plazas y por cualquier otro impuso construal no previsto

30000 47985

Apéndice 37.

Inarenado de la via pùblica.

Revisado en cuenta que la mayor parte de las solicitudes para enarenado de la via pùblica, tienen por objeto c6sar las solicitudes que el ruido de los carruajes ocasiona á los enfermos, las peticiones de este servicio podran hacerse verbalmente al Excmo. Sr. Alcalde, quien por conducto del Ayuntamiento respectivo, pasará la orden al Jefe de la Policia urbana. Dicho funcionario la cumplimentará en el acto, saliendo al efecto de los carruajes destinados al ramo de pasaje y arbitrio y del personal de carruajes de silla, pasando inmediatamente, entre el vecindario de lugares de la jurisdicci6n del mismo de carruajes de arrieta invertidos, para que este proceda al cobro del importe, á raz6n de lo pactado por cada carruaje, comprendiéndose en este precio el f6cilito y recogido y los carruajes que el

252
cumplan para trasladar á los sortidores de arrieta trasladada.

Fue aprobado sin discusi6n, con su aplicaci6n complementaria.

Articulo 3º

Exion del terreno de la via pùblica.

Producto del terreno de la via pùblica que por consecuencia de nuevas alineaciones es cedido á particulares para agregarlo á fincas de su propiedad.

30000 30000

Fue aprobado sin discusi6n.

Articulo 4º

Policia urbana.

Derechos por reconocimientos y análisis que á peticion pùblica ó de parte confieren el Laboratorio quimico municipal y el Gabinete micrografico (Apéndice nº 5º)

1500

Producto de los servicios de fotografa al colorido. (Apéndice nº 7º)

3000

Plan del pueblo de Santiago para la colocaci6n de sembreros que se impongan por

Suma y sigue 3.500

Suma anterior	2.100		
faltas de policía urbana o cualquier otro concepto		\$1.000	
Item por asistencias del servicio de incendios (Apéndice 4o)		1.000	
el de salarios: 3/4 por mil de mensual	70	770	\$2470

Apéndice 33.

Laboratorio municipal. Física.

Sal de cocina = Determinación de sales azoáticas, agua etc	15
Alcoholes y aguardientes = Determinación de la cantidad real de alcohol	5
Determinación de la naturaleza y pureza del mismo	5
Análisis completo composicional de las mismas determinaciones y otras según el objeto y naturaleza del producto	20
Vinagros = Determinación de la riqueza acida y naturalidad	5
Determinación de la procedencia del producto (de vino o artificial) y análisis completo, determinando ser pura o adulteraciones etc	20



Azucares, melazas y miel. = Determinación de las cantidades en suelta, adulteraciones etc	20
Aceites = Determinación de las adulteraciones etc	15
Mantecas y grasas en general. = Item idem	25
Llevedos. = Item idem	25
Aguas. = Investigación de su posibilidad, según determinaciones y ensayos al objeto	15
Miel. = Investigación de su (posibilidad) pureza según análisis apropiado	15
Aguas: de río, fuente, pozos, charcos, viajes etc = estudio cuantitativo completo comprendiendo la determinación de su composición cuantitativa, tanto de sales, grasas, materias orgánicas en suspensión, etc. así como el análisis microscópico y microbológico	250
Vinos. = Determinación de la cantidad de alcohol	5
Item extracto y cenizas	250
ácidos total representada en ácido sulfúrico tartárico o carbonato de sosa	2
De ácido táunico (ferrugineo)	4
De sulfato (empedrado)	4

Suma anterior	2.500	
faltas de policía urbana o realquier otro concepto	85.000	
Item por asistencias del servicio de inspección (Apéndice 4o)	1.000	
et de otros: 3/4 porción de manual	20	970
		<u>87.470</u>

Apéndice 3o.

Laboratorio municipal.

Sacifica.

Sal de cocina = Determinación de sales carbonatas, agua &	15
Alcoholes y aguardientes = Determinación de la canti- dad real de alcohol	2
Determinación de la naturaleza y por- ción del mismo	5
Análisis completo comprensivo de las mismas determinaciones y otras según el objeto y naturaleza del producto	20
Vinagres = Determinación de la riqueza acida y su naturaleza	5
Determinación de la procedencia del producto (de vino o artificial) y aná- lisis completo, determinando su pure- za y adulteraciones &	20



Azucars, melazas y miel. = Determinación de las es- pecies en mezcla adulteraciones &	20
Aceites. = Determinación de las adulteraciones &	15
Manteacas y grasas en general. = Item idem	25
Luecos. = Item idem	25
Aguas. = Investigación de su potabilidad, según determi- naciones y ensayos al objeto	15
Hielo. = Investigación de su (potabilidad) pura según análisis apropiado	15
Aguas: de río, fuente, pozos, charcas, viajes & = Aná- lisis cuantitativo completo comprensivo de la determinación de su composición cuantitativa, tanto de sales, grasas, ma- terias orgánicas en suspensión, &c. así como el análisis microscópico y microbio- lógico	250
Vinos. = Determinación de la cantidad de alcohol	2
Item extracto y cenizas	250
Acidez total representada en ácido sulfúrico tartrico o carbonato de sosa	2
De ácido tánico (tánico)	24
De sulfato (sulfurado)	4

De materias coloradas	5
De glicerina	5
De vinosa	4
De glicerina	5
Análisis completo comprendiendo las determinaciones aisladas y otras de investigación de adulteraciones	55
Cervezas. = Determinación de la cantidad de alcohol	5
Las demás determinaciones aisladas	5
Completo	20
Sidras. = Determinación de la cantidad de alcohol	5
Las determinaciones aisladas	5
Análisis completo	20
Licores. = Determinación de la cantidad de alcohol	5
Análisis completo	55
Leche y requesón. = Las determinaciones aisladas	5
Análisis completo	50
Pan. = Las determinaciones aisladas	5
De ceaptra la del gluten que contiene	15
Análisis completo	55
Harinas. = Determinaciones de la cantidad y calidad del gluten	15
De la celulosa (almidón)	5
Del agua	5
Leñosa	5

Determinaciones de las sustancias analizadas químico, físico y micrográfico completo	50
Feculas en general. = Como las anteriores	
Aisladas	10
Las demás	15
Chocolates. = Las determinaciones aisladas	5
Análisis completo	50
Partes alimenticias y completas	15
De las partes, con sus y demás productos de confitería y repostería	50
Extractos de carne: en soluciones, alimenticia y pura	50
De los de carne y pescados	15
(En estado de conservación y determinaciones de sustancias azucaradas para emulsiones)	
Nicotina. = Determinaciones del punto de infusibilidad y densidad	5
Otras determinaciones además, según el objeto del análisis	50
Sabones. = Determinaciones aisladas (agua, ácidos grasos)	5
Análisis completo, comprendiendo los jabones de perfumería	55
Saje, thie y succedáneos.	50
Cosméticos y demás productos de perfumería	20
Condimentos. = Principales, naturales	20

Alimentos, carnes	25
Materias colorantes y ginebras.	30
Cereales y legumbres. - Frutos de todas clases y frutos secos	
Hortícolas y verduras	
Determinación de su estado	40
Reconocimiento del estado de ciertos metales y laminado de lana de todas clases, fieltros y esteras	50
Sezas. - Determinación de sus adulteraciones	} 30
Sezinas.	
Sarajinas.	
Espejina de Castilla.	
Oliva.	
Petróleos brutos.	

Reconocimiento cualitativo no especificados anteriormente y encaminado á averiguar el estado de productos e sustancias alimenticias relacionados con la higiene y salubridad, haciendo constar el resultado en el oportuno orizonte, sin determinar compuestos, y á ser posible por medio de una sola palabra.

Los informes, reconocimientos &c. de aparato de aplicación á la higiene, se le impondrá el precio que á juicio del Jefe del Laboratorio de acuerdo con el Jefe de Almacén, se estime prudencial.

Todos estos análisis y reconocimientos serán gratuitos cuando



de cuando se designen por mandato de la Autoridad municipal; si bien en el caso de producirse responsabilidad por adulteración, misistificación si otra causa análoga, se exigirá el depósito de los derechos correspondientes (Art. 411 de los Estatutos municipales) independientemente de la penalidad á que tendrán lugar de procedimiento.

El resultado de las operaciones practicadas por el Laboratorio, se hará constar por medio de un volante con número de orden en el que previamente se habrá formalizado el depósito de los derechos por el Regulado de Impuestos.

En el caso de exigir certificación del resultado de las operaciones, los interesados obtendrán además de los volantes de tiempo exigidos en este procedimiento por aquel ejemplo.

El Laboratorio municipal llevará un libro diario en el que aparezcan con un número de orden, todas las operaciones que practique y á estos asientos se referirán los volantes o certificaciones que se pidan.

De acuerdo con el Art. 414 de los Estatutos municipales, la inspección sumaria del pan, carne, pescado, leche, vino y aguardientes se hará gratis en el Laboratorio municipal á todo particular que presente una muestra en la Oficina, si bien, en caso alguno podrá constar el resultado

de su forma sencilla, aquella dependencia que lo suministrara cabalmente al interesado.

Cuando los asuntos tengan por objeto el tener en de la certificación para la propagación de un producto, según es costumbre en la actualidad, el interesado abonará el doble de los precios consignados en esta tarifa y si fuera costoso de una manera clara que la dicha certificación no dependa más que del resultado obtenido sobre el producto presentado en el Laboratorio.

Derechos por desinfección domiciliaria, cuando sea demandada por particulares, que no sean pobres.

Por cada servicio completo, cumpliendo los agents de desinfección apropiados, químicos y físicos, con el uso de agua a las estufas, comprendiendo la desinfección, no solo en estas si que también de las habitaciones.

Cuando se refiera la desinfección a toda una casa, patio, cuartos, cocinas, habitaciones de los inquilinos, costará d. R. 20

Apéndice 89.

Servicio de Fontanería - Alcantarillas.

Bases.

1.º Están obligados a contribuir a este arbitrio los que utilizan los servicios del ramo de Fontanería-Alcantarillas, que se consiguen en las tarifas de los servicios.

y comprenden:

1.º La retención por los dependientes del ramo, de los objetos caídos a las alcantarillas, absorbidos, puros de limpieza, útiles, atropellos particulares, y ramos de fontanería.

2.º El riego de tierras con aguas procedentes de las alcantarillas públicas.

3.º La vigilancia particular de las atropellos de los edificios del Estado, de la Provincia ó particulares.

4.º El procedimiento por particulares del sobante de agua de las fuentes.

5.º Cuando el valor ó la importancia material del objeto objeto de la alcantarilla pública, por los dependientes del ramo, no permita, a fin de la oficina, aplicar la cantidad mínima, asignada en el 1.º al 4.º de la tarifa, se abonará en tanto municipal el importe del servicio, no pudiendo exigirse en ningún caso, más de tres setos en número de uno.

6.º El retardo por medio de los Dtos. Señores de Alcaide, Directores de este ramo, Dtos. Regidores ó autoridades civiles ó militares, en vez de haberlo a la oficina respectiva, cualquiera de los servicios consignados en los incisos 1.º al 4.º anteriores, ocasiona el pago de los derechos consignados en la tarifa.

7.º Si de las averiguaciones que practique la aduana municipal, resultare no haberse solicitado y obtenido licencia para el depósito de cualquiera de los servicios enumerados en los incisos del 1.º al 4.º, queda sujeto el importador a satisfacer del doble al demandante de la tarifa correspondiente.

Tarifa.

- 1^o Por cada hectárea de tierra que se riega con aguas procedentes de las Alcantarillas públicas — 70
- 2^o Por licencia anual para regar particularmente atarques de cañones del Estado, Provincia o particulares 100
- 3^o Por el aprovechamiento del sobrante de aguas de cada fuente que se obtiene por particulares, pagará cada uno de ellos, anualmente — 150
- 4^o Por la extinción de cada objeto o publicación de parte, de las Alcantarillas públicas, absorbedores, pozos de bajada, testeros, atarques particulares y nuevas de fontanería — 100

Apéndice 4o.

Existencia del servicio de incendios.

Los Señores Jueces de Alcalá instruirán el oportuno expediente en averiguación de los caseros que tengan recibiendo los incendios ocurridos en sus respectivos distritos, a fin de determinar las personas responsables del siniestro.

Terminado este expediente, lo remitirán a la Secretaría municipal para que por el Sr. Teniente de Alcalá de nuevo de sea lo propuesto por el Sr. Jefe de Alcalá en puchos y puchos las informaciones que tenga a bien disponer, se determine la persona o personas obligadas a satisfacer la multa de 60 pesetas en concepto de pago del servicio prestado por los operarios y



contenidos de la Villa.

Dicha multa será abonada por el responsable si es unido a la gravata cubiéndola todos los que resulten sorteo, al efecto el Negociado correspondiente de Secretaría pasará nota al Negociado de Tránsito de Contaduría, en la que se expresen los nombres de las personas a quienes haya de exigirse aquella y su domicilio.

Fue aprobado sin discusión con sus apuntes complementarios.

Artículo 5^o

Arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder no gravados por el Estado.

Arbitrio del estado arbitrio (Apéndice 41)	1650000		
Arbitrio sobre consumo de gas y luz eléctrica (Apéndice 42)	16804134		
Arbitrio de 5% por premio de recaudación	504120	162000	1812000

Apéndice 43.

Impuesto sobre artículos de comer, beber y arde
no gravados por el Estado.

LEY MUNICIPAL de 2 de Octubre de 1877. - Artículo 136. - Párrafo 4.º - Impuestos sobre artículos de comer, beber y arde. - Artículo 139. - Para cumplimiento del párrafo 4.º del artículo 136 se observarán las reglas siguientes: 1.º El Ayuntamiento y Alcaldes recaudadores en Junta, determinarán los especies que han de ser objeto del impuesto de consumo, así como las tarifas por que se han de regir en su cobro y la forma en que se han de cobrar. En ningún caso se excederán en ningún caso del 5.º del precio cuando el artículo en la localidad respectiva.

Tarifa.

Especie.	Unidad de medida.	Impuesto	
		Por litro.	Por quintal.
Agua de azúcar	Litro	0	10
Hierro de Selta y aguas gaseosas para refrescos.	is	0	02
<u>Combustibles.</u>			
(Véase nota 3.ª de las alcantarillas)			
Carbón animal o artificial de todas clases y cualquier otra composición que pueda sustituirle como combustible.	quintal	0	90

212

Especies.

Especies.	Unidad de medida.	Impuesto	
		Por litro.	Por quintal.
90. Cabañilla, residuos de carbon de coh, cenizas y hornaj, leña secunda y galleta.	quintal	0	50
91. Matóns explosivos e inflamables.	litro	0	50
<u>Dulces.</u>			
92. Azúcares de fécula, amijos, bisacchos, marcapaos melata (residuo inoxidable del azúcar) miel, pastas de lujo para pastas, pastiles, bombones y suscripciones análogas a los indicados.	is	0	50
93. Cajas de juleta, pomada y otras clases, confituras, dulces, compotas, jembes y pastillas de todas clases.	is	0	50
<u>Especies animales.</u>			
94. Pajares.	Docena	0	10
95. Embuchos de aves, conejos y liebres.	litro	0	50
96. Estrujos y ratóns.	is	0	10
97. Sangre de cerdo y de vaca y unca de vaca.	is	0	05
98. Harinos.	is	0	05
99. Mermiscos frescos de todas clases no especificados.	is	0	50
00. Escabechos o conservas de toda clase de mariscos.	is	0	50
<u>Especies vegetales.</u>			
01. Aceitunas.	litro	3	0
02. Pastiles y féculas de patatas.	quintal	3	0
03. Hortaliças y verduras tales como la berza, repollo, lombarda, llanta, brocolim, anjoque, pimienta, chícharos, cardillos, coliflor, apio, ciza.			

320

N.º de la partida	Leyes.	Unidad de abande.	Volumen de	
			Frías	Cent
	cola, lalanga, sems, ardenas, yerba buena, pepete, ajos, cebollas, y cebollitas, así como los tomates del tiempo desde 1.º de agosto a 30 de septiembre inclusive	Frías	30	
94	Las alcachofas, capisarragos, nabos, remolacha, zanahoria, bonaparras, coliflor, corchete, patatas verdes, o' perras, quicantos verdes, habas verdes, guisantes y tomates	is	70	
95	Los desechos de las ve capisarragos	is	30	
96	Las patatas, pepinos, calabazas, calabacines y cebollas	is	50	
97	Guisantes verdes	Frías	12	
98	Semillas de capisarragos y los vicios de las ve (ve de las alcachofas) y semillas de las para maceraciones del café en agua y la materia blanca en agua, pasta o' papa para pan blanco	is	15	
99	Maceraciones del café con azúcar o' sin ella (ve de las alcachofas)	is	30	
Frutas.				
100	Alcornoques sin abanderar y los llamados del tiempo	Frías	25	
101	Alcaparras y alcaparras secas, mostaces, puerros y patatas verdes o' perras de capisarragos	is	25	
102	Alcornoques dulces, alcornoques, alcornoques,			

N.º de la partida



Leyes.

N.º de la partida	Leyes.	Unidad de abande.	Volumen de	
			Frías	Cent
	arroz y pimientos con cáscara, castañas verdes, garbanos, trigo de Valencia en serjes, habas verdes	Frías		25
103	Alcornoques dulces, alcornoques, alcornoques y alcornoques sin cáscara, alcornoques arrojados y alcornoques	is		15
104	Los de las alcornoques o' de las alcornoques verdes, patatas, trigo de Aragón, y alcornoques, alcornoques, alcornoques y alcornoques verdes de capisarragos	is		10
105	Tomates, fresca, fresca, grosella	is		25
106	Patatas verdes y otras para cocinar	is		25
107	Alcornoques y alcornoques	Frías		150
108	Los para vino	Frías		200

Apéndice 42.

Artículo sobre consumo de gas y luz eléctrica.

Se impone un arancel de dos centinos de patatas por metro cúbico de todo el gas que se suministra en Madrid, en destino a los particulares de la Península y al extranjero por la Compañía Madrileña de Alumbrado y calefacción por gas, quedando sin embargo exceptuada de este impuesto la cantidad de fluido que se consume para el consumo del alumbrado público y el destinado a usos industriales, siempre que tengan contador

ind. pendiente.

Asimismo se imponen en cada uno de sus edificios de puentes por cada trazo-vate de frente de dicho edificio que se sitúa en ciudades con destino a particulares, provincia y título por cualquiera de las compañías de alumbrado de dicho autorizadas.

La cobranza se realizará por el cobrador de las poses según los datos que faciliten las compañías como resultado de lo que demuestran sus aparatos contadores ó cualquiera otro medio que ellas tengan de computación. Los datos deberán ser satisfechos por el laboratorio químicamente municipal en lo que al consumo de gas se refiere.

Las compañías también tendrán derecho a su vez para exigir a sus alumnos el reintegro de lo que tengan pagado por dicho concepto, caso de levantarse cargo ellas de la cobranza del edificio a cuyo efecto serán recibidos por el Tesoro Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá expedir la liquidación y recaudación de este impuesto en forma diferente de la anunciada en las anteriores leyes si así lo entendiere oportuno.

El Sr. Francisco Rodríguez significando una vez más su entera voluntad al impuesto de consumos, entiendo la necesidad de obtener la desaparición del mismo ex-

istiendo a dicho efecto el de la Comisión especial encargada de estudiar los medios de sustituir dicho impuesto, para que perviviera en su trabajo hasta llegar a conseguir el resultado por todos apetecido.

Esto segundo se lee en esta de una cuantía de cuenta por los Sres. Dns. Encinas, Ramos y Barquero de Aburana que dice así:

"Los conceptos que se refieren, según el Tenor siguiente, serán de los de: 1º Que los afijos de los edificios de ciudad y de provincia se afijea por tres ds y seis, por cada casa, casa ó casita, excepto los de Sanjurjo que paguen cinco y seis pesetas. - 2º Que los lictos ó lictos de la provincia cubren. 85 y 50 centimos por cada 10 y los bilogranes. - 3º Que los patentes que se intentasen en la capital cubren 10 centimos de consumo y lo mismo la cubren al Salero ó Mercado. - 4º Que a los molinos se les impongan 75 centimos quintal cubren como igualmente a las tablas. - 5º Que la cubren de cada uno al Salero ó Mercado 20. por 100 pesetas. - 6º Que cada quintal cubren de los edificios de la provincia cubren de 50 centimos de pesetas cuando sea de puro cacuo puros, blancos, pimentos, etc. de que cubren ó cubren cubren ó cubren."

El Sr. Felton Bolquein manifiesta que con respecto de lo relativo al alcance de los molinos, saleros y salabares que deberán continuar satisfaciendo iguales derechos que hasta

alcora y á las cuotas de cubada de
carro en los sótanos de los elevados, así
como el impuesto de Romana de Villa
que por igual causa no era sujeto multi-
ficar, en vista de que la explotación de
los muelles y de la Romana está en
cubada, aceptada la Comisión la su-
minda, quedando aprobado el artículo
con sus apéndices complementarios y con
la indicada suminda en la forma
en que se acepta la Comisión.

Artículo 6º

Arbitrio sobre materiales de construcción y diversas
especies.

Producto del citado arbitrio (Apéndice 43) 375000 375000

Apéndice 43.

Arbitrio sobre diversas especies.

Ley municipal de 2 de Octubre de 1877. Artículo 136 -
Parágrafo 5º. Los apremios de poblaciones mayores de
20000 habitantes, si remisionen al departamento general,
podrán acudir á otros impuestos, recaudos ó arbitrios, ad-
emás de los enumerados en las leyes, con la aprobación
del Gobierno, que oiga para concordarla el Consejo



de Estado.

Tarifa.

Nº de la cubada	Especies.	Unidad de cubada	Cantidad
Carpintería.			
	(Vase nota n.º 10 de las aclaratorias. Apéndice n.º 114)		
107	Antepuestos de madera para balcones	Cubadas	10
110	Balcones de su completo	id	30
111	Perzianas de cortina en tablas ó listones, pintadas, francesas ó almarinas	9 centos	10
112	Uso de maderas en su procedencia	id	6
113	Uso de cortinas sin pintar	id	4
114	Perzianas de tablas de maderas procedencia	Cubadas	15
117	Postigos y vidrieras	id	5
116	Prestos de calce	id	25
117	Uso de sala y cubada	id	10
Cristal y vidrio.			
118	En losas	9 centos	1'50
119	En lunas sin platas ó sin arcos	id	5
120	En otras formas para construcción	id	2'50

N.º de la especie	Especie.	Unidad de medida	Cantidad
Maderas.			
131	Madera de encina, roble, álamo blanco y negro, castaño perennifolio, arcebu, fraxino, haya, álamo, pino, abeto y otras ordinarias, avellanas asomadas ó labradas en alfargos, listones, troncos, hojas, tablas ó tablones y otras formas avellanas incluso los tablos de calderones y las molduras	7 met ³	0'50
132	Maderas de alcañal, aliso, boj, caroba, castaño ultramarino, casto, ilario, liriodo, nogal, olivo, palo santo, pino, plátano, roble, roca y otras finas avellanas, así como las procedentes de árboles frutales en troncos ó pederos inferiores, ramas y agujetas, con inclusión de las asomadas en tablones cuyo grueso excede de dos centímetros y las molduras dobladas	—	1
133	Palo labrado de las mismas clases	—	0'50
134	Bargueto ó rama cortada de madera para pavimentos con incrustaciones ó sin ellas	—	10
Papel.			
135	Papel para decorar habitaciones, estropeado	—	10

N.º de la especie	Especie.	Unidad de medida	Cantidad
Piedras y Barros.			
136	Árquipes ordinarios	Ciento	0'50
137	Hera de lujo ó de mosaico	—	5
138	Caldos, baldoseros y molduras hidráulicas con incrustaciones ó sin ellas y testas de mosaico artificial	7 met ³	1
139	Barros cocidos para decoraciones	—	0'75
140	Cál. común blanca ó negra en tronco ó palo	—	0'35
141	Hera hidráulica y cemento	—	0'50
142	Caldillo grueso	Ciento	0'15
143	Hera fino, baldoseros y baldoseros	—	0'50
144	Marmoles, puzos y alabastro en tronco ó en troncos desbastados, cuadrados y preparados para serlo, finura	7 met ³	0'50
145	Hera — — cortados en baldoseros, losas, tablas ó escalones de cualquier forma ó en pedruzcos	—	0'50
146	Marmoles — — en objetos labrados ó pedruzcos finos	—	0'70
147	Hera — — en conchillos, relieves, formas etc.	—	1
148	Caldos de pedernal y demás clases para usar posterior	—	0'35
149	Fijas finas finas y objeto serrajuntas	Ciento	0'35

N.º de la partida	Especies.	Unidad de medida	Debitivo Facetas.
Productos químicos e industriales			
140	Asfalto de rufo (rufo y demás aceites purificados) así como las grasas animales o vegetales y sustancias azules no comprendidas en la 1.ª sección (vease esta 4.ª de los aduaneros)	Kilog ^o	0'15
141	Aguarrás (resina de trementina) bencina, bencina y trementina	is	0'35
142	Alumbres en general, glicerina, Leja Férrica, Gelo, Salina, Canina, jabonosa y sustancias análogas	is	0'10
143	Boraxulón, canina, lami flavo, y de color purpurinas, los colores de azulina, sus derivados y semejantes	is	0'50
144	Cela, gelatinas, albayalde blanco de vino y de demás colores secos de base sintética no especificados, bencina natural o artificial, y sulfato de banta	is	0'05
145	Colores grasos y tinta de imprenta	is	0'10
146	Comas, resinas y tierras de color	is	0'05
147	Perforancia o sustancias de torcedor		



N.º de la partida	Especies	Unidad de medida	Debitivo Facetas
	tercio sus aguas alcoholadas, resucitacion, clares, cassis, capicinas, extractos, jaborras, leches, rosales, panis, potros, pomadas, tintas, virginitas etc (vease esta 4.ª de los aduaneros)	Kilog ^o	0'50
148	Botica, rosa y sus carbonatos, oxalatos y silicatos y elástico de potasa	is	0'06
149	Salco (jabonillo) y silicatos congresivos en general	Quil ^o	0'25
150	Baselina	Kilog ^o	0'18

Fue aprobado sin discusión con su aplicación complementaria, quedando con ello el capítulo en la forma indicada.

Capítulo 8.º

Resultas.

Artículo 3.º

Existencias en 31 de Diciembre

no se consiguen exáctos.

Fue aprobado sin discusión.

Artículo 2.º

Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.

Los procedentes de resultas. 20000 20000

Fue aprobado sin discusión.

Capítulo 9.º

Recursos legales para cubrir el deficit.

Artículo 3.º

Recargo en la contribucion de inmuebles.

Producto calculado del 16 por ciento sobre las cuotas que se satisfagan al Fisco por contribucion territorial (Ley de 19 de Junio de 1887). 1.500.000

et deducir: por gastos de admón.
y cobranza 170. 71.000 1.429.000 1.429.000

Fue aprobado sin discusión.

Artículo 4.º

Recargo en la contribucion de subvídio.

Producto calculado del 16 por ciento sobre las cuotas que por contribucion industrial se satisfagan al Fisco (Ley de 19 de Junio de 1885). 850.000

et deducir: por gastos de admón.
y cobranza 170. 42.500 807.500 807.500

Fue aprobado sin discusión.



Artículo 3.º

Recargo en el impuesto de cartajes de lujo.

Producto calculado del 100 por 100. 200000
et deducir: por gastos de admón. y
cobranza, 1070. 90000 190000 190000

Fue aprobado sin discusión.

Artículo 4.º

Recargo en el impuesto de consumos.

Los derechos y cargas sobre las especies de consumo comprendidas en el encabecamiento en la Hacienda (Leyes de 14 y 15 de Julio de 1887). 20000000 20000000

Apéndice 44.

Derechos y recargos sobre las especies de consumo comprendidas en el encabecamiento con la Hacienda y que se consignan y decidan de las tarifas primera y segunda de la misma.

Ley de 7 de Julio de 1889. artículo 1.º. Disposición 5.ª. Los derechos para el Fisco sobre las especies que son objeto del impuesto de consumos serán los señalados en los dos tarifas adjuntas. Sobre estos derechos podrán los ayuntamientos imponer un recargo hasta de 100 por 100. 6.ª No obstante la disposición anterior podrán el Gobierno autorizar a las poblaciones con ayuntamiento de Comercio habilitadas, la modificación de los tarifas cuando exista encabecamiento y lo pidan el ayuntamiento y la Junta de Hacienda. artículo 1.º del Reglamento de 21

Varifa.

Exposición	Unidad de medida	Grado y número de años	Exposición	Unidad de medida	Grado y número de años
Ovejas y vacas menores.			anteriores expuestas	litro	0'50
1. Arados, gallinas, gallos, gansos, patos, pollos y demás aves en sus enanos	litro	0'15	Carnes frescas.		
2. Los mismos expuestos	litro	0'40	Carne de buey, cabrito, cerdo, venado, conejo y vaca	litro	0'55
3. Espinas	litro	0'50	Id. de vaca con piel sencilla hasta dos años y ternera	litro	0'40
4. Bueyes, vacas y cerdos	litro	0'10	Idem de vaca (Vaca nota 1ª de las colonias)	litro	0'50
5. Aves frías	litro	2	Idem de vaca (Vaca nota 1ª de las colonias)	litro	0'50
6. Batañeros, palomas, palomeros, palomeros y otras aves similares en sus centros	litro	0'05	Idem de vaca (Vaca nota 1ª de las colonias)	litro	0'50
7. Frijoles	litro	1	Idem de vaca (Vaca nota 1ª de las colonias)	litro	0'50
8. Pueros, gallos, vacas y gallinas de guerra	litro	1'35	Idem de vaca (Vaca nota 1ª de las colonias)	litro	0'50
9. Corderos de las			Carnes saladas embutidas y granas.		
			Carnes en salmónes saladas en sus centros		



vacas, no especificadas y despojos saladas de todas clases	litro	0'40	23. Leche	litro	1'2
Embudidos de todas clases para consumo de carne fresca o salada, cocinada y ahumada	litro	0'40	24. Leche cruda	litro	0'50
Extracto de carne en general	litro	1	25. Leche cruda, clara y azucarada de todas clases domesticas, industriales (Vaca nota 1ª de las colonias)	litro	0'50
Leche en vacas o pueros	litro	0'50	26. Espinajo, habas, espinacas, lecheros o setiferos de...	litro	0'75
Leche de vacas	litro	0'50	27. Albaricoques, aguacates y lecheros no especificados hasta 30 grados centígrados	litro	0'20
Combustibles			28. Leche de vacas graduacion...	litro	0'85
Carbón nota 3ª de las colonias	litro	0'50	29. Leche desnatada y esterilizada	litro	0'10
Leche vegetal y otros	litro	0'50	30. Leche (Vaca nota 1ª de las colonias)	litro	0'05
Leche de todas clases	litro	0'50	31. Huevo	litro	0'10
Huevo	litro	0'10			

34	Escuma de cerveza			frías y baquero		
35	Vinos blancos y tintos comunes, pandellos, carreras, charros y n		41	Pescados en conserva en y sardinas en aceite	kg	0'72
34	H. espumoso	litro	42	H. en conserva	ca	0'30
35	H. gruesos	ca	43	<u>Productos animales</u>		
36	H. en tinto alcohol licor o aromatizado desde el 16 por los de alcohol en volumen o 4 por los de glucosa en que se sean por centos de alcohol	ca	44	H. manufacturada	ca	0'10
	<u>Pescados</u>		45	Esperma de ballenas, purificada y esteri- lizada en agua o en emulsionada	ca	0'11
37	(Vase nota 7 ^a de las aduanas)		46	Huevos o sus yemas	ca	0'10
	Anguilas, langostas, langostinos, salmón y sus conservas	kg	47	Manteca de cerdo de la bota	ca	0'30
38	Bees de no frescos	ca	48	Quesos del país y leche condensada	ca	0'30
39	Pescados frescos no especificados	ca	49	Quesos extranjeros	ca	0'70
40	H. ahumados o sal pescada, sardinas		50	Requesón	ca	0'75
			51	<u>Productos vegetales</u>		
			52	Alcatraces, alcapa- rras y alcaparros		
			53	Aderezados	kg	0'35
			54	Conservas vegetales		

	longos conchitos y sopa guilcheria	kg	0'15	62	Los huesos y sus mol- culos, para cortar pa- mpas, huertas o plan- tas, para ganado	ca	0'70
55	Algarroba, avana, alca- da, centeno, hula seca seca, trigo y panizo	ca	1	63	Paja larga de abe- da o centeno	ca	1
56	Moriras de otros especios	ca	1'30	64	Algodón	ca	0'70
57	Almidón y trigo (Vase nota 6 ^a de las aduanas)	ca	3'0		<u>Bees en vivo.</u>		
58	Alm y en conserva	ca	4	(Vase nota 7 ^a de las aduanas)			
59	H. sin sacarosa	ca	3'30	65	Bees cabras o (vacas res)	ca	4'50
60	Beetina (sevilla en sacos, primera matón)			66	H. de vaca machos	ca	1'50
	harina de trigo, pan y galletas de todos cla- ses, legumbres secas no especificadas y sus con- servas	ca	5	67	H. de vaca machos, machos cabros, cueros, garnos, patos etc.	ca	6
61	Beetina en agua o manufacturada	ca	18	68	H. de vaca machos y juveniles	ca	3'5
62	Beetas alimenticias, gluten, harina lactón da, y otros para separa- reducida, sevilla en pa- quetes y tripas	ca	10	69	Bees de us sin color	ca	3'5
63	Jaralinas y su harina	ca	7	70	H. de vaca machos	ca	1
				71	H. de vacas machos de color	ca	5'0
				72	H. de us de dos a cuatro años	ca	7'5
				73	Bees vacunas de		

	caño de 4 años	lleno	100	75	siere o hilo (sea se nota 8 ^o de las recomendadas)	hilo	o'10
74	Vacios.						
	salon comun de						
	o' blando	hilo	o'15	76	Sal comun	4	o'05

¿Cada a que han de sujetarse las operaciones de peso en la aplicación de las tarifas de los apéndices n.º?

Estas társas son convencionales y ajustadas a los sucesos en volúmenes y cubiertas en que generalmente se acostumbra a tomar para los especies

Por razón de dudar se retirará del peso lo que se halla autorizado por la costumbre, si bien deberá esta corregirse cuando se cause perjuicio a la Administración o a los contribuyentes (Artículo 119)

Cuando se presentare algun artículo, cuyo suceso no está comprendido en el cuadro de társas, se le aplicará la correspondiente a los que son el tengan asimilación; y si esta no existe y fuere imposible determinar su peso se hará la társa judicial, apreciándolo así.

Cuando algun interesado no se conformare, por las condiciones especiales de sus sucesos, con la társa correspondiente a la misma clase, tiene derecho a que se pesen separadamente dichos sucesos, abonando se



lamente el peso líquido de los especies que los sucesos con-
tingan: esta operación deberá verificarse en el acto y con los
medios necesarios que al efecto facilitará el subductor. La
Administración podrá aun mismo alterar el tipo de la társa cuando
de el subductor cambie de sucesos de uso comun que sobrevenga
para regular aquellos.

Especies.	Demanda por cada de társa
1. Efectos de todas clases en corambres y petates en latas	8 por 100
2. Idem en corambres con dola fonda	12
3. Idem aguami, faros, barcas, otros etc. en bambas, bidones, latas enajenadas y castañas de vidro encastadas	20
4. Aguadientes y alcoholes en cubas y barriles	según su grado
5. Especies líquidas en cachibos o cajas de lata o sine	15 por 100
6. Carnes saladas y embutidos en cajas	15
7. Idem as y embutidos en brastos de transporte en condiciones convenientes	8
8. Idem en brastos sencillos	4
9. Idem en cajas y latas	25
10. Salchichones en cajas fuertes	20

11	Almoharas en cajas con latas y latitas	34 por 100
12	Idem en barmos o cajas con vejigas	20 "
13	Idem en bauxitas de transporte	10 .
14	Idem en latas grandes de zinc con fle- jes de hierro	16 .
15	Idem en latas sencillas	10 .
16	Extrato de todas clases de carnes y de aves en cajas, tarros y tarmas de barro	70 .
17	Carbon en sacos cuyo peso sea o exceda de 50 kilogramos	3 trip ^l
18	Idem " " de 21 a 49	2 .
19	Idem " " de menores de este peso	1 .
20	Grasas, primitivo molida, jabon y para- fusa en sacos	3 1/2 por saca
21	Las demas especies en sacos	2 " "
22	Buenos de Castilla en cajas	40 por 100
23	Idem de la Mancha en "	30 .
24	Idem de " y Galicia en bauxitas y de la Alcarria empaladas	20 .
25	Ledre condensada y hervida lactada en cajas y latas	34 .
26	Queso en cajas	20 .
27	Idem en " con semis y sal	30 .
28	Idem en barmos con semis o sin el	18 .
29	Idem en bauxitas de transporte de	

268

	cualquier clase	10 por 100
30	Idem en semis " " " "	6 .
31	Queso de Breja en cajas	30 .
32	Carbones de pedregales en cajas con latas y latitas con semis suficiente para el transporte	40 .
33	Idem " " en " " y tarros	50 .
34	Quesos frescos o con la sal indispensable para su conservacion, en bauxitas o cajas de todas clases, y los mezclados con algas o suco	30 .
35	Bueños en bauxitas con suco	30 .
36	Quesos frescos o azucarados y la supepar en cajas	25 .
37	Sardinas prensadas en cubos o tamboretos	15 .
38	Quesos en salazon y los azucarados en barmos, cubos y barmos	40 .
39	Quesos de cabecuela en bauxitas o semis	40 .
40	Idem y ampe en barmos	14 .
41	Idem " en vejigas de barro con tapas de gese	55 .
42	Almoharas en cajas con curules exteriores y tarros en cajas fuertes exteriores y cajetas en el interior	50 .
43	Carbon en cajas delgadas con exteriores de plata y tela	30 .
44	Albas, peradas etc, y mantiguillas de S-	

	na en cajas redondas, incluso el sware exterior	70 por 100
45	Uvas para vino en barricas con mays o sarmientos y plasta sujetá con su lía	8
46	Acetunas ademinadas, calcaparras y alcaparrones en barricas ó barmis	49
47	Higos, peras y demás frutas secas en cajas	85
48	Hern is en cajas interiores	40
49	Pastas para sopa, galletas, almidón y otros productos analogos en cajas	80
50	Hern en cajas con latas	40
51	Sucédanos del café en barmis	14
52	Hern en bocages	10
53	Nieva ó hielo en serros ó ruedos	83
54	Perfumencia en cajas con Farn, pas- sos y cajitas interiores y el compague	80
55	Litáramas en cajas	15
56	Velas cibaricas en cajas de suadon y cajitas interiores	85
57	Vidrio y cristal plano en cajas ó barmis	40
58	Comensas alimenticias en cajas con lía	25
59	Hern is en is con is y serro con cantidad suficiente para transporte	40
60	Hern is en cajas ó parras con serro	50



Notas aclaratorias. 1.º Todas las carnos fincas de ardo por
Arán introducirse por los fidalos munitas dure la suatien-
ca de esta rres en el suatadero de esta Capital. Fuera
de esta época y atendiendo a la salubridad sinu decum-
radas las que se intenté introducir.

2.º Se entiende por despopo en el ganado vacuno, lanar,
y cabrio, el viento, andura, cabera y retrouso; y en el de
anda el viento y asadura. (Artículo 371 del Reglamento)

3.º Se aceptan los carbones y leñas destinados a la muer-
tura (art. 132), previa formación de expediente.

4.º Los aceites esclusivamente medicinales y los olorosos que
son objeto del comercio de perfumera, se hallan exentos (ar-
tículo 132)

5.º El aforo de la leche producto de las reses vacunas, ca-
bras y lanaras que se alberquen en el casco ó radio de esta
Villa, se verificara por regulación computando seis litros dia-
rios a cada vaca, 40 cubitillos a cada cabra y 10 cubitillos
a cada oveja sin exepcion alguna.

6.º Por los granos destinados a la muthacion para ser
luego exportados se conseguirian en depósito los correspon-
dientes derechos, que seran reintegrados a su extracion,
siempre que esta se oñpase dentro del plazo de 15

diar y con sujeción a las reglas prefijadas. El cómputo establecido es de 80 Miligramos de lanina y de 40 de salicilato por cada quintal rubio de gusano.

7.^o El aduano de estas reses, especialmente del ganado bozal, dedicado al trabajo, solo se cobra preventivamente, y en concepto de depósito, a su paso por los filates, a las reses empadronadas por si se las sacrifican clandestinamente, pues que las conducidas al Matadero aduadan allí al peso, después de suertes los derechos correspondientes.

8.^o La recaudación de los derechos y recargos sobre el hule empacado dentro del casco y medio de la población se realizará por aforo, cubriendo la masa la lata un día antes de empezar la extracción. Se computarán 918 gramos a cada decimetro cúbico y del peso que resulte se deducirá el 40 por 100 por razón de menas cualquiera que sea el fincupo que dure la extracción y 28 centímetros por canna del fuste.

9.^o El anaco de caña y gluosa, bacalao y papale, cacao y su manteca, café, cañela, slavo de espesía, miel miscada, pimienta, mir de adiciones tostadas y sin tostar y Hca, así como todos los productos y preparados medicinales se hallan exentos.

10.^o Se considerarán exento los efectos de repuntoria ya usados y solo se estimarán como lana y aduana, mir como tal, la partida 17.^a y por su anal. estado 110.

270
Tuviera otra aplicación.

11.^o El hule en largos así como el rojo en pedacos que solo sirve para envolverlo en este o aliarlo con él, las máquinas que se introducen completas, armadas o desarmadas, los cables conductores de electricidad que necesitan mano de obra, las herramientas de todas clases y los barnes semles para barnizar, se hallan exentos.

Apéndice 45.

Impuesto de Consumos sobre la leche, producto de las vacas y cabras sujetas a empadronamiento.

Con arreglo a lo prescrito en los artículos 277 al 280 del Reglamento regido para la imposición, administración y cobranza del impuesto de Consumos aprobado por el R. D. de 21 de Junio de 1889, la administración llevará un registro de ganados sujetos al impuesto, haciendo la debida distinción de los existentes en el casco y radio.

Los ganados que diariamente o por temporadas pasen a pastar desde uno a otro término municipal, deben registrarse en el pueblo de su procedencia.

Los dueños o encargados de las reses registradas están obligados a dar aviso por escrito de las altas y bajas que ocurran en el número de cabezas, dentro del término (una municipal) del primer día.

Para formar los registros pedirá la Administración relaciones exactas y clasificadas de vineros de vasa, poniendo los necesarios reconocimientos para asegurarse de la exactitud y castigar las ocultaciones.

Según la regla 7.^a de las declaraciones de la Franja del impuesto de consumos, el aforo de la leña, producto de las vasa vacuadas, sabias o laureos que se obtienen en los establecimientos del caso o más de utilidad, se verificará por regulación equitativa, correspondiente para la cacción de los derechos dos liras diarios a cada vasa, o 40 a cada cabra y 80 a cada viga sin excepción.

La recaudación del impuesto de Consumos sobre la leña producto de dichas vasa, la cobrará la Administración por mensualidades venidas en los días que se señalan por medio de anuncio inserto en el Diario Oficial de Años de Madrid.

Los recios correspondientes los extenderá el Regidor de la Administración general de Consumos entregando los con cargo a los Recaudadores de los felatos, quienes en los días designados, pasarán a recibir los otros en los domicilios de los contribuyentes.

Después de transcurridos 10 días en que los Recaudadores habrán pasado a los domicilios de los contribuyentes de su zona, tendrán los que no lo hayan verificado el pago 3 días más para presentarse



en el felato correspondiente a efectuar el pago.

Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse más de una vez en el domicilio de los contribuyentes, eligiendo la vez de su agrado para los mismos según las disposiciones vigentes.

Las altas y bajas de los ganados enajenados se formalizarán por los volantes foliarios que para su entrada y salida o conducción al matadero para su sacrificio, expedirá el Regidor encargado del registro después de ser cumplimentado en los felatos respectivos por los que presentarán dichos documentos a la Admón. autorizada por los Felatos, para las actuaciones correspondientes en los padrones y registro general, cuya operación tendrá lugar dentro de los 3 días que marca el art.^o 279, incurrindo en este caso el dueño del ganado en la penalidad que marca el art.^o 1.^o del artículo 279.

Los volantes que se expidan para la conducción de ganados a los mataderos de esta Villa, deberán cumplimentarse dentro de los 6 días siguientes a la fecha de su expedición, incurrindo los industriales que no lo verificaren en este plazo en la misma penalidad.

En los volantes que se expidan para la entrada y

salida, se hará constar por el Estemoario de servicio en el folio el resultado que opra, el reconocimiento que practique y la edad aproximada de la res cuando se trate de terneros.

Las cosas de recaudación para el impuesto son las siguientes:

Distrito de Palermo. Recaudador del folato del estado que tiene un despacho en el local de la Estación del ferrocarril.

Distrito de la Universidad. Recaudador del folato de Bilbao, en la camtona de Francia.

Distrito del Puerto. Recaudador del folato de Arganda, en la estación del ferrocarril.

Distrito del Hospicio. Recaudador del folato Municipal en la Estación.

Distrito de Guernicasta. Recaudador del folato de Aragón en la camtona del mismo nombre.

Distrito del Congreso. Recaudador del folato de Valencia en la camtona de este nombre.

Distrito del Hospital. Recaudador del folato del Estado en la estación del ferrocarril.

Distrito de la Truchera. Recaudador del folato de Ciudad Real, en la estación de los Delicias.

Distrito de la Latina. Recaudador del folato de Toledo, en el Puerto de este nombre.

Distrito de la Audiencia. Recaudador del folato

de Sagara, en el Puerto de este nombre.

La regulación de la tarifa se limitará a los establecimientos ya comprendidos dentro de la línea fiscal.

Breve petición del Sr. Zabala, que no fue aceptada por la Comisión, sobre rebaja á la mitad de la cuota fijada para los leucos de quillera, y con esta discusión fue aprobado el artículo con sus apéndices complementarios, votado así contra el Sr. Zabala.

Artículo 5º

Recargo sobre el impuesto de cédulas personales.

Producto calculado por el 50 por 100 sobre las cantidades que se satisfagan al Tesoro por dicho impuesto (Ley de 14 de Junio de 1885) —

50000	50000
-------	-------

Fue aprobado sin discusión, quedando así con el Capítulo 9º

Capítulo 10º
Reintegros.

Artículo 1º

Reintegros de pagos indebidos

Por el indicado concepto se calculan — — —

5000	5000
------	------

Fue aprobado sin discusión.

Artículo 2.º

Reintegro de juagos por varios conceptos.

Saldo legal abierto con cargo al que ingresara el reintegro que se calcula por gastos corrientes, segun resulten la superioridad en reclamacion que se tiene formulada sobre el particular. 1000

La Compañia de los caminos de hierro del Norte en compensacion de los gastos ocasionados por la traslacion de la casa de maquina electricas de aguas de la fuente de la Reina. 15000

El que debora hacer el nuevo ensucioario por la explotacion de los baridos del Buen Retiro segun el siguiente presupuesto:

Por el canon al Estado --- 5000
Por contribucion territorial. --- 6593.97 7.093.97

Por el que han de hacer los desechos de camo de transporte del calor de la plaza de terminacion de los riuos. 2500 162.093.97

Fue aprobado sin discusion, quedando con ello el Capitulo 10.º y el proyecto de presupuesto de Ingresos, en la forma que queda supuesto.



Presupuesto de Gastos.

Acto seguido se paso al examen y discusion del proyecto de presupuesto de gastos, del cual se sigue:

Resumen general.

Cap.		Reclas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2.580.581 50
2.º	Policia de Seguridad	1.540.559 43
3.º	Policia Urbana y Rural	2.801.643 78
4.º	Instruccion publica	1.103.717 50
5.º	Beneficencia	905.050 00
6.º	Obras publicas	2.507.005 50
7.º	Concepcion publica	400.000 .
8.º	Montes	.
9.º	Largas	17.560.590 66
10.º	Obras de nueva construccion	152.420 .
11.º	Impuestos	328.658 75
12.º	Recursos	400.000 .
		30.822.177 56

Capítulo 1º

Gastos del Ayuntamiento.

Artículo 1º

Sueldos de empleados.

Secretaría.

Secretario general del Excmo Ayuntamiento, con la categoría y sueldo de jefe de obtención de 1ª clase

1	Jefe de Negociado de 1ª clase, con	15000
2	Hlem de us de 3ª a 5000 pta.	6000
3	Hlem de us de 3ª a 4000	15000
4	Hlem de us de 3ª a 4000	20000
5	Oficiales de obtención de 1ª clase a 2500	21000
6	Hlem de us de 3ª a 3000	18000
7	Hlem de us de 3ª a 2500 (1)	20000
8	Hlem de us de 4ª a 2000 (2)	16000
9	Auxiliares a 1800 pesetas	54000
10	Escrivanos 1ª a 1500 pesetas (3)	39000
11	Hlem 3ª a 1250	19750
12	Atenciones procedentes del Colegio de San Mateo a 750 pesetas	2250
13	1 Portero mayor, con	2100
14	9 Alcaides, a 8000 pesetas	15000
		<u>357500</u>

- (1) Uno procedente de la oficina de consumos
 (2) Uno procedente de la oficina de carnices
 (3) Uno procedente de la oficina de hospital y dos de la de carnices.
 (4)

Suma anterior 357500

12	Porteros a 1500 pesetas	15000
13	Ordenanzas a 975 .. (4)	4975
14	Alcaides de oficio a 975 pta.	19750
15	Atenciones procedentes del título de S. Bernar duo y que ocuparán las vacantes que ocurran de porteros, ordenanzas y sacros de oficio, con la rebuición de 5 pesetas mensuales con cargo a la partida de atalayas del título	

270465

Contaduría.

Contador, jefe de obtención, con

1	Jefe de Negociado de 1ª clase, con	6000
2	Hl de us de 3ª a 5000 pta.	10000
3	Hl de us de 3ª a 4000	8000
4	Oficiales de obtención de 1ª a 3500	14000
5	Hl de us de 3ª a 3000	24000
6	Hl de us de 3ª a 2500	28500
7	Hl de us de 4ª a 2000	30000
8	Auxiliares a 1800 pta.	18000
9	Escrivanos 1ª a 1500 pta.	24000
10	Porteros a 1.500	12000
11	Ordenanza, con	975

- Uno procedente de la oficina de consumos y dos de la de carnices
 (2) Uno procedente del Negociado de Revision de Consumos

Admón. y Recaudación de Arbitrios, Impuestos

Reales

1 Jefe de Negociado de 1ª clase, con	6000
1 Id. de id. de 2ª. con	4000
2 Oficiales de Admón. de 3ª a 2000 pta	12000
1 Id. de id. de 3ª. con	3500
6 Id. de id. de 4ª. a 2000	12000
5 Escribanos a 1800 pta	9000
6 Escribientes a 1500	9000
1 Recaudador de arbitrios e impuestos, guarda almacén de valores, con	4000
1 Ayudante del anterior, con	1500
1 Recaudador especial de Consumos, con	2000
5 Inspectores de Hacienda, Oficiales 4ª a 2000	10000
3 Porteros a 1500 pta	4500
1 Ordenanza, con	995

Tesorería

Escrivo, Jefe de Administración, con	8500
Cajero 1º con	6000
Cajero 2º con	2500
Cajero 3º con	2000
Ayudante de Caja, con	3500
Retribución a los empleados destinados al pago de jornales y al Tesoro por quiebra de moneda	2500

Suma y sigue 66000



Sección administrativa. Suma anterior

1 Oficial de Admón. de 1ª clase, con	3500	
1 Idem de id. de 2ª. con	2000	
2 Auxiliares a 1200 pta	2400	
2 Escribientes 1ª. generales en Funcionaria de libros a 1500 pesetas	3000	
3 Porteros a 1500 pesetas	4500	43600

Archivo - Biblioteca.

1 Archivero Bibliotecario, con	4500	
1 Jefe de Negociado de 3ª clase, con	4000	
1 Oficial de Admón. de 1ª.	3500	
1 Idem de id. de 2ª.	2000	
2 Idem de id. de 4ª. a 2000 pta	4000	
2 Escribientes 1ª a 1500 pesetas	3000	
2 Porteros a 1500 pta	3000	
1 Consejo de la Sección que tiene cita depen- dencia en el Alcaide general	1500	36500

Admón. especial de Consumos.

Oficinas Reales.

1 anterior, Jefe de Negociado de 1ª clase, con	6000
3 Jefs de Negociado de 3ª clase a 4000 pta	12000
Suma y sigue	18000

Sumas anteriores ——— 18000

1 Oficial de obtención de 1.ª clase, con	3500
4 H. de 1.ª de 2.ª a 3000 pta	12000
2 H. de 1.ª de 2.ª a 3100	5000
6 H. de 1.ª de 4.ª a 3000	18000

7 Auxiliares a 1300 puntas	12600
1 Portero 1.ª con	1500
3 H. 2.ª a 1850 puntas	5550

Subalternos y Filatos.

1 Tel. Inspector, jefe de organelo de 3.ª clase, con	4000
8 H. 1.ª, Oficiales de obtención de 1.ª clase a 3500 puntas	28000

13 H. 2.ª us de us de 2.ª a 3000	39000
----------------------------------	-------

17 Oficiales liquidadores 1.ª a 2100	20000
--------------------------------------	-------

32 us us 2.ª a 3000	44000
---------------------	-------

47 Auxiliares us a 1850 puntas	59750
--------------------------------	-------

3 Recaudadores de Contribuciones para los estaderos y filatos del Norte y Andalucía a 2500 puntas	10500
---	-------

6 Recaudadores especiales para los filatos restantes a 2000	18000
---	-------

11 Abundantes para los Recaudadores de estaderos y Filatos a 12750 pta	127750
--	--------

1 Afondados 1.ª a 3000 puntas	15000
Suma y sigue	

Sumas anteriores ———

20 Afondados 2.ª a 2500 pta	50000
9 Abundantes a Afondados a 1500 pta	13500
33 Afondados a 700 puntas	17800

Resguardo

1 Visitador general	5000
1 Oficial de 2.ª clase, con	3000

Infantería

10 Cabos de 1.ª a 2000 puntas	60000
7 H. de 2.ª con 4 puntas diarias	102480

800 Vigilantes de 1.ª clase, con 2 1/2 pta diarias	192000
--	--------

620 H. de 2.ª con 2 1/2	516570
-------------------------	--------

12 Altabanos a 750 pta anuales	9000
--------------------------------	------

Comunicación para casa a los 800 vigilantes de 1.ª a razón de 1 1/2 pta diaria por plaza	72000
--	-------

H. para us a los 620 de 2.ª a 2 1/2 us	170170
--	--------

Caballería

1 Cabo de 1.ª clase, con	2000
--------------------------	------

2 H. de 2.ª, con 2 pta diarias	2725
--------------------------------	------

20 Vigilantes de 1.ª con 2 1/2	14500
--------------------------------	-------

Comunicación para casa a los 20 vigilantes de 1.ª al respecto de una pta diaria por plaza	7320
---	------

Hon. para el sostenimiento de caballo al Visitador, 2 cabos y 20 vigilantes, a razón de 750 pta anuales por plaza	
---	--

Suma y sigue	19000 1527629
--------------	---------------

Concesión queda desechada.

Y no habiendo ninguno otro el con-
cepto que consta de la palabra fue apro-
bado el artículo 1.º con la siguiente reforma.

Artículo 2.º Material.

De ecclitico.

Secretaría general.	10000	
Contaduría.	4500	
Escribanía.	1000	
Archivo-Biblioteca.	500	
Atención genl. y lista de consumos.	1500	
Felato y Depósito de los	1.500	12000

De las Casas Económicas.

Almuerzo de las tres Casas y dependen- cias establecidas en las mismas	10000	
Alimentación de id. id. id.	6000	
Almuerzo y esteras de id. id. id.	750	
Para gastos menores de la 1.ª Casa.	1000	
Para id. id. de la 2.ª id.	500	13350

De la Imprenta y Litografía municipal.

Para el pago de los jornales que sean necesarios	15000	
Para la adquisición de papeles		
Impresión y ligere	10000	27350

Ingresos anteriores	15000	27350
Litografías, fundiciones, papeles, binder y otros gastos de este material que puedan ocurrir	4.000	60.000
Del Almacén general		
Para gastos de sostenimiento almuerzo limpieza, calificación y demás	500	
Teatro Español		
Para los gastos que puedan ocasionar los palcos de S. M. Rey el del Excmo Ayuntamiento	5500	
Admón. de Consumos		
Gastos de calificación de los fiela- tos y resguardo	4000	
Red telefónica municipal		
Personal		
Un Director de la red telefónica municipal con la dotación anual de	4000	
Un Ayudante montador con	2000	
Un Celador de línea con	795	
Seis Cruzados para el servicio de la Central Au- tónoma de San Román		
Impresión y ligere	6995	102.400

Sumas anteriores — 6.995' 102.400' .
 con la cual se ha invertido que
 a cada uno de dichos se
 que sus aptitudes y buena
 conducto — 1.500' 8.497'

Material

Para los gastos de instalación
 de la red telefónica municipal
 central, sumas de líneas
 destinadas al servicio del
 Excmo Ayuntamiento — 69.000'
 Para reparaciones y adquisi-
 ción de material, aparatos
 de medición, puentes y puentes
 de hormón que sean necesarios para
 las comunicaciones, distancias y la
 red, y demás de convenir — 1688'

Para pago a la Sociedad de Tele-
 fono de Madrid de los abonos par-
 ticulares, uno para el Sr. Alcalde
 Presidente y otro para el Sr. Se-
 cretario general — 500'

Para el alquiler de los sets abonos
 de la P. Nacional municipal y para
 para las nuevas cabales de comu-
 nicación a los puntos, uno — 1366' 58.497' 172380'

172380'

Fin



aprobado sin discusión.

Artículo 3º

Subscripciones

Para la suscripción de la Boletín
 de Madrid, 2 ejemplares — 180'
 Para la id. del Boletín Oficial de la
 provincia, 2 ejemplares — 60'
 Para los gastos que origine la sus-
 cripción de anuncios en los periódicos
 oficiales y en otros españoles o
 extranjeros — 260' 500'

Fue aprobado sin discusión

Artículo 4º

Conservación y reparaciones de efectos y mobiliarios
 Para mantenimiento y reparación
 del mobiliario de la Excmo. Cor-
 poración municipal — 2.000'
 Al sueldo de la restauración, con-
 servación y reparaciones de los muebles
 de la Excmo. Corporación municipal y para
 gastos de los edificios de propiedad municipal — 2.000'

Sumas y sigue 4000'

Suma anterior	4000'00	
Al de la conservación de los relojes		
de la Talla	1125'	
Compra y reparación de uniformes y capotes de los Costeros	5000'	
Para compra, construcción y reparación de los espectos y mobiliario de las Oficinas Centrales	2000'	
Del id id de la Oficina Central de Armas	400'	
Id id de los Fielatos y Pasqueros	2000'	
Del de 6 bolsillos Henry Cosby a 50 pesetas más	3700'	
Id id. Id. para ferar carnos en los Fielatos	10500'	
Del de 4 uniformes para el Portero y Ordenanza de la Oficina Central	400'	3225'
		<u>3225'</u>

Fue aprobado sin discusión

Artículo 5º

Quintas

Para pago de las estancias censales en el Hospital Militar y en la Caja de Limites por los declarados útiles para el servicio con preferencia a su ingreso en el Ejército	1000'	1000'
		<u>1000'</u>

Fue aprobado sin discusión

Artículo 6º

Elecciones

Para los gastos que origina la elección y el empadronamiento general	3000'	3000'
		<u>3000'</u>

Fue aprobado sin discusión

Artículo 7º

Gastos de representación

Del Excmo Sr Alcalde

Para los anuarios en conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artº 6º de la ley municipal	2500'	
Designación del Sr Secretario especial	5000'	
Del Excmo Ayuntamiento		
Compraventa del Caballón de S. E (1)	2500'	
Para los gastos que origina su Comisión extraordinaria y otros sualesgos	1000'	
Carruajes		
Personal		
Cabero 1º con		1325'
Id id 2º con		1450'
Los Carros a 100 pesetas más		2500'
Los Moss de Caballería a 997 pesetas		1770'

Material

Para adquisición y conservación		
Suma y sigue	10275'	

(1) Que se saque esta plaza que será amortizada

Inmas anteriores — 30.279' "
de aquellos, sostenimiento y del
ganado, uniformes de los co-
cheros y lacayos, alquiler de
otros coches y demás aten-
ciones — 15.000' 51.279'
66.279'

El Sr. Bartolomé considero' ex-
cesiva la cantidad fijada
para gastos de representación
de la Real Audiencia Presidencia,
recordando a este proposito
igual apreciacion contenida
en una de las memorias for-
muladas a virtud de visita
de inspeccion girada al
Ayuntamiento, y asi
mismo hizo S. S. algu-
nos indicaciones respecto
de la asignacion de gas-
tos para coches.

El Sr. Aguirre con-
sultó las opiniones del Sr.
Bartolomé y despues se hizo
debate en que intervinieron
ademas de los indicados



Señores, los Sres. Francisco Rodriguez;
Lopez Saurin, Presidente, y Sal-
vez Holguin, que se aprobó el
artículo sin modificación alguna

Artículo 8.º

Alquileres de edificios

Para alquileres e indemnizacion
de obras a los edificios de los ha-
llas en que se hallan instalados
los Juzgados municipales — 20.000' 20.000'

Se dio cuenta de una cuenta
de los sueldos por el Sr. Priego
que decía así:

Los Concejales que suscriben
visto el proyecto de presupuestos
presentado por la Comisión de
Hacienda para el ejercicio de
1895 a 96 y teniendo en consideracion
que la Junta Central de 1.ª ense-
ñanza de esta Corte no tiene
por la Ley, en lo referente al

arriendo de locales-escuelas,
 otros atribuciones y deberes
 que los de entener o no la
 instalacion de ellas, en los in-
 ferior que designe el Excmo
 Ayuntamiento, sin que le
 ni mayor, o menor coste de los
 edificios o habitaciones que
 este alquile; y considerando
 que la misma Junta, al re-
 conocerlo asi, fundada en el
 Decreto organico de su consti-
 tucion y en otras disposicio-
 nes legales, excluye de su pre-
 supuesto parcial el credito
 necesario para el pago de
 tales alquileres, no sin ha-
 mar la atencion del Excmo
 Ayuntamiento acerca del
 peligro que este corre al re-
 servir la consignacion de
 la cantidad necesaria pa-
 ra este servicio; tiene el ho-
 nor de proponer la siguiente
 enmienda al Artículo 8º;



282
 del Capítulo 1º de gastos, del Ayun-
 tamiento como ademas a di-
 cho articulo = Concepto 1º Para
 alquileres de edificios que ocupan
 los escuelas publicas y habitacio-
 nes de los Asistentes se consignara
 como en años anteriores la suma
 de 248.000 pesetas =

Aprobada por el Sr. Primer
 y no aceptada por el Sr. Segun-
 da en nombre de la Comision
 por entender que con la con-
 signacion establecida y los
 acuerdos adoptados respecto
 de alquileres, habia suficiente
 para atender a los de que se
 trataba, quedo desahogada
 la citada enmienda y aproba-
 do el articulo.

Articulo 9º

Dotaciones

Para remunerar de tal concepto
 a los dos funcionarios encargados de los
 trabajos de higienia en los desechos del
 Ayuntamiento y Junta municipal al
 efecto de mil pesetas cada uno =

2.000	.
2.000	.

Suma y sigue =

Suma anterior	115,650'.
— Alguaciles y obreros —	
— Empleados de Hacienda —	
Para alquiler del local que ocupa la sala del distrito de Palacio	475'.
Id id id de la Universidad	2,000'.
Id id id de la del Centro	4,500'.
Id id id de la de Guernavaca	3,000'.
Id id id de la del Hospital	23,750'.
Id id id de los Indios	2,000'.
Id id id de la Latina	42,500'.
— Alcaides de barrio —	
Comisión al de cada uno para gastos de escritorio y material a poco pesetas	10,000'.
Id a los otros Alcaides suplentes que se designen a juicio de los Jtes Comisarios de Barrios a 500 pesetas.	2,000' 344,025'.
	<u>344,025'.</u>

Fue aprobado sin discusión

Artículo 2.º

- Guardia municipal
- Personal de guardias

Jefe del Cuerpo, con	4,000'.
Suma y dice	4,000'.

Suma anterior	4,000'.
3 Jefes de zona a 2,500 ptes anuales	7,500'.
1 Inspector para la vigilancia de Caballeria	2,000'.
10 Inspectores 1.º con 2,000 ptes anuales	20,000'.
28 Id. 2.º con 1,500 ptes anuales, tres de diapos a la vigilancia del Cuernavaca y extramuros	42,000'.
550 Guardias municipales de infanteria a 110 ptes anuales, treinta de estos dedicados a la vigilancia del Cuernavaca y extramuros	54,750'.
25 Guardias municipales de Caballeria a 120 ptes, creados especialmente para atender al cuidado del Cuernavaca y extramuros	3,075'.
Para premios a los guardias municipales por servicios relevantes y extraordinarios previo acuerdo del Excmo Ayuntamiento	2,000'.

Personal administrativo

Un Jefe de Negocios de 3.ª clase con sueldo personal de (1)	4,000'.
Un Oficial de Actas de 4.ª clase con	2,000'.
Los Escribientes a 1,500 ptes anuales	2,000'.
Un Ordenanza con	1,250'.
Suma y sigue	51,375'.

(1) Esta plaza será amortizada el día que vagare por ausente cualquier conserje.

Suma anterior — 618,875'.

Material

Para los gastos de Oficina y demás que ocurren en ella —

Suma — 658,875'

618,875'

Se dió cuenta de una enmienda suscrita por los Sres. Pavia, Omiez, Sabater, Maqui, Ramon y Comba Alca de que decía así:

Los Concejales que suscriben proponen al Excmo Ayuntamiento que al aprobar el artº 2º del capítulo 2º del presupuesto de gastos lo haga con la siguiente Nota: Las Empleos actuales que por virtud de la reforma han de ser clasificados de 2º y que en 1º de Julio del presente año continúan desempeñando sus plazas, seguirán disfrutando como aumento de sueldo hasta que cesen en ellas la consignación de 2,000 pesetas anuales, y otro



tante los Guardas de 1º que en la actualidad perciben 240 pesetas, como remuneración para casa-habitación. Conforme vezan vacando las plazas, la consignación de los Empleos que se nombren se ajustará a la anterior plantilla, aumentando los de Guardias de 1º. A fin de atender al pago de la diferencia que pueda resultar entre la anterior plantilla y la presente modificación en el ejercicio de este presupuesto se consignará la cantidad de 24200 pesetas.

Actuaria por la Comisión fue con ella aprobado el artículo.

Artículo 3º

Equipo y vestuario de la Guardia municipal

Para la adquisición de 35 caballos — 3,000'

2º ma. tiro, amos y guarniciones, a' por plas — 12,500'

Suma y sigue — 37,500'

Suma anterior	27,500.	
2 ^o pares de cubos con florón de cerro blanca a 2 ^o pesetas más	685.	
2 ^o pares de capotas a 10 pesetas	250.	
2 ^o pares de mantos de cuero negro a 10 pesetas	250.	
2 ^o pares de pantalones de punto, blancos a id.	250.	
2 ^o pares de botas negras de montar. a 2 ^o pesetas	875.	
2 ^o pares de espuelas, a 1 ^o pta. por 2 ^o carretes de paño azul con clavina completa a 10 pta.	2250.	
2 ^o pares de calzoncillos a 10 pta.	750.	
2 ^o revólveres de reglamento a 2 ^o pta.	625.	
2 ^o cartucheros, a 2 ^o pesetas	625.	
2 ^o cinturones y correa para el sable a 7 pesetas	175.	
Para el detalle y útiles, necesari- os para limpieza de 2 ^o carbillos a 1 ^o pta. por plaza	625.	
Para la adquisición de 2 ^o camas comple- tas para los individuos a 10 pesetas	1250.	
Para la manutención y hospedaje de 2 ^o cabal- los a 2 pta. diaria, cada uno	18250.	64.42 ^o .
		64.425.

Se



aprobado sin discusión

Artículo 4.^o

Seguro de incendios y de accidentes

De incendios

Para el suscripto, de varias Socie-
dades, puros y finca, propiedades,
de la Villa y de mobiliario y de
pendencias del Excmo Ayuntamiento. 16,645.51

Por los suscriptos en la Sociedad
"La Urbana" por el mobiliario y
efectos de las leonías, comprenden-
do el de los Aperteros y demás
partes de esta clase 1,000.

De accidentes

Por el suscripto en el Montepío de
empleados municipales, por los
accidentes que ocurran a los
operarios del Servicio de Saca-
días y otros de la Villa 2,008.25

17761.76

15761.51

Fue aprobado sin discusión

Artículo 5.^o

Seguro de incendios y salvamento

General de colación

Se

Suma y sigue

1,000.

3,000.

Suma anterior	5,000.
Capataz mayor	4,000.
Cinco capataces 1 ^{ra} a 2,000 ptas	10,000.
Cinco id 2 ^{da} a 1,500 id	7,500.
Cinco id 3 ^{ra} a 1,250 id	6,250.
Un id instructor	1,250.
Cuarenta y siete bomberos de 1 ^a clase a 225 pesetas	46,765.
Cincuenta id de 1 ^a id operantes en esta clase, cuyos suarios se cubren con bomberos de 2 ^a a 225 pesetas	42,500.
Setenta y siete bomberos de 2 ^a clase a 275 pesetas	57,275.
Cincuenta y cuatro id aspirantes a 3 ^{ra} clase	42,500.
Personal auxiliar de estacion	
Tipó de maquinista	2,500.
Cuatro maquinistas 1 ^{ra} a 1,250 ptas	5,000.
Cuatro id 2 ^{da} a 225 id	2,980.
Das trompetas a 225 id	1,970.
Personal de servicios auxiliares	
Un profesor de ginecología y obstetricia	1,500.
Un Oficial de 4 ^a clase	2,000.
Un Escribiente de 1 ^a id	1,500.
Diez telegrafistas a 1,300 pesetas	12,500.
Un Guardia-almacén	1,300.
Suma y sigue	572,216.



Suma anterior	272,216.
Un Ordenanza de guardia y almacén	995.
Un profesor para la Central	995.
Un Ordenanza para la Oficina	995.

Material

Adquisición y mantenimiento del material combustible para los bombos de vapor y calefacción de los locales, para las bombas, minio etc.	
	2,000.
Para adquisición y mantenimiento de un fondo de los 16 capataces a 40 pesetas	
	640.
Para el id de los bomberos de 1 ^a a 2 ^a clase aspirantes, trompetas y maquinistas, 838 individuos a 30 pesetas	
	71,400.
Suma de material	73,719.
Premios a los bomberos	4,000.
Indemnización de conmutación para el tipo de servicio	2,000.
Extraordinarios	
Para pago del plazo 2 ^o correspondiente a la adquisición del material	
Suma y sigue	286,866.

Suma anterior 380.864'.

segun lo dispuesto en la concepcion

2^a de las generales economicas del pro-
yecto, a saber, e intereses de 9%
este y los dos plazos restantes 86.118'67

Construccion o alquileres de locales

Para pago de construcciones y arreglos
de los locales para centros de instruccion
y de zona y para los alquileres
construcciones y arreglo de locales
para los puestos de bomba a vapor
y carriles, e intereses de las construccion
nes que se hagan a plazo, 82.100' 55.522'67

Fue aprobado sin discusion, que
dando con ello el Capitulo

Capitulo 3^o

Policia urbana y rural

Articulo 1^o

Gastos generales

Para velas y palenques por huir
minutos y demoras, abumbrado de
candelas y demas accesorios 500'.

Para comp. a, reparacion y coloracion

Suma y sigue 500'.

Suma anterior 500'.

de portulos de calles y plazas 1.000'.

Para chapas de hiton para los coches
antiguos o de servicios funerarios
y plaza de linea para los carros
de transporte y de mano 2.500'.

Para la adquisicion de medallas
para los perros 500' 5.500'.

Fue aprobado sin discusion Articulo 2^o

Alumbrado

Oficina del ramo
1. Oficial 2.000'.

1. Aspirante 1.500'.

1. Ordenanza 995'.

Jornales

Por los jornales de 70 señores de villa
con 2'25 pesetas diarias 5750'.

Por los de 4 supernumerarios con la
antipasion de 2'50 pesetas anuales
en concepto de jornales 1.000'.

Material

Para pasar a la Compania del gas
por el consumo de fluido y entretenimiento

Suma y sigue 62.100'.



Suma anterior 62146.^o
 de los 7557 faroles existentes y los
 que se aumenten durante el
 curso de este presupuesto y gastos
 que ocasionen el alumbrado de
 los relojes de la Puerta del Sol,
 Plaza Mayor y de la Villa 1192779.^o
 Para nueva instalación de bues, ó va-
 riación de los existentes 1000.^o
 Para adquisición de 2705 litros de
 petróleo que se consideren necesarios
 para 300 faroles de calle y 2 de ca-
 sillas á 6,75 ptas. litro según con-
 trato vigente 1929376.
 Para adquisición de 233940 litros
 de aceite de oliva que se juzgan
 necesarios para los decoros de villa
 á 1,20 ptas. litro según contrato vigente 292529.
 Para el suministro de efectos y compo-
 sición del material de alumbrado públi-
 co por petróleo según contrato
 vigente 5756.^o
 Por gastos de escritorio, calefacción,
 esteras y demás material de
 las oficinas 100.^o

126.998.^o
 126.998.^o
 126.998.^o
 Se

dio cuenta de una sumaria fir-
 mada por los Sres. Aguirre,
 Mitjana, Concha Alcalde, La-
 bala y Jimeno que decía así:
 Los Comisarios que suscriben,
 teniendo en cuenta la importancia
 natural y progresiva que en vir-
 tud de la índole del servicio ad-
 quiere la oficina del Alumbrado
 público y el aumento de trabajo
 que sobre la misma pesa á
 causa de las nuevas instalacio-
 nes, así como el mayor número
 de faroles que en la actualidad
 existe y el aumento en el número
 de las licencias que se pide para
 acometida de bues de alumbrado y
 cás, y otra porción de asuntos
 relacionados con dicho servicio
 en que la mencionada oficina
 interviene, se permite proponer
 al Excmo. Ayuntamiento por

creerlo de justicia, y fundados
en mi principio de equidad,
se desea acordar que a fin
de asumir el cargo del oficial
de este servicio con los de otros
como son, Limpieza, Arbolado,
Cementerios y algunos más, se
dote la citada plaza para el
próximo año económico de
1895-96 con el sueldo anual de
2,500 pesetas, en vez de las 2,000 que
en la actualidad tiene asigna-
das, y en atención a que
hasta el año último estuvo co-
tada con 2,000 pesetas y cargas
no disfrutamos de este bene-
ficio el Oficial, que actualmen-
te la desempeña =

Aceptada por la Comisión
con el voto en contra del
Sr. López Martínez =

Se dió cuenta de otra
enmienda suscrita por los
Sres. Ramero, Labala y Mi-
nuesa, que decía así =

La Comisión que



290
Suscriben considerando in-
suficiente la partida de 2,000 pe-
setas consignada en el Capítulo 3.^o
Artículo 2.^o del proyecto de pre-
supuesto de gastos para 1895-96,
que en la actualidad se discute,
para nueva instalación de luces,
o variación de las existentes,
para subvenir a los gastos de
esta índole, en atención a que
la mayor parte de dicha con-
signación se hace precisa
para la instalación de alum-
brado en la calle de Arriero,
tiene la honra de prop. ver al
Excmo. Ayuntamiento se desea
acordar se amplie en 500 pesetas
la referida partida se 2,500
que es lo que importa el pre-
puesto de la reforma del alum-
brado de dicha calle, que no
ha podido hacerse en el año
actual por falta de crédito
al efecto =

Aceptada por la Comisión fue
con ambas enmiendas, aprobando

de artículos.

Artículo 3º

Imprezas

Por lo que con arreglo al proyecto aprobado por el Consejo Municipal y Junta municipal con el curso de este presupuesto al contra costo de los servicios de impresas, riegos, extracción y destinción de materias fecales y recogida y aprovechamiento de residuos municipales en todo el perímetro de esta Villa de cuyo curso se y extrañado

6.000' 00c' 2.000' 00c' 5.000' 00c'

Fue aprobado sin discusión

Artículo 4º

Abolado

Personal

Facultativo

Ingeniero Director	6.000'
Syndante	2.000'
Sumo y signo	8.000'



Sumas anterior	8.000'
Administrativo	
Oficial 3º 1º de Oficina	2.500'
2 Secretarios a 1.500 pesetas	3.000'
2 Ordenanzas a 225 id	450'
El Jefe de Oficina	
Capataz mayor	2.000'
Id 1º	2.500'
4 Id 2º a 1.500 ptes	6.000'
1 Id id de podadores	1.500'
Formulas	
13 Capataces de brigada a 3.000 rancias	39.000'
1 Oficial fontanero con 3 ptes rancias	1.025'
1 Id maquinista con 3 id id	1.025'
10 Ordenanzas de 1º con 3 id id	1.920'
20 Id de 2º a 2.75 id id	20.250'
25 Id de 3º a 2.75 id id	22.875'
70 Id de 4º a 2.25 id id	57.625'
1 Suave mayor con 3 id id	1.025'
40 Id a 2.25 id id	32.900'
160 Pones de paridera a 2 id id con 350 rancias	117.120'
Sumas y signo	267.748'

Sumas anteriores	de 7748'	.
<u>Material</u>		
Para adquisicion de todos clases de materiales	7000'	
Para pago del servicio de anastrea sin perjuicio de lo que ocurre el Estado Dymtamente	6000'	
Para adquisicion de estufas semillas y plantas	5000'	
Para obra de estufa y mexas plantaciones	1500'	
Para gastos de comiso para el Sr. Ingeniero Director	200'	42748'
		<u>42748'</u>

Se dio cuenta de una cu-
munda firmada por los
Sres. Lo. uz Obispo, Breña
na, Sobato, Rauer, Mi-
nera, Mitgen y Dorado
que decia en

Los Concejales que sus-
criben tienen la honra de
proponer al Excmo. Dym-
tamiento que la plantacion
del personal de jardineria
consignada en el art. 4.º ca-



Artículo 5.º del proyecto de presupuesto
para 1898. No queda reducida
en la siguiente forma. Puestas
Personas de jardineria

1 Japata mayor	3000'
2 Id 1.ª a 2,500	5000'
4 Id 2.ª a 1,500	6000'
1 Id de podadores	2000'
<u>Total</u>	<u>16000'</u>

Opuestas por la Comision fin-
con ella, a probado el articulo.

Articulo 5.º

----- Mercados y puestos publicos -----

Personal

1 Oficial 1.º de Retencion para el Merc- do de la Plaza de Chavila con	2000'
2 Vigilantes guardas a 2.º de pta. diarias	1850'
1 Contribuinte de 2.ª clase para el Me- rcado de ganaderos	1850'
1 Conserje para id	1100'
2 Guardas a 750 pesos	2850'

Material

Para los gastos de Chana y menores del Mercado de Chavila	100'
Para id id del Mercado de Ganaderos	100'
	<u>3.650'</u>
	<u>8.650'</u>
	<u>Fin</u>

aprobado sin discusión
Artículo 6.º
Mataderos

Personal

4 Oficiales 1.º Actores de las Matade- ras y del Aparato de ganados	2,500.º
1 Id. 2.º Interventor	2,000.º
1 Escribiente 1.º	1,500.º
2 Id. 2.º a 1,350	2,500.º
1 Inspector, Celador 1.º	1,100.º
3 Porteros con 995 ptas	2,985.º

Jornales

4 Celadores a 3 pesetas diarias	4,320.º
1 Cerro con 2,50 id id	915.º
1 Aparador con 2,50 id id	915.º
1 Ordenanza con 950 id id	915.º
8 Mozos de limpieza con 2,50 id id	7,380.º
1 Id. de recados con 1 id id	366.º

Departamento de vacas

3 Jefes de uare a 3 ptas diarias	5,490.º
15 Oficiales a 4 id id	24,960.º
15 Ayudantes a 3 id id	16,470.º
12 Aprendices a 2 id id	8,784.º
12 Supernumerarios a 1 id id	4,320.º

Suma y sigue 85,560.º



Suma anterior	85,560.º
<u>Departamento de carneros</u>	
2 Jefes de uare a 3 ptas diarias	2,660.º
7 Oficiales a 4 id id	16,248.º
15 Ayudantes a 3 id id	16,470.º
8 Aprendices a 2 id id	5,856.º
8 Supernumerarios a 1 id id	2,928.º

Matadero de cordes

1 Jefe de uare a 3 ptas diarias en 143 días	715.º
1 Oficial de regilla a 4,50 ptas id id id	643,50
3 Id. de artesa a 4,50 id id id	19,36,50
3 Id. de mesa a 4 id id id	1,716.º
9 Ayudantes de artesa a 3,50 id id id	4,504,50
7 Id. de mesa a 3 id id id	2,867.º
2 Romaneros a 4 id id id	1,144.º
6 Mozos pesadores a 3,50 id id id	2,073.º
24 Peones a 2,50 id id id	8,580.º
1 Celador a 3 id id id	429.º
2 Mozos de limpieza a 2,50 id id id	715.º

Material

Almudrado	200.º
-----------	-------

Suma y sigue 113,907.º

Suma anterior	15307 ⁵⁰
Combustible	5.500 ⁰⁰
Santos de Opina y menores	750 ⁰⁰
Materiales de todas clases, útiles, reparacion de máquinas de las naves de doguillo, planos para frentes de	2.000 ⁰⁰
Para conservacion y reparacion de los mataderos	5.000 ⁰⁰
	<u>167157⁵⁰</u>
	<u>167157⁵⁰</u>

Fue aprobado sin discusion

Artículo 7.º

Cementerios

Personal

Capellan	2.000 ⁰⁰
Sacristan	1.000 ⁰⁰
Un Oficial de 3.º	2.000 ⁰⁰
Un 2.º de 3.º	2.500 ⁰⁰
Un delirante escribiente	2.000 ⁰⁰
Los Escribientes a 1500	2.000 ⁰⁰
Los meritorios a 1133	2.350 ⁰⁰
Un Ordenanza	995 ⁰⁰
Curso de Cementerio municipal de Ntra Sra de la Almudena	2.000 ⁰⁰
Curso de depósito judicial	1.100 ⁰⁰
Suma y sigue	17845 ⁰⁰

Suma anterior	17845 ⁰⁰
Desafijos a 2 ^o pesetas diarias	1.320 ⁰⁰
Para jornales a los sepultureros, vigilantes y operarios encargados de la conservacion y movimiento de tierras	35.000 ⁰⁰
Materiales	
Para la construccion de sepulturas, pozos de cavidad, explanaciones y terraplenes, conservacion de las construcciones, rias del Cementerio y trabajos de exhumaciones	10.000 ⁰⁰
Para lo que importe la conduccion de cadáveres de pobres de solemnidad segun contrato	30.000 ⁰⁰
Para adquisicion de cal ocuistica	5.000 ⁰⁰
Para los gastos de culto, escritorio, calefaccion, esteras y otros menores del Cementerio de Ntra Sra de la Almudena, incluyendo 37 ⁵⁰ pesetas en concepto de pago de casa habitacion del Oficial que presta servicios en dicho Cementerio	1.875 ⁰⁰
Para el alumbrado, provision de aguas al Cementerio y servicio de malacate	12.000 ⁰⁰
Suma y sigue	17605 ⁰⁰

Suma anterior	196.050'.	"
Para rótulos de calles, cuartiles, manzanas y sepulchros	1000'.	"
Para gastos de escritorio y menores de la Oficina Central	710'.	197800'.
		<u>197800'.</u>

Se dio cuenta de una escritura firmada por el Sr. Perce que decía así.

Los Concejales que suscriben firman el honor de proponer al Excmo. Ayuntamiento de servir a aprobar la siguiente escritura del presupuesto de gastos e ingresos del ramo de Cementerios, presentada por la Comisión 2.^a Cementerios

Proyecto de presupuesto para 1895-96

— Personal de la Oficina Central —

1 Oficial de 2. ^a clase con el haber de	3.000'.
1 Id. de 3. ^a " " "	2.000'.
2 Escribientes a 1.500	3.000'.
2 Id. a 1.250	2.500'.
1 Portero	995'.
1 Ordenanza	912'50
Suma y sigue	12.467'50



Suma anterior	12.467'50
Personal del Cementerio	
1 Oficial de 1. ^a clase con el haber de	3.000'.
1 Escribiente	1.500'.
1 Capellán titular	2.000'.
1 Id. auxiliar	1.500'.
1 Sacristán	995'.
1 Diácono	365'.
1 Conserje del Cementerio	1.800'.
2 Heladores de Sepulchros a 1.250	2.500'.
3 Sepulchros fijos a 212'50	7.200'.
10 Id. móviles a 2'25 puestas diarias	225'00
6 Peones de conservación con el haber de 700 puestas cada uno (1)	4.380'.
2 Guardas a 1.125	2.250'.
1 Portero	1.125'.
4 Heladores de Sacramentales a 1.125	4.500'.
1 Conserje del Depósito judicial	912'50
2 Mozos de limpieza a 2'25 p diarias	1625'00
1 Vigilante del depósito de cadáveres a id. id.	821'50
	<u>Total</u> 56211'50

(1) De estos dos serán entendidos en jardinería y otros dos en albañilería.

Suma anterior	1960'0	
Para rótulos de calles, cuarteles, manzanas y sepulchros	1000'	
Para gastos de escritorio y menores de la Oficina Central	70'	1970'0
		<u>1970'0</u>

Se dió cuenta de una memoria
firmada por el Sr. Perez, que
denia asi.

Los Concejales que suscriben
finan el honor de proponer al
Excmo. Ayuntamiento de vir-
va aprobar la siguiente memora
da y al presupuesto de gastos é
ingresos del ramo de Cementerios,
presentado por la Comisión 2.^a
Cementerios

Proyecto de presupuesto para 1895-96		
Personal de la Oficina Central		
1 Oficial de 2. ^a clase con el haber de	3000'	
1 Id. de 1. ^a " " "	2000'	
2 Escribientes a 1500	3000'	
2 Id. a 1250	2500'	
1 Portero	995'	
1 Ordenanza	912'50	
Suma y sigue	12407'50	



Suma anterior	12407'50
Personal del Cementerio	
1 Oficial de 1. ^a clase con el haber de	2000'
1 Escribiente	1500'
1 Capellán titular	2000'
1 Id. auxiliar	1500'
1 Sacristan	995'
1 Cochete	365'
1 Conserje del Cementerio	1800'
2 Feladores de Sepulchros a 1250	2500'
8 Sepulchros fijos a 912'50	7300'
10 Id. portales a 235' puestas diarias	2350'00
6 Peones de conservación con el haber de 90 puestas cada uno (1)	4380'
2 Guardas a 1125	2250'
1 Portero	1125'
4 Feladores de Sacramentales a 1125	4500'
1 Conserje del Depósito judicial	912'50
2 Afijos de limpieza a 825' p diarias	1650'00
1 Vigilante del depósito de cadáveres a id. id.	825'00
Total	<u>56211'50</u>

(1) De estos dos serán entendidos en jardinería
y otros días en albañilería.

Material

Para la construcción de sepulturas, pozos de caridad, explanaciones y terraplenes, conservación y reparación de las construcciones, obras nuevas que sea necesario realizar, aceras y paves de mras u otros calles, alcarrues, rejas, plantaciones y limpieza de atarjeas, pozos y alcantarillas, al Cementerio 200.000.

Para lo que importa la conducción de cadáveres de pobres de solemnidad, según contrato 35.000.

Para la adquisición de cal caustica y carbón para los enterramientos 7.000.

Para rotular calles, cuarteles, manzanas y sepulturas 1.000.

Para gastos de culto, escritorio, calefacción, alumbrado, estrado, servicio al malacate, incluso la manutención de la caballería y jornal del muletero, conservación de la maquinaria y otros menores que sean precisos 7.000.

Para gastos menores y de escritorio de la oficina central 750.

Suma y sigue 240.750.

Suma anterior 240.750.

Por aumento de jornales y material con motivo de las exhumaciones que se verifican en el Cementerio 5.000.

Total. 245.750.

Personal

Importa el personal 56.811.50.

Id el material 245.750.

Total general 261.561.50.

No aceptada por la Comisión que se desechada y aprobada el artículo

Artículo 3º

Deslinde y amojonamiento

Para los gastos de esta clase 1.000. 1.000.

Fue aprobado sin discusión

Artículo 9º

Laboratorio químico - Gabinete micrografico e

Inspección de subsistencias

Personal

Químico Director con la gratificación de 4.000.

1 Ayudante 1º con el haber de 2.500.

1 Id 2º con id 2.000.

1 Id 3º con id 1.500.

1 Interventor con 2.000.

Suma y sigue 12.000.

Suma anterior	12,000'.
Por el pago de los salarios de los empleados	2,000'.
1 Comisario con	1,800'.
1 Id. con la gratificación anual de	500'.
2 Ordenanzas a 990' ptas uno	1,980'.
10 Revisores de cuentas, con el haber de 2000' puestas	2,000'.
10 Id. id. a 1500' id	15,000'.

Material

Para el material necesario del Laboratorio	2,000'.
Para el servicio de trasmisión de desinfección	2,000'.
Para el material necesario del gabinete micrografico	1,000'.
	<u>60,740'.</u>
	<u>60,740'.</u>

Fue aprobado sin discusion, quitando con ello el capitulo

Capitulo 4^o

Instrucción publica

Articulo 1^o

Personal de instruccion primaria

Personal

Sea de la Junta y de las de Distrito

1 Secretario general	2,000'.
----------------------	---------

Suma y digue	2,000'.
--------------	---------



Suma anterior	3,000'.
1 Oficial de Secretaria de H. dease	2,500'.
2 Escribanos a 950' puestas anuales	2,700'.
2 Ordenanzas (uno Pátrio) a 990' ptas	1,980'.
10 Auxiliares de las Secretarias de las Juntas de Distrito con la gratificación de 500' puestas cada uno	5,000'.
Inspeccion de escuelas	
1 Inspector profesional con	5,000'.
1 Inspectora id con	5,000'.
Gratificación a 1 Medico inspector de la Beneficencia municipal	2,000'.
Escuelas de niños	
11 Maestros para igual numero de escuelas superiores, incluyendo la re-gencia de la practica, agregada a la Normal Central, a razon de 2,000' puestas cada uno, comprendidas las retribuciones	22,000'.
54 Maestros elementales para igual numero de escuelas de id a razon	

Suma y digue	60,740'.
--------------	----------

Inmua anterior ————— 6a240' "

de 2750 pesetas anuales, compun-
 didas las retribuciones ————— 148,500'

4 Maestros de escuela elemental pa-
 ra la publica del 1.^o distrito de
 San Bernardino con 2750 pesetas
 anuales comprendidas las re-
 tribuciones ————— 2750'

1 Id. de id. para la id. del 2.^o dist.
 de San Bernardino con 1500 pesetas
 anuales comprendidas las
 retribuciones ————— 1500'

6 Auxiliares de Escuelas Superi-
 ores con 5500 pesetas anuales
 cada uno ————— 6,000'

1 Id. de id. de nombramiento
 voluntario por el Excmo
 Ayuntamiento con 500 id. id. — 1,500'

20 Id. elementales, incluyendo el
 de la del 1.^o dist. de San Ber-
 nardino con 3750 ptes id. id. — 41,250'

10 Auxiliares elementales de nombramien-
 to voluntario por el Excmo Ayun-
 tamiento con 525 id. id. — 5,250'

~~~~~ Escuelas de niñas ~~~~~

10 Maestras, para igual numero —————  
 Inmua y sigue ————— 375,670' "

Inmua anterior ————— 275,470' "

de escuelas superiores a razon de  
 2000 pesetas anuales cada una, com-  
 prendidas las retribuciones ————— 2,000'

50 Id. id. elementales a razon de  
 2750 pesetas anuales cada una com-  
 prendidas las retribuciones ————— 137,500'

5 Auxiliares de escuela Superior con  
 1500 ptes anuales cada una ————— 7,500'

1 Id. de nombramiento voluntario por  
 el Excmo Ayuntamiento con 1500 id. id. — 1,500'

35 Auxiliares de escuela elemental con  
 1575 pesetas anuales cada una, compren-  
 didas en este numero la de la escuela  
 catolica de la Purisima Concepcion  
 en el barrio de Salamanca y la del  
 barrio de las Hijuelas ————— 48,125'

11 Id. id. de nombramiento voluntario  
 por el Excmo Ayuntamiento con 1375 id. id. — 15,125'

~~~~~ Escuelas de parvulos ~~~~~

23 Maestros o Maestras, para igual
 numero de escuelas de parvulos a razon
 de 2750 pesetas anuales, incluyendo
 las retribuciones ————— 63,250'

18 Auxiliares para id. a razon de 575 pesetas — 24,750'

Inmua y sigue ————— 619,740' "

1112
Suma anterior 619.740'.

5 Auxiliares de nombramiento ve-
luntario por el Excmo. Ayunta-
miento a 137' pta. cada uno 6875'.

Nota: Las partidas que figuran
para pago de haberes a los Maestros
Auxiliares, se consideraran
ampliadas, en las cantidades des-
necesarias, al efecto de la resolución
que adopte la Superintendencia en
vista de la reclamacion por su-
pension de plazas en el ejerci-
cio anterior.

Escuelas de adultos
Dotacion a 20 Maestros o
Auxiliares encargados de estas escue-
las a 63' pta. anuales cada uno 1260'.

Id. a 19 Auxiliares con 318'50 pta.
cada uno 5971'50

Escuela Modelo
1 Maestro para la clase superior
comprendidas las retribuciones 2.000'.

1 Maestra para la de id. id. 2.000'.

1 Maestro para la de id. elemental 2.750'.

1 Maestra para la de id. id. 2.750'.

Suma y sigue 676.152'50



Suma anterior 658.152'50

1 Profesora para la clase gimnastica de niñas 1.500'.

2 Auxiliares para las clases superiores a 137' 2.000'.

3 Id. para los id. elementales a 137' id. 2.750'.

1 Id. para las de párvulos 1.375'.

1 Ordenanza 995'.

1 Portero id. 995'.

Escuela especial de Doubl. mundos y ciegos

Maestro Director 2.500'.

1 Auxiliar para la clase de niñas 1.650'.

1 Profesor de labores y auxiliar de
la clase de niñas 1.650'.

676.717'50

676.717'50

Se dio cuenta de una summa
firmada por el Sr. Pinco que
decia asi

Los Concejales que suscriben
teniendo en cuenta que por el arti-
culo 5º del Real Decreto de 1º de Junio
ultimo y por la disposicion 5ª del
de 2º de Noviembre de 1887, vigente en
todas sus partes, se imponen a la

Secretaría de la Junta municipal Central de Puntarenas iguales obligaciones y responsabilidades que a los provinciales de Instrucción pública; y creyendo un deber legal que se conceda al funcionario que desempeña aquella el derecho que otorga a los de su clase la Real orden de 3 de Noviembre de 1882, tienen el honor de proponer al Excmo Ayuntamiento, o en su caso a la Comisión de Hacienda, que en el concepto 1.º Artículo 1.º Capítulo 4.º del proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1895 a 96 se introduzca la siguiente adición = Justificación del Secretario general por el servicio de Contabilidad a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 3 de Noviembre de 1882 = Pesetas — 4,000.º

Que aceptava por la Comisión con el voto en contra



500
del Sr Lopez Martinez.

Se dio cuenta de otra enmienda, suscrita por el mismo Sr Ponce, que decía así =

Los Concejales que suscriben visto el proyecto de presupuesto, presentado por la Comisión de Hacienda para el ejercicio de 1895 a 96, tienen el honor de proponer al Excmo Ayuntamiento que se sirva aceptar como enmienda la siguiente adición al concepto primero, artículo primero del Capítulo cuarto de dicho presupuesto = Para un sobrecoste que vigile las obras que se hagan por cuenta de la Junta según el artículo 32 concepto 6.º del Reglamento de 2 de Junio de 1885 — 998 pesetas =

El Sr Lopez Martinez, expuso que la Comisión no podía aceptarla y después se aprobada por el Sr Ponce, fundándose en el Reglamento de 1885, que establecía el sostenimiento del

expresado cargo que era de ab-
soluta necesidad, quedó dese-
chada la referida enmienda,
con el voto en contra del Sr. Rincón.

Se dió cuenta de otras
enmiendas firmadas por el
mismo Sr. que decía así —

Los Concejales que suscri-
ben visto el proyecto de presump-
tas formulado por la Comisión
de Hacienda para el ejercicio
de 1895 á '96, tienen el honor de
proponer al Excmo. Ayuntamiento
que se sirva acordar la
siguiente adición al concepto
2.º artículo 1.º del Capítulo 4.º
de dicho presupuesto = Sati-
facción á tres Auxiliares
de las Escuelas, para que fuera
de las horas de clase ayuden
los trabajos de oficina de los
Inspectores e Inspectora pro-
fesionales según el art.º 2.º del
Reg.º de Inspección á razón de
350 pesetas cada uno = 750 pesetas.
No aceptada por la



Comisión, quedó desechada con el vo-
to en contra, del Sr. Rincón

Se dió cuenta de otra enmien-
da suscrita por el mismo Sr.
que decía así =

Los Concejales que suscriben
visto el proyecto de presupuestos
formulados por la Comisión de Ha-
cienda para el ejercicio de 1895 á '96,
tienen el honor de proponer al
Excmo. Ayuntamiento que se
sirva acordar que el Concepto 3.º
del artículo 1.º Capítulo 4.º de di-
cho presupuesto en sus apartados
5.º 6.º 7.º y 8.º sea redactado en la
siguiente forma = Sueldo de ocho
Auxiliares de Escuela Superior de
niños á razón de 2,000 pesetas cada
uno según el art.º 2.º del Regla-
mento de 27 de Abril de 1893 = 16,000 pta.
Cincuenta y siete auxiliares de es-
cuela elemental de niños á razón

de 680 pesetas cada uno, in-
cluido el del 1.^o Abril de San
Bernardino segun el Reglamen-
to de 21 de Abril de 1892. 7 de Agosto.

El Sr. Novella manifestó
que la Comisión no podía
aceptar la enmienda.

El Sr. Pincoen la defendió
indicando las prescripciones
legales que obligaban al ex-
presado aumento de sueldo,
añadiendo además los per-
juicios que se irrogaban a
los interesados no accediendo
a ello, pues no pudiendo por
esta causa obtener en las de-
lidas condiciones sus títulos
administrativos, se les privaba
del medio de optar a
las vacantes, a que tenían
derecho.

Por estas propias con-
sideraciones se adhirió el Sr.
Francos Rodríguez a la
solicitud.

El Sr. Novella indicó

la imposibilidad de reanjar
mas el Capítulo de Instrucción
pública, apesar de lo cual, la
Comisión había establecido la
oportuna prevención para el
caso en que fuera favorablemen-
te resuelto el recurso que tenían
entablado los auxiliares.

En análogo sentido se ex-
presó el Sr. Lopez Martinez,
y se acordó desecharse la enmien-
da con los votos en contra de
los Sres. Pincoen, Francos Ro-
driguez y Castro.

Se dió cuenta de otra en-
mienda firmada tambien por
el Sr. Pincoen que decía asi-

Los Concejales que suscri-
ben en cumplimiento de lo precep-
tuado en el art.^o 2.^o del Reglamento
de 21 de Abril de 1892, tienen el ho-
nor de proponer al Excmo. Ayun-
tamiento se sirva acordar que
los apartadas 3.^o 4.^o 5.^o y 6.^o del con-
cepto 4.^o Artículo 1.^o del Capítulo 4.^o
del proyecto de presupuesto pre-

sentado por la Comisión de Hacienda sean formulados en la forma siguiente = Sueldo para diez Auxiliares, de esme la Superior, de minas á razón de 6000 pesetas cada una segun el artículo 2.º del Reglamento de 21 de Abril de 1893 = 20000 ptas = 10 para elemental y siete Auxiliares de escuelas elementales de minas comprendida la Católica de la Carrisima Concepcion á razón de 1650 pesetas cada una segun el artículo 7.º y Reglamento citados = 14050 ptas = No aceptada por la Comisión, quedó desechada con los mismos votos en contra que en la anterior

Se dió cuenta de otra enmienda firmada por el mismo Sr. Pinón que decía así.

"Los Concejales que suscriben teniendo en cuenta, lo dispuesto en el art.º 2.º del Reglamento de 21 de Abril de



1893, tienen la honra de proponer al Excmo Ayuntamiento, se acuerde que los apartados 2.º y 3.º del Concepto 5.º artículo 1.º del Capítulo 4.º del proyecto de presupuesto presentado por la Comisión de Hacienda para el ejercicio de 1893 á 96 se formulen en el modo siguiente segun indica la siguiente enmienda = Sueldo para veinte Auxiliares obligatorios para las Escuelas de párvulos á razón de 1650 pesetas cada una segun el art.º 7.º del Reg.º de 21 de Abril de 1893 = 33000 pesetas =

No aceptada por la Comisión quedó desechada con el voto en contra del Sr. Pinón

Se dió cuenta de otra enmienda suscrita por el mismo Sr. que decía así.

"Los Concejales que suscriben

tienen el honor de proponer al
Excmo Ayuntamiento que
se sirva acordar que por
razon de gratificacion al
Maestro encargado de la esue-
la de adultos del 1.^o Distrito de
San Bernardino y al Auxiliar
de la misma, se les abone su
mas igual a los demas Maestros
y Auxiliares respectiva-
mente de las demas Escuelas
municipales de la misma
clase quedando por consecuen-
cia redactado el concepto 6.^o
del articulo 1.^o Capitulo 4.^o del
proyecto de presupuesto para
1888 a 90 como expresa la si-
guiente enmienda = Gratifica-
cion a venidum Maestros o
Auxiliares encargados de las
Escuelas de adultos incluida la
del 1.^o Distrito de San Bernardino.
Pesetas p. 135 = Id a igual ni-
mero de Auxiliares para di-
chas Escuelas incluida la del
mismo Distrito a 21.^o Pesetas

304
cada uno = 6.562.⁵⁰ pesetas.

Manifestado por el Sr. No-
velas, visto lo indicado por el
Sr. Pinzon, que la Comision no
tema inconveniente en aceptar
la enmienda que se reducía a
sindar igual gratificacion que
a los demas, al Maestro y Auxi-
liar asignados a la escuela
del 1.^o Distrito de San Bernardino,
quedo admitida la expre-
sada enmienda.

Se dio cuenta de otra
enmienda suscita por el mi-
smo Sr. que decia asi

Los Concejales que suscriben
tienen el honor de proponer al
Excmo Ayuntamiento, en cum-
plimiento de lo dispuesto en el
articulo 2.^o del Reglamento de
14 de Abril de 1875, se sirva acordar
que los apartados 7.^o 8.^o y 9.^o del
Concepto 7.^o articulo 1.^o del Capitulo
4.^o del proyecto de presump-
to formulado por la Comision de
Hacienda para el ejercicio de

1895 a '96 se expresen como indi-
ca la enmienda siguiente. Sal-
do para dos Auxiliares de las
clases superiores de la Escuela
Modelo municipal a razón de
5000 cada uno según el artículo
1.º del Reglamento de 21 de Abril
de 1892 = 10000 pesetas = Saldo para
dos Auxiliares de las clases elemen-
tales y uno para la de párvulos
de dicho establecimiento a razón
de 1650 pesetas cada uno según
el artículo y Reglamento ci-
tados = 4.950 pesetas.

No aceptada por la Co-
mision quedo desechada.

Se dio cuenta de otra en-
mienda firmada por el indi-
cado Sr que decia asi

Los honorales que suscri-
ben tienen el honor de proponer
a la Excmo Comision de Hacienda
o al Excmo Ayuntamiento
en su caso que se sirva acep-
tar la adicion al
concepto 1.º (Escuela Modelo) del



artículo 1.º Capítulo 4.º del proyecto
de presupuesto para el ejercicio eco-
nómico de 1895 a '96 = Satisfaccion
al Director del establecimiento Escue-
la Modelo para las indispensables
necesidades de su despacho y ex-
cutorio = 500 pesetas.

No aceptada por la Comision
y despues de defenderla el Sr Rin-
con e impugnarla el Sr Lopez
Martinez, quedo desechada y apro-
bado el artículo 1.º con las modi-
ficaciones expuestas.

Artículo 2.º

Material de escuelas

Costos generales

| | |
|---|-------|
| Para actos publicos de oposiciones, exáme-
nes, certámenes y otros análogos no previstos | 500 |
| Para uniformes a los Ordenanzas | 500 |
| Para gastos de excutorio y material de la excutoria
de la Santa y de las diez de distintos | 500 |
| Impresion y ligadura | 1.200 |

Suma anterior 1.200'0
 Gastos de escuelas
 Evaluada en 57.343'77 pentas, el ma-
 terial existente en la actualidad,
 se consigna cuarenta y seis mil y
 la suma de 93.000 pentas, en la
 forma siguiente.

Para los gastos de material y
 útiles de enseñanza de once escuelas
 superiores de niñas a razón de
 525'00 pentas cada una, deducido el
 beneficio resultante de la adquisi-
 ción del mismo por subasta 4.230'69

Para los gastos de material y útiles
 de enseñanza de diez escuelas
 superiores de niñas a razón de
 525'00 pentas cada una, deducido el
 beneficio resultante de la adquisición
 del mismo por subasta 3.815'93

Para los de enseres y útiles de claues
 tales de niñas, incluida la del 1.º
 Asilo de San Bernardino a razón
 de 562'50 pentas cada una y la del
 3.º Asilo con 3.777'00 ptas según las mis-
 mas bases que los cuarenta anteriores 17.215'44

Suma y sigue 23.559'36

Suma anterior 32.117'36
 Para id de 57 elementales de niñas
 a razón de 562'50 pentas cada una
 deducido la del barrio de las in-
 firmas, deducido id id 17.865'79
 Para id de 23 escuelas de párvulos a
 razón de 562'50 pentas cada una,
 deducido id id 7.791'01
 Para material de las escuelas de
 adultos, deducido id id 4.046'44
 Para id y útiles de enseñanza de
 las dos clases superiores de la Es-
 cuela Modelo municipal a 625'00 pe-
 ntas, deducido id id 7.625'07
 Para id de las dos clases elementales
 en la Escuela Modelo y de párvulos
 a 562'50 pentas, deducido id id 4.042'23
 Para los gastos que origine la escuela
 de gimnástica 1.000'00
 Para los de material de enseñanza
 de la escuela especial de sordo-
 mudos y ciegos 2.000'00

52.200'00
 52.200'00

Se dió cuenta de una sumenida
 suscrita por el Sr. Pinco que
 decia así

Los

Concejales que suscriben tienen
el honor de proponer al Excmo
Ayuntamiento, o en su caso
a la Excmo Comisión de Ha-
cienda, del mismo, se sirva
acordar que el párrafo 1.º del
Compendio 1.º del artículo 2.º Ca-
pítulo 4.º del proyecto de pres-
puesto para el ejercicio de 1895
a 96 sea redactado en la forma
que se está la siguiente enmienda.
Una impresión de memorias, cu-
culares de la Junta, estadística,
propuestas de admisión de niños,
padrones escolares, libros de turnos
y otros gastos no previstos por
dicha Corporación.

Aprobada por el firmante
de las mismas, y no aceptada
por la Comisión, quedo des-
echada.

De dio cuenta de otros
enmiendas firmada por el
mismo Sr. que decía así.

Los Concejales que sus-
criben, plenamente convenidos



de que es verdaderamente imposible
atender a los gastos de material
de la Secretaría de la Junta Cen-
tral de Enseñanza y de las diez
de distrito de esta Corte, con la
cantidad a todas luces exigua
que viene figurando en el presump-
to del actual ejercicio y que es la
misma que por la Comisión de
Hacienda se propone para el mis-
mo gasto en el proyecto de presump-
to para el ejercicio de 1895 a 96, tiene
el honor de proponer a la Excmo
e indicada Comisión, o en su caso
al Excmo Ayuntamiento que se
de sirva aceptar la siguiente en-
mienda al apartado 4.º del comen-
to 1.º (gastos generales) del artículo
2.º Capítulo 4.º de dicho proyecto
de presupuesto = Gastos de entre-
tenimiento del mobiliario, útiles
de escritorio, alumbrado y calefac-

cion de la Secretaría general,
reintegro de actas, documen-
tacion e impresos de la mis-
ma = 1.500 pesetas.

A peticion del Sr. Salazar
Holguin se dio lectura de
otra enmienda del mismo
Sr. Ponce que decia asi.

Los concejales que sus-
criben teniendo en cuenta el
servicio que se impone a las
Juntas de 1.^a enumeracion de los
diez distritos de esta Corte y
la obligacion en que se hallan
de celebrar cuando menos dos
sesiones mensuales, segun ha
decretado recientemente la
Superioridad, para lo cual
les son precisos fondos con
que reintegrar sus actas, etc.^a
tiene el honor de proponer al
Excmo Ayuntamiento que
se sirva acordar que el apa-
rado N.^o del Concepto 1.^o (Gastos
Generales) del articulo 2.^o del
Capitulo N.^o del proyecto de

308
presupuesto para el ejercicio de
1888 a 90, sea modificado en la par-
te referente al material de las Juntas
Junta, de distrito en la forma que
se contiene en la siguiente enmienda:
Para gastos de escritorio y mate-
rial de las diez Secretarias de las
Juntas de 1.^a enumeracion de distrito
a razon de 100 pesetas cada una
mas, 1000 pesetas =

Y considerando S. S. que de
aceptarse ambas no habia aumen-
to de gasto con relacion a los res-
pectivos creditos presupuestos,
con la conformidad del Sr. Ponce,
acepto dichas enmiendas, para
que admitiendose al sentido de
las mismas, se hicieran las
correspondientes reformas en
la redaccion de los conceptos
de gastos generales del articulo
que se estaba discutiendo, sien-
pre que no excediera la cifra to-
tal de la contimia en el proyecto.

Se dio cuenta de otra en-
mienda discutida tambien por

el Sr. Pincon que decía ari-
Los Concejales que suscriben
continando ser de ineludible
cumplimiento de preceptuado
en el art. 2.^o de la Real orden
de 15 de Diciembre de 1837 y en
la disposicion 1.^a de la de 29 de
Noviembre de 1838, tienen el ho-
nor de proponer al Excmo. Ayun-
tamiento se dirija a acordar que
el apartado 1.^o del concepto 2.^o
(Pastos de Escuelas) del artículo 3.^o
del Capítulo 4.^o del proyecto de
presupuesto presentado por la
Comision de Hacienda para
el ejercicio de 1838 a 39 que se
redactado en la forma siguiente
Para la adquisicion, traslacion
y conservacion del material de
las escuelas publicas munici-
pales de Enseñanza sexta Corte
se consignase conforme a la vi-
gente ley de instrucion pu-
blica y segun previenen las
Reales ordenes de 15 de Dicie-
mbre de 1837 y 29 de Noviembre de



1838 y 13 de Enero de 1872, la cantidad
equivalente a la 4.^a parte de la so-
tacion legal de los Maestros que
asocia a pesetas = 91.812'50 = Di-
tribuidas en la forma siguiente
Para doce escuelas superiores de
niños incluida la de la Modelo
a 625 pesetas cada una = 7.500 = Id
once id. id. de niñas, incluida la de
la Modelo a 625 ptes id. id. = 8.875 =
Para 16 escuelas elementales de niños
incluida la de la Modelo a 562'50
pesetas cada una y 375 para la
del 3.^o Anillo de San Bernardino = 21.875 =
Para 17 id. id. de niñas, incluida la
de la Modelo a 562'50 pesetas cada
una = 22.062'50 = Para 24 id. de
párvulos incluida la de la Modelo
a 562'50 pesetas id. id. = 12.500 =
La defendio el Sr. Pincon
en el sentido de que solo se tra-
taba de cumplir los preceptos

legales vigentes en la materia,
que señalara las cantidades
que corresponde consignar
para material de escuelas.

Y previa discusión en
que intervinieron los D^{os} Sr^s
Lopez Martinez, Aguilera,
Migra y Presidente, quien
llamó la atención respecto
de los continuos cargos que
al incrementarse venían
haciéndose por tener mudo-
tadas de material las esue-
las, el Sr. Salves Holguin
después de exponer las distin-
tas tendencias que en el seno
de la Comisión se iniciaron
al tratarse de este concepto,
pidió que quedara en suspen-
so la resolución sobre la en-
mienda objeto de debate, has-
ta que la Comisión deliberara.

Acordado así, se dió
cuenta de otra enmienda for-
mada por el mismo Sr.
Rincón que decía así.



Los Concejales que suscri-
ben teniendo en cuenta que lo inu-
ficiente del crédito consignado en
el viginte presupuesto para mate-
rial de las escuelas de adultos im-
pide en absoluto el funcionamiento
de estas, no obstante lo cual se
gravan infructuosamente los pue-
dos municipales con el pago de
los haberes del personal, tienen el
honor de proponer al Excmo Ayun-
tamiento que el apartado 7^o del
concepto 3^o Artículo 3^o del Capí-
tulo 4^o del presupuesto para 1895
a 96 se modifique en la forma
contenida en la siguiente enmienda:
Para material de las escuelas, uo-
tornos de adultos y alumbrado
de las mismas = 3281'35 pesetas =

Aplazada como la ante-
rior hasta que la Comisión re-
solviera por tratarse también
de material de enseñanza, se
acordó aprobar el art^o 3^o en la
forma que queda expuesto y con
excepción de las partidas a que

se referian las sumas cuya
resolución quedo en suspenso.

Artículo 3.º

Alquileres de edificios

Para alquileres de los locales
que ocupan las escuelas públicas
de todas clases y grados, habi-
tacion de los profesores que ten-
gan derecho a ellas, indemniza-
cion a los dueños de las fincas
y gastos de contratos 32250'.

Para reparacion y entreteni-
miento de los locales y mancu-
evales existentes en las escuelas y trans-
lociones de estas que puedan
ocurrir 3500'.

Para los de entretenimiento del
edificio Escuela Modelo y los
del contiguo Cardines de la
infancia 1500' 24750'

Se dio cuenta de una cu-
mienda suscrita para el
Sr. Pineda que decía así:
"Los Concejales que suscri-
ben creyendo que así defun-



den los intereses municipales y en
contacion de mayores y crecidos
gastos; siendo de inmediata urgen-
cia el atender a la reparacion de
los desperfectos ocurridos en el edi-
ficio Escuela Modelo, tienen el honor
de proponer la siguiente summa
de apartado 3.º del Capitulo 4.º arti-
culo 3.º del presupuesto para el ejer-
cicio de 1895 a 96 = Para los gastos
de reparacion y entretenimiento del
edificio Escuela Modelo por ser aquella
de necesidad urgente e inmediata
deve Perote =

Aceptada por la Comision fué
con ella aprobado el artículo 3.º

El Sr. Lopez Martinez usó
de la palabra para oponerse a
la consignacion relativa al
sostenimiento del Colegio especial
de Sordo-mudos y ciegos por
entender que esto era función

del Estado, el que tenía ya es-
 tablecida la cuenta nacional,
 dotada en las debidas condiciones
 Serias observaciones de
 los Dtos. Equibera, Rinieun,
 Francos Rodriguez y Novella
 en apoyo de la expresada par-
 tida por tratarse de un ser-
 vicio ya creado y que ofrece
 beneficios y positivos resulta-
 dos, quedó ratificada la apro-
 bacion del concepto de referencia.

Artículo 4.^o

Premios y subvenciones

Subvencion voluntaria a la so-
 ciedad para la ensenanza de
 10. Mejor 10.000.
 Id. id. al Anticristiatico del Obispo. 5.000.
 Id. id. a la Junta del Magisterio
 para contribuir a los gastos que
 ocasiona la ereccion de una esta-
 tua al estavita Sr. Moyano. 2.000. 18.000.

Fue aprobado sin discus-
 sion quedando con ello termina-
 do el Capitulo 5.^o



Capitulo 5.^o

Beneficencia

Articulo 5.^o

Gastos generales

Casas de Socorro

Personal facultativo

| | |
|--|---------|
| Secretario del Cuerpo | 2.500. |
| 10 Aytes facultativos de distrito con 3000 ptas. | 30.000. |
| 20 Medicos 1. ^o con 2.725 pesetas | 54.500. |
| 36 Id. 2. ^o con 2.150 id. | 77.400. |
| 18 Id. 3. ^o con 1.500 id. | 27.000. |
| 20 Cirujanos con 1.500 id. | 30.000. |
| 10 Practicantes 1. ^o con 1.250 id. | 12.500. |
| 18 Id. 2. ^o con 925 id. | 16.650. |



Participacion al Profesor encargado
 de la vacunacion directa de la teme-
 roz por gastos de personal Curricular,
 instrumentos y demas que necesite
 segun acuerdo municipal de
 24 de Enero de 1887. 2.000.

Id. a los 20 primeros Medicos su-
 pernumerarios al respectos de
 100 pesetas anuales cada
 uno. 2.000.

Suma y sigue 388.850.

| | |
|--|-----------|
| Suma anterior | 32,586'. |
| Administrativos | |
| 10 Jefs Administrativos Oficiales de Retencion de 1ª clase con 3,000 psetas. | 2,000'. |
| 3 Supviantes de 1ª con 1,800 id. | 5,400'. |
| 2 Id de 2ª dos de ellos con destino a las Casas de Socorro y un sueldo de las del Hospicio e Iglesia con 1,500 id. | 12,500'. |
| 10 Supviantes de 2ª con 1,250 id. | 12,500'. |
| 10 Enfermeros con 995 id. | 9,950'. |
| 46 Camilleros: 6 con destino a las Sumrals de las del Hospicio, Sanchera y Latina con 700 ptas. | 41,400'. |
| Ordenanza de la Santeria y 20 Guardas sanitarios suarios de dia para la Casa especial de Socorro de Valerioso | 995'. |
| | 1,500'. |
| Id de noche de la misma | 1,500'. |
| Material | |
| Lo's que vigen en las operaciones de plaxas, de edificios numerarios para satisfacer las cuentas de parrnaria y reposicion del arsenal quinquinio y aparatos ortopedicos | 250'. |
| Para la adquisicion por subasta | 40,000'. |
| Suma y signe | 472,805'. |

515

| | |
|--|-----------|
| Suma anterior | 472,805'. |
| del material de curaciones para las Casas de Socorro | 10,000'. |
| Por subvencion a las mismas a distribuir proporcionalmente | 10,000'. |
| Material de todas clases que sea necesario en las tres sucursales de las del Hospicio, Sanchera y Latina | 1,500'. |
| Aulas de San Bernardino | |
| Serranal | |
| Primer Jefe | |
| Director de los tres Cursos, Oficial de Retencion de 2ª clase | 3,000'. |
| Interventor de los mismos | 2,000'. |
| Capelán | 1,750'. |
| Profesor de Medicina (del Cuerpo de la Beneficencia municipal) | 2,725'. |
| Profesor de musica | 2,500'. |
| Id de dibujo (gratificacion) | 1,500'. |
| Id de nociones de mecanica apl. | |
| Suma y signe | 507,780'. |

| | |
|--|-----------|
| Suma anterior | 507.780'. |
| cada a los artes (gratificación) | 750'. |
| Profesor de gimnasia | 1.350'. |
| Maestro zapatero | 1.375'. |
| Id. sastre | 1.375'. |
| Id. estero | 1.375'. |
| Supriante de 3 ^a clase | 1.500'. |
| 2 Escribientes a 995' | 1.990'. |
| Inspector mayor | 1.500'. |
| 3 Inspectores a 995' ptas | 1.990'. |
| 7 Hermanas de la Caridad, con 580 pesetas cada una | 4.060'. |
| Porteros | 995'. |
| ----- 2 ^o Año ----- | |
| Subdirector del 2 ^o y 3 ^o Años | |
| Oficial de 4 ^a clase | 2.000'. |
| Capellán | 1.500'. |
| Profesor de Medicina que servirá también al 3 ^o Año | 2.725'. |
| Suplicar meritorio | 750'. |
| 10 Hermanas de la Caridad con 580 pesetas, cada una | 5.800'. |
| Porteros | 995'. |
| ----- 3 ^o Año ----- | |
| Capellán | 1.500'. |
| Suma y sigue | 544.210'. |

514

| | |
|---|-----------|
| Suma anterior | 544.210'. |
| Suplicar Meritorio | 750'. |
| Inspector mayor | 1.100'. |
| Inspector | 995'. |
| 8 Hermanas de la Caridad con 580 ptas | 4.640'. |
| Portero | 995'. |
| ----- Material ----- | |
| ----- Viveres ----- | |
| Para manutención de los acogidos en los tres Años calculando el promedio medio al año 200 acogidos en el 1 ^o Año a 0'52 ptas; 250 en el 2 ^o a 0'46; y 270 en el 3 ^o a 0'46 p ^{ta} | 14.2740'. |
| Para extraordinarios en festividad de los tres Años | 3.000'. |
| ----- Educación ----- | |
| ----- 1 ^o Año ----- | |
| Para adquisición de papel, instrumentos, útiles para la Oca de música | 1.000'. |
| Para premios en la escuela de niños, clase de música y talleres | 500'. |
| Para material y premios en la escuela de dibujo | 500'. |
| Para material de gimnasia | 250'. |
| Suma y sigue | 704.280'. |

| | |
|--|-----------|
| Suma anterior | 701.380'. |
| — 2. ^o Anillo — | |
| Para libros, papel y demas articulos con destino a la educacion de las niñas | 500'. |
| Para premios a las mismas | 150'. |
| — 3. ^o Anillo — | |
| Para premios en la escuela de niñas y gastos de exámenes | 500'. |
| — Galleres — | |
| — 1. ^o Anillo — | |
| Para pago de adehalas a los acogidos que se ocupan en diversos oficios | 4000'. |
| Para material y útiles del taller de sesterías | 500'. |
| Id id del de Kapertoria | 800'. |
| Id id id esterior | 750'. |
| Para pago de jornales necesarios en los talleres | 500'. |
| — 2. ^o Anillo — | |
| Para la adquisicion de útiles para las labores en que se ocupan las acogidas | 500'. |
| Para compra de útiles de uso | |
| Suma y sigue | 705.980'. |



| | |
|---|-----------|
| Suma anterior | 705.980'. |
| Para compra de material necesario para reinstalar el taller de planchado | 1000'. |
| Para adehalas a los acogidas del mismo | 1500'. |
| — 3. ^o Anillo — | |
| Para adehalas a los acogidos del mismo | 1400'. |
| — Gastos generales — | |
| Para sostenimiento del culto y funciones religiosas y gastos de Capilla de los Niños | 4000'. |
| Para medicamentos, drogas, vendajes y otros gastos de las enfermeras y arsenal de los mismos | 3500'. |
| Para gastos de alumbrado y calefacción | 4000'. |
| Para material y efectos de escritorio para las oficinas | 2000'. |
| Para vestuario de los acogidos, comprendiendo en este concepto el calzado, adquisicion de suela | |
| Suma y sigue | 720.180'. |

| | |
|--|-----------|
| Suma anterior | 77a.180'. |
| baqueta, botana, pieles, cáñamo
y otros generos y (c) útiles así co-
mo reposición de camas y ro-
pas sucesorias de las mismas | 40.000' |
| Para gastos de lavado de ropas
y otro de los acogidos | 4.000' |
| Para reparacion de loza, cu-
biertos de madera y metal, ba-
ñeras de cocina y otros úti-
les y menaje | 2.000' |
| Para gastos de las Hermanas
de la Caridad | 6.500' |
| Para viages de inspeccion de
Comisiones del Excmo. Dyn-
tamiento, u otros representa-
tivos del mismo, y del Direc-
tor a los Chulos 3 y 3, para
los de los Acogidos, traslacion de
suplenes y conduccion de efectos | 500' |
| Para mantencion, repo-
sicion, herraje y sosteni-
mto de cuatro caballos | 2.000' |
| Imprevistos | 500' |

Suma y sigue 77a.680'

516

Suma anterior 770.680'

Colégio de San Ildefonso

Personal

| | |
|---|--------|
| Rector | 2.000' |
| Administrador | 3.500' |
| Profesor de f. enseñanza | 2.000' |
| Auxiliar i Director de estudios | 2.850' |
| Preceptor de dibujo con la gratificacion de | 750' |
| Id de taquigrafia con la id de | 750' |
| Id de gimnasia con la id de | 1.000' |
| Id de Medicina con el sueldo de | 1.000' |

Material

| | |
|---|-----------|
| Para mantencion de 80 colégiales
y 11 dependientes a razon de 0'76
pesetas por plaza | 25.312'44 |
| Reposicion y conservacion de camas
y ropas, vestuario y otros que ocunan | 8.000' |
| Reparacion y conservacion del edi-
ficio, estufas y tuberia, aumento
y conservacion del mobiliario, f.
arreglo y enbaldado de retajes,
útiles de cocina, comedor y lava-
to, como reglamentarios a los
mismos que por enfermedad con-
tigiósa delgan a sus caras | |

Suma y sigue 819.243'44

| | |
|---|------------------------|
| Suma anterior | 81,924 ^s 44 |
| gastos de cutáneo si ocurriese y otros imprevistos | 3,000 ^s |
| Almuerzo y calefacción | 2,000 ^s |
| Salarios de los dependientes | 4,520 ^s |
| Carros e imprevistos sobre el establecimiento | 13 ^s |
| Gastos de cátedras, objetos de escritorio, premios y otros que ocurran con motivo de los exámenes, suscripciones y adquisición de libros para la biblioteca | 4,000 ^s |
| Atenciones del gimnasio | 200 ^s |
| Medicamentos, drogas y objetos de cirugía | 600 ^s |
| Quilte y demás gastos de la Capilla | 100 ^s |
| Pensiones reconocidas y las que se concedan a los seis niños que al cumplir su estancia en el Colegio merezcan por sus superiores condiciones de inteligencia, laboriosidad y comportamiento seguir una carrera corta ó un arte, á una pensión diaria | 6,000 ^s |
| Suma y sigue | 88,775 ^s 44 |



| | |
|---|------------------------|
| Suma anterior | 88,775 ^s 44 |
| Alquileres y obras | |
| Alquiler de la Casa de Socorro del distrito de la Universidad | 4,000 ^s |
| Id id id de la del Centro | 2,000 ^s |
| Id id id de Buenavista | 5,000 ^s |
| Id id id del Hospital | 4,250 ^s |
| Id id id de la Inclusa | 4,250 ^s |
| Id id id de la Latina | 2,500 ^s |
| Id id Sucursal de la del Hospital | 900 ^s |
| Id id id de la Inclusa | 1,500 ^s |
| Id id id de la Latina | 1,000 ^s |
| Gratificación al Jefe administrativo de la Casa de Socorro del distrito del Centro para casa habitación | 875 ^s |
| Arrendamiento de la parte del edificio y huerta que ocupa el 1. ^o piso de San Bernardino propiedad del Excmo Sr Duque de Granada | 2,000 ^s |
| Suma y sigue | 88,405 ^s 44 |

Suma anterior → 884,050'44

Para las obras necesarias en los
locales en que se hallan instalados
las Casas de Socorro → 1,500'00

Para obras generales de repara-
cion de los edificios donde se
hallan establecidos los Asis-
tos de San Bernardino → 4,000'00 882,550'44
882,550'44

Se dió cuenta de una en-
mienda firmada por los
D^{os} Chavarri, Perez, Gomez
Herrero, Fernandez de la Cua-
drera y Arriaza que decía asi:
"Como Sr: Los Concejales
que suscriben, teniendo en
cuenta que el actual Director
de los Asilos de San Bernar-
dino ha prestado al Excmo
Ayuntamiento mas de vein-
ticinco años de servicios, y
como tal Director tiene á
su cargo, ademas de los tres
Establecimientos de acogidos,
el Hospital de Vallehermoso
tienen la honra de proponer



á V. E. se sirva elevar la catego-
ria de dicho cargo á la de Jefe
de Negociado de 3.^a Clase, con el
sueldo asignado al mismo, segun
ha venido figurando en presen-
tes puestos anteriores = Arriaza
y en atencion á que el Capellán
del 1.^o Asilo viene sustituyendo
en varias ocasiones al del Cenen-
torio de N^{ra} Sra. de la Almude-
na, proponemos á V. E. se sirva
aumentar la dotacion de mil
setecientas cincuenta pesetas que
viene disfrutando, á dos mil pesetas =

El Sr. Salazar Holguin ex-
puso que la Comision acepta
la enmienda.

Votaron en contra de la mi-
enda los D^{os} Lopez Martin y
Castro y Dorado.

Se dió cuenta de otra
enmienda suscrita por los
D^{os} Chavarri, Fernandez de la
Cuadra y Arriaza que decía asi:
"Los Concejales que suscri-
ben teniendo en cuenta lo expues-
to

de la dotación de la plaza de Subdirector de los Asilos de San Bernardino, y que no guarda relación con el sueldo asignado al Director e Interventor de los mismos, tienen la honra de proponer al Excmo. Ayuntamiento se sirva acordar que en los presupuestos, que se discutirán para el próximo año económico de 1895-96, se conceda a dicha plaza la categoría y sueldo de Oficial de Admon. de 2.ª clase.

Fue aceptada por la Comisión, votando en contra los Sres. Lopez Martínez y Castro; y quedando aprobado el artículo, con las modificaciones expresadas.

Artículo 2.º

Auxilios Benéficos

Deposito provisional de mendigos.
Para socorro de pan y medicina a los que se alberguen.



| | | | |
|--|---|--------|-----------------|
| en dicho depósito | → | 1000'. | . |
| Para combustible, alumbrado, uten sivos y demás gastos | → | 1000'. | 11000'. |
| | | | <u>11.000'.</u> |

Fue aprobado sin discusión
Artículo 3.º

Socorro y conducción de pobres transeuntes
Para pensiones y socorros a los jornaleros inutilizados en actos del trabajo y para las familias de los que fallezcan por igual causa y para socorro y conducción de pobres transeuntes

| | | | |
|--|---|--------|--------|
| | → | 1100'. | 1100'. |
|--|---|--------|--------|

Fue aprobado sin discusión
Artículo 4.º

Subvenciones a establecimientos benéficos

| | | | |
|--|---|--------|----------------|
| A la Sociedad Protectora de los niños | → | 1500'. | |
| A la Junta Médica del barrio de la manana por el servicio que presta a la Beneficencia municipal | → | 1000'. | 2000'. |
| | | | <u>2.000'.</u> |

Se dió cuenta de una enmienda sucrita por los Sres. Aggía, Ruiz Jimenez, Comba Masde, Barcia de la Parilla y Sabater que decía así—

"Los Concejales que suscriben tienen la honra de proponer a V. C. se sirva acordar la consignación en el Capítulo lo 5.º artículo 4.º del presupuesto de gastos que se discute, la cantidad de 3.000 ptas como subvención con destino al Obispo que en la Moneda se construye bajo la protección del Excmo Sr. D. Alberto Aguirre teniendo en consideración su objeto benéfico y los beneficios que en general ha de proporcionar a los menesterosos del pueblo de Madrid."

Fue aceptada por la Comisión votando en contra el Sr. Lopez Martinez—

Se dió cuenta de otra enmienda firmada por los

520
Sres. Salvador, Jencansa, Ruiz Jimenez, Bontillo y Minera que decía así.

"Excmo Sr. Los Concejales que suscriben ruegan al Excmo Ayuntamiento se sirva acordar se restablezca en el Capítulo 5.º el proyecto de presupuesto que se discute, la partida de 3.000 pesetas que en el vigente ejercicio existe para la Caja de previsión para accidentes del trabajo, en concepto de subvención."

Fue aceptada por la Comisión.

Se dió cuenta de otra enmienda firmada por los Sres. Romero, Gomez Henero, Charani y Minera que decía así.

"Los Concejales que suscriben tienen la honra de proponer al Excmo Ayuntamiento se sirva acordar que en el artículo 4.º Subvenciones del Capítulo 5.º del proyecto de presupuesto de gastos para 1898-99 figure la misma de mil pesetas que en el

ejercicio actual, tiene asignada
del Sr. D. de las Hermanas,
Obispo, en atencion a los benefi-
cios fines que realiza esta D. D. D.

Fue aceptada por la Comision.
Se dio cuenta de otras
enmiendas suscritas por los
Sres. Minera, Gomez, Henens,
Pineau, Coucha, Heerde,
Mizans y Lobo Canalejas que
dició así.

Los Comisales que sus-
criben teniendo en cuenta los
fines beneficis que realiza
el Sr. D. de la Santissima
Trinidad, tienen la honra
de proponer al Excmo. C. D. N.
tamiento como enmienda al
proyecto de presupuesto para
el ejercicio de 1898-99, se sir-
va acordar la inclusion
en el art. 4.º Capitulo 5.º Sub-
venciones de Beneficencia
de la misma partida de
1.500 pesetas asignada al
expresado Centro en presu-



puestos anteriores y en el actual."

Fue aceptada por la Comision quedando con ello aprobado el articulo y conignando su voto en contra del mismo los Sres. Lopez Martinez, Castañe y Lopez Santisof.

Capitulo 6.º

Obras publicas

Articulo 1.º

Gastos generales

| Personal | |
|--|----------|
| 1.º Dificaciones y Junta Consultiva | |
| 1 Arquitecto Jefe | 6.500.º |
| 4 Id. a 5000 ptas | 20.000.º |
| 1 Secretario de la Junta Consultiva, conservador de planos | 4000.º |
| 5 Ayudantes facultativos a 5000 ptas | 15.000.º |
| 1 Ayudante con destino a la Oficina de Archivo de planos | 2.500.º |
| Suma y signe | 48.000.º |

| | |
|--------------------------|----------|
| Suma anterior | 48,000'. |
| 5 Aspirantes a 1375 ptas | 6,875'. |
| 2 Ordenanzas a 995 id | 1,990'. |
| 5 Portanias a 995 id | 4,975'. |

Plas publicas

| | |
|--|----------|
| Ingeniero Jefe Director facultativo del ramo y encargado de las obras y material del alumbrado publico | 2,000'. |
| 1 Ayudante 1º Ingeniero | 3,000'. |
| 1 Id 2º Id | 3,000'. |
| 1 Aplicante | 2,500'. |
| 5 Capataces mayores a 2,000 ptas | 10,000'. |
| 1 Oficial de plomo, Jefe de Oficina | 3,500'. |
| 1 Id de 3º | 2,500'. |
| 1 Id de 4º | 2,000'. |
| 2 Arquitectos a 1,800 pt | 3,600'. |
| 2 Escribientes a 1,500 | 3,000'. |
| 1 Portero | 1,000'. |
| 2 Ordenanzas a 995 | 1,990'. |

Material

| | |
|--|---------|
| (diferencias y Junta Consultiva) | |
| Para los gastos de escritorio y menores que puedan ocurrir | 1,500'. |

Suma y signe 102,180'.

| | |
|---|------------------|
| Suma anterior | 102,180'. |
| Plas publicas | |
| Para los gastos de escritorio, de buje y otros menores de oficina | 1,500'. |
| Para carruaje cuando las necesidades del servicio lo exijan | 2,000'. |
| | <u>112,680'.</u> |
| | <u>112,680'.</u> |

Fue aprobado sin discusion

Articulo 2º

Entretentimiento de Plas publicas

Personal Aeras

| | |
|--|----------|
| 5 Capataces con 3ºc pesetas diarias | 6,405'. |
| 15 Contadores auxiliares con 3ºc id id | 19,315'. |
| 15 Id de labra con 3 id id | 60,270'. |
| 35 Peones con 2 id id | 35,620'. |
| 10 Aprendices con 1ºc id id | 5,490'. |

Empedrados

| | |
|----------------------------------|----------|
| 5 Capataces con 3ºc ptas diarias | 6,405'. |
| 70 Empedrados con 2ºc id id | 82,050'. |
| 50 Id con 2 id id | 42,720'. |

Para aprendices 23,815'.

| | |
|---|---------|
| Por Oficiales de carpintero para el entablado con 3ºc pesetas diarias | 2,502'. |
| 2 Ayudantes de id con 2ºc id id | 1,850'. |
| 2 Peones de mano con 2 id id | 1,460'. |

Suma y signe 277,176'.

Inmex anterior 372,176'00
 3 Guardas para los depósitos
 de materiales con 2 ptas diarias 2,195'00

Camminos

1 Arquimista Jefe con 10 ptas diarias 3,660'00
 2 Id con 5 ptas diarias 5,490'00
 3 Fogoneros con 2^{do} id id 2,745'00
 10 Carateros Camminos con 3^{do} id id 19,310'00
 150 Camineros con 2^{oo} id id 10,935'00

Operarios eventuales

7 Capataces durante 313 dias
 a 2^{as} 25 pesetas diarias 6,937'75
 1400 Secos id id con 1^{ra} id id 76,635'00

Para cubrir la crisis obrera,
 fijando en 2^{as} 25 pesetas el jornal
 de un Capataz, el cual tendría
 a su cargo por lo menos 20 peo-
 nes que percibirían 1^{ra} pta. x jornal 300,000'00

Material

Aceras y empujados
 Para adquisición de losas y
 adoquines graníticos de montar
 losa artificial o cualquiera
 otra clase de material con desti-
 no al servicio de aceras 160,000'00

Inmex y sigue 857,491'75



Inmex anterior 857,491'75

Para la adquisición de primas
 y pedruzcos graníticos, entas de
 pedernal y cualquiera otra clase
 de material, para nuevos pavim-
 entos y conservación de los y re-
 paración de los existentes y demás
 que puedan ocurrir con destino al
 servicio de empujados 180,000'00

Para transportes en general 100,000'00

Compra y acopiosting de bene-
 ficios de toda clase, objetos
 de carpentería, madera, cal, la-
 drillo, yeso, xama, mangas, de-
 riegos, combustible para los cilin-
 dros, aceites, grasas, minio, al-
 bayalde y demás necesario pa-
 ra la limpieza y conservación
 de dichos cilindros 1,000'00

Para desmontes 2,000'00

Para compra de nuevos instrumentos 500'00

Inmex y sigue 1,552,991'75

Suma anterior 1152,991,77

Caminos

Para la adquisición de piedra
partida o cualquier otra clase
de material con destino a la
construcción, conservación y re-
paración de puentes, caminos
y carreteras

27,000' 136,299,77

1152,991,77

Fue aprobado sin discusión
Artículo 3º

Conservación y reparación de Casas Consistoriales
y entretenimiento de edificios

Para los gastos generales de conservación
y reparación de las tres Casas Consistoriales. Servo.
Para reparación de edificios propiedad del
Municipio que no tenga señalado
partida especial

1,000' 1,000'

1,000'

Fue aprobado sin discusión
Artículo 4º

Fontanería y alcantarillas

Personal técnico

Ingeniero Jefe Director del ramo 6,000'

Visitador de ríos, arcos y fuentes 2,000'

Suma y sigue 3,000'

Suma anterior 2,000'

Delinante 2,000'

Inspector de alcantarillas 2,250'

Copistas mayor 2,500'

Copista 1,500'

Aguineta 1º 2,500'

3 Id 2º a 2,000' 6,000'

4 Fogueros a 1,250' 5,000'

Personal administrativo

Interventor, Oficial de 1ª clase 3,500'

Oficial de 2ª clase 2,500'

3 Id de 4ª id. a 2,000' p. tas 6,000'

3 Auxiliares a 1,500' 4,500'

3 Escribientes a 1,500' 4,500'

Conserje depositario de efectos de
fontanería y alcantarillas 1,800'

3 Fontaneros a 225' puestas 675'

3 Ordenanzas a 225' " 675'

2,985'

Material

Para gastos de escritorio y menores ca-
lificación y estereotipo 750'

Coche para el Ingeniero 2,000'

Terminales

Para los operarios de fontanería, ab-
sorbedores, bocas de riego y recipientes

Suma y sigue 66,775'

Suma anterior ————— 60375'°
 Los suarios ————— 10000'°
 Para los del personal fijo de rega-
 lancia y impreca de alcantarillas 10000'°

Material

Para los de todas clases que se
 empleen en las obras de conserva-
 cion y reparacion de fontane-
 rias, abovedados, bocas de riego
 y recipientes y contraes de can-
 ton para las maquinas elevadoras. 90000'°

Para el de arroyos de toda clase,
 insinuancia y limpieza ————— 2000'°

Para pago de la tercera parte
 que corresponde abonar al Glyn-
 tamiento por la construccion
 de alcantarillas en el interior
 de la poblacion ————— 15000'°

Para cubrir y encauzar los
 arroyos desaguedores, de las al-
 cantarillas publicas ————— 2000'°

Para obras de nueva instala-
 cion, de fuentes, abovedados, ca-
 nenas, bocas de riego para uicce-
 dios y las demas necesarias, y reci-

Suma y sigue ————— 359375'°



Suma anterior ————— 359375'°
 pientes de que en el interior de Ma-
 drid se usaron a orar el Excmo
 Olyntamiento ————— 10000'°
 Para obras de instalacion de las
 maquinas de los Cuatro Caminos
 y Bellas Artes ————— 15000'°
 Para adquisicion de una maquina
 Yorkington para elevacion de agua
 de la Fuente de la Reina, destinan-
 do la existente a los Cuatro Caminos. 59000'°
 Para reparacion ni obras nece-
 sarias en los viages antiguos pro-
 piedad, de la Villa ————— 10000'°

463375'°
463375'°

Fue aprobado sin discusion
Articulo 5º

Entretentimiento de Negaderos
 Para conservacion y reparacion
 de los edificios ————— 4000'°

4000'°
4000'°

Fue aprobado sin discusion

Artículo 6^o

Calles municipales (*)

Para pago de jornales de los operarios de los talleres de carpintería, herrería, cerrajería, pintura, quamicionero, vidriero, tejedoría, albañilería, cantaría y montañesa, en la forma en que se hallan organizados en la actualidad. ————— 2,978'75

Para los gastos de material de las obras que pudiesen ocurrir y trabajos que se lleven a cabo en los expresados talleres. — So. vec. 72,978'75
72,978'75

(*) Estos talleres funcionarían bajo la dirección del Sr. Ingeniero Jefe de Trás y Obras.

Se dió cuenta de una sumatoria suscrita por los Sres. Charanis, Torres, Lomera, Herrera, Minica y Fernandez de la Guardia que decía así:

Los concejales que suscriben tienen la honra de proponer al Excmo. Ayuntamiento que se sirva acordar que el



artículo 6^o Capítulo 6^o del proyecto de presupuesto de gastos que se discute "Calles municipales" y cuyo importe es de 72,978'75 ptas se sustituya por el que a continuación se expresa importante \$4,894 pesetas = Estos =

Art. 6^o Art. 6^o Calles municipales Estos =

Carpinteros
1 Maestro carpintero ————— 1,500'

Para pago de 6 Ayudantes 1 aprendiz y 1 Oficial de tapino — 6,318'

Cerrajería
1 Maestro cerrajero encargado de talleres ————— 2,500'

Para pago de un oficial de paga, 4 de bina, 1 maneso y aquellos aprendices que sean necesarios, procedentes del Asilo de San Bernardino — 6,576'

Pintura
Para pago de un Oficial — 1,176'

Diferentes
Para pago de jornales de los operarios de los talleres de Inma y Ligne — 1,805'

Suma anterior 1864.
quincionero, viduero,
albanileros, carpenteros, vi-
gilantes, y cualquier otro
que se crea necesario 10.820.

Material
Para los gastos de materiales,
para las obras que puedan
ocurrir y trabajos que se
llevan a cabo en los repre-
sados talleres 26.000.
54.820.

Manifestado por el Sr.
Agüero, que la Comisión so-
lo aceptará las enmiendas en
lo referente a la plaza de Maes-
tro conserje, encargando de ta-
lles con 2,500 pesetas annua-
les, quedó en todo lo demás
desahogada, aprobándose se-
gundo el artículo
con la modificación ad-
mitida por la Comisión.

Capítulo 7.
Corrección pública.



Artículo único

Caral de partido
Para los gastos de las carceles de esta
Villa según lo prevenido en el Real
Decreto de 15 de Abril de 1875;
entendiéndose que de esta canti-
dad serán destinados 5,000 pese-
tas para subvención a las esue-
las de reformax para juvenes
delincuentes

40.000.
40.000.

Fue aprobado sin discusión

Capítulo 8.

Montes

Artículo único

Designación de los gastos

No se comiense crédito

Fue aprobado sin discusión

Capítulo 9^o

Cargas

Artículo 1.^o

~ Censos corrientes ~

Para pago de la anualidad de intereses de los censos comprados en el apéndice n.^o 1. → 7585'44 7585'44
7585'44

~ Apéndice n.^o 1 ~

~ Censos corrientes ~

Intereses de un censo de 24.866'87 ptas. al 3 p^o que pertenece a D.^o Plaudia Caranco por terreno tomado de la casa n.^o 1 de la Plaza de San Miguel, número n.^o 172 → 746'^o

Los de dos: uno de 1.056'34 ptas al 3 p^o y otro de 168'41 pts al 3 p^o impuestos sobre la casa calle de los Cojos n.^o 26 y 8 pertenecientes a los Sres. Condes de los Arcos → 40'45^o

Los de otro de la 3.^a parte de 1.166'50 ptas al 3 p^o perteneciente al Mayorazgo de Lorenzo Obispo por terreno tomado al construir la casa llamada de "Carretería" 81'04

Los del de 1.135 ptas al 3 p^o perteneciente

Suma y sigue → 867'29

Suma anterior → 867'29

al Mayorazgo de Alonso Tor. Mediano → 103'12

Los del de 11000 ptas al 3 p^o perteneciente a la memoria que en la iglesia parroquial de San Benito el Viejo de Valladolid fundió el Antonio Sarruente de Aranda → 330'^o

Los de 32000 ptas al 3 p^o perteneciente al Marqués de primicias, titulos de la Villa de Westrova, impuesto sobre el Fuente de Colorado → 325'^o

Los de 22000 al 2 p^o perteneciente al Capellán de la Villa de Westrova impuesto sobre el Fuente de Colorado → 550'^o

Los del de 30.250 ptas al 3 p^o que gravaba la casa n.^o 2, calle de la Redondilla adquirida por Madrid con destino al Colegio de San Ildefonso → 630'62

Los del de 32.809'30 ptas al 3 p^o impuesto sobre el Cuatro Español de esta Villa → 476'17

Por la consignación que disputó el Fabrica propio de la parroquia de San Andrés por intercomunicación de la casa que se devino al construir la capilla de San Isidro → 165'^o

Por intereses de un censo de 6.875 ptas al

Suma y sigue → 3997'42

Inmua anterior ————— 2997'42
 al 3 p/o perteneciente a la Congrega-
 cion de Presbiteros naturales de Ma-
 drid, por reparacion eclesiastica ————— 206'35
 Los del de 1438'90 ptas al 3 p/o perte-
 neciente a la misma Congregacion
 e injunto sobre la casa calle de
 los Cojos n.º 6, 8 y 10 modernos, 2, 4 y 6
 antiguos que se compró por Madrid,
 para curaque de las casas mata-
 dero, escritura de 20 de Junio de 1860 ————— 138'15
 Los del de 1344'57 ptas al 3 p/o que
 injunto al Duque de Abrisco, sobre
 la fabrica de la iglesia del Salvador
 y San Nicolas perteneciente hoy al Clero ————— 39'44
 Los del de 7078'30 ptas al 3 p/o perte-
 neciente al Mayorazgo de Lel, y otros
 de la Nota posterior tomada al
 Casero de S. M. pasando a la rula-
 cion de "Censos corrientes" por acuer-
 do de S. C. de 18 de Abril de 1874, sin
 dote de baja en los "Censos atrasados" ————— 313'35
 Baza de 2163'70 por Contribucion ————— 992'61
 Los intereses de uno perpetuo a favor
 Inmua y sigue ————— 2196'00



Inmua anterior ————— 2196'00
 del Mayorazgo de Honso del Espinós,
 sobre la casa n.º 7 y 9 modernos 14 y 19
 antiguos, manzana 169, Plaza de la Con-
 stitucion el cual fue redimido y conver-
 tido en renta o pension vitalicia por
 dos vidas, escritura otorgada en 10 de
 Agosto 1876, ante el Notario Lou-
 Challo Megias ————— 2987'44
 7583'44

Fue aprobado sin discusion con-
 el apendice complementario
 Artículo 2.º
 Censos atrasados

Para pago de la anualidad de intere-
 ses de los censos comprados en el
 Apendice n.º 2 ————— 1420'13 1420'13
 1420'13

Apendice n.º 2
 Censos atrasados

Intereses de uno de 7078'30 ptas al 3 p/o
 perteneciente al Mayorazgo de Lel Inmua

de la Pota, por terreno incorporado al
Camino de S. M. por acuerdo de V. E. fecha
13 de Abril último, tuvo á bien acordar el
reconocimiento desde el 2º semestre de
1887-88 hasta la anualidad de 1898-99

De otro de 4.135 ptas al 2º de p.º pertenecien-
te á la Capellania fundada por Gaspar
y Juan Ruiz de Montalban, proceden-
te de derechos en 1.709

De otro de 6.023 ptas al 3º de p.º por terreno
tomado para uso publico de la Casa
nº 2 manzana 16ª de Puerta Cenada, 18279

De otro de 9.833 ptas al 3º p.º minguento co-
bre el local propio de esta Villa que ocupa
el 1º Arzobispado de San Bernardino 17479

De otro de 2.345'28 ptas al 3º p.º por mis-
mas de misas rezadas en que a pararece
fundado el patronato de Santa Cruz
de Morce 100'35

De otro redimible de 16.300 ptas al 3º p.º
mitigadas por el Sr. D. Quinto Rozas á favor
del patronato de Sr. Juan Chetanic
de la Puela

Boja del 21'63 p.º por contribucion

918'58

165'12

182'79

174'79

100'35

345'0
1.8804'93
324'74
1.430'12

Fue aprobado sin discen-



sion con el apendice que le com-
plementa

Articulo 3º

Funciones de la Iglesia Católica

Para las funciones del S. Adelantado, Dos
de Mayo, Semana Santa, Corpus
y gastos que origina la publicacion
de la Puela 2000'0

Para subservir á la funcion del
Santo Angel de la Guarda 350'0

Iluminaciones
Para las ordinarias y extraordina-
rias que pueden ocurrir durante
el ejercicio 2000'0 1.250'0

2000'0

1.250'0

3250'0

Hevita discusion y no ha
bido ningun Sr. Concejal que
hiciese uso de la palabra, fué
aprobado el articulo 3º haciendo
constar en voto en contra los Sres
Castan y Lopez Santinof

Articulo 4º

Pensiones

Clases pasivas
Salarios de jubilados 120.000'00

Amua y jirane 23.000'00

120.000'00

23.000'00

| | | |
|----------------------------|------------|--|
| Suma anterior | 152,853'58 | |
| Saleros de reuivivistas | 112,774'30 | |
| Id. de viudas y huérfanos | 71,943'72 | |
| Id. de jubilados de teatro | 14,736'60 | |

Dotos

| | | |
|---|---------|------------------|
| Para pago de los que durante el ejercicio puedan reclamarse | 1000'00 | |
| Reservas de supervivencia | | |
| Para las que puedan concederse a la viudas y huérfanos de empleados | 1000'00 | 35,268'00 |
| | | <u>35,268'00</u> |

Fue aprobado sin discusion

Artículo 5^o

Intereses y amortizacion de empréstitos

Clas

| | | |
|--|-----------|-----------|
| Para el pago a los acreedores efectivos de clas segun convenio aprobado por R. O. fecha 1 ^o de Agosto de 1887 en la forma siguiente | | |
| Para pago de intereses | 11,808'00 | |
| Amortizacion y personal auxiliar | 24,659'00 | 36,467'00 |
| Empréstito de 1861 | | |
| Con arreglo al art. 5 ^o del R. D. de 20 de Agosto de 1861 | | |
| Suma y sigue | | 36,467'00 |



| | | |
|---|------------|--------------|
| Suma anterior | | 36,467'00 |
| Para pago del 6 1/2% de intereses de las 18,845 obligaciones que existen en circulacion | 882,645'00 | |
| Para amortizacion por sorteo | 517,355'00 | |
| Para amortizacion por subasta de veinte de los 9 semestres de cupons atrasados convertidos en cupetas a dicho efecto segun acuerdo municipal de 14 de Febrero de 1876 | 133,448'02 | 1,533,448'02 |
| Empréstito de 1868 | | |
| Para pago de intereses de las 364,740 obligaciones en circulacion | 16,948'20 | |
| Para premios de 10 obligaciones en el primer sorteo de Enero de 1877 | 519'00 | |
| Para id. en el 2 ^o id. de Julio de 1877 | 30,300'00 | |
| Rembolso a la par de 4,230 obligaciones | 423,000'00 | |
| Amortizacion por subasta de las cupetas por atrasos de intereses y premios de un convenio | | 1,000,000'00 |
| Suma y sigue | | 1,922,468'02 |

| | |
|----------------------------|------------|
| Suma anterior | 152,853'65 |
| Saleros de pensionistas | 112,774'20 |
| Id. de viudas y huérfanos | 71,943'52 |
| Id. de jubilados de batros | 14,726'60 |

Notas

| | |
|---|------------------|
| Para pago de los que durante el ejercicio puedan reclamarse | 1000'0 |
| Para las que puedan concederse a la viudas y huérfanos de empleados | 1000'0 |
| | <u>381,262'0</u> |

Fue aprobado sin discusión
Artículo 5º

Intereses y amortización de empréstitos

Disas

Para el pago a los acreedores especificados de disas segun convenio aprobado por R. O. fecha 1º de Agosto de 1839 en la forma siguiente

| | |
|----------------------------------|-----------|
| Para pago de intereses | 11,409'0 |
| Amortización y personal auxiliar | 246,591'0 |
| Soc. 000'0 | |

Empréstito de 1861
Con arreglo al artº 5º del R. D. de 20 de Agosto de 1861

| | |
|--------------|-----------|
| Suma y sigue | 300,000'0 |
|--------------|-----------|



| | |
|---|--------------|
| Suma anterior | 300,000'0 |
| Para pago del 6 1/2% de intereses de las 50,000 obligaciones que existen en circulacion | 882,645'0 |
| Para amortizacion por sorteo | 517,355'0 |
| Para amortizacion por subasta de cupones atrasados convertidos en carpetas a dicho efecto segun convenio municipal de 14 de Febrero de 1876 | 1,324,468'02 |
| Para pago de intereses de las 364,940 obligaciones en circulacion | 1,094,520'0 |
| Para premios de 40 obligaciones en el primer sorteo de Enero de 1885 | 517'00 |
| Para el id. en el 2º id. de Julio de 1885 | 30,300'00 |
| Reembolso a la par de 4,230 obligaciones | 423,000'00 |
| Amortizacion por subasta de las carpetas por atrasos de intereses y premios segun convenio | 300,000'00 |
| Suma y sigue | 3,922,468'02 |

Préstamo anterior 3923 661 3
Préstamo Remiello
Para pago de una cantidad
de mil reales al 7% de los 11,000 pe-
setos que se le adelantaron por
recibo del préstamo de cinco,000.
de pesetas para reforma de
la calle de Sevilla

50.190' 39,268' 62

372,688' 02

Fue aprobado sin
discusión.

Después seguido el Sr. Sal-
ves Argente en nombre de la
Comisión expresó que esta des-
pués de primera deliberación
sobre las cuestiones relativas
al material de enseñanza
que por el Sr. Pinero se
habían formulado, las acer-
taba, desde luego, pero inte-
resando a la vez que por el
Sr. D. Alcega de Presidente
se recabara del Ministe-
rio de Fomento la competen-
te autorización para que en
lo sucesivo el Ayuntamiento

539
distribuyese el material o la
compra para el mismo,
en la forma que mejor esti-
mase había de responder al
objeto a que se destinaba.

Manifestado por el Sr.
Pinero que agradecía que la
Comisión hubiese atendido
las indicaciones de la Junta
de primera enseñanza en pun-
to tan importante para la
mejor realización de sus fines,
declarándose conforme con que
el Ayuntamiento fuese quien
llevará a cabo la distribución
del referido material; y expues-
to por el Sr. Presidente que des-
de luego la Alcaldía gestio-
nara, por su parte de los pa-
dres públicos la autorización
que a dicho objeto se había in-
teresado, el Ayuntamiento por
mayoridad aprobó las dos rela-
cionadas, enmienda sobre material de en-
señanza, acordando para su ejecución por
te del artículo correspondiente,

Artículo 6.º

Creditos reconocidos

Para el Sr. Carlos Larrea Rodríguez, im-
porte del alquiler y tenencia suminis-
trado a los Astados en el ejer-
cicio de 1888-89, acuerdo del Excmo
Ayuntamiento de S. de S. de
1.º de 1888. ————— 6.167'07

Para pago a la Compañía de
alumbrado y calefacción por
gas importe de los diez perfectos
consumidos por el Sr. la noche
del 1.º al 5.º de Junio últimos
en los aparatos del alumbrado
según id. id. de 1.º Octubre 1894. ————— 58'63

Para id. a la misma Compañía
de los id. por el viento y aguaceros
en las noches del 28.º al 3.º de Junio
en los aparatos del alumbrado
según id. id. ————— 1.493'38

Para id. a la Compañía pú-
blica importe de la diferencia
que se abonó de más al Excmo
Ayuntamiento al practicar
la liquidación de rentas de

Suma y signe ————— 6.356'28 *



Suma anterior ————— 6.356'38
mencionados en las cuentas, suma-
brida de 1875-76 en el libramiento
expedido en 3 de Junio de 1876
e importante 162.489'18 pesetas se-
gún id. del 1.º de Octubre de 1894. ————— 269'74

Para id. a Sr. Pedro Lopez im-
porte del alquiler de un terreno
de la propiedad de dicho Sr. en
la Caviteña de Extremadura
destinado a vertedero para el
servicio de limpiezas en el ejer-
cicio de 1893-94 según acuerdo
del Excmo Ayuntamiento de
1 de Noviembre de 1894. ————— 1.000'00

Para pago a Sr. Carlos Larrea
Real contratista de las obras en
el edificio destinado a Cacerías
de Mealdia, Casa de Socorro y otros
servicios municipales del distri-
to del Hospicio según id. id. ————— 3.2436'97

Suma y signe ————— 46.693'19 *

Suma anterior 4905'19

Para pago de D. Agustín
Martín Romero, portero pú-
blico, importe de la diferencia
de sueldo entre el haber de 237'00 lu-
setos, que se le señaló en 17 de
Abril, del 21 y el de 187'00 que debe
percibir por sueldo del Excmo
Ayuntamiento de 6 de Mayo
de 1873 sancionado por la Junta
municipal, en 12 de Agosto siguiente

548'75

Para id. de D. Manuel Diego
Lera, J. de derechos y gastos
suplidos como Procurador
municipal, en los causas segun
cuenta de José Aiza Telasco por de-
fraudacion en la renta, de
consumos, segun id. de 23 de
Noviembre de 1871

1125'25

Para id. a la Sociedad La Ca-
tólica, importe del cemento con-
stituto a las obras de reforma del
platafondo de la fuente de Cibeles
segun id. de id.

588'00

Para id. a la empresa del gas

Suma y signe

49025'39

334

Suma anterior 49025'39

importe del exaro de casto cenun-
do civil alumbrado del alcantarado
de la Casada en los meses de Abril,
Mayo y Junio ultimos segun id.
del Excmo Ayuntamiento de 1 de
Enero de 1873

2087'21

Para id. de la H.ª parte de 20/11/73 re-
lato importe de los medicamentos
suministrados a las Casas de Socorro
en 1872-73, que no se reciby credito
en presupuesto, acuerdo del Excmo
Ayuntamiento de 20 de Noviembre
de 1874, sancionado por la Junta
municipal en 22 de Diciembre
siguiente

5227'94

Para pago de lo que corresponde
satisfacer este presupuesto por el
fin plazo de los cinco en que debe ser
abonado el importe de los obras de
construccion y basamento y verja
de cerramiento del Parque de Madrid
por las calles de Alfonso XII y Alcala
segun acuerdo del Excmo Ayunta-
miento de 13 de Agosto de 1871,

Suma y signe

56263'74

Suma anterior → 16.348'54
 según escritura otorgada en
 23 de Enero de 1892 → 5.200'69
 Para pago á don Antonio Bar
 raso del importe de la anualidad
 de 1893-94 á razón de 977 pesetas,
 acuerdo del Excmo Ayuntamiento
 de 7 de Diciembre de 1893 → 977'0
 Id. del importe del 2º plazo de
 la expropiación y obras de edi
 ficación de la casa n.º 7 de la calle
 de la Concepción Terromina, acor
 do del Excmo Ayuntamiento de
 30 de Noviembre de 1894, sancio
 nado por la D. N. en 1º Enero 1895 → 1375'00
 Id. á Sr. Pedro Andueza, impor
 te de los suministros de coque
 con destino al Obraje general,
 acuerdo del Excmo Ayuntamiento
 de 28 de Diciembre último → 2.18'55
 Id. á la Compañía del ferro
 carril metropolitano de la mi
 tad, del canon que el Munici
 cipio se obligó á satisfacerles
 según lo acordado por el Excmo
 Ayuntamiento de Madrid
 Suma y liquida → 256.441'78



Suma anterior → 256.441'78
 Ayuntamiento de Madrid, mu
 nicipal en 23 de Diciembre de 1893
 y 23 de Enero de 1894 → 101.000'0
 Para satisfacer al contratista
 de la construcción y explotación
 de la nueva casa de vacas del
 Parque de Madrid, el importe de
 las mejoras introducidas en di
 cha edificación, según liquida
 ción hecha por el Ingeniero del
 ramo y en consonancia con lo es
 tablecido en la condición 12 de la
 escritura de concesión; acuerdo del
 Excmo Ayuntamiento de 20 de
 Febrero de 1895 → 6.519'05
 Para satisfacer á los herederos
 de don Fernando de la fornic
 te, en cumplimiento de distin
 tos resoluciones de la Suplen
 tidad el importe de los hono
 rarios y gastos
 Suma y liquida → 362.960'83

Suma anterior 321,960'33
rarios devengados por aquíl
por la medición, valoración
y deslinde de los Jardines del
Buen Retiro, cuando fueron
cedidos por el Estado al Excmo
Ayuntamiento, sumo de 20
de Febrero de 1895 32,317'42

Para pago de los créditos
que se reconocen por el Excmo
Ayuntamiento hasta 30 de
Junio de 1895 100,000'00 436,780'35
436,780'35

Abierta discusión el
Sr. Ruiz Jimenez significó
que no era su ánimo por
mular oposición al artículo
lo, sino simplemente el de
preguntar a la Comisión
que pensamiento tenía res-
pecto de aquellos créditos
esenturados que no figu-
raban en el actual proyec-
to de presupuesto, con per-
juicio de los intereses de
los particulares que sola-

mente habían pactado con
el Ayuntamiento.

El Sr. Sombra espuso
que la Comisión tenía el pen-
samiento de consignar esos
créditos, a que se aludía por
el Sr. Ruiz Jimenez, en un
presupuesto extraordinario
y en igual forma que se ha-
bia realizado con otros en
el actual ejercicio, que apesar
de estar incluidos en un pre-
supuesto extraordinario
que ya no contaba con de-
terminados niqeros por
haber desechado la Superio-
ridad, algunos de los arbitrios,
sin embargo, se estaban ha-
ciendo efectivos con puntua-
lidad.

Expuestas por el Sr. Ruiz
Jimenez las dudas que le
asaltaban de que no hubie-
re posibilidad, de dotarse
alguna se pretendia, por
la Comisión el presupuesto

extraordinario en que ha-
bían de figurar esos crédi-
tos no incluidos en el ac-
tual proyecto; de afinar
el Sr. Castañé, que después
de llevar a cuenta millones
de pesetas los ingresos del
presupuesto ordinario no
existía medio de dotar
otro presupuesto extraor-
dinario, y de significar
al Sr. Wavelle en nombre
de la Comisión, que entre
entre otros recursos que
podría allegar a dicho
efecto, abrigaba la con-
fianza de que por virtud
de las gestiones realizadas
por la Alcaldía Presiden-
cial, el Tesoro público ha-
bía de entregar a los fon-
dos municipales por lo
menos una parte im-
portante del crédito re-
conocido y liquidado a
favor del Ayuntamiento



sin mas discusión fue apro-
bado el artículo, haciendo
contar su voto en contra
el Sr. Castañé.

Artículo 7º

Subvenciones y compromisos varios

Para el pago de obligaciones re-
conocidas y liquidadas has-
ta 31 de Diciembre de 1883 por
acuerdo municipal de 14
de Mayo de 1884 y segun au-
gle aprobado por la Superintend.

600.000

Para pago al Banco de Es-
paña por custodia de efectos
y valores depositados en
aquel establecimiento

200

Para subvenir a las nece-
sidades del Casancho segun
lo dispuesto en el caso 1º ar-
tículo 13 de la ley de 22 de
Junio de 1892 y lo ordenado

Impos y sigue

600.000

Suma anterior → 602000
en la Real orden del Mi-
nisterio de la Goberna-
cion de S. de Guerra de
1894

602000
702000
700000

Abierta discusión el
Sr. Castañe insistió de la
Comisión rebajarse a una
cantidad pequeña la con-
signada para subvencio-
nar al presupuesto del
Gusanche toda vez que
este contaba con recur-
sos mas sanados y me-
nos obligaciones que el del
interior de la Capital.

El Sr. Posadilla en
nombre de la Comisión
explicó las causas que
habian motivado el que
se fijasen las cien mil
pesetas de subvención,
teniendo en cuenta que
se trataba del cumpli-
miento de un precepto

558
legal que en modo alguno
podia eludirse, y justifi-
cándose a la vez la man-
tenimiento de la suma por haberse de-
jado de consignar en presu-
puestos anteriores, ya publi-
cada y en vigor la actual ley
y Reglamento del Gusanche.

El Sr. Castañe insis-
tió en sus anteriores mani-
festaciones, exponiendo que
de no disminuirse la cifra
calculada para subvención
del presupuesto del Gusanche,
debia consignarse que dicha
suma se destinaria a for-
nales de la crisis oscura con
aplicacion a los trabajos
de las vias publicas del en-
sanche y con lo cual se
aliviarían las cargas que
por dicho concepto pesa-
ban sobre el presupuesto
del interior en determinadas
épocas del año.

El Sr. Presidente ex-

puso que oídas las expli-
caciones de la Comisión
por lo que se referia á
la insubstancia de las cien
mil pesetas, de las que par-
te se estimaban por ra-
zon de atrasos y el resto
por consignación del año
económico próximo pro-
cedía, que desde luego
se figurase en las 3000 pe-
setas que representaban
los atrasos en el artículo
correspondiente á crédi-
tos reconocidos.

El Sr. expuso que des-
de luego estimaba acep-
table la moción del Sr.
Castañe respecto á la ma-
nera de aplicar la can-
tidad que por subvención
se fijaba, al ensanche
é invito con dicho mo-
tivo á la Comisión para
que viere la forma de
consignarla en el pro-



yecto objeto de debate.

El Sr. Somalera manifes-
tó su conformidad con la
distribución propuesta por
el Sr. Alcalde al efecto, de
consignar de las cien mil
pesetas de subvención, cin-
cuenta mil como créditos
reconocidos; exponiendo al
propio tiempo que por lo que
se referia á la distinción que
por el Sr. Castañe se putunde
respecto á la aplicación
que habia de darse á la
referida suma, una vez
aprobado como lo estaba
por el presupuesto del ensan-
che no podia, en su opinion,
hacerse modificación al-
guna en dicho sentido
por el momento, en el pre-
supuesto que se discutia,

Sino en la Junta municipal por medio de una moción al deliberar y sancionar el del ensanche, que en la actualidad y con arreglo a la ley estaba expuesto al público por término de quince días.

Exponiendo por el Sr. Prado su conformidad a lo manifestado por el Sr. Sornibera respecto al procedimiento que hubiere de seguirse para determinar la aplicación de la subvención que se fija al presupuesto del Ensanche reservándose en tiempo oportuno el emitir su opinión acerca del fondo del asunto; e insistido por parte del Sr. Carrión de aceptarse desde luego su moción consignándose así en el presupuesto del m-

terior, el Ayuntamiento en votación ordinaria aprobó el art.º 7.º con la modificación propuesta por la Presidencia respecto a la separación de los dos conceptos en que había de figurar la suma consignada para subvencionar el presupuesto del ensanche.

Artículo 8.º

Expropiaciones

Para los gastos generales de dicho concepto por ensanche y alineación de las vías públicas 6000.º

Para pago de las que motivan el desarrollo del proyecto de prolongación de la calle de Preciados hasta la 3.ª de San Manuel 3500.º

9500.º
9500.º

Fue aprobado sin discusión

Artículo 9.º

Litigios

Para gastos judiciales 500.º

Para los de otorgamiento de Anna y cione 500.º

Inna anterior
escrituras, poderes y otros
documentos pñbles

5000' -
4000' - 2000'
2000'

Fue aprobado sin discusión

Artículo 10

Contingente para gastos provinciales

Para pago de lo que por
dicho concepto correspond
de a este Ayuntamiento
durante el presente ejercicio

3231610'83 3231610'83
3231610'83

Fue aprobado sin discusión

Artículo 11

Contribuciones e impuestos

Para pago a la Hacienda
pública de las contribu
ciones e impuestos de
todas clases a cargo del
Ayuntamiento

100.000'

Para id. a la id. del pago
del papel de muleros

4000'

Canon por el usufructo del
jardín del Buen Retiro, según
la ley de cesión de 1876

5.000' - 102.000'
102.000'

Fue aprobado sin discusión



Artículo 12

Encabezamiento de consumos

Para lo que por dicho con
cepto ha de satisfacerse a
la Hacienda pública se
convenio

7.416.000'

Para satisfacer el importe
del cupo que con arreglo
a lo dispuesto en el artº 7º
de la ley de 21 de Junio de 1889,
debe satisfacer este Ayunta
miento por alcohol, agua
dueros y licors

397.816' - 780.8816'
780.8816'

Fue aprobado sin discusión.

Capítulo 10

Obras de nueva construcción

Artículo 1º

Obras por subasta

Para construcción de puentes sobre

el Manzanares ————— 100.000'.

Para las obras de construcción de la nueva casa de máquinas de la fuente de la Reina y de elevación de aguas en la nueva casa de la Genuina de la caldera del distrito del Hospicio.

48.000' 148.000' 148.000'

Fue aprobado sin discusion.

Articulo 2º

Obras por administracion

Para las obras de reparacion de la escalera situada en el interior de la casa n.º 1 y 3 de la calle del Prado que dá acceso al palacio regio del teatro Español, cuyas obras han sido aprobadas por el Excmo Ayuntamiento y obtenidas del Excmo Gobernador la expresion de subasta

4.430' 4.430' 4.430'

Fue aprobado sin discusion



Capitulo 11.º

Imprevistos

Articulo unico

Gastos imprevistos

| | | |
|-------------------------------|------------|------------|
| Para los gastos de esta clase | 338.658'71 | 338.658'71 |
| | | 338.658'71 |

Abierta discusion y no habiendo ningun Concejal que hiciese uso de la palabra, se acordó la propuesta de la Comision, aprobar el articulo deduciendo de la cantidad calculada en el mismo la cifra que representaban el mayor aumento realizado por virtud de las enmiendas aceptadas a los diferentes Capítulos y articulos del presupuesto de gastos

Capítulo 12

Resultas

Artículo único

Obligaciones de presupuestos cerrados

Se destinan 400.000 pesetas para el pago de créditos pendientes de resulta.

Acuerdo de Acarreo

Acuerdo

Fue aprobado sin discusión.

Bases

complementarias del presupuesto ordinario de 1895-96, las cuales son parte integrante del mismo y de obligatoria observancia

- 1.º Los gastos del Municipio para el año económico de 1895-96 se fijan en la cantidad de pesetas, treinta millones doscientas veinte y dos mil ciento noventa y siete, cincuenta y seis



centimos y en igual suma se fijan los ingresos calculados.

Fue aprobada sin discusión

- 2.º Se solicitará del Gobierno de S. M. autorización para la cobranza de los arbitrios extraordinarios establecidos en este presupuesto, respecto a los cuales por terminante precepto de la ley, es indispensable aquella autorización

Fue aprobada sin discusión

- 3.º Antes del ejercicio se procurará por todos los medios posibles la reducción y cancelación de censos.

Fue aprobada sin discusión

- 4.º Los particulares, Sociedades o Empresas que se propon

gan utilizar enalguni re-
curso ó reclamacion con-
tra los arbitrios estableci-
dos en este presupuesto, de-
berán hacerlo ante el
Excmo Sr. Ministro de las
Gobernacion por conducto
del Ayuntamiento, y dentro
de los plazos legales, segun
se previene en el art. 1.º de
la ley municipal vigente,
debiendo asimismo consig-
nar previamente en la fe-
rretería municipal, el im-
porte de las cuotas y re-
cargos y que debirian sa-
tisfacer.

Que aprobada
sin discusion.

5.ª La contabilidad municipal
se llevara por partida do-
ble por la Seccion corres-
pondiente de Contaduria.
Los funcionarios encarga-
dos de la Contaduria de li-
bros deberan ser profesores,

344
ó penitos mercantiles, al efecto
los empleados que tengan cual-
quiera de estos títulos serán
trasladados a la Contaduria,
para con ellos formar el Nego-
ciado de Contaduria de libros,
dandoles preferencia en los as-
censos al organizarse definiti-
vamente dicho Negociado,
dentro de los creditos asigna-
dos en el presupuesto de gastos.
Que aprobada sin
discusion.

6.ª La Contaduria municipal
llevará una cuenta especial
por cada concepto de arbitrio:
impuesto, licencia, recargo
ó cualquier otro motivo
que produzca ingreso en
las areas municipales. Los
cobros de cualquier especie
que sean se verificaran por
medio de recibos patronarios
ó cartas de pago en los casos
de verificarse el ingreso me-
diante cargareme. Se tra-

mitaran con la mayor ra-
pidez todos los expedientes
de depuración y partes
de denuncia, exigiéndose
responsabilidad por mal
quer dilación que en la
tramitación de ellos
se note.

Fue aprobada
sin discusión.

7.^o Los talleres municipales
de carpintería, herrería,
zapatería, pintura, quai-
nicionería, albañilería
y cantería, así como el
de depósito de materiales,
útiles y herramientas, pa-
ra los ramos de vías pu-
blicas, puentes y arbolados,
fontanería - alcantarillas,
y cementerios establecidos
en la Hacienda de Segura,
tendrán a su cargo el
servicio de todos los ra-
mos que quedan mencio-
nados y la recomposición



545
y nuevas construcciones del
mobiliario de todas las de-
pendencias municipales, ha-
llándose los referidos talleres
y depósitos bajo la inmediata
dirección del Ingeniero Jefe
de Vías y Obras.

Fue aprobada sin
discusión.

8.^o Todos los empleados municipa-
les que habitan en dependen-
cias y edificios propiedad del
Ayuntamiento, excepción he-
cha de los porteros y ordenan-
zas que ocupen dotaciones
y bohardillas, desalojarán las
habitaciones que vienen dis-
frutando, a fin de que el Ayun-
tamiento pueda utilizarlas,
instalando en esos locales
algunas dependencias que
actualmente originan el pago

de crecidos alquileres. La Comision de Hacienda, propone dar a la Comuna los locales municipales las Oficinas y dependencias de todas, clases que puedan instalarse en los diversos edificios que el Municipio posee, procurando reducir en todo lo posible la cuantiosa suma que por alquileres paga hoy el pueblo de Madrid a pesar del gran número de edificios que en plena propiedad le corresponden.

Fue aprobada sin discusion.

9.º No teniendo el Ayuntamiento locales suficientes para la instalacion de todas las oficinas y dependencias correspondientes a los servicios que le incumben y viéndose obligado por esta causa a gravar su presupuesto con el pago



546
de cuantiosos alquileres, se es de todo punto imposible, continuari educiendo gratuitamente a los Ministerios de Fomento y Ultramar los locales que hasta ahora vienen ocupando, en cuya virtud se requerirá a dichos Ministerios a fin de que se sirvan desalojar los expresados locales, por ser indispensable ocuparlos con oficinas y dependencias municipales. Se harian las gestiones necesarias para adquirir locales propios para los felatos de Valencia, Orogow y Bilbao.

Fue aprobada sin discusion

10. En el corriente año se procederá a la suagrande en prohibia subasta de todos los efectos inútiles que existen en el Almacén general de la Villa; para lo cual se

formarían lotes de efectos
similares y previa tasa-
cion se celebrarian subas-
tas periódicas hasta con-
seguir la venta. Se conser-
varian exceptuandose de
la indicada enagenacion
los efectos y el material con-
sistente a elecciones, pon-
tón de San Esteban, y cuales-
quiera otros semeros de
frecuente uso y utilidad
práctica. Todos los efectos
y materiales que se con-
serven se instalarian con-
venientemente en el Almacén
general de la Villa.

Fue aprobada
sin discusion

11. En los Charcos de San Bernar-
dino no podrian ad-
mitirse mayor numero de
acogidos que los que se fijan
en este presupuesto siendo
considerado indispensable
que todos los arrieros arrietas,



sean vecinos de Madrid, y
que los niños y niñas, hayan
nacido en este capto, cuyas
condiciones serian rigurosa-
mente exigidas, en lo sucesivo
asi como tambien la de que
los niños y niñas sean por
lo menos huérfanos de padre.

Fue aprobada sin
discusion

13. Las propuestas relativas a
personal, se harian por la
Comision de que dependan
los ramos respectivos en esta
forma: el personal de vias
publicas, obras, fontaneria
y talleres, corresponde a la Co-
mision de obras; el de Alum-
brado, arbolado, mataderos
y laboratorio municipal y el
del ramo de incendios, a la
Comision de Policia Urbana;

el de Cementerios a la Comi-
sion que entiendo de este
servicio; el de Casas de Se-
nares, Oriles y Colegio de San Il-
defonso a la de Beneficen-
cia; el de Mercaderes a la
Comision del mismo nom-
bre; el personal de Secre-
taria, imprenta munici-
pal, Arsonia y Almacin
general, a la de Sobervia
interior; el de Consumos
a la de Consumos; el de Con-
taduria y Archivo a la
Comision de Hacienda;
el de las Ceniceras, ve Al-
caldia a la Intintas de
Ceniceras de Alcalde; y el
del Teatro Espanol a la
Comision de Espectaculos.

Abierta discusion
y expuesto por el Sr. Saba-
ter su contenido de que a
los Presidentes de las Casas
de Socorro correspondia
la propuesta para la



1844

548
provision de las vacantes de
personal que en los referidos,
establecimientos siempre
conviniere, afirmando que asi
se desprendia del espíritu y
letra del reglamento por el
que se regian, y sostenido
por los Sres. Francos, Radri-
quez y Megia que dicha
propuesta solo correspondia
a la Comision de Benefi-
cencia, como una de las
funciones que especialman-
te la estaban atribuidas,
como a las demas Comisiones,
en que el Ayuntamiento
con arreglo a la ley se dis-
mitia a efectos de preparar
los trabajos que mas tarde
habian de someterse a su
deliberacion y acuerdo,
fue aprobada la base, pre-
via la manifestacion que
el Sr. Castañe hizo intere-
sando que la provision de
las vacantes no las forma-

las embaixas respectivas, Co-
misiones, sino los Tres Con-
cejales por el término que
con dicho motivo se
estableciere.

Se dió cuenta de una
enmienda suscrita por los
Dios Dones, Charanvi, Loma
Herrero, Semandero de la
Crucada y Mimeria que
decía así.

Los Concejales que
suscriben tienen la honra
de proponer al Excmo
Ayuntamiento que á
las bases complementaria
del proyecto de presupuesto
para el ejercicio de 1895-96
se adicione una en que
se consignare que la plaza
de Maestro Comajero de
los talleres municipales
será desempeñada por
Don Rafael Ramirez, quien
la obtuvo mediante ope-
sion y la ha venido de-



Cada 1/2

viendo sin interrupcion al
gunos hasta que cesaron es-
tas dependencias en el Mu-
nicipalidad mediante la reor-
ganizacion del servicio.

Abierta discusion sobre
la precedente enmienda y no
aceptada por la Comision,
se acordó desestimarla.

15. Todas los empleados munici-
pales de plantilla y nomina
del interior, serán manovibles,
no pudiendo ser separados
de sus cargos sino por falta,
graves acreditada, en los o-
portunos expedientes en los cuales
serán oidos los interesados
e informará uno de los
Regidores Sindicos. Estos ex-
pedientes serán remitidos
por el Ayuntamiento ó por el
Excmo Sr Alcalde, segun que

el nombramiento del Empleado de que se trate correspondiendo a la Corporacion municipal, o al Alcalde Presidente, dando lugar a tales y causando estado estas resoluciones. Si oprimen de lo prescrito en esta base, algun empleado municipal de plantilla, y nombrado fuere separado de su cargo sin la previa formacion y resolucion de expediente, el funcionario podria entablar recurso contencioso-administrativo contra la resolucion que haya motivado su cesantia.

Fue aprobada sin discusion.

14. Los empleados municipales, que faltasen levemente al cumplimiento de su obligacion podrian ser castigados disciplinariamente por el Alcalde Presidente.



Casa de Ayuntamiento

350
o por el Ayuntamiento, imponiendoles, segun los casos, amonestacion o suspension de empleo y sueldo, desde uno hasta ocho dias. El empleado a quien se hubiere impuesto en tres distintas ocasiones suspension de empleo y sueldo, seria sometido a expediente de separacion conforme a lo establecido en la base 13ª considerandose la reincidencia como que se faltó, merecedora de cesantia. Los empleados que hayaren sido declarados cesantes, previa la formacion de expediente, no podrian volver en ningun tiempo al servicio del Ayuntamiento.

Fue aprobada sin discusion.

15. Para la instalacion de la red telefonica municipal, cuyo proyecto, memoria y planos se han formado...

delectante, Don Eduardo Estelaz y Torres, a quien el Ayuntamiento conspiró este su cargo y propuesta, se ha Comisionado de Hacienda del mismo autor, se publicará en un número en los periódicos oficiales de la provincia a fin de que en el término de tres días puedan presentarse proyectos para la instalación de una red telefónica municipal, con sujeción al plano y condiciones facultativas que están en manifiesto en la Secretaría general del Ayuntamiento, cuyos proyectos serán examinados por la Comisión de Hacienda, invitando de base para la subasta que habrá de anunciarse por acuerdo del Excmo Ayuntamiento, el proyecto que considere más accep-



Carretera



table la referida Comisión. Las demás condiciones generales para dicha subasta, se estarán haciendo oportunamente. Sea Director de dicha red, telefonista municipal, el autor del proyecto Don Eduardo Estelaz y Torres, a quien se otorgará durante cada año por doze var partes la cantidad de 2000 pesetas en concepto de subvención por los gastos que le ocasionen el alquiler, inspección y dirección de la extensión red telefónica que ha de establecerse. El Director proce-derá inmediatamente a la redacción de plano que deberá acompañarse a la solicitud que en nombre del Excmo Ayuntamiento ha de dirigirse al Excmo Sr. Alcalde de Presi-

deute a la Direccion gene-
ral de Comunicaciones pe-
diendo la concesion del
permiso que es necesario
obtener para el estableci-
miento de la Central y
linea telefonica determi-
nadas en el proyecto, que
han de utilizarse exclusi-
vamente en los servicios
municipales. El presupuesto
fijo relativo a este servicio
no empurara a regir has-
ta el dia en que se man-
guen, excepto la cantidad
originada al Director de
la red telefonica que le de-
ria satisfacer desde el 1º de
Julio del corriente año
puesto que desde esa fecha
se consignara al servicio
municipal.

Fue aprobada
sin discusion

16. Queda terminantemente
prohibido que los Jefes o

559
directores de los servicios muni-
cipales, puedan encargar a
los empleados o jornaleros ei-
sus videtes de distintos cargos
o funciones de mas extension
e importancia de las que ha-
bitualmente les correspondan
desempear. Solo en casos
extraordinarios por breves
periodos y por acuerdo mu-
nicipal se podria consider-
ese clase de Comisiones.

Fue aprobada sin
discusion.

17. La Comision de Hacienda
propone a la Corporacion
municipal cuantos acuerdos
y medidas estime necesarias,
a fin de que se vendan inme-
diatamente todos aquellos
solares y tierras propiedad
de la Villa que deban ena-
genarse y cuyo producto
actual es escaso o nulo,
incluyendose en dicha pro-
puesta el solar o terrenos

contiguo al Almacén ge-
neral de la Villa.

Fue aprobada
sin discusión.

18. Los créditos que debun-
narse en el actual ejercicio
económico por haberse re-
conocido o reconocido por el
Ayuntamiento, figurando
incluidos en el Capítulo 7.^o
Art. 6.^o Cargas, de este pre-
supuesto de gastos, se abo-
narán precisa e indefec-
tiblemente por doceava par-
tes y la Contaduría muni-
cipal, bajo su responsabi-
lidad, consignará en cada
mes de las distribuciones
mensuales de fondos que
formule la Decava parte
del importe total de cada
uno de dichos créditos.

Fue aprobada
sin discusión.

19. Dentro de los primeros
quince días del mes de



Fue del corriente año se pro-
cederá a la enajenación por
subasta del Solar en que se
hallan instalados el Estadero
municipal de Cordoba, en el
sitio denominado Cevitales
del Partido y cuya area es de
26.038 pies cuadrados.

Fue aprobada
sin discusión.

20. Durante el actual ejercicio
económico y si ser posible dentro
del primer semestre del mismo,
la Comisión de Hacienda
estudiará y propondrá al
Ayuntamiento los armen-
dos que considere mas provechi-
cos y acertados para arrendar
en pública subasta, no sola-
mente aquellos terrenos mu-
nicipales cuya ejecución y
cumplimiento puedan ser

ficarse sin perjuicio para
los intereses del municipio,
como hallándose en encamen-
tada, a la iniciativa par-
ticular, sino tambien el
cobro y recaudacion de
todos los arbitrios e impues-
tos que el Ayuntamiento
haya establecido o estable-
ca, toda vez que las Cor-
poraciones municipales
como personalidades co-
lectivas, que se renuevan
ademas frecuentemente,
no reúnen las mejores con-
diciones, sobre todo en los
grandes centros de poblacion
para ocuparse directa e
inmediatamente, con pro-
fija atencion y constante
asiduidad, de los numerosos
detalles que exige la buena
ordenada y productiva
administracion del com-
plicado organismo mu-
nicipal que de esto depende

554
simplificara; notablemente,
aligerandose muchos las
obligaciones de su presupuesto
de gastos.

Fue aprobada,

su discusion.

2). El Ayuntamiento solicitara
del Gobierno de S. M. la releva
del pago de cantidad alguna
por contribucion de consumo
o por lo menos que reduzca
la que satisface hoy por el
encaballamiento relativo a
aquel impuesto; solicitud
justisima e indispensable
puesto que el Ayuntamiento
de la Capital de Espana que
se halla obligado a cumplir
considerables sumas en
obras publicas, de comodidad
e higiene de ornato y embe-
llecimiento, no debe concurrir
mas gran parte de su pre-
supuesto de ingresos en be-
neficio del Tesoro publico,
mientras se viva al pueblo

de Madrid, de las ventajas que se reportaría la inversión de todas aquellas cantidades que el precepto general de la Nación de la rra. Las grandes capitales donde residen el Jefe del Estado y los supremos organismos del Poder judicial y tienen necesidades que no son comunes a los pequeños ni medianos centros de población, y por lo tanto no es posible que se rijan por iguales preceptos que los establecidos para estos, verdad incontestable en otros países admitida y sancionada y que hasta ahora no se ha tenido en cuenta en España.

Eni aprobada sin discusión

22. Sustándose a muchos abusos la excepción del pago de



de consumo de carbones que a favor de los carbones y leñas que se declaran destinados a usos industriales, establece el artículo 33 del vigente Reglamento de Consumos, y no habiendo razón alguna para que subsista este privilegio en favor de determinadas industrias, mas que cuando perjudica notablemente los intereses del Erario municipal, se solicitará inmediatamente del Soberano de S. M. que por los medios que estime necesarios se sirva dejar sin efecto la mencionada excepción para que en lo sucesivo los carbones y leñas que se introduzcan y consuman en Madrid paguen los correspondientes derechos de Consumos.

cualesquiera que sea el uso
o aplicación que se les haya
de dar.

Fue aprobada
sin discusión

23. La Comisión de Hacienda
procederá de inmediato a
revisar los contratos de
encabezamiento celebrados
con las Compañías selgas
y fabricantes de Cervezas,
para la introducción
de carbones y propenderá
al Excmo Ayuntamiento
lo que proceda en vista del
resultado que ofrezca el
estudio que del asunto
se haga.

Fue aprobada
sin discusión

24. Siendo indispensable al
Ayuntamiento regularizar
durante este ejercicio
sus Hacienda, no solo redu-
ciendo prudentemente
sus gastos y aumentando

sus ingresos, por razón de
arbitrios y de aprovechamiento.
Por sino también pagando
a sus acreedores y cobrando
de sus deudores, se hace in-
dispensable entablar, sin a-
patías ni reticencias, ante, bien
con verdadero empeño y des-
tendida constancia las nego-
ciaciones que sean condu-
centes al arreglo definitivo
de la importante cuestión
conocida con el nombre de
"Cisas municipales" asunto
de tal magnitud, para el
Ayuntamiento, cuanto que por
el 31 de Diciembre de 1841
se practicó una liquidación
que arroja contra el Es-
tado y a favor del Excmo
Ayuntamiento un saldo de
227 millones de reales, cuya
cantidad, no se ha abona-
do todavía. En su virtud
el Ayuntamiento acuerda
que en su nombre entable el

Excmo Sr Alcalde previos
distamen de la Comision
de Hacienda, cuantas re-
clamaciones y negocia-
ciones convegan y proceda
iniciar siguiendo la sus
deserzos alguno hasta
conseguir que el Estado
pague a este Municipio
lo que por el expresado con-
cepto deba satisfarmente
o se comprometa a si con-
pensando el importe de
su referida deuda con las
sumas que el Municipio
por cualquier concepto
haya de entregar al Es-
tado publico.

Fue aprobada
sin discusion.

25. En los dos primeros meses
del actual ejercicio eco-
nomico el Ingeniero Direc-
tor de Vias publicas del
interior practicara una
exonimpulso a rectificasion



de las canalizaciones hechas
por las Compañias de electri-
cidad y del gas, levantando
un plano donde se marquen
dichas canalizaciones no tan-
solo en cuanto a las princi-
pales lineas secundarias o
subterranas y en cuanto a
las establecidas para las aco-
metidas a los edificios. El
resultado de esta rectifica-
cion se pondra en conoci-
miento de la Comision de
Hacienda, para su compro-
bacion y demas medidas
que procedan.

Fue aprobada sin
discusion.

26. Durante el ejercicio eco-
nomico de este presupuesto
se procurara realizar una
operacion de credito con ob

ptos de extinguir los créditos que existen contra el Tesoro municipal por Remesas de pensiones censales y llegar a la nulificación de las distintas clases de deudas que el Municipio tiene en circulación. En garantía de estas operaciones podrán apertarse los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado en la proporción necesaria para asegurar el pago puntual de las obligaciones que se contraigan.

Fue aprobada sin discusión.

27. Se procederá oportunamente a modificar la instalación de alumbrado eléctrico en la primera Casa Consistorial, reformando la distribución de circuitos de tal suerte que por

lo menos produzca un 15 por ciento de economía en el consumo actual de fluido, reasignándose esta obra con cargo al Capítulo 1.º Artículo 2.º cantidad consignada para alumbrado.

Fue aprobada sin discusión.

28. En el caso de que para 1.º de Julio no se hubieran hecho cargo de la Administración de los Mercados los respectivos arrendatarios se consideren subsistentes las plantillas actuales y la consignación de material para los meses abasandose los gastos que se ocasionen con este motivo en concepto de minoración de ingresos del producto de los Mercados. Si por el contrario se pudiesen hacer contratos de la explotación de los Mercados, las franquicias que actualmente gozan sus servicios en ellos, van con

puestos los vacantes que
ocurran en el ramo de Con-
sumos, de categoría suá
loca si los que tuvieron al
Ser declarados cesantes.

Fue aprobado
sin discusión.

- 2.ª Para la recaudación de
los arbitrios é impuestos
habituales Recaudadores,
uno para la zona Norte,
otro para la zona Sur, y
el tercero, especial para es-
pectáculos, tranvías, camu-
nidad de las Compañías de electrici-
dad, y consumo de este flui-
do, y canales y bozadas,
de agua = La zona Norte
comprenderá los distritos
de Colán, Universidad, S.
Bernabé, Hospicio y
Centro y estará a cargo
del Recaudador Don Antonio
Caz = La zona Sur la com-
prenderá los distritos del Con-
greso, Hospital, Industria,



Latina y Audiencias y estará
a cargo del Recaudador Don
Felipe Lopez = La recaudación
especial estará a cargo del re-
caudador D. Alfonso Louxal =
Las cantidades que en concepto
de premio de cobranzas, deben
percibir los Recaudadores de
arbitrios, rentas etc. se deducirán
de los respectivos ingresos,
realizando sus operaciones en
Tesorerías, por el importe líquido
de las sumas cobradas.

Fue aprobada sin
discusión.

- 3.ª Las licencias para obras menu-
res en todos aquellos casos
en que no sean indispensables,
los uniformes periciales, se ex-
pendirán en la Tesorería mu-
nicipal como efectos timbrados,
de terminando el sitio, clase



Car. de...

de obra y plazo de caducidad
Fue aprobada
sin discusión

31. Para que el Ayuntamiento pueda tener convenientemente exacto de lo que le corresponde percibir por los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado, al comenzar el año económico, la Sección de Administración de impuestos cuidará de reclamar a la Delegación de Hacienda el resumen de los repartimientos de cada contribución para abrir con este dato las cuentas correspondientes = En lo relativo al recargo sobre cédulas personales, cuyo impuesto se halla arrendado, se reclamará así mismo un resumen del padrón aprobado por la Administración de

hacienda, en el que se haga constar el importe del recargo municipal que según dicho padrón corresponde percibir al Ayuntamiento, en vista de cuyo dato se formará cargo a la empresa arrendataria que estará obligada a liquidarse en el trimestre del ejercicio. Independientemente de esto y a fin de comprobar las exenciones del recargo municipal del 50 p.º, se recabará de los respectivos centros, las relaciones de los que por precepto de la Ley se hallan exentados, del referido cargo.

Fue aprobada sin discusión

32. Se concede la gratificación de 500 pesetas a cada uno de los veinte Médicos supernumerarios que figuren a la cabeza del escalafón de su clase en el Cuerpo de Beneficencia municipal = Estos veinte super

numerarios estarian abier-
tos á los diez Casas de Socorro,
figurando dos de ellos en
cada uno de los establecimien-
tos citados y teniendo como
mision sustituir á los pro-
fesores de número en los ca-
sos de enfermedad, con lo
cual se evitara el deservito
que hasta ahora han su-
frido en su sueldo, estos
dos Médicos al encontrar
se enfermos. Si en una
Casa de Socorro venieran
mas de dos bajas por enfer-
medad, el Secretario del
Cuerpo dispondria que
otro de los supernumerarios
agregados á cualquiera
de las otras Casas de Socorro
se pla al profesor de número de la ja-
da bajas de enfermedad esta-
ran certificadas por el Sef.
facultativo de la Casa de
Socorro en que preste sus
servicios el enfermo y por



el Médico supernumerario que
ha de suplirle en el servicio.
Cuando el periodo de enferme-
dad de un Profesor Médico
excediere del término de dos
meses, se mirara el oportuno
expediente, con la mayor urgen-
cia posible, para que se vea
si se trata de una dolencia
incurable que sea punto para
el servicio.

Fue aprobada sin
discusion.

3.º Cuando un Médico de núme-
ro sea sustituido por un
supernumerario y por razón
de licencia, permiso u otra má-
bora, no por enfermedad, el su-
plente cobrara la mitad del
sueldo del sustituido. Los
supernumerarios en cargo, no
de estas sustituciones, perso-

nales serán siempre los pri-
meros del escalafón y por
órden riguroso, en cuyo ca-
so las gratificaciones se en-
tenderán á los supernume-
rarios no comprendidos en
los veinte primeros lugares,
y que entrarán á sustituir
á estos en sus funciones =
En suma y para mayor
claridad, se concretan estas
bases en la forma siguiente =
1.^o En caso de enfermedad,
ninguna Médica y por el
tiempo marcado Superiorial
menor en su sueldo = 2.^o
En los casos en que los Profe-
sors pidan y obtengan
dispensa del servicio por
un tiempo determinado de
jarian percibir la mitad
de su sueldo que pasará
al supernumerario que le
sustituya = 3.^o Siempre
habrá veinte supernume-
rarios, de los que son otros

servicio figuren á la cabeza
de la escuela con la gratifica-
cion de 300 pesetas y con el
cargo de sustituir á los pro-
fesores enfermos.

Fue aprobada sin
dificultad.

34. Se aumente, hasta 3000 pesetas la gratificación asignada al profesor empujado de la vacacion Doctor Palaquer, siendo de advertir que con ven de su cuenta, todos los gastos que originen las ins-
tauraciones y que dicho facultativo tiene el deber de aplicar la vacuna, no solo en los diez Casas de Socorro de Madrid, sino tambien en el primer Distrito de San Bernar-
dino y en los dos que se hallan instalados en Alcalá de Henares, siempre que se com-
prounetas á hacerlo, por lo
menor durante 4 años

Fue aprobada

sin discusiones.

35. La cantidad consignada para satisfacer las cuentas de farmacia y aparatos ortopédicos, únicamente se aplicará a este objeto y los farmacéuticos municipales cobrarán a su cargo el importe de las fórmulas suscritas por los profesores de la Beneficencia. En cuanto al material de curas que ha de emplearse en los Casas de Socorro será objeto de una subasta especial, para lo cual se formará el pliego de bases correspondientes, invitando a un concurso para el suministro de material de curas antisépticas, en las condiciones que reclama el progreso de la Cirugía. A esta licitación podría concurrir las Casas Nacionales que lo solicitan, en



lo cual el Municipio no solo podría mejorar el servicio, sino obtener una gran economía al recibir directamente y a precios naturales ventosas, productos que hoy se le facilitan por segunda mano.

Fue aprobada sin discusiones.

36. Como los donativos que reciben las Casas de Socorro son eventuales y sobre todo poco importantes, el Municipio fijará subvenciones fijas a estos establecimientos benéficos que pueden servir de modelo por el género de servicios que prestan, a muchas Capitales importantes de Europa, que a pesar de sus progresos carecen de ellos. Será pues base del presupuesto de

cada Casa de Socorro la subvención oficial del Municipio, no obstante lo cual, los Juntas de Distrito procurarian ser en cuanto les sea posible el apoyo que el vecindario prudente debe prestar a los citados establecimientos benéficos.

Fue aprobada sin discusión

37. Se suprime la partida de 2.30 pesetas firmada en el capítulo 10, artículo 2º del presupuesto de ingresos anterior, como reintegro que habia de hacer el concesionario de los Tranvías del Buen Retiro por gastos de personal de los mismos, entendiéndose que con arreglo al contrato de concesión corresponde al expresado concesionario atender y cuidar de la conservación, mejora y reparación del

364
arbolado, supragando por su cuenta propia el personal que para ello se considere necesario.

Fue aprobada sin discusión

38. La Comisión de Hacienda estudiará la conveniencia y posibilidad legal de revertir al Municipio los servicios públicos que han sido objeto de concesiones especiales, tales como los tranvías, alumbrado eléctrico y red telefónica. Entre tanto de here a efecto de este estudio se revisarían los expedientes de concesiones de tranvías con objeto de llegar a significar el sistema de rails empleados en las distintas líneas, para mejorar el servicio público en general, utilizando los últimos adelantos de la industria en esta materia.

Fue aprobada sin discusión.

39. La misma Comisión de Hacienda

estudiará y formulará el correspondiente proyecto, de terminando las medidas adecuadas á fin de adquirir del Estado el suministro y explotación de las aguas para el abastecido de la Capital. Fue aprobada sin discusión.

10. En atención á que no puede sostenerse por ahora, el arbitrio establecido en el presupuesto extraordinario sobre las Compañías de Seguros y teniendo en cuenta las importantes mejoras introducidas, en el servicio para la extinción de incendios por iniciativa del Excmo Sr. Alcalde Presidente, se estudiará y propondrá al Excmo Ayuntamiento la forma de establecer los seguros de incendios por cuenta de la misma Corporación, en



Conde de Peñalva



ventajas positivas, para los asegurados y ayudando en á sostener y mejorar aun mas el importante servicio de extinción sin que resulte una carga pesada para el presupuesto municipal.

Fue aprobada sin discusión.

11. Para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 487 de las Ordenanzas municipales y en el 8º del Reglamento de Sanidad de 8 de Agosto de 1867, las Comisiones de Policía Urbana, Obras y Hacienda, procederán al estudio de la forma de favorecer las instalaciones de roquerías en el ensanche y extramuros.

Fue aprobada sin discusión.

207
A.º. En atención á los distintos
precios que corresponden á
locales en análogas condicio-
nes segun están enclavados
en las calles céntricas ó en
los extremos de la población
se entenderá que los precios
establecidos en el acuerdo de
30 de Junio del año ante-
rior para alquileres de lo-
cales, solo servirán como
base ó promedio con objeto
de fijar la cifra total de al-
quileres, pero que dentro de
esa cifra pueden abonarse
alquileres mayores y meno-
res que dicho tipo, segun
la distancia del centro y
la importancia de la calle
en que se hallan situados.

Fue aprobada
sin discusión.

A.º. En el personal subalterno
de Porteros y Ordenanzas
se observará rigurosamente
el orden de antigüedad.

366
para los acuerdos.

Fue aprobada sin
discusión.

A.º. El Ayuntamiento sustanciará
dentro del periodo del próximo
año económico la construcción
de cuatro edificios municipales de
distritos correspondientes á los de
Palacio, Universidad, Suelmas
y Sotinas en cuyas demarcacio-
nes posee solares adecuados pa-
ra la construcción proyectada;
estos edificios han de tener la
amplitud suficiente para la
instalación de la Tenencia de
Alcalde, Casa de Socorro, Juz-
gado municipal, Escuela de au-
tos sexos y fuentas de bomba.
La construcción de estos edifi-
cios ha de realizarse en el tér-
mino de un año, comprometi-
dose el Ayuntamiento al pago
de los mismos con arreglo al
tipo en que quedan rematados
en la pública subasta que
abepetof se celebre, en cinco

1107
años consecutivos. Si para cumplir estas condiciones fuera preciso disponer de alguna cantidad, dentro del actual año económico, se propondrá oportunamente la transferencia de crédito indispensable de aquellos créditos que en la segunda mitad del año económico (pues antes no ha de ser preciso) se encontrasen en condiciones para ello. También podría disponerse para esta atenuación del producto en venta de solares, o para las que, siendo propiedad del Ayuntamiento no estuviesen calculados como ingresos del actual presupuesto, así como de los aumentos que pudiesen conseguirse en las subastas que se celebren para la enajenación de los terrenos que figuraban en el actual presupuesto de ingresos.



Calle de Anagnino



Que aprobadas sin discusión

15. Las Comisiones respectivas en tanto la segunda quincena del mes de Abril próximo venidero, pondrán a comparecer la suficiencia, mediante los oportunos exámenes de los empleados que presten sus servicios en los diferentes ramos de la Administración municipal, e inmediatamente emitirán dictámenes proponiendo al Ayuntamiento la confirmación o el cese de los funcionarios, conforme al resultado que operen las calificaciones hechas. De excepción de esta regla aquellos funcionarios que por carácter técnico o profesional han de hallarse adornados del correspondiente título profesional.

Se exceptúan, así mismo los
Jefes Superiores, Secretarios,
Contador y Tesorero, los Jefes
de Vigilancia ni Oficiales, que
tienen a su cargo el arpa-
ché de cualquiera de las Co-
misiones permanentes del
Estado Simultaneo.

Fue aprobado
sin discusion

H6. Al hacer la adaptacion
del personal que exijan las
modificaciones introducidas
en el presupuesto a que estas
bases se refieren y por lo que
respecta a los talleres munici-
pales establecidos en la
Cuenta de Seguros, las Co-
misiones de Obras y Hacen-
da remidas, propendrian
al Estado Simultaneo el
numero de plazas que
ha de tener cada taller y
los jornales que haya
de disputar sus respec-
tivos operarios

368
Fue aprobado

sin discusion

H7. La plantilla del Laboratorio
municipal aprobada se en-
tiende para los efectos de su
aplicacion que producira las
alteraciones siguientes = El Ay-
dante segundo pasara a ocupar
la plaza del primero, punto que
este vive alojado de su destino
fuera de España y ocupando
otra con cargo al Estado =
Los otros dos Ayudantes con-
tinuara la escala cubriendo los puer-
tos indicados en la plantilla

Fue aprobada sin
discusion.

Terminada la discus-
ion y aprobacion del presu-
puesto para el año economico
proximo, el Sr. Presidente ex-
puso que no solo por el traba-
jo que la Comision de Hacen-
da habia llevado a cabo,
sino por el celo demostrado
presentándole a la sancion

del Ayuntamiento, dentro
del término que la ley dis-
ponia, merecia, en su con-
cepto, se le otorgase un ex-
presivo voto de gracias, sig-
nificando por su parte la
complacencia que le providia
ver que en el año actual, y
como hacia mucho tiempo
no habia ocurrido, se ven-
tase el Ayuntamiento sin
precipitaciones ni urgencias,
de ninguna clase, en confe-
rencia de su ley económica para
el próximo ejercicio, puden-
do elevarse á la aprobación
de la Junta municipal, y á
la sanción de la Superioridad,
en momento oportuno.

Hecha por la Presidencia
la correspondiente consulta,
el Ayuntamiento por una-
nidad acordó otorgar
expresivo voto de gracias,
á la Comisión D.^a

El Sr. Salva Holguin



Carta de Comandante

en nombre de la referida Comi-
sion dió las gracias al Sr.
Alcalde Presidente, y al Ayun-
tamiento por la distincion
de que habia sido objeto, sig-
nificando que esta correspon-
dia por entera asi al Sr. Al-
calde como á los demas Sres.
Concejales que tan valiosamen-
te habian cooperado á la con-
feccion del proyecto de presu-
puesto, como tambien á los
funcionarios municipales Sres.
Novillo, Caramaurana y
Calvario que tan eficazmente
habian auxiliado en sus tra-
bajos á dicha Comisión, ha-
ciéndose merecedores por ello
de señalada distincion.

Acordas por el Ayun-
tamiento con inequivocas ma-
ras de complacencia las ma-

1917

infestaciones del Sr. Salva
Holgado, se levantó la sesión
a las ocho y cinco minutos de la noche.

El Presidente

C. A. Navarro

El Secretario

Francisco J.

Comde. Abad



C. A. Navarro